



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julián Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Miércoles, 3 de julio de 2002

Núm. 153

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
I. Principado de Asturias			
• OTRAS DISPOSICIONES			
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA:			
<i>Resolución de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia, y el Ayuntamiento de Illas para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo</i>	8595	<i>Resolución de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia, y el Ayuntamiento de Llanera, para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo</i>	8599
<i>Resolución de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia, y el Ayuntamiento de Grandas de Salime para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo</i>	8596	<i>Resolución de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia, y la Agrupación de Concejos de la Montaña Central, para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo</i>	8600
<i>Resolución de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia, y el Ayuntamiento de Corvera para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo</i>	8597	<i>Resolución de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia, y el Ayuntamiento de Mieres, para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo</i>	8601
<i>Resolución de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia, y el Ayuntamiento de Las Regueras, para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo</i>	8598	<i>Resolución de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia, y el Ayuntamiento de Morcín, para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo</i>	8602
		<i>Resolución de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de</i>	

Págs.	Págs.
<p><i>Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia, y el Ayuntamiento de Noreña, para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo</i> 8603</p> <p><i>Resolución de 11 de junio de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de la Presidencia, y la Mancomunidad de Montes de Peñamayor para el apoyo a la oficina de gestión de la citada entidad</i> 8604</p>	<p><i>diente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 82/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo</i> 8631</p> <p><i>Resolución de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 108/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo</i> 8632</p> <p><i>Resolución de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 74/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo</i> 8632</p> <p><i>Resolución de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 83/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo</i> 8632</p>
<p>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:</p>	
<p><i>Resolución de 29 de mayo de 2002, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se adecúan a la legalidad y se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias</i> 8605</p> <p><i>Resolución de 29 de mayo de 2002, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se adecúan a la legalidad y se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias ..</i> 8617</p>	<p><i>Resolución de 16 de mayo de 2002, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 270/01</i> 8632</p> <p><i>Resolución de 16 de mayo de 2002, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1683/98</i> 8633</p>
<p>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:</p>	
<p><i>Resolución de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 98/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Oviedo</i> 8630</p> <p><i>Resolución de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 105/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo</i> 8630</p> <p><i>Resolución de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 99/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Oviedo</i> 8631</p> <p><i>Resolución de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 66/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo</i> 8631</p> <p><i>Resolución de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 83/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo</i> 8631</p> <p><i>Resolución de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 82/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo</i> 8631</p>	<p>• ANUNCIOS</p> <p>CONSEJERIA DE LA ASUNTOS SOCIALES:</p> <p><i>Información pública de notificación relativa al expediente número 270/2002 sobre reclamación previa en materia de reconocimiento de grado de minusvalía, tramitada de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, a la interesada doña Laura Anido González</i> 8633</p> <p>CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL: JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE</p> <p><i>Notificación de laudo</i> 8633</p> <p>CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:</p> <p><i>Información pública de los proyectos que se citan y precisan evaluación preliminar de impacto ambiental</i> 8634</p> <p><i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca marítima que se citan</i> 8634</p> <p>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:</p> <p><i>Información pública de la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica de Alta Tensión (expte. AT-7083)</i> 8635</p> <p><i>Información pública de la modificación del anteproyecto de las instalaciones correspondientes al Parque Eólico PE-68</i> 8635</p>

	Págs.
<i>Notificación de declaración de caducidad de concesiones mineras</i>	8635
CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:	
<i>Notificación de los expedientes sancionadores en materia de infracción en el orden social que se citan</i>	8636

	Págs.
III. Administración del Estado	8637
IV. Administración Local	8656
V. Administración de Justicia	8676

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Illas para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo.

Habiéndose suscrito con fecha 10 de abril de 2002 Addenda al Convenio de Cooperación entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Illas para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2002.— La Consejera de la Presidencia.— 9.100.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ILLAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO, EN EL MARCO DEL PACTO INSTITUCIONAL POR EL EMPLEO.

En Oviedo, a 10 de abril de 2002.

Reunidos

De una parte, don Graciano Torres González, Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo, y doña M^a José Ramos Rubiera, Consejera de la Presidencia, ambos en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, estando facultados para la firma de la presente Addenda por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2002.

Y de otra doña Margarita Fernández Méndez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Illas en representación del mismo; reconociéndose ambas partes dicha representación.

Manifiestan

Primero.— Que conforme a lo especificado en la Cláusula Séptima del Convenio de Cooperación entre la Comunidad

Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Illas para el desarrollo del Programa Local de Empleo 2000-2002, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo en Asturias, firmado el 27 de diciembre de 2000, cualquier modificación de las cláusulas del mismo deberá ser objeto de un acuerdo expreso entre las partes.

Segundo.— Que para una mayor eficacia en la gestión administrativa y presupuestaria del Convenio, resulta preciso modificar sus Cláusulas Cuarta y Quinta, en lo relativo al plazo para la justificación del gasto y al sistema de pagos.

Por todo ello, de común acuerdo y como Addenda de; citado Convenio, ambas partes.

ACUERDAN

Primero.— Modificar la financiación plurianual del convenio en los términos del cuadro que se incorpora como anejo a la presente Addenda.

Segundo.— Modificar el apartado j) de la Cláusula Cuarta, obligaciones del Ayuntamiento de Illas, que pasa a tener el siguiente contenido:

j) Justificar la ejecución de las acciones objeto de este convenio de conformidad con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de aplicación. Dichas justificaciones deberán ser presentadas por medidas, en los siguientes términos:

- Las anualidades 2000 y 2001 se justificarán como máximo dentro del primer semestre del año inmediatamente posterior.
- La justificación de la ejecución de la totalidad del programa se presentará como máximo dentro del primer trimestre del año 2003.

Por parte de la Administración del Principado de Asturias podrá definirse la concreta documentación justificativa de la ejecución del programa que para cada una de las actuaciones será requerida.

En ningún caso se admitirán justificaciones de gastos generados con posterioridad al 31 de diciembre de 2002, fecha de finalización de las actuaciones amparadas por el convenio.

Tercero.— Modificar el apartado b) de la Cláusula Quinta, Obligaciones de la Autónoma, que queda redactado como sigue:

b) Año 2002: el 50% de la anualidad se abonará al comienzo del ejercicio presupuestario siempre que el Ayuntamiento de Illas hubiera justificado el gasto equivalente a la financiación comprometida por el Principado de Asturias para la anualidad del ejercicio 2001 y el 50% restante una vez presentada justi-

ficación de gasto por el importe correspondiente al primer 50% transferido acompañada de informe emitido por funcionario competente sobre el compromiso de gasto, desglosado por líneas de actuación, a realizar dentro del período de ejecución del convenio.

Cuarto.— Añadir un apartado b bis) a la Cláusula Quinta, Obligaciones de la Comunidad Autónoma, con el tenor que se cita:

b bis) Año 2003: el 100% de la anualidad se abonará una vez justificada la totalidad del programa local de empleo.

Para que conste, y en prueba de conformidad, se firma la presente Addenda al citado Convenio por cuatuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo.— La Consejera de Presidencia.— La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Illas.

Anexo

PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO, PRINCIPADO DE ASTURIAS-AYUNTAMIENTO DE ILLAS.
DESGLOSE ANUAL DEL CUADRO FINANCIERO

Aportación del Principado de Asturias Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo Dirección General de Promoción de Empleo

Línea	2000	2001	2002	2003	Total
2.- Planes Locales de Empleo	18,030,36 €	54.091,09 €	48.681,98 €	5.409,11 €	126,212,54 €
2.1. Recuperación de la capilla de S. Bartolomé en San Zabomín					
2.2. Recuperación de las escuelas de Piniella, Taborneda y San Zabornin					
2.3. Recuperación de rutas turísticas					
2.4. Actuación en el patrimonio etnográfico					
Total año 2000-2003	18.030,36 €	54.091,09 €	48.681,98 €	5.409,11 €	126.212,54 €
Aportación del Ayuntamiento de Illas					25.242,51 €
Coste Total del Programa Local de Empleo 2000-2003					151.455,05 €

RESOLUCION de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Grandas de Salime para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo.

Habiéndose suscrito con fecha 10 de abril de 2002 Addenda al Convenio de Cooperación entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Grandas de Salime para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2002.— La Consejera de la Presidencia.— 9.099.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO, EN EL MARCO DEL PACTO INSTITUCIONAL POR EL EMPLEO

En Oviedo, a 10 de abril de 2002.

Reunidos

De una parte, don Graciano Torres González, Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo, y doña M^a José Ramos Rubiera, Consejera de la Presidencia, ambos en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, estando facultados pa-

ra la firma de la presente Addenda por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2002.

Y de otra don José Cachafeiro Valladares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime en representación del mismo; reconociéndose ambas partes dicha representación

Manifiestan

Primero.— Que conforme a lo especificado en la cláusula séptima del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Grandas de Salime para el desarrollo del Programa Local de Empleo 2000-2002, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo en Asturias, firmado el 17 de julio de 2000, cualquier modificación de las cláusulas del mismo deberá ser objeto de un acuerdo expreso entre las partes.

Segundo.— Que para una mayor eficacia en la gestión administrativa y presupuestaria del convenio, resulta preciso modificar sus cláusulas cuarta y quinta, en lo relativo al plazo para la justificación del gasto y al sistema de pagos.

Por todo ello, de común acuerdo y como Addenda del citado convenio, ambas partes,

ACUERDAN

Primero.— Modificar la financiación plurianual del convenio en los términos del cuadro que se incorpora como anejo a la presente Addenda.

Segundo.— Modificar el apartado j) de la cláusula cuarta, obligaciones del Ayuntamiento de Grandas de Salime, que pasa a tener el siguiente contenido:

"j) Justificar la ejecución de las acciones objeto de este convenio de conformidad con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de aplicación. Dichas justificaciones deberán ser presentadas por medidas, en los siguientes términos:

- Las anualidades 2000 y 2001 se justificarán como máximo dentro del primer semestre del año inmediatamente posterior.
- La justificación de la ejecución de la totalidad del programa se presentará como máximo dentro del primer trimestre del año 2003.

Por parte de la Administración del Principado de Asturias podrá definirse la concreta documentación justificativa de la ejecución del programa que para cada una de las actuaciones será requerida.

En ningún caso se admitirán justificaciones de gastos generados con posterioridad al 31 de diciembre de 2002, fecha de finalización de las actuaciones amparadas por el convenio".

Tercero.— Modificar el apartado b) de la cláusula quinta, obligaciones de la Comunidad Autónoma, que queda redactado como sigue:

"b) Año 2002: el 50% de la anualidad se abonará al comienzo del ejercicio presupuestario siempre que el Ayuntamiento de Grandas de Salime hubiera justificado el gasto equivalente a la financiación comprometida por el Principado de Asturias para la anualidad del ejercicio 2001 y el 50% restante una vez presentada justificación de gasto por el importe correspondiente al primer 50% transferido

acompañada de informe emitido por funcionario competente sobre el compromiso de gasto, desglosado por líneas de actuación, a realizar dentro del período de ejecución del convenio.

Cuarto.— Añadir un apartado b bis) a la cláusula quinta, obligaciones de la Comunidad Autónoma, con el tenor que se cita:

"b bis) Año 2003: el 100% de la anualidad se abonará una vez justificada la totalidad del programa local de empleo".

Para que conste, y en prueba de conformidad, se firma la presente Addenda al citado convenio por cuatuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo.— La Consejera de la Presidencia.— El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Anexo I

PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO PRINCIPADO DE ASTURIAS-AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME DESGLOSE ANUAL DEL CUADRO FINANCIERO

Aportación del Principado de Asturias Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo Dirección General de Promoción de Empleo

Línea	2000	2001	2002	2003	Total
2.— Planes Locales de Empleo	3.185,36 €	17.753,90 €	16.005,55 €	1.778,40 €	38.723,21 €
11.— Taller Mixto	0,00 €	43.272,87 €	38.945,59 €	4.327,28 €	86.545,74 €
Total año 2000-2003	3.185,36 €	61.026,77 €	54.951,14 €	6.105,68 €	125.268,95 €
Aportación del Ayuntamiento de Grandas de Salime					39.763,18 €
Coste total del Programa Local de Empleo 2000-2003					165.032,13 €

RESOLUCION de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Corvera para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo.

Habiéndose suscrito con fecha 10 de abril de 2002 Addenda al Convenio de Cooperación entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Corvera para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2002.— La Consejera de la Presidencia.— 9.098.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO, EN EL MARCO DEL PACTO INSTITUCIONAL POR EL EMPLEO

En Oviedo, a 10 de abril de 2002.

Reunidos

De una parte, don Graciano Torres González, Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo, y doña M^a José Ramos Rubiera, Consejera de la Presidencia, ambos en representación de la Comu-

nidad Autónoma del Principado de Asturias, estando facultados para la firma de la presente Addenda por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2002.

Y de otra don Severino Zapico González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera en representación del mismo; reconociéndose ambas partes dicha representación.

Manifiestan

Primero.— Que conforme a lo especificado en la cláusula séptima del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Corvera para el desarrollo del Programa Local de Empleo 2000-2002, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo en Asturias, firmado el 10 de julio de 2000, cualquier modificación de las cláusulas del mismo deberá ser objeto de un acuerdo expreso entre las partes.

Segundo.— Que para una mayor eficacia en la gestión administrativa y presupuestaria del convenio, resulta preciso modificar sus cláusulas cuarta y quinta, en lo relativo al plazo para la justificación del gasto y al sistema de pagos.

Por todo ello, de común acuerdo y como Addenda del citado convenio, ambas partes,

ACUERDAN

Primero.— Modificar la financiación plurianual del convenio en los términos del cuadro que se incorpora como anejo a la presente Addenda.

Segundo.— Modificar el apartado j) de la cláusula cuarta, obligaciones del Ayuntamiento de Corvera, que pasa a tener el siguiente contenido:

"j) Justificar la ejecución de las acciones objeto de este convenio de conformidad con el Decreto 7/192, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de aplicación. Dichas justificaciones deberán ser presentadas por medidas, en los siguientes términos:

- Las anualidades 2000 y 2001 se justificarán como máximo dentro del primer semestre del año inmediatamente posterior.
- La justificación de la ejecución de la totalidad del programa se presentará como máximo dentro del primer trimestre del año 2003.

Por parte de la Administración del Principado de Asturias podrá definirse la concreta documentación justificativa de la ejecución del programa que para cada una de las actuaciones será requerida.

En ningún caso se admitirán justificaciones de gastos generados con posterioridad al 31 de diciembre de 2002, fecha de finalización de las actuaciones amparadas por el convenio".

Tercero.— Modificar el apartado b) de la cláusula quinta, obligaciones de la Comunidad Autónoma, que queda redactado como sigue:

"b) Año 2002: el 50% de la anualidad se abonará al comienzo del ejercicio presupuestario siempre que el Ayuntamiento de Corvera

hubiera justificado el gasto equivalente a la financiación comprometida por el Principado de Asturias para la anualidad del ejercicio 2001 y el 50% restante una vez presentada justificación de gasto por el importe correspondiente al primer 50% transferido acompañada de informe emitido por funcionario competente sobre el compromiso de gasto, desglosado por líneas de actuación, a realizar dentro del período de ejecución del convenio.

Cuarto.— Añadir un apartado b bis) a la cláusula quinta, obligaciones de la Comunidad Autónoma, con el tenor que se cita:

"b bis) Año 2003: el 100% de la anualidad se abonará una vez justificada la totalidad del programa local de empleo"

Para que conste, y en prueba de conformidad, se firma la presente Addenda al citado convenio por cuatuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo.— La Consejera de la presidencia.

Anexo I

PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO PRINCIPADO DE ASTURIAS-AYUNTAMIENTO DE CORVERA DESGLOSE ANUAL DEL CUADRO FINANCIERO

Aportación del Principado de Asturias Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo Dirección General de Promoción de Empleo

Línea	2000	2001	2002	2003	Total
1.— Proyectos de Desarrollo Local	0,00 €	9.015,18 €	8.113,66 €	901,52 €	18.030,36 €
2.— Planes Locales de Empleo	74.297,12 €	273.538,64 €	246.633,73 €	27.403,75 €	621.873,24 €
2.1. Mejoras urbanas colectivos excluidos					
2.2.a) Equipos de proyectos					
2.2.c) TBT Internet					
2.3.a) Proyecto. Descentralización administrativa					
2.3.c) Ensin Llaves					
3.— Iniciativas Locales de Empleo	0,00 €	28.548,07 €	25.693,28 €	2.854,81 €	57.096,16 €
4.— Red Asturiana de Desarrollo Local	0,00 €	27.045,54 €	24.340,99 €	2.704,55 €	54.091,08 €
5.— Centros de Iniciativa Empresarial	0,00 €	0,00 €	18.390,97 €	2.043,44 €	20.434,41 €
6.— Nuevos Yacimientos de Empleo	0,00 v	36.060,73 €	39.486,49 €	4.387,39 €	79.934,61 €
Total año 2000-2003	74.297,12 €	374.208,16 €	362.659,12 €	40.295,46 €	851.459,86 €
Aportación del Ayuntamiento de Corvera					347.835,71 €
Coste total del Programa Local de Empleo 2000-2003					1.199.295,57 €

— • —
RESOLUCION de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Las Regueras, para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo.

Habiéndose suscrito con fecha 10 de abril de 2002 Addenda al Convenio de Cooperación entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Las Regueras para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2002.— La Consejera de la Presidencia.— 9.101.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LAS REGUERAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO, EN EL MARCO DEL PACTO INSTITUCIONAL POR EL EMPLEO

En Oviedo, a 10 de abril de 2002.

Reunidos

De una parte, don Graciano Torres González, Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo, y doña M^a José Ramos Rubiera, Consejera de la Presidencia, ambos en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, estando facultados para la firma de la presente Addenda por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2002.

Y de otra don José M. Tamargo Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras, en representación del mismo; reconociéndose ambas partes dicha representación

Manifiestan

Primero.— Que conforme a lo especificado en la Cláusula Séptima del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Las Regueras para el desarrollo del Programa Local de Empleo 2000-2002, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo en Asturias, firmado el 12 de julio de 2000, cualquier modificación de las cláusulas del mismo deberá ser objeto de un acuerdo expreso entre las partes.

Segundo.— Que para una mayor eficacia en la gestión administrativa y presupuestaria del Convenio, resulta preciso modificar sus Cláusulas Cuarta y Quinta, en lo relativo al plazo para la justificación del gasto y al sistema de pagos.

Por todo ello, de común acuerdo y como Addenda del citado Convenio, ambas partes,

ACUERDAN

Primero.— Modificar la financiación plurianual del convenio en los términos del cuadro que se incorpora como anejo a la presente Addenda.

Segundo.— Modificar el apartado j) de la Cláusula Cuarta, Obligaciones del Ayuntamiento de Las Regueras, que pasa a tener el siguiente contenido:

“j) Justificar la ejecución de las acciones objeto de este convenio de conformidad con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de aplicación. Dichas justificaciones deberán ser presentadas por medidas, en los siguientes términos:

- Las anualidades 2000 y 2001 se justificarán como máximo dentro del primer semestre del año inmediatamente posterior.
- La justificación de la ejecución de la totalidad del programa se presentará como máximo dentro del primer trimestre del año 2003.

Por parte de la Administración del Principado de Asturias podrá definirse la concreta documentación justificativa de la ejecución del programa que para cada una de las actuaciones será requerida.

En ningún caso se admitirán justificaciones de gastos generados con posterioridad al 31 de diciembre de 2002, fecha de finalización de las actuaciones amparadas por el convenio”.

Tercero.— Modificar el apartado b) de la Cláusula Quinta, Obligaciones de la Comunidad Autónoma, que queda redactado como sigue:

“b) Año 2002: el 50% de la anualidad se abonará al comienzo del ejercicio presupuestario siempre que el Ayuntamiento de Las Regueras hubiera justificado el gasto equivalente a la financiación comprometida por el Principado de Asturias para la anualidad del ejercicio 2001 y el 50% restante una vez presentada justificación de gasto por el importe correspondiente al primer 50% transferido acompañada de informe emitido por funcionario competente sobre el compromiso de gasto, desglosado por líneas de actuación, a realizar dentro del período de ejecución del convenio.

Cuarto.— Añadir un apartado b bis) a la Cláusula Quinta, Obligaciones de la Comunidad Autónoma, con el tenor que se cita:

“b bis) Año 2003: el 100% de la anualidad se abonará una vez justificada la totalidad del programa local de empleo”.

Para que conste, y en prueba de conformidad, se firma la presente Addenda al citado Convenio por cuatuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo.— La Consejera de la Presidencia.— El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Anexo I

PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO PRINCIPADO DE ASTURIAS - AYUNTAMIENTO DE LAS REGUERAS

Desglose anual del cuadro financiero

Aportación del Principado de Asturias. Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo. Dirección General de Promoción de Empleo

Línea	2000	2001	2002	2003	Total
2.- Planes Locales de Empleo	35.321,48 □	46.734,70 □	42.088,27 □	4.676,48 □	128.820,93 □
3.- Iniciativas Locales de Empleo	0,00 □	29.449,59 □	26.504,64 □	2.944,95 □	58.899,18 □
Total año 2000-2003	35.321,48 □	76.184,29 □	68.592,91 □	7.621,43 □	187.720,11 □
Aportación del Ayuntamiento de Las Regueras					48.280,43 □
Coste total del programa local de empleo 2000-2003					236.000,54 □

— • —

RESOLUCION de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Llanera, para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo.

Habiéndose suscrito con fecha 10 de abril de 2002 Addenda al Convenio de Cooperación entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Llanera para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2002.— La Consejera de la Presidencia.— 9.102.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANERA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO, EN EL MARCO DEL PACTO INSTITUCIONAL POR EL EMPLEO

En Oviedo, a 10 de abril de 2002.

Reunidos

De una parte, don Graciano Torres González, Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo, y doña M^a José Ramos Rubiera, Consejera de la Presidencia, ambos en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, estando facultados para la firma de la presente Addenda por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2002.

Y de otra don J. Avelino Sánchez Méndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera, en representación del mismo; reconociéndose ambas partes dicha representación

Manifiestan

Primero.— Que conforme a lo especificado en la Cláusula Séptima del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanera para el desarrollo del Programa Local de Empleo 2000-2002, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo en Asturias, firmado el 12 de julio de 2000, cualquier modificación de las cláusulas del mismo deberá ser objeto de un acuerdo expreso entre las partes.

Segundo.— Que para una mayor eficacia en la gestión administrativa y presupuestaria del Convenio, resulta preciso modificar sus Cláusulas Cuarta y Quinta, en lo relativo al plazo para la justificación del gasto y al sistema de pagos.

Por todo ello, de común acuerdo y como Addenda del citado Convenio, ambas partes,

ACUERDAN

Primero.— Modificar la financiación plurianual del convenio en los términos del cuadro que se incorpora como anejo a la presente Addenda.

Segundo.— Modificar el apartado j) de la Cláusula Cuarta, Obligaciones del Ayuntamiento de Llanera, que pasa a tener el siguiente contenido:

“j) Justificar la ejecución de las acciones objeto de este convenio de conformidad con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de aplicación. Dichas justificaciones deberán ser presentadas por medidas, en los siguientes términos:

- Las anualidades 2000 y 2001 se justificarán como máximo dentro del primer semestre del año inmediatamente posterior.
- La justificación de la ejecución de la totalidad del programa se presentará como máximo dentro del primer trimestre del año 2003.

Por parte de la Administración del Principado de Asturias podrá definirse la concreta documentación justificativa de la ejecución del programa que para cada una de las actuaciones será requerida.

En ningún caso se admitirán justificaciones de gastos generados con posterioridad al 31 de diciembre de 2002, fecha de finalización de las actuaciones amparadas por el convenio”.

Tercero.— Modificar el apartado b) de la Cláusula Quinta, Obligaciones de la Comunidad Autónoma, que queda redactado como sigue:

“b) Año 2002: el 50% de la anualidad se abonará al comienzo del ejercicio presupuestario siempre que el Ayuntamiento de Llanera hubiera justificado el gasto equivalente a la financiación comprometida por el Principado de Asturias para la anualidad del ejercicio 2001 y el 50% restante una vez presentada justificación de gasto por el importe correspondiente al primer 50% transferido acompañada de informe emitido por funcionario competente sobre el compromiso de gasto, desglosado por líneas de actuación, a realizar dentro del período de ejecución del convenio.

Cuarto.— Añadir un apartado b bis) a la Cláusula Quinta, Obligaciones de la Comunidad Autónoma, con el tenor que se cita:

“b bis) Año 2003: el 100% de la anualidad se abonará una vez justificada la totalidad del programa local de empleo”.

Para que conste, y en prueba de conformidad, se firma la presente Addenda al citado Convenio por cuatuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo.— La Consejera de la Presidencia.— El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Anexo I

PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO PRINCIPADO DE ASTURIAS - AYUNTAMIENTO DE LLANERA

Desglose anual del cuadro financiero

Aportación del Principado de Asturias. Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo. Dirección General de Promoción de Empleo

Línea	2000	2001	2002	2003	Total
2.- Planes Locales de Empleo	28.896,66 □	137.505,55 □	123.933,50 □	13.770,39 □	304.106,10 □
Total año 2000-2003	28.896,66 □	137.505,55 □	123.933,50 □	13.770,39 □	304.106,10 □
Aportación del Ayuntamiento de Llanera					102.965,39 □
Coste total del programa local de empleo 2000-2003					407.071,49 □

RESOLUCION de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y la Agrupación de Concejos de la Montaña Central, para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo.

Habiéndose suscrito con fecha 10 de abril de 2002 Addenda al Convenio de Cooperación entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y la Agrupación de Concejos de la Montaña Central para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colabo-

ración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2002.— La Consejera de la Presidencia.— 9.118.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA AGRUPACION DE CONCEJOS DE LA MONTAÑA CENTRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO, EN EL MARCO DEL PACTO INSTITUCIONAL POR EL EMPLEO

En Oviedo, a 10 de abril de 2002.

Reunidos

De una parte, don Graciano Torres González, Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo, y doña M^a José Ramos Rubiera, Consejera de la Presidencia, ambos en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, estando facultados para la firma de la presente Addenda por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2002.

Y de otra don Gabriel Pérez Villalta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller, en representación de la Agrupación de Concejos de la Montaña Central que integra a los de Aller, Lena, Mieres, Morcín, Ribera de Arriba y Riosa; reconociéndose ambas partes dicha representación

Manifiestan

Primero.— Que conforme a lo especificado en la Cláusula Séptima del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Agrupación de Concejos de la Montaña Central para el desarrollo del Programa Local de Empleo 2000-2002, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo en Asturias, firmado el 12 de julio de 2000, cualquier modificación de las cláusulas del mismo deberá ser objeto de un acuerdo expreso entre las partes.

Segundo.— Que para una mayor eficacia en la gestión administrativa y presupuestaria del Convenio, resulta preciso modificar sus Cláusulas Cuarta y Quinta, en lo relativo al plazo para la justificación del gasto y al sistema de pagos.

Por todo ello, de común acuerdo y como Addenda del citado Convenio, ambas partes,

ACUERDAN

Primero.— Modificar la financiación plurianual del convenio en los términos del cuadro que se incorpora como anejo a la presente Addenda.

Segundo.— Modificar el apartado j) de la Cláusula Cuarta, Obligaciones de la Agrupación de Concejos de la Montaña Central, que pasa a tener el siguiente contenido:

“j) Justificar la ejecución de las acciones objeto de este convenio de conformidad con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de aplicación. Dichas justificaciones deberán ser presentadas por medidas, en los siguientes términos:

- Las anualidades 2000 y 2001 se justificarán como máximo dentro del primer semestre del año inmediatamente posterior.
- La justificación de la ejecución de la totalidad del programa se presentará como máximo dentro del primer trimestre del año 2003.

Por parte de la Administración del Principado de Asturias podrá definirse la concreta documentación justificativa de la ejecución del programa que para cada una de las actuaciones será requerida.

En ningún caso se admitirán justificaciones de gastos generados con posterioridad al 31 de diciembre de 2002, fecha de finalización de las actuaciones amparadas por el convenio”.

Tercero.— Modificar el apartado b) de la Cláusula Quinta, Obligaciones de la Comunidad Autónoma, que queda redactado como sigue:

“b) Año 2002: el 50% de la anualidad se abonará al comienzo del ejercicio presupuestario siempre que la Agrupación de Concejos de la Montaña Central hubiera justificado el gasto equivalente a la financiación comprometida por el Principado de Asturias para la anualidad del ejercicio 2001 y el 50% restante una vez presentada justificación de gasto por el importe correspondiente al primer 50% transferido acompañada de informe emitido por funcionario competente sobre el compromiso de gasto, desglosado por líneas de actuación, a realizar dentro del período de ejecución del convenio.

Cuarto.— Añadir un apartado b bis) a la Cláusula Quinta, Obligaciones de la Comunidad Autónoma, con el tenor que se cita:

“b bis) Año 2003: el 100% de la anualidad se abonará una vez justificada la totalidad del programa local de empleo”.

Para que conste, y en prueba de conformidad, se firma la presente Addenda al citado Convenio por cuatuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo.— La Consejera de la Presidencia.— El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Anexo I

PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO PRINCIPADO DE ASTURIAS - AYUNTAMIENTO DE ALLER
(en representación de la Agrupación de Concejos de la Montaña Central)

Desglose anual del cuadro financiero

Aportación del Principado de Asturias. Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo. Dirección General de Promoción de Empleo

Línea	2000	2001	2002	2003	Total
4.- Red Asturiana de Desarrollo Local					
Agencia de Desarrollo Local de la Montaña Central	81.136,63 □	108.182,18 □	97.363,96 □	10.818,22 □	297.500,99 □
Total año 2000-2003	81.136,63 □	108.182,18 □	97.363,96 □	10.818,22 □	297.500,99 □
Aportación del Ayuntamiento de Aller (en representación de la Agrupación de Concejos de la Montaña Central)					52.500,17 □
Coste total del programa local de empleo 2000-2003					350.001,16 □

— • —

RESOLUCION de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Mieres, para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo.

Habiéndose suscrito con fecha 7 de mayo de 2002 Addenda al Convenio de Cooperación entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Mieres para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2002.— La Consejera de la Presidencia.— 9.103.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE MIERES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO, EN EL MARCO DEL PACTO INSTITUCIONAL POR EL EMPLEO

En Oviedo, a 7 de mayo de 2002.

Reunidos

De una parte, don Graciano Torres González, Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo, y doña M^a José Ramos Rubiera, Consejera de la Presidencia, ambos en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, estando facultados para la firma de la presente Addenda por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2002.

Y de otra don Misael Fernández Porrón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mieres, en representación del mismo; reconociéndose ambas partes dicha representación

Manifiestan

Primero.— Que conforme a lo especificado en la Cláusula Séptima del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Mieres para el desarrollo del Programa Local de Empleo 2000-2002, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo en Asturias, firmado el 12 de julio de 2000, cualquier modificación de las cláusulas del mismo deberá ser objeto de un acuerdo expreso entre las partes.

Segundo.— Que para una mayor eficacia en la gestión administrativa y presupuestaria del Convenio, resulta preciso modificar sus Cláusulas Cuarta y Quinta, en lo relativo al plazo para la justificación del gasto y al sistema de pagos.

Por todo ello, de común acuerdo y como Addenda del citado Convenio, ambas partes,

ACUERDAN

Primero.— Modificar la financiación plurianual del convenio en los términos del cuadro que se incorpora como anejo a la presente Addenda.

Segundo.— Modificar el apartado j) de la Cláusula Cuarta, Obligaciones del Ayuntamiento de Mieres, que pasa a tener el siguiente contenido:

“j) Justificar la ejecución de las acciones objeto de este convenio de conformidad con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que

se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de aplicación. Dichas justificaciones deberán ser presentadas por medidas, en los siguientes términos:

- Las anualidades 2000 y 2001 se justificarán como máximo dentro del primer semestre del año inmediatamente posterior.
- La justificación de la ejecución de la totalidad del programa se presentará como máximo dentro del primer trimestre del año 2003.

Por parte de la Administración del Principado de Asturias podrá definirse la concreta documentación justificativa de la ejecución del programa que para cada una de las actuaciones será requerida.

En ningún caso se admitirán justificaciones de gastos generados con posterioridad al 31 de diciembre de 2002, fecha de finalización de las actuaciones amparadas por el convenio”.

Tercero.— Modificar el apartado b) de la Cláusula Quinta, Obligaciones de la Comunidad Autónoma, que queda redactado como sigue:

“b) Año 2002: el 50% de la anualidad se abonará al comienzo del ejercicio presupuestario siempre que el Ayuntamiento de Mieres hubiera justificado el gasto equivalente a la financiación comprometida por el Principado de Asturias para la anualidad del ejercicio 2001 y el 50% restante una vez presentada justificación de gasto por el importe correspondiente al primer 50% transferido acompañada de informe emitido por funcionario competente sobre el compromiso de gasto, desglosado por líneas de actuación, a realizar dentro del período de ejecución del convenio.

Cuarto.— Añadir un apartado b bis) a la Cláusula Quinta, Obligaciones de la Comunidad Autónoma, con el tenor que se cita:

“b bis) Año 2003: el 100% de la anualidad se abonará una vez justificada la totalidad del programa local de empleo”.

Para que conste, y en prueba de conformidad, se firma la presente Addenda al citado Convenio por cuatuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo.— La Consejera de la Presidencia.— El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mieres.

Anexo I

PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO PRINCIPADO DE ASTURIAS - AYUNTAMIENTO DE MIERES

Desglose anual del cuadro financiero

Aportación del Principado de Asturias. Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo. Dirección General de Promoción de Empleo

Línea	2000	2001	2002	2003	Total
1.- Proyectos de Desarrollo Local	30.050,61 □	48.080,97 □	0,00 □	0,00 □	78.131,58 □
2.- Planes Locales de Empleo	459.221,33 □	1.031.288,69 □	821.102,75 □	91.233,64 □	2.402.846,41 □
6.- Nuevos Yacimientos de Empleo	0,00 □	75.126,51 □	67.613,86 □	7.512,65 □	150.253,02 □
8.- Iniciativas de Empleo-Mujer	15.776,57 □	27.045,54 □	24.340,99 □	2.704,55 □	69.867,65 □
11.- Talleres Mixtos	0,00 □	79.634,10 □	71.670,69 □	7.963,41 □	159.268,20 □
Total año 2000-2003	505.048,51 □	1.261.175,81 □	984.728,29 □	109.414,25 □	2.860.366,86 □
Aportación del Ayuntamiento de Mieres					1.202.024,21 □
Coste total del programa local de empleo 2000-2003					4.062.391,07 □

— • —

RESOLUCION de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Morcín, para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo.

Habiéndose suscrito con fecha 10 de abril de 2002 Addenda al Convenio de Cooperación entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de

la Presidencia y el Ayuntamiento de Morcín para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2002.— La Consejera de la Presidencia.— 9.104.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE MORCIN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO, EN EL MARCO DEL PACTO INSTITUCIONAL POR EL EMPLEO

En Oviedo, a 10 de abril de 2002.

Reunidos

De una parte, don Graciano Torres González, Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo, y doña M^a José Ramos Rubiera, Consejera de la Presidencia, ambos en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, estando facultados para la firma de la presente Addenda por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2002.

Y de otra don Juan Manuel Rionda Mier, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcín, en representación del mismo; reconociéndose ambas partes dicha representación

Manifiestan

Primero.— Que conforme a lo especificado en la Cláusula Séptima del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Morcín para el desarrollo del Programa Local de Empleo 2000-2002, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo en Asturias, firmado el 12 de julio de 2000, cualquier modificación de las cláusulas del mismo deberá ser objeto de un acuerdo expreso entre las partes.

Segundo.— Que para una mayor eficacia en la gestión administrativa y presupuestaria del Convenio, resulta preciso modificar sus Cláusulas Cuarta y Quinta, en lo relativo al plazo para la justificación del gasto y al sistema de pagos.

Por todo ello, de común acuerdo y como Addenda del citado Convenio, ambas partes,

ACUERDAN

Primero.— Modificar la financiación plurianual del convenio en los términos del cuadro que se incorpora como anejo a la presente Addenda.

Segundo.— Modificar el apartado j) de la Cláusula Cuarta, Obligaciones del Ayuntamiento de Morcín, que pasa a tener el siguiente contenido:

“j) Justificar la ejecución de las acciones objeto de este convenio de conformidad con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de aplicación. Dichas justificaciones deberán ser presentadas por medidas, en los siguientes términos:

- Las anualidades 2000 y 2001 se justificarán como máximo dentro del primer semestre del año inmediatamente posterior.
- La justificación de la ejecución de la totalidad del programa se presentará como máximo dentro del primer trimestre del año 2003.

Por parte de la Administración del Principado de Asturias podrá definirse la concreta documentación justificativa de la ejecución del programa que para cada una de las actuaciones será requerida.

En ningún caso se admitirán justificaciones de gastos generados con posterioridad al 31 de diciembre de 2002, fecha de finalización de las actuaciones amparadas por el convenio”.

Tercero.— Modificar el apartado b) de la Cláusula Quinta, Obligaciones de la Comunidad Autónoma, que queda redactado como sigue:

“b) Año 2002: el 50% de la anualidad se abonará al comienzo del ejercicio presupuestario siempre que el Ayuntamiento de Morcín hubiera justificado el gasto equivalente a la financiación comprometida por el Principado de Asturias para la anualidad del ejercicio 2001 y el 50% restante una vez presentada justificación de gasto por el importe correspondiente al primer 50% transferido acompañada de informe emitido por funcionario competente sobre el compromiso de gasto, desglosado por líneas de actuación, a realizar dentro del periodo de ejecución del convenio.

Cuarto.— Añadir un apartado b bis) a la Cláusula Quinta, Obligaciones de la Comunidad Autónoma, con el tenor que se cita:

“b bis) Año 2003: el 100% de la anualidad se abonará una vez justificada la totalidad del programa local de empleo”.

Para que conste, y en prueba de conformidad, se firma la presente Addenda al citado Convenio por cuatuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo.— La Consejera de la Presidencia.— El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcín.

Anexo I

PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO PRINCIPADO DE ASTURIAS - AYUNTAMIENTO DE MORCIN

Desglose anual del cuadro financiero

Aportación del Principado de Asturias. Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo. Dirección General de Promoción de Empleo

Línea	2000	2001	2002	2003	Total
2.- Planes Locales de Empleo	6.064,21 □	39.378,31 □	21.960,98 □	2.440,11 □	69.843,61 □
Total año 2000-2003	6.064,21 □	39.378,31 □	21.960,98 □	2.440,11 □	69.843,61 □
Aportación del Ayuntamiento de Morcín					92.440,38 □
Coste total del programa local de empleo 2000-2003					162.283,99 □

— • —
RESOLUCION de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Cooperación suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Noreña, para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo.

Habiéndose suscrito con fecha 10 de abril de 2002 Addenda al Convenio de Cooperación entre el Principado de Asturias, a través

de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Noreña para el desarrollo del Programa Local de Empleo, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2002.— La Consejera de la Presidencia.— 9.105.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE
LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Y EL AYUNTAMIENTO DE NOREÑA PARA EL
DESARROLLO DEL PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO, EN EL
MARCO DEL PACTO INSTITUCIONAL POR EL EMPLEO

En Oviedo, a 10 de abril de 2002.

Reunidos

De una parte, don Graciano Torres González, Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo, y doña M^a José Ramos Rubiera, Consejera de la Presidencia, ambos en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, estando facultados para la firma de la presente Addenda por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2002.

Y de otra don Aurelio Quirós Argüelles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña, en representación del mismo; reconociéndose ambas partes dicha representación

Manifiestan

Primero.— Que conforme a lo especificado en la Cláusula Séptima del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Noreña para el desarrollo del Programa Local de Empleo 2000-2002, en el marco del Pacto Institucional por el Empleo en Asturias, firmado el 12 de julio de 2000, cualquier modificación de las cláusulas del mismo deberá ser objeto de un acuerdo expreso entre las partes.

Segundo.— Que para una mayor eficacia en la gestión administrativa y presupuestaria del Convenio, resulta preciso modificar sus Cláusulas Cuarta y Quinta, en lo relativo al plazo para la justificación del gasto y al sistema de pagos.

Por todo ello, de común acuerdo y como Addenda del citado Convenio, ambas partes,

ACUERDAN

Primero.— Modificar la financiación plurianual del convenio en los términos del cuadro que se incorpora como anejo a la presente Addenda.

Segundo.— Modificar el apartado j) de la Cláusula Cuarta, Obligaciones del Ayuntamiento de Noreña, que pasa a tener el siguiente contenido:

“j) Justificar la ejecución de las acciones objeto de este convenio de conformidad con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de aplicación. Dichas justificaciones deberán ser presentadas por medidas, en los siguientes términos:

- Las anualidades 2000 y 2001 se justificarán como máximo dentro del primer semestre del año inmediatamente posterior.
- La justificación de la ejecución de la totalidad del programa se presentará como máximo dentro del primer trimestre del año 2003.

Por parte de la Administración del Principado de Asturias podrá definirse la concreta documentación justificativa de la ejecución del programa que para cada una de las actuaciones será requerida.

En ningún caso se admitirán justificaciones de gastos generados con posterioridad al 31 de diciembre de 2002, fecha de finalización de las actuaciones amparadas por el convenio”.

Tercero.— Modificar el apartado b) de la Cláusula Quinta, Obligaciones de la Comunidad Autónoma, que queda redactado como sigue:

“b) Año 2002: el 50% de la anualidad se abonará al comienzo del ejercicio presupuestario siempre que el Ayuntamiento de Noreña hubiera justificado el gasto equivalente a la financiación comprometida por el Principado de Asturias para la anualidad del ejercicio 2001 y el 50% restante una vez presentada justificación de gasto por el importe correspondiente al primer 50% transferido acompañada de informe emitido por funcionario competente sobre el compromiso de gasto, desglosado por líneas de actuación, a realizar dentro del período de ejecución del convenio.

Cuarto.— Añadir un apartado b bis) a la Cláusula Quinta, Obligaciones de la Comunidad Autónoma, con el tenor que se cita:

“b bis) Año 2003: el 100% de la anualidad se abonará una vez justificada la totalidad del programa local de empleo”.

Para que conste, y en prueba de conformidad, se firma la presente Addenda al citado Convenio por cuatriplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo.— La Consejera de la Presidencia.— El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Anexo I

PROGRAMA LOCAL DE EMPLEO PRINCIPADO DE ASTURIAS - AYUNTAMIENTO DE NOREÑA

Desglose anual del cuadro financiero

Aportación del Principado de Asturias. Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo. Dirección General de Promoción de Empleo

Línea	2000	2001	2002	2003	Total
2.- Planes Locales de Empleo	22.459,82 □	38.597,00 □	34.802,21 □	3.866,91 □	99.725,94 □
Total año 2000-2003	22.459,82 □	38.597,00 □	34.802,21 □	3.866,91 □	99.725,94 □
Aportación del Ayuntamiento de Noreña					113.388,55 □
Coste total del programa local de empleo 2000-2003					213.114,49 □

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de Addenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de la Presidencia y la Mancomunidad de Montes de Peñamayor para el apoyo a la oficina de gestión de la citada entidad.

Habiéndose suscrito con fecha 2 de mayo de 2002 Addenda al Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través

de la Consejería de la Presidencia y la Mancomunidad de Montes de Peñamayor para el apoyo a la oficina, de gestión de la citada entidad y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 11, de junio, de 2002.— La Consejera de la Presidencia.—9.571.

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y LA MANCOMUNIDAD DE MONTES DE PEÑAMAYOR PARA EL APOYO A LA OFICINA DE GESTION DE LA CITADA ENTIDAD

En Oviedo, a 2 de mayo de 2002.

Reunidos

De una parte, la Ilma. Sra. doña María José Ramos Rubiera, Consejera de la Presidencia del Principado de Asturias, actuando en nombre y representación del Principado de Asturias, estando facultada para este acto en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 25 de abril de 2002.

Y de otra, doña Honorina García García, en nombre y representación de la Mancomunidad de Montes de Peña Mayor.

Ambas partes intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal para formalizar el presente convenio, y a tal fin,

Exponen

Primero.— Que con fecha 8 de marzo de 2001, se aprobó por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, la firma de un convenio de colaboración con la Mancomunidad de Montes de Peña Mayor para el apoyo al mantenimiento de sus oficinas de gestión, firmándose el convenio el 13 de marzo de 2001.

Segundo.— Que ambas instituciones tienen interés en la formalización de la presente addenda, por lo que, dentro del marco normativo regulado en el precitado convenio y de acuerdo con su cláusula segunda,

ACUERDAN

Establecer para el ejercicio 2002 las siguientes aportaciones económicas:

La Mancomunidad de Montes de Peña Mayor se compromete a sufragar, con cargo a sus presupuestos, los gastos de la oficina de gestión y administración de la Mancomunidad, así como al abono de los gastos de funcionamiento, que se estiman en 27.142 euros:

Gastos de personal 22.995 euros
Gastos de funcionamiento 4.147 euros

El Principado de Asturias, a través de la Consejería de la Presidencia, contribuirá al mantenimiento de la oficina de gestión y administración de la Mancomunidad, aportando la cantidad de 21.713 euros con cargo al concepto presupuestario 11-02-12SA-469.00, de conformidad con la siguiente distribución:

Gastos de personal 18.396 euros
Gastos de funcionamiento 3.318 euros

En prueba de conformidad, ambas partes firman la presente addenda, en cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS

RESOLUCION de 29 de mayo de 2002, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se adecúan a la legalidad y se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley del Principado de Asturias 4/2001, de 21 de mayo, de creación del Colegio Oficial de In-

genieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias, atribuye a la Asociación de Ingenieros Técnicos en Informática de Asturias, actuando como comisión gestora, la realización de una serie de actuaciones tendentes a la puesta en funcionamiento del citado Colegio.

La Disposición Transitoria Segunda del citado texto legal establece que los estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la asamblea constituyente, se enviarán a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, para que verifique su adecuación a la legalidad y ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Don Miguel González Losa, en calidad de Decano del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias, se ha presentado la documentación oportuna solicitando que se verifique su adecuación a la legalidad, documentación que ha sido examinada e informada favorablemente por la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía en su artículo 11.9; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y por la Ley 7/1997, de 14 de abril; la Ley del Principado de Asturias 4/2001, de 21 de mayo, de creación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 15/1999, de 15 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Organización Institucional, Administración Pública y Régimen Económico y Presupuestario; el Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 29/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos y demás disposiciones aplicables.

RESUELVO

Primero.— Declarar la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias.

Segundo.— Ordenar la publicación de los citados estatutos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero.— Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación, sin perjuicio que ejercite cualquier otro que estime procedente.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2002.— La Consejera.— 9.746.

Anexo

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Denominación.

1.— La denominación del presente Colegio Profesional es la de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias (CITIPA).

Artículo 2.— Naturaleza jurídica.

1.— El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias es una Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines. Como Corporación de derecho público, está sujeta al derecho administrativo, en cuanto ejerza potestades públicas que las Leyes le atribuyan. El resto de su actividad se registrará por el derecho privado.

2.— La estructura interna y el funcionamiento del Colegio serán democráticos.

Artículo 3.— Ambito territorial.

1.— El ámbito territorial del presente Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática, es el del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 3 de la LEY del Principado de Asturias 5/2001, de 21 de mayo.

Artículo 4. *Emblema.*

1. El emblema del Colegio es el establecido en la resolución de 11 de noviembre de 1977 para las titulaciones universitarias superiores de informática, y está constituido por una figura representando en su parte central un núcleo toroidal de ferrita, atravesado por hilos de lectura, escritura e inhibición. El núcleo está rodeado por dos ramas: una de laurel, como símbolo de recompensa, y la otra, de olivo, como símbolo de sabiduría. La corona será la real y bajo el escudo se inscribirán los acrónimos C.I.T.I.P.A.

Artículo 5.— *Sede del Colegio.*

1.— Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio fijar la sede social del Colegio, dentro del Principado de Asturias

Artículo 6.— *Régimen jurídico.*

1.— El Colegio se rige por la Ley de su aprobación, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de la legislación básica del Principado de Asturias, del Estado y de las leyes que regulen la profesión.

Artículo 7.— *Relaciones con otros organismos profesionales y públicos.*

1.— La representación institucional del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias, tanto en juicio como fuera de él, recae en su Decano, quien se encuentra legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

2.— El Colegio, dentro de un marco de colaboración, se relacionará con la Administración Autónoma a través de la Consejería que en cada momento tenga atribuida la competencia en materia de Colegios Profesionales.

3.— El Colegio se relacionará con el Consejo General de la Profesión a nivel estatal de acuerdo con lo que la legislación general del Estado determine, en el supuesto de su creación.

4.— El Colegio podrá establecer las relaciones y acuerdos de colaboración, cooperación, reciprocidad e intercambio que considere oportunos, para la consecución de sus fines y dentro del marco legalmente establecido, con otros Colegios y asociaciones profesionales, organismos públicos, empresas, centros docentes y de investigación y, en general, cualesquiera otra Entidad, tanto pública como privada, de ámbito nacional e internacional.

TITULO II.— FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 8.— *Fines del Colegio.*

Son fines fundamentales del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias:

1.— La ordenación del ejercicio de la profesión, dentro del ámbito competencial y del marco legal oportuno, en beneficio de los intereses generales.

2.— Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que afecten a la misma, haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas propias.

3.— Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados. Para ello se promoverá la formación y perfeccionamiento de éstos.

4.— Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados y entre éstos y los demás profesionales.

5.— Fomentar la solidaridad profesional y promover el progreso de la Ingeniería Técnica en Informática y el aumento de las competencias y del prestigio de la profesión.

Artículo 9.— *Funciones.*

Para el cumplimiento de sus fines esenciales, corresponden al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias las siguientes funciones:

a) Asumir la representación y defensa de la profesión y de los Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.

b) Examinar y denunciar las cuestiones relacionadas con el intrusismo en el ejercicio de la profesión, ejercitando las acciones legalmente establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este sentido puedan corresponder a la Administración y a terceros

c) Llevar el censo de profesionales colegiados y el correspondiente Registro de Títulos, con cuantos datos se estimen necesarios para la mejor información; así como elaborar estadísticas que se consideren necesarias para la realización de estudios y propuestas relacionadas con el ejercicio de la profesión.

d) Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión.

e) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velar por la ética, deontología y dignidad profesional, así como por el respeto debido a los derechos de los particulares contratantes de sus servicios.

f) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de régimen interior. Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial para sancionar los actos de los colegiados que practiquen una competencia desleal en el ámbito profesional y/o económico con el resto de los colegiados o cometan una infracción deontológica.

g) Intervenir como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que se susciten, por motivos profesionales, entre los colegiados.

h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales, cuando el colegiado lo solicite expresamente, siempre y cuando el Colegio haya creado la infraestructura necesaria para realizar dicha función.

i) Organizar cursos de formación o perfeccionamiento para los colegiados, actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados.

j) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones Públicas y colaborar con éstas mediante la realización de estudios e informes.

k) Facilitar a los tribunales la relación de colegiados que por su preparación y experiencia profesional pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial, así como emitir informes y dictámenes cuando sean requeridos para ello por cualquier juzgado o tribunal.

l) Aprobar su presupuesto, así como regular y fijar las cuotas de sus colegiados.

m) Colaborar con las universidades en la elaboración de los planes de estudio y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la profesión de los nuevos colegiados.

n) Establecer baremos de honorarios profesionales, que tendrán carácter meramente orientativo.

o) Evacuar, en su caso, el informe preceptivo sobre todos los proyectos de normas del Gobierno del Principado de Asturias que afecten a los Colegios Profesionales o a su propia profesión.

p) Suscribir convenios con el Principado de Asturias, así como con otras instituciones públicas o privadas. Constituir o participar en consorcios públicos o en fundaciones, asociaciones y otras entidades, así como establecer relaciones de cooperación con entidades públicas o privadas, que redunden en beneficio de los intereses Colegiales.

q) En su caso, informar preceptivamente, con carácter previo a su aprobación por el Gobierno de Asturias de los proyectos de disolución y cambio de denominación del Colegio.

r) Preparar y controlar la actividad de auditoría de los Sistemas de Información.

s) Participar en los órganos consultivos de la Administración en la materia de competencia de la profesión, cuando aquélla lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables.

t) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, garantizando la titulación y la habilitación de las personas que los suscriben, así como la autenticación, el registro, la custodia y que se ha contemplado la normativa aplicable.

u) Fomentar el estudio, la investigación de la informática y colaborar a la difusión, conocimiento y buen uso de la informática por parte de la sociedad.

v) Difundir entre los colegiados la legislación vigente con implicaciones en el desarrollo de la profesión de Ingenieros Técnicos en Informática y cuantas modificaciones se realicen a la misma.

w) Las demás que le atribuyan otras leyes y todas aquellas que, no expresamente enunciadas, sean concomitantes o consecuencia de las anteriores.

Artículo 10.— *Visado de proyectos.*

1.— Dentro del marco establecido por las leyes, el visado colegial de los trabajos profesionales de los colegiados es el instrumento básico de que disponen los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos en Informática para cumplir su fin esencial de ordenar el ejercicio de la profesión.

2.— Su contenido garantiza la identidad, la titulación y la habilitación del que suscribe el trabajo. Asimismo acredita la autenticación, el registro, la custodia, la comprobación formal de presentación de los documentos y que se ha contemplado la normativa aplicable, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

3.— Igualmente deberá incluir aquellos aspectos que las normas del Estado o del Principado de Asturias encomienden al Colegio, dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.

4.— El Colegio definirá reglamentariamente el contenido administrativo del visado de cada tipo de trabajo así como la contraprestación económica correspondiente.

5. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

TITULO III. DE LA COLEGIACION

Capítulo I.f Adquisición de la condición de colegiado

Artículo 11.— *Obligatoriedad de colegiación.*

1.— Podrán incorporarse al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias, aquellas personas que se encuentren en posesión del título de Ingeniero en Informática, de acuerdo con los Reales Decretos 1.459/1990, de 26 de octubre, y 1.954/1994, de 30 de septiembre.

2.— Quedan exceptuados de la incorporación obligatoria al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias, aquellos Ingenieros Técnicos en Informática que ejerzan exclusivamente al servicio de las Administraciones Públicas en el ámbito del Principado de Asturias.

Artículo 12.— *Incorporación.*

1.— La incorporación al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias requiere estar en posesión del título universitario de Ingeniero Técnico en Informática o Diplomado en Informática, obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.459/1990, de 26 de octubre, y el Real Decreto 1.954/1994, de 30 de septiembre, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

2.— La colegiación de nacionales de los otros Estados miembros de la Unión Europea podrá efectuarse cuando tengan debidamente homologado su título por el de Ingeniero Técnico en Informática por el organismo competente en el Estado Español.

3.— Los nacionales de un país no perteneciente a la Unión Europea, podrán incorporarse al Colegio tengan debidamente homologado su título por el de Ingeniero Técnico en Informática por el organismo competente en el Estado Español y cuenten con el permiso de residencia.

Artículo 13.— *Solicitud de colegiación.*

1.— Para ser admitidos en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias, se acompañará a la solicitud documento acreditativo de estar en posesión de algunas de las titulaciones previstas en el artículo 11 de estos Estatutos, además de hacer efectivo los derechos de colegiación.

2.— La documentación y requisitos formales para presentar la solicitud de colegiación, serán aprobados por la Junta de Gobierno.

3.— La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud de colegiación dentro del plazo máximo de tres meses posterior a su presentación, practicando en dicho plazo las comprobaciones que sean necesarias, y pudiendo requerir del solicitante, otorgándole un plazo máximo de un mes, los documentos y aclaraciones complementarias.

4.— El solicitante dispondrá de un mes para interponer el correspondiente recurso ante la resolución adoptada por la Junta de Gobierno. Contra la desestimación del recurso anterior, el interesado podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 14.— *Denegación de la solicitud de colegiación.*

1.— La solicitud de colegiación sólo podrá ser denegada en los siguientes casos:

- Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.
- Cuando el solicitante esté inhabilitado para el ejercicio de la profesión mediante sentencia judicial firme.
- Cuando hubiere sido sancionado disciplinariamente con la expulsión del Colegio, o se hallare suspendido del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria.
- Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los impedimentos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

2.— Si la Junta de Gobierno desestima la solicitud, se notificará de forma motivada al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo, expresando los recursos de que es susceptible.

Artículo 15.— *Comunicación de actuación profesional de los colegiados pertenecientes a otros Colegios.*

1.— Los colegiados inscritos en cualquier otro Colegio de Ingenieros Técnicos en Informática del territorio nacional que quieran ejercer temporalmente la profesión en el ámbito de actuación de este Colegio deberán notificarlo con carácter previo y por escrito, con indicación de las actuaciones que se van a realizar. Todo ello con el fin de obtener el amparo colegial y de quedar sujeto a las competencias de ordenación, Visado, control deontológico y potestad disciplinaria, siempre y cuando cumplan todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

2.— Lo indicado para las solicitudes de colegiación en los dos últimos apartados del artículo 13 es aplicable en todos sus términos a las comunicaciones para el ejercicio temporal de la profesión a las que se refiere el presente artículo.

Capítulo II.º Miembros del Colegio

Artículo 16.— *Miembros del Colegio.*

En el Colegio de Ingenieros Técnicos en Informática hay dos clases de colegiados: miembros ordinarios y miembros de honor. Los miembros ordinarios pueden ser, a su vez, ejercientes o no ejercientes.

1.— Son miembros ejercientes las personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de Ingeniero Técnico en Informática, bien por cuenta ajena o por cuenta propia.

2.— Son miembros no ejercientes las personas que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan actualmente la profesión.

3.— Serán miembros de honor aquellas personas que merezcan tal designación, en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática. La propuesta para nombramiento de miembros de honor debe ser realizada por la Junta de Gobierno por unanimidad o bien por la Asamblea General de Colegiados, con el apoyo de al menos la mitad de los colegiados. La apro-

bación de la propuesta debe realizarse por la Asamblea General, contando con un mínimo de 2/3 de los votos.

4.— Las personas propuestas para miembros de honor pueden ser miembros ordinarios del Colegio o bien ser personas no vinculadas al mismo.

5.— Un miembro ordinario del Colegio que sea nombrado miembro de honor, a efectos de derechos y deberes seguirá siendo considerado un miembro ordinario.

6.— Un miembro de honor que no sea un miembro ordinario del Colegio:

- No disfrutará de ninguno de los derechos derivados de la posesión del título de Ingeniero Técnico en Informática.
- No podrá participar en los órganos del Colegio: no podrá votar en las Asambleas, ni ocupar puestos de la Junta de Gobierno.
- Podrá asistir a todas las actividades profesionales organizadas por el Colegio, en las mismas condiciones que un miembro ordinario, y recibirá todas las publicaciones del Colegio.
- No está obligado a pagar las cuotas del Colegio.

7.— Los miembros de Colegio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, estarán a lo siguiente en cuanto al régimen de premios y distinciones vigente en el Colegio:

La distinción o premio podrá ser propuesta por cualquiera de los socios que, dirigiéndose en todo momento a la Junta de Gobierno, acompañará una memoria razonada.

La propuesta realizada dará lugar a la apertura de un expediente de carácter informativo en el que se recogerán cuantas circunstancias se consideren de interés para el otorgamiento del premio o distinción. El órgano competente para la gestión del citado expediente será la propia Junta de Gobierno o una comisión específica nombrada al efecto por aquélla.

Finalizado el expediente, la Junta de Gobierno o la comisión designada al efecto, remitirá su propuesta razonada a la Asamblea General, que se pronunciará al respecto.

Las distinciones consistirán en la atribución a la persona homenajeadada de la cualidad de Colegiado de Honor. Corresponderá a la Junta de Gobierno o, caso de existir, a la comisión específica constituida al efecto, definir la cuantía, calidad o naturaleza de los Premios, formulando la correspondiente propuesta a la Asamblea General que se pronunciará.

Capítulo III.º Pérdida de la condición de colegiado

Artículo 17.— *Pérdida de la Condición de Colegiado.*

1.— La condición de colegiado se perderá por alguna de las causas siguientes:

- Incapacidad legal decretada por resolución judicial firme.
- Separación o expulsión como consecuencia del correspondiente expediente disciplinario.
- Falta de pago, de las cuotas ordinarias correspondientes a un año o una cuota extraordinaria.
- Baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- Fallecimiento.

2.— En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas de los apartados a), b) y c) deberá ser comunicada por escrito fehacientemente al interesado, momento en que surtirá efectos.

3.— En el supuesto de baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas del colegiado, se otorgará al mismo un plazo de dos meses para que alegue lo que a su derecho convenga y regularice su situación económica. Pasado este plazo sin que se hayan cumplido las obligaciones económicas, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de baja que deberá ser comunicado por escrito fehacientemente al interesado.

4.— Sin perjuicio de lo anterior, el colegiado podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

5.— La pérdida de la condición de colegiado, no exime al mismo del cumplimiento de las obligaciones vencidas y no satisfechas.

Capítulo IV.º Derechos y obligaciones de los Colegiados

Artículo 18.— *Derechos de los Colegiados.*

Todos los colegiados tendrán derecho a disfrutar, en condiciones de igualdad, de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y, específicamente tienen derecho a:

- Elegir y, en el caso de ser miembros ejercientes, ser elegidos para ocupar puestos de representación y cargos directivos.
- Ejercer la representación y funciones que en cada caso el Colegio les asigne.
- Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de sufragio activo y pasivo para la elección de los órganos de gobierno, mediante los procedimientos establecidos y con los requisitos de los presentes estatutos.
- Ser informados de la actuación colegial y de las cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la profesión. Los colegiados incurso en cualquier expediente incoado por el Colegio tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación recabando la oportuna información de las oficinas del Colegio.

e) Actuar en el ejercicio profesional con toda libertad e independencia, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, las normas deontológicas o estos estatutos.

f) Participar, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y/o administrativa del Colegio así como expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional.

g) No soportar otras cargas corporativas, más que las previstas por las leyes y estos Estatutos acordadas válidamente por los órganos colegiales competentes.

h) Ejercer las acciones y recursos previstos en estos Estatutos en defensa de sus intereses.

i) Proponer la remoción de los miembros de la Junta de Gobierno mediante el voto de censura regulado en estos Estatutos.

j) Realizar los proyectos, dictámenes, peritaciones, auditorías, valoraciones u otros trabajos que le sean solicitados al Colegio por Entidades o particulares y que le correspondan según los turnos establecidos.

k) Estar representado por el Colegio cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades, organismos y entidades públicas y privadas.

Artículo 19.— *Deberes de los Colegiados.*

Los Colegiados tendrán los siguientes deberes:

a) Estar al corriente del pago de sus cuotas colegiales y soportar todas las contribuciones de carácter fiscal, corporativo o de cualquier otra índole a la que la profesión se halle sujeta.

b) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente, y que por su relevancia puedan determinar la intervención del Colegio. En particular, denunciar ante el Colegio el intrusismo profesional que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.

c) Actualizar sus conocimientos y técnicas de trabajo para garantizar el adecuado nivel de calidad de los trabajos realizados.

d) Guardar el respeto debido a los compañeros de profesión, evitando competencias ilícitas y cumpliendo con los deberes corporativos.

e) Observar una conducta profesional digna, que no desmerezca el concepto público propio del ámbito profesional, y respetuosa con los derechos de la sociedad, de los miembros del Colegio y de sus órganos.

f) Defender los intereses confiados por los usuarios de los servicios profesionales del Ingeniero Técnico en Informática y, en particular, guardar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en los asuntos en los que intervenga.

g) Comunicar al Colegio su domicilio profesional con designación, en su caso, del adecuado a efectos de notificaciones, así como los cambios que se produzcan en los mismos.

h) Acatar y cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno adoptados en el ámbito de su competencia, y cumplir con las prescripciones previstas en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.

i) Cubrir, mediante el correspondiente seguro, los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir a consecuencia de su ejercicio profesional. No obstante, esta obligación no será exigible cuando los derechos de terceros estén garantizados en virtud de otra legislación aplicable a la actividad de que se trate, o en virtud de acuerdos de aplicación general con el mismo fin.

TITULO IV.— DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20.— *Organos de Gobierno del Colegio.*

Los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias son:

- a) El Organó Plenario: La Asamblea General.
- b) El Organó Rector: La Junta de Gobierno.
- c) El Organó Presidencial: El Decano.

La Junta de Gobierno podrá constituir una Comisión Permanente y las Comisiones Delegadas y grupos de trabajo que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines colegiales. Asimismo, podrá proceder a su disolución, siempre y cuando existan motivos que así lo justifiquen.

Capítulo V.º La Asamblea General

Sección Primera: Naturaleza y Funciones.

Artículo 21.— *Naturaleza jurídica.*

1.— La Asamblea General, es el órgano superior de representación del Colegio, donde se expresa la máxima voluntad de la corporación.

2.— Todos los colegiados tienen derecho a asistir a las asambleas generales con voz y voto, salvo en los supuestos previstos en los presentes estatutos.

3.— Sus acuerdos válidamente adoptados, son obligatorios incluso para los colegiados disidentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Artículo 22.— *Funciones.*

Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

1.— La aprobación y reforma de los Estatutos, de los Reglamentos internos que los desarrollen y de la Normativa Deontológica.

2.— El nombramiento de las Comisiones de Estudio oportunas para las reformas de los Estatutos, de los Reglamentos internos que los desarrollen y de la Normativa Deontológica.

3.— La elección de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno.

4.— La orientación de la actuación y gestión generales del Colegio, velando por el fiel cumplimiento de sus fines de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.

5.— La aprobación o censura, en su caso, de la gestión de la Junta de Gobierno, del presupuesto, de las cuentas del Colegio y de la Memoria Anual de actividades realizadas.

6.— La aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno, de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

7.— La constitución de las Delegaciones en las que se organizará territorialmente el Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa solicitud de un grupo de colegiados según lo dispuesto en estos Estatutos.

8.— La aprobación de las propuestas de fusión, absorción, cambio de denominación y disolución del Colegio, conforme a la legislación vigente y de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.

9.— Las decisiones oportunas sobre cuantas cuestiones se sometan a su deliberación por parte de la Junta de Gobierno o a propuesta de un grupo de colegiados, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

10.— Autorizar a la Junta de Gobierno para la enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Corporación.

Sección Segunda: Funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo 23.— *Convocatoria de la Asamblea General.*

1.— La Asamblea General será convocada con una antelación mínima de quince días, salvo en los casos de urgencia en los que, a juicio del Decano del Colegio deba reducirse el plazo. Las asambleas generales extraordinarias deberán celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales contados desde el acuerdo del Decano o de la Junta de Gobierno o de la presentación de la solicitud.

2.— Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio y de las posibles Delegaciones, así como, en su caso, en los medios electrónicos de divulgación habituales del mismo (por ejemplo en la página web), con señalamiento del día, lugar de celebración, hora y el correspondiente Orden del Día.

3.— Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por comunicación escrita o correo electrónico, en los mismos términos que en el apartado anterior. La citación podrá hacerse por el Decano o por el Secretario del Colegio indistintamente.

4.— En los casos de urgencia a los que se refiere el párrafo primero del presente artículo, la citación personal podrá ser sustituida por la publicación de la misma en los medios de comunicación de la Comunidad Autónoma.

5.— En la Secretaría del Colegio, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos del Orden del Día de la Asamblea General.

Artículo 24.— *Lugar de celebración y quórum de las asambleas generales.*

1.— La Asamblea General se constituirá, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno del total de colegiados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

2.— Las asambleas generales se celebrarán donde designe la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos.

Artículo 25.— *Votaciones de las asambleas generales.*

1.— Las asambleas generales serán presididas por el Decano o quien estatutariamente le sustituya, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

2.— Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentren presentes en la Asamblea y los que previamente hayan delegado su voto, excepto que estén afectados de una sanción que conlleve la suspensión de actividades y derechos.

3.— El procedimiento de voto delegado debe ajustarse a los siguientes preceptos:

- a) Estará permitido el voto delegado tanto en Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, con la limitación de que cada colegiado presente en la Asamblea podrá votar en representación de, como máximo, tres colegiados no presentes.
- b) El colegiado que desee delegar su voto en otro debe notificarlo a la Junta de Gobierno, mediante un escrito dirigido al Decano de la Junta. En dicho escrito, debe indicar los datos (nombre, DNI/NIF, número de colegiado, firma) tanto personales como los del colegiado en quien delega su voto.
- c) La notificación debe llegar a la Junta de Gobierno antes de las 20 horas del día anterior al de la celebración de la Asamblea.

4.— La votación será pública, bien nominal o a mano alzada, salvo en el supuesto de que un número de colegiados no inferior al diez por ciento de los votantes, o el Decano, soliciten que sea secreta.

5.— El Decano dirigirá los debates, concediendo el uso de la palabra con sujeción al Orden del Día, pudiendo establecer el número de intervenciones, su duración, los turnos a favor y en contra y el modo de deliberar y adoptar los acuerdos.

6.— Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los colegiados presentes y delegados, salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos. Se podrán adoptar los acuerdos por asentimiento cuando consultada la Asamblea, no hubiera oposición por ninguno de los asistentes.

7.— En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no consten previamente en el Orden del Día.

8.— Los asistentes a la Asamblea General, al término de la misma, podrán hacer constar por escrito sus observaciones o reparos sobre el desarrollo de la sesión, adjuntándose éstos, debidamente firmados, al Acta.

Artículo 26.— *Libro de Actas.*

1.— Corresponde al Secretario del Colegio, o al miembro de la Junta de Gobierno que lo represente, extender Acta de cada sesión en la que se hará un resumen de los asuntos tratados y se transcribirán literalmente los acuerdos adoptados y a la cual se anexarán los escritos citados en el punto 6 del artículo anterior.

2.— Dicha Acta, certificada por el Secretario y con el Vº Bº del Decano, tendrá carácter ejecutivo y constituirá medida de prueba de los acuerdos en ella recogidos, quedará registrada en el Libro Oficial de Actas del Colegio y será notificada por escrito y/o el medio que Junta de Gobierno estime oportuno a todos los Colegiados.

Sección Tercera: Tipos de Convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 27.— *Tipos de convocatoria.*

La Asamblea General se podrá convocar como Asamblea General Ordinaria y como Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28.— *Asamblea General Ordinaria.*

1.— La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter ordinario una vez al año en el primer trimestre, e incluirá en el orden del día, al menos, los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de asambleas generales anteriores.
- Informe del Decano del Colegio, tanto de su gestión como de la Junta de Gobierno, y reseña de los acontecimientos más importantes que hayan tenido lugar durante el año anterior, relacionados con el colegio.
- Aprobación de la cuenta general de gastos e ingresos del año anterior.
- Aprobación de las proposiciones que se consignen en la convocatoria.
- Aprobación de los presupuestos económicos del año en curso.
- Aprobación de la memoria de actividades del año anterior.
- Aprobación del plan de actividades para el año en curso.
- Ruegos y preguntas.

2.— Diez días antes de la Celebración de la Asamblea General Ordinaria, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo del Colegio, las cuales serán necesariamente incluidas por la Junta de Gobierno en la sección del orden del día denominada "ruegos y preguntas". Dichas proposiciones deberán ser presentadas por escrito y deben estar suscritas por un número de peticionarios no inferior al cinco por ciento del total del Censo colegial.

3.— Al darse lectura en la Asamblea General Ordinaria de las proposiciones incluidas en el orden del día al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior, la propia Asamblea General Ordinaria acordará si procede o no, abrir discusión sobre ellas.

4.— Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno podrá incluir en la sección de ruegos y preguntas cualquier proposición que se le presente con la antelación suficiente, aunque no reúna el número de peticionarios designados en el párrafo anterior, si previamente acordase la Junta hacerla suya.

5.— En la Asamblea General Ordinaria se elegirán los cargos vacantes en la Junta de Gobierno cuando proceda.

Artículo 29.— *Asamblea General Extraordinaria.*

1.— La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que así lo acuerde el Decano del Colegio, la Junta de Gobierno o cuando así lo propongan el treinta por ciento del Censo de los colegiados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

2.— Solo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos a la corporación, podrá denegarse la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder a los peticionarios.

3.— En la Asamblea General Extraordinaria no habrá turnos para ruegos y preguntas, sólo podrán tratarse los asuntos expresados en la convocatoria.

4.— La Asamblea General Extraordinaria será competente para:

- Aprobar actas de asambleas generales anteriores en las que se hayan aprobado acuerdos cuya entrada en vigor sea de especial trascendencia para los fines del Colegio.
- Modificar los Estatutos del Colegio.

c) Autorizar a la Junta de Gobierno para la enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Corporación.

d) Censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros.

e) Acordar la fusión, absorción y disolución del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias.

f) Formular peticiones a los poderes públicos conforme a las leyes, así como cualquier tipo de proposición dentro del marco de la legislación vigente, cuando estas peticiones afecten al ejercicio de la profesión o a los Estatutos.

g) Aprobar el reglamento de régimen interno.

h) Aprobar el código deontológico.

i) En general conocer de todo aquello que le someta la Junta de Gobierno, así como que le pueda corresponder por la ley o reglamento o por el presente Estatuto y afecte a los intereses del Colegio y de sus colegiados.

Artículo 30.— *Asamblea General Extraordinaria para la moción de censura.*

1.— La petición de moción de censura contra la Junta de Gobierno deberá ir suscrita al menos por el treinta por ciento del Censo de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se funde y proponiendo una lista alternativa de miembros a la Junta de Gobierno.

2.— Una vez recibida la moción de censura contra la Junta de Gobierno, el Secretario de la Junta de Gobierno comprobará que la misma está suscrita por el treinta por ciento del Censo de los colegiados y que los candidatos a la Junta de Gobierno reúnen los requisitos del 2.º de los presentes Estatutos, siendo desestimada en caso de no reunir alguno de estos dos requisitos. Deberá adjuntarse el nombre, número de colegiado y firma de los colegiados que la suscriben.

3.— La Asamblea General Extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la aprobación o denegación de la moción de censura. El voto será personal y directo, no admitiéndose el voto por correo.

4.— La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del censo. Si la moción de censura no fuere aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, no podrá presentarse otra en el período de un año contado a partir de la fecha de la votación.

5.— La aprobación de la moción de censura comportará el cese de la Junta de Gobierno y el nombramiento de los nuevos miembros electos por un período de cuatro años.

Capítulo VI.º La Junta de Gobierno

Sección Primera: Normas Generales.

Artículo 31.— *Naturaleza jurídica.*

1.— La Junta de Gobierno es el Órgano Rector del Colegio y sus miembros serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

2.— La Junta de Gobierno estará formada por un Decano, dos Vicedecanos, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de cinco Vocales.

3.— A propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo de la Asamblea General, el número de vocales podrá ser modificado en función de las nuevas incorporaciones de colegiados y/o de las actividades desarrolladas por el Colegio.

4.— El Decano podrá proceder a estructurar las responsabilidades de las vocalías por razones de eficacia de la gestión.

5.— Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio de los gastos de representación, debidamente justificados, de conformidad con la consignación presupuestaria.

Artículo 32.— *Funciones de la Junta de Gobierno.*

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines y, a este respecto, ejercer cuantas facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Asamblea General. En concreto son competencias generales de la Junta de Gobierno:

a) Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines colegiales y adoptar las medidas convenientes para la salvaguarda del prestigio de la profesión y la defensa de los intereses profesionales del Colegio.

b) Llevar a cabo las relaciones del Colegio con la Administración Pública, tanto en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos de carácter general como par asuntos específicos relativos a los contenidos de la profesión.

c) Concretar acuerdos o convenios de cooperación, colaboración e intercambio con todo tipo de entidades públicas o privadas, en el ámbito nacional e internacional, para el mejor cumplimiento de los fines corporativos.

d) Facilitar a los Tribunales y autoridades de cualquier orden las propuestas de designación de colegiados llamados a intervenir como peritos y/o auditores, así como a entidades y particulares las que correspondan para la realización de los trabajos de cualquier tipo que éstos encomienden al Colegio.

e) Elaborar y publicar las normas orientativas sobre honorarios profesionales e informar de ellas a quien lo solicite.

f) Fomentar la Investigación y docencia de la Informática.

g) Promover y aprobar la edición de las publicaciones del Colegio y determinar sus órganos de dirección y redacción.

- h) La convocatoria de elecciones para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno.
- i) La designación provisional de miembros de la Junta de Gobierno cuando sus cargos queden vacantes.
- j) Decidir sobre las solicitudes de colegiación, pudiendo delegarse esta facultad en el Decano, para casos de urgencia, que serán sometidos posteriormente a la ratificación de la Junta de Gobierno.
- k) Velar porque el ejercicio de la profesión no se realice en forma y bajo condiciones contrarias al orden legal y estatutariamente establecido.
- l) Interpretar con carácter general los presentes Estatutos y demás normas colegiales.
- m) Fijar y proponer a la Asamblea General la cuota de ingreso que debe satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación, así como las cuotas de percepción periódica y proceder a su recaudación.
- n) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las cuotas extraordinarias o derramas a sus colegiados y proceder a su recaudación.
- o) El nombramiento, en el supuesto de su creación, de los miembros de la Comisión Deontológica.
- p) Otorgar distinciones y premios.
- q) La aprobación del anteproyecto de presupuestos de ingresos y gastos y la propuesta a la Asamblea General Ordinaria del proyecto de presupuestos.
- r) La aprobación y propuesta a la Asamblea General Ordinaria del proyecto de la cuenta general de tesorería y la liquidación presupuestaria.
- s) Administrar los recursos colegiales, el patrimonio y los ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, y, en general, cuanto concierne a la gestión económica y a la administración del Colegio.
- t) Ejercer la potestad sancionadora, así como autorizar la cancelación de las sanciones.
- u) Relacionarse con el Consejo General de la Profesión, tanto en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos de carácter general como para asuntos específicos relativos a los contenidos de la profesión.
- v) Fijar la convocatoria de las asambleas generales ordinaria y extraordinarias y la confección del correspondiente Orden del Día.
- w) Llevar a cabo la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la gestión de los cometidos encargados por esta.
- x) Introducir en los Estatutos las modificaciones prescritas por los Tribunales o por la Administración, sin perjuicio en este último caso del recurso administrativo correspondiente.
- y) Designar los miembros de la Junta de Gobierno en funciones una vez convocadas las elecciones a la Junta de Gobierno.
- z) Redactar los reglamentos de régimen interno, para desarrollar cuantas cuestiones sobre lo dispuesto en los presentes Estatutos sea necesario, y elaborar la normativa deontológica que deberán observar los colegiados en el ejercicio de la profesión. Todos ellos deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y en ningún caso podrán contradecir o modificar lo dispuesto en estos Estatutos.
- aa) Crear e impulsar las Comisiones Delegadas y grupos de trabajo que considere convenientes para el cumplimiento de los fines colegiales, otorgándoles las facultades oportunas, y proceder a su disolución si existieran causas que así lo justifiquen.
- bb) Mantener e incrementar el nivel de calidad de los servicios profesionales de los Ingenieros Técnicos en Informática, promoviendo la actualización de sus conocimientos para garantizar el adecuado servicio por quienes posean la titulación correspondiente.
- cc) Denunciar posibles incompatibilidades derivadas del ejercicio de la profesión establecidas en la legislación vigente.
- dd) Aprobar en primera instancia y a solicitud de un grupo de colegiados, la constitución de las Delegaciones Territoriales del Colegio, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- ee) Adoptar las medidas oportunas para la defensa de los intereses particulares y dignidad profesional de los colegiados.
- ff) Velar por la libertad e independencia de los colegiados en el disfrute de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, tanto colegiales como profesionales.
- gg) Resolver por laudo o arbitraje, a instancia de las partes interesadas, las diferencias surgidas en cuanto a la ejecución o retribución de los trabajos profesionales realizados por los colegiados.
- hh) Todas las competencias que se le atribuyen en los presentes Estatutos o se derivan de ellos y no se atribuyen expresamente a la Asamblea General.

Artículo 33.— *Duración de los cargos.*

- 1.— La duración los cargos será de cuatro años.
- 2.— El cargo de Decano está limitado a dos mandatos consecutivos, no considerando en estos su pertenencia como miembro de la Junta de Gobierno en otros cargos.

3.— El resto de los miembros de la Junta de Gobierno no pueden formar parte de ésta durante más de tres mandatos consecutivos.

4.— Si alguno de los miembros de la Junta cesara por cualquier causa, la misma Junta podrá designar un sustituto con carácter interino hasta que sea ratificado por la Asamblea General Ordinaria.

5.— Si se produjese la vacante de la mitad o más de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.

6.— Todo miembro de la Junta de Gobierno incurso en un expediente de responsabilidad disciplinaria será suspendido cautelarmente de su cargo.

Artículo 34.— *Reuniones de la Junta de Gobierno.*

1.— La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia, cuando la importancia del asunto lo requiera o lo soliciten cinco de sus miembros. Las convocatorias se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, con cinco días de antelación como mínimo. Se informará por escrito o por cualquier otro medio electrónico que garantice el envío, la recepción y lectura electrónica e irá acompañada del Orden del Día correspondiente.

2.— Serán válidas las sesiones de las Juntas de Gobierno a las que, aún sin haber sido convocadas en forma, asistan el Decano y cuatro o más miembros.

3.— El Decano está facultado para convocar el Pleno de la Junta de Gobierno con carácter de urgencia, cuando, a su criterio, las circunstancias así lo exijan, bien por escrito, electrónica, telegráfica o por cualquier otro medio que permita la constancia escrita de su realización.

4.— Para que puedan adoptarse válidamente los acuerdos bastará la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.

Artículo 35.— *Comisiones Delegadas.*

1.— La Junta de Gobierno podrá crear cuantas Comisiones Delegadas estime pertinentes. A las comisiones podrán pertenecer aquellos colegiados que sean designados por la Junta de Gobierno.

2.— La Junta de Gobierno, designará un Coordinador que presidirá cada Comisión Delegada.

3.— Las Comisiones Delegadas se reunirán a convocatoria del Coordinador y, aquellas a las que se otorgue carácter ejecutivo, podrán adoptar acuerdos en relación a las materias que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.

4.— En cualquier caso, las Comisiones Delegadas darán cuenta a la Junta de Gobierno, a través del Coordinador, de todos sus acuerdos, para su conocimiento.

Artículo 36.— *Cese en los cargos.*

1.— Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- Falta de concurrencia sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- Toma de posesión de los miembros de la Junta de Gobierno que hayan sido elegidos para sustituirlos.
- Por dimisión o renuncia del interesado que habrá de formalizarse por escrito.
- Aprobación de una moción de censura.

2.— Los miembros de las Comisiones cesarán por las causas siguientes:

- Cuando sean destituidos por el Decano de la Junta de Gobierno.
- Pérdida de la condición de colegiado.
- Dimisión del interesado que habrá de formalizarse por escrito.

Sección Segunda: Atribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 37.— *Atribuciones del Decano del Colegio.*

1.— El Decano ostenta la representación institucional del Colegio ante toda clase de autoridades y organismos, y velará dentro de la Comunidad Autónoma por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los órganos de gobierno.

2.— Además le corresponden las siguientes funciones:

- Presidir las Juntas de Gobierno, las asambleas generales y las Comisiones a las que asista, tanto ordinarias como extraordinarias, dirigiendo las discusiones, y gozando de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- Convocar las Juntas de Gobierno y las Comisiones a que asista.
- Abrir, dirigir y levantar las sesiones, así como firmar las actas que le correspondan, una vez aprobadas.
- Dar el visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario.
- Conferir apoderamiento para casos judiciales.
- Autorizar la apertura de cuentas corrientes del Colegio y la movilización de fondos junto al Tesorero.
- Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
- Gestionar cuanto convenga al interés del Colegio.

- i) Coordinar la labor de los miembros de la Junta de Gobierno.
- j) Nombrar representantes del Colegio en otras organizaciones profesionales de cualquier ámbito, empresas públicas, universidades y en general cualquier tipo de organización donde el Colegio deba estar representado.
- k) Todas las demás competencias que se le atribuyen en estos Estatutos.

Artículo 38.— Atribuciones de los Vicedecanos.

1.— Cada Vicedecano ejercerá todas aquellas funciones que le encomiende el Decano. En caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación, inhabilitación o vacante del Decano, el Vicedecano primero asumirá todas las funciones del Decano y así sucesivamente.

Artículo 39.— Atribuciones del Secretario.

Sin perjuicio de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Redactar y dirigir, según las órdenes que reciba del Decano o de la Junta de Gobierno y con la anticipación debida, los oficios de citación para todos los actos del Colegio.
- b) Redactar las Actas y control del Libro de Actas de las asambleas generales y las que celebre la Junta de Gobierno.
- c) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento del Colegio, debiendo llevarse en un libro separado todas las sanciones y demás circunstancias que afecten a la vida colegial de cada colegiado.
- d) Llevar el registro de entrada y salida de documentos. Si las hay, cuidar el funcionamiento de las oficinas del Colegio y la actuación de todo el personal del mismo.
- e) Revisar cada año las listas de los miembros del Colegio, expresando su antigüedad y domicilio.
- f) Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.
- g) Expedir con el visto bueno del Decano las certificaciones que se soliciten por los colegiados.
- h) Redactar anualmente la Memoria que recoja las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria.
- i) Visar los trabajos profesionales que los colegiados presenten al efecto, según la normativa en vigencia y lo contemplado en los presentes Estatutos.
- j) El depósito y custodia, bajo su responsabilidad, de los Libros y documentos y del Sello del Colegio.
- k) Visar los trabajos profesionales que los colegiados presenten al efecto, según la normativa en vigencia y lo contemplado en los presentes Estatutos.
- l) Dar posesión de los cargos a la Junta de Gobierno.
- m) Todas las demás atribuciones inherentes al cargo que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

Artículo 40.— Atribuciones del Tesorero.

Son competencias del Tesorero:

- a) Realizar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve por el sistema y con arreglo a las normas fijadas en los presentes Estatutos.
- c) Pagar los libramientos que serán autorizados con la firma del Decano y del Tesorero.
- d) Informar cuando sea requerido para ello a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y sobre la marcha del presupuesto, así como formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- e) Redactar el anteproyecto de presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria e ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, así como cobrar los rendimientos de los mismos, conjuntamente con el Decano.
- f) Llevar un inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será el administrador.
- g) Llevar y supervisar los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otra competencia que se le atribuya en estos Estatutos.

Artículo 41.— Atribuciones de los Vocales.

Los Vocales llevarán a cabo los servicios que el Decano les encomiende. A título orientativo, desempeñan las siguientes funciones:

- a) Sustituir en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación, inhabilitación o vacante, a los Vicedecanos, Secretario o Tesorero, a propuesta del Decano.
- b) Llevar a cabo las tareas que les confie el Decano y colaborar en el desarrollo de las funciones encomendadas a la Junta de Gobierno.

Artículo 42.— Las vacantes

1.— En caso de producirse alguna vacante entre los cargos de la Junta de Gobierno, ésta se cubrirá, con carácter de interinidad y hasta la expiración del mandato de la misma, por miembros de la Junta de Gobierno, de la siguiente forma:

- a) La del Decano por el Vicedecano de mayor edad, o en su defecto por el Vocal de mayor edad.
- b) La del Secretario y la del Tesorero por los Vocales que la Junta de Gobierno designe.

2.— Las vocalías vacantes serán cubiertas por designación de la Asamblea General, hasta el cese reglamentario en las mismas de quienes se vaya a reemplazar, por colegiados que cumplan los requisitos exigidos en estos Estatutos para el desempeño de este cargo.

3.— Si se produjera la vacante de la mitad o más de los miembros de la Junta de Gobierno que iniciaron el mandato, de forma sucesiva o simultánea, deberán convocarse elecciones anticipadas para elegir nueva Junta de Gobierno, a celebrarse en el plazo máximo de treinta días naturales. Los componentes de la Junta saliente continuarán provisionalmente en sus cargos, para el despacho de los asuntos de trámite, hasta la toma de posesión de los miembros entrantes de la Junta de Gobierno.

4.— Las elecciones anticipadas a las que se refiere el Apartado anterior no podrán convocarse ni celebrarse durante los meses de julio, agosto y septiembre, si se diese el caso, debiendo aplazarse la convocatoria hasta el mes de octubre.

5.— Para el resto de aspectos no recogidos en el presente Artículo se actuará de conformidad con lo establecido en la Sección Tercera de los presentes Estatutos.

Capítulo VII.fl Elecciones a la Junta de Gobierno.

Artículo 43.— Derecho de sufragio.

1.— Tendrán derecho a votar todos los colegiados que reúnan los requisitos de electores, de acuerdo con lo establecido en los arts. 16,18 y concordantes de los presentes estatutos y figuren en el censo electoral.

2.— El censo electoral estará compuesto por el censo de colegiados con derecho a voto, constando como datos necesarios para su identificación el nombre, los apellidos, DNI. Y el nº de colegiado.

3.— El censo electoral provisional será publicado por la Junta Electoral dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones, durante los dos días siguientes la Junta Electoral recibirá las posibles reclamaciones al censo electoral, resolverá estas y publicará el censo definitivo al tercer día de la publicación del provisional.

Artículo 44.— Convocatoria de elecciones.

1.— La convocatoria electoral será anunciada por la Junta de Gobierno con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto a la fecha de celebración de las elecciones.

2.— Dentro de los cinco días siguientes a su anuncio se insertará la convocatoria electoral en el tablón de anuncios del Colegio, en la que constarán los cargos que serán objeto de elección, los requisitos para aspirar a cada uno de ellos, día, horario y lugar de la celebración de las elecciones y la fecha, hora y lugar del sorteo para designar a los integrantes de la Junta Electoral, todo ello de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. La convocatoria de elecciones se comunicará por escrito y/o el medio que la Junta Electoral considere oportuno a todos los colegiados.

Artículo 45.— Candidaturas.

1.— Se seguirá un procedimiento de Lista Mixta, de forma que los cinco cargos principales (Decano, Vicedecanos, Secretario y Tesorero), serán elegidos por medio de lista cerrada, y los Vocales (como mínimo cinco) mediante lista abierta. Así, las candidaturas podrán ser de dos tipos:

- a) Candidatura a Cargos Principales. Será una lista Cerrada compuesta de los nombres de cada candidato y cargo al que opta, entre los de Decano, Vicedecanos Primero y Segundo, Secretario y Tesorero.
- b) Candidatura a Vocal. Lista Abierta: compuesta por el nombre del candidato a ser uno de los Vocales.

2.— Las candidaturas habrán de presentarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes de la publicación del censo electoral definitivo, designando de entre sus componentes un representante ante la Junta Electoral, proclamando esta al día siguiente aquellas que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, dando publicidad de estos actos para el general conocimiento, y en particular a los colegiados.

3.— Para ser elegibles los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Colegiado.
- b) No estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria para la asunción de cargos públicos.
- c) No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno como consecuencia de sanción impuesta por el Organismo competente del Colegio, ni tener pendientes expedientes disciplinarios que pudieran conllevar ésta.
- d) No desarrollar actividades declaradas en estos Estatutos incompatibles con la ocupación de cargos en la Junta de Gobierno.

e) Poseer una antigüedad mínima de un año como colegiado, en caso de figurar como candidato a Vocal, y de al menos dos años si opta a cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno.

4.— Son incompatibles con el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno:

- a) Ser miembro no ejerciente.
- b) Miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Central, de Comunidades Autónomas y de las Administraciones Locales.
- c) Cargos de representación política y sindical.
- d) Miembros de órganos rectores de otros Colegios Profesionales.

5.— Cada candidatura podrá designar dos interventores de Mesa Electoral, los cuales podrán asistir al acto de votación y escrutinio, pudiendo formular a ésta sus peticiones o reclamaciones y hacer constar en Acta cuantos asuntos sobre el desarrollo de la votación estimen conveniente, sin interrumpir el mismo.

6.— Ningún colegiado puede presentarse simultáneamente en una lista cerrada a los Cargos Principales y en lista abierta para Vocal a excepción de que en la lista cerrada figure como suplente.

Artículo 46.— *La Junta Electoral.*

1.— La Junta Electoral se constituirá dentro de los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones en el tablón de anuncios del Colegio y estará compuesta por un Presidente y cuatro Vocales. La designación de los miembros de la Junta Electoral será realizada mediante sorteo entre todos los colegiados con derecho a voto. En dicho sorteo, al que podrán acudir todos los colegiados que así lo deseen, se designarán los cargos de la Junta Electoral y cinco suplentes.

2.— La designación como miembro de la Junta Electoral tendrá carácter de desempeño obligatorio, no pudiéndose renunciar al mismo salvo causa que la Junta de Gobierno entienda justificada.

3.— La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de proponente, candidato, representante o interventor de alguna de las candidaturas.

4.— Los suplentes designados en el sorteo sustituirán, en el orden obtenido en éste, a las bajas que se pudieran producir entre los miembros de la Junta Electoral por renuncia, incompatibilidad para el desempeño del cargo, enfermedad o ausencia.

5.— Dentro de los dos días siguientes a la celebración del sorteo se convocará a los integrantes de la Junta Electoral para el acto de aceptación y constitución del citado órgano, elaboración del calendario electoral y publicación el Censo Electoral Provisional.

6.— Para el caso excepcional en el que no se pudiera constituir la Junta Electoral por no reunirse el número suficiente de componentes de la misma, ésta se constituirá completando los miembros restantes con aquellos pertenecientes a la Junta de Gobierno que designe esta última, no siendo consideradas en este caso las incompatibilidades indicadas en el Apartado 3 de este artículo. Este mismo procedimiento se seguirá para aquellos casos en los que proceda sustituir a un miembro de la Junta Electoral y se haya agotado la lista de suplentes establecida por sorteo.

7.— La Junta Electoral elegirá de entre sus Vocales a un Secretario.

8.— Corresponde a la Junta Electoral presidir el proceso de elecciones y resolver cuantas reclamaciones e incidencias relativas al mismo se produzcan. En concreto, son competencias de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Elaborar el Calendario Electoral, publicar el Censo Electoral provisional y definitivo, proclamar las candidaturas válidas para concurrir a las elecciones y resolver las controversias e incidencias que se pudieran producir durante el proceso electoral, conforme a los preceptos contenidos en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos que los desarrollen.
- b) Registrar, en un libro al efecto, los sobres de voto por correo recibidos y las incidencias producidas, para posibilitar su comprobación el día de la votación por parte de los interventores de las candidaturas. Esta labor la realizará el Secretario de la Junta Electoral.
- c) Redactar y ordenar el envío, firmadas por el Secretario y con el VºBº del Presidente de la Junta Electoral, de cuantas notificaciones sea preciso remitir a los colegiados y representantes de las candidaturas presentadas.
- d) Presidir el proceso de votación en el lugar señalado en la convocatoria, realizando las funciones de Mesa Electoral, y velar por el buen desarrollo de éste.
- e) Realizar el escrutinio de los votos emitidos y proclamar el resultado electoral, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos que los desarrollen.
- f) Velar para que el proceso electoral se adecue a lo preceptuado por las leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 47.— *Proclamación de candidaturas.*

1.— La proclamación de candidaturas se efectuará por la Junta Electoral al quinto día de la publicación del censo electoral definitivo.

2.— En el caso de que en alguna candidatura figuren candidatos que no cumplan las condiciones exigibles para su elección al cargo al que opten, la Junta Electoral procederá a su sustitución por el suplente de la misma candidatura que corresponda según el orden propuesto en ésta y comunicará esta situación a los implicados.

3.— La lista de candidaturas proclamadas será remitida por los servicios administrativos del Colegio a todos los colegiados y la documentación necesaria para el voto por correo a aquellos que lo soliciten, con una antelación mínima de doce días naturales respecto a la fecha señalada para las elecciones. La lista de candidaturas proclamadas se insertará, además, en el tablón de anuncios del Colegio, mientras que la documentación para el voto por correo permanecerá en el Domicilio Social del Colegio a disposición de las personas que la soliciten.

4.— Los candidatos podrán renunciar a su presentación a las elecciones hasta tres días antes de su celebración. En estos casos y en las posibles bajas que pudieran producirse durante el proceso electoral, por cualquier motivo, se seguirá el procedimiento de sustitución indicado en el Apartado 1 de este artículo.

5.— La Junta Electoral aceptará y proclamará aquellas candidaturas en las que todos sus componentes sean elegibles para los cargos a los que se presentan, después de realizar si fueran necesario las oportunas sustituciones, no pudiéndose proclamar candidaturas con un número de candidatos inferior a los cargos a cubrir.

6.— Si como consecuencia de bajas durante el proceso electoral, por cualquier causa, una candidatura no pudiera cubrir con los suplentes que figuren en ella todos los cargos de la Junta de Gobierno a someter a elección, la Junta Electoral procederá a invalidar la candidatura, previa notificación a su representante, y ésta circunstancia será notificada a todos los colegiados.

7.— Cuando no resulte proclamada más de una candidatura o tras las posibles invalidaciones de éstas sólo quede una de ellas, la Junta Electoral procederá a suspender la votación y a proclamar electos a sus integrantes en los cargos para los que hayan sido propuestos, siendo notificados ambos hechos a todos los colegiados.

8.— Para los vocales, la Junta Electoral aceptará las candidaturas de cuantos colegiados quieran presentarse y cumplan con los requisitos para ser elegidos.

9.— Si alguna de estas candidaturas no cumpliera con los requisitos, se informará al colegiado de esta situación.

Artículo 48.— *Procedimiento electivo.*

1.— Las papeletas de voto llevarán impresas todas las candidaturas a cargos principales y a vocales. El elector deberá marcar una y sólo una candidatura a cargos principales y como máximo tantas candidaturas a vocal como puestos a cubrir o bien optar por el voto en blanco. Únicamente se introducirá una papeleta por persona.

2.— Si las circunstancias así lo aconsejasen, por ejemplo por el número de las candidaturas proclamadas, la Junta Electoral podrá optar por una papeleta independiente por cada lista cerrada (a los Cargos Principales) y otra con la lista de las candidaturas a vocales. En este caso cada persona deberá introducir dos papeletas, una con la candidatura a Cargos principales y otra con la lista de vocales donde deberán señalar como máximo tantas candidaturas a vocal como puestos a cubrir.

3.— La votación será de forma personal con presencia física o bien mediante voto por correo. No está permitida la votación en representación de otro colegiado (voto delegado).

4.— Voto por Correo. Los colegiados que se encontrasen en la imposibilidad de emitir personalmente su voto podrán hacerlo por correo.

5.— Una proclamadas las candidaturas, la Junta Electoral abrirá el plazo, durante el cual se podrá solicitar al Secretario o al Presidente de la Junta Electoral el envío de sobres y papeletas de voto por correo o bien podrán retirarse personalmente de la Sede del Colegio, dicho plazo concluirá a las 14 horas del día anterior a la jornada de reflexión. Los interesados en votar por correo deberán hacer llegar a la Sede del Colegio, un sobre dirigido al Presidente o al Secretario de la Junta Electoral. El primer sobre (Sobre Exterior) contendrá otro con el voto emitido o dos en caso de optarse por votos de acuerdo al Apartado 2 del presente artículo, una copia del DNI/NIF y del carné de colegiado o del último recibo del pago de la cuota colegial, y de forma opcional, una justificación del impedimento. Los sobres (Exteriores) conteniendo los votos y la documentación permanecerán cerrados y contendrán el voto en papeletas iguales a las exigidas para el voto personal.

6.— Tanto los sobres de voto como los sobres exteriores serán proporcionados por el colegio y estarán en un formato estandarizado al efecto para ser identificados por los miembros de la Junta Electoral, no pudiéndose utilizar ningún otro sobre.

7.— Sólo serán considerados válidos aquellos votos por correo que cumplan los requisitos expresados y lleguen a la Sede del Colegio antes de las 14 horas del día anterior al de la jornada de reflexión.

8.— El día señalado para la votación se constituirá la Junta Electoral en funciones de Mesa Electoral, para presidir el proceso de votación en el local indicado en la convocatoria. Los miembros de la Mesa Electoral podrán ausentarse temporalmente de la votación, pero habrán de estar presentes en todo momento, al menos, dos de ellos. En caso de ausencia temporal del Presidente éste designará de entre los miembros de la Mesa a quién le reemplazará provisionalmente.

9.— Por razón del número de colegiados con derecho a voto o por cuestiones geográficas, podrá habilitarse más de una Mesa Electoral, distribuyéndose entre ellas a los electores por orden alfabético o por ámbito geográfico. En estos casos, en la designación de los miembros de la Junta Electoral a que se refiere el Apartado 1 del 0 de los presentes Estatutos, se deberá seleccionar un número suficiente de éstos para que, al menos, tres de ellos se hagan cargo de cada una de las Mesas Electorales a constituir. El Presidente de la Junta Electoral procederá a designar, en estos casos, al miembro de la Junta Electoral que realizará las funciones de Presidente de Mesa Electoral en aquellas en las que no intervenga y a asignar la Mesa

Electoral que le corresponda al resto de los miembros. Asimismo, el número de interventores de Mesa, establecido en estos Estatutos y que cada candidatura puede designar, se entiende relativo a cada una de las Mesas Electorales que pudieran constituirse.

10.— El Presidente de la Mesa iniciará las elecciones a la hora prevista, y sólo hasta la hora anunciada en la convocatoria, no pudiendo votar nadie fuera de este horario. En todo momento, habrá a disposición de los electores papeletas impresas de todas las candidaturas válidas, con los nombres de los integrantes de cada una de ellas e indicando el cargo al que se presentan, y sobres de votación para contener éstas. Antes de que concluya la jornada electoral, el Secretario de la Mesa ha de introducir en la urna los votos recibidos por correo.

11.— Cada votante entregará al Presidente, o al miembro de la Mesa Electoral que haga sus veces, un sobre de votación (o dos en caso de ser papeletas independientes según el Apartado 2 de este artículo), que será depositado inmediatamente en la urna dispuesta al efecto, previa comprobación de la identidad del votante, de que figura en la lista de colegiados con derecho a voto y de que no ha emitido éste con anterioridad.

12.— Los electores podrán dar su voto a una única candidatura a Cargos Principales y señalarán únicamente y como máximo el número de vocales estipulado, siendo declarados nulos los siguientes sufragios:

- Los emitidos en modelo distinto al oficial o aquellos emitidos en éste que presenten adiciones, enmiendas o alteraciones que dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante.
- Los incluidos en un sobre de votación que contenga papeletas de más de una candidatura o más vocales de los estipulados por voto de acuerdo a los Apartados 1 y 2 del presente artículo.
- Los votos remitidos por correo cuando se produzca la votación personal de los colegiados a los que éstos correspondan.
- De recibirse más de un voto por correo remitido por el mismo elector sólo se computará el enviado en primer lugar, siendo declarados nulos el resto de ellos.
- Los votos remitidos por correo que no utilicen los sobres normalizados.

13.— Si en un mismo sobre de votación se incluyera más de una papeleta y todas ellas correspondieran a una única candidatura, éstas se computarán como un único voto a favor de la misma.

14.— Los sobres de votación que no contengan ninguna papeleta serán considerados como votos en blanco.

15.— Una vez concluido el horario estipulado para la votación en la convocatoria, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, abriendo el sobre exterior de remisión e introduciendo en la urna el/los sobre/s interior/es que contiene/n la papeleta de votación. Posteriormente se procederá a la votación de los integrantes de la Mesa Electoral y de los interventores con derecho a voto de las candidaturas que así lo deseen.

16.— Finalizado el proceso de votación, la Mesa Electoral efectuará el escrutinio de los sufragios emitidos, abriendo su Presidente el sobre de votación y leyendo en voz alta la candidatura y/o la lista de vocales a los que se ha otorgado el voto. Las dudas o reclamaciones sobre la validez o interpretación de los votos serán resueltas por la Mesa de forma inmediata.

17.— Terminado el escrutinio, el Secretario de la Junta Electoral levantará Acta expresiva del desarrollo de la votación, haciendo constar las incidencias o reclamaciones formuladas por los electores o interventores de las candidaturas y la resolución adoptada al respecto por la Mesa, el número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco y el resultado final de la votación para cada una de las candidaturas. Dicha Acta será suscrita por el Secretario y el Presidente de la Junta Electoral y por un interventor de cada candidatura, uniéndose a la misma las papeletas de votación sobre las que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación.

18.— Posteriormente la Junta Electoral proclamará el resultado de las elecciones, resultando elegidas la candidatura a cargos principales con mayor número de votos, y las candidaturas a vocal (hasta el máximo de vocales elegibles) que hayan obtenido mayor número de votos. Los casos de empate se dirimirán a favor de la candidatura cuyo aspirante al cargo de Decano pertenezca a la promoción más antigua y si fueran de la misma a favor del de mayor edad, en caso de nuevo empate se seguiría con el mismo criterio aplicado a cada uno de los Cargos Principales.

Artículo 49.— *Toma de posesión.*

1.— Los miembros elegidos para la Junta de Gobierno, tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de quince días desde el día de la elección, momento en el que cesarán en los mismos los miembros de la Junta de Gobierno saliente.

2.— Los nombramientos que se produzcan serán comunicados en un plazo máximo de diez días al Departamento correspondiente del Gobierno del Principado de Asturias.

TITULO V.— DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 50.— *Recursos del Colegio.*

3.— El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus fines. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

4.— Los recursos económicos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 51.— *Recursos ordinarios.*

Constituyen los recursos ordinarios del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias:

1.— Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del colegio.

2.— Los derechos de incorporación al Colegio, cuotas ordinarias y extraordinarias.

3.— Los derechos que se establezcan para la elaboración remunerada de peritajes, informes, dictámenes, colaboraciones, estudios y, en general, por trabajos profesionales de cualquier clase.

4.— Las cuotas derivadas del Visado de los trabajos profesionales de los colegiados, de la expedición de certificados y, en general, de las certificaciones y registro de cualquier tipo de documentos profesionales.

5.— Los derechos que corresponda percibir al Colegio por los servicios que preste a sus colegiados.

6.— Los beneficios que se obtuvieran por publicaciones y otras actividades.

7.— Las rentas procedentes de la inversión de los remanentes de ejercicios anteriores.

8.— Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

Artículo 52.— *Recursos extraordinarios.*

Constituirán los recursos extraordinarios del colegio:

1.— Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organismos Internacionales y Entidades de cualquier tipo, tanto públicas como privadas, así como las aportaciones de particulares. Todo ello, de conformidad con la legislación vigente.

2.— Los bienes que por herencia o por cualquier otro título pasen a formar parte del Colegio.

3.— Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 53.— *El presupuesto.*

1.— El presupuesto y su liquidación se elaborará con carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos colegiales.

2.— La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente ejercicio.

Artículo 54.— *Custodia.*

1.— El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, salvo que, en casos especiales y a juicio de la Junta de Gobierno, se acordase su inversión en inmuebles o en otros bienes.

2.— Los valores se depositarán en la Entidad que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos del depósito se custodiarán en la Caja del Colegio, bajo la responsabilidad del Tesorero.

Artículo 55.— *Rendición de cuentas.*

1.— Los Colegiados, en número superior al veinte por ciento del censo, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

2.— Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el período que medie entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea ordinaria.

Artículo 56.— *Auditoría.*

1.— Las cuentas del Colegio podrán ser sometidas anualmente a fiscalización económica realizada por los colegiados ejercientes, elegidos mediante sorteo realizado a tal efecto por la Junta de Gobierno. Dicho informe, de realizarse, debe ser presentado para su ratificación en la primera Asamblea General Ordinaria del año siguiente.

2.— La decisión de iniciar la auditoría corresponde a la Junta de Gobierno, a una decisión de la Asamblea o a una iniciativa de los colegiados que esté apoyada por al menos el 30% del total de los colegiados.

Artículo 57.— *Liquidación de bienes.*

1.— Para el caso de disolverse el Colegio, el patrimonio del mismo se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. Si existiera activo remanente, al mismo se le dará el destino que prevean las disposiciones legales aplicables, en defecto de las mismas, las que adopte el órgano competente de la Comunidad Autónoma a instancia del propio Colegio.

Artículo 58.— *Pago de cuotas.*

1.— Los colegiados tienen la obligación de abonar las cuotas requeridas por el colegio para el ejercicio de la profesión.

2.— El impago de tres cuotas dará lugar a la actuación por parte del colegio, el cual requerirá el pago de las mismas, mediante requerimiento en el que se indicará con claridad y precisión las cuotas atrasadas así como las consecuencias derivadas de esta si-

tuación a tenor de lo establecido en los presentes estatutos. Transcurrido un mes desde dicho requerimiento sin que por parte del requerido se hayan abonado las cuotas correspondientes se procederá a notificarle la pérdida de condición de colegiado, la cual tendrá efectos desde la notificación de dicho acto.

TITULO VI.— DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO

Artículo 59.— *Competencia para su designación y régimen de funcionamiento.*

1.— La Junta de Gobierno, atendiendo a las necesidades del servicio, determinará y designará el número de empleados del Colegio, así como la distribución del trabajo, tipo de contrato, sueldos y gratificaciones.

2.— Siempre que las contrataciones impliquen una consolidación del gasto, éstas deberán ser aprobadas previamente por la Asamblea General.

TITULO VII.— DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 60.— *Responsabilidad disciplinaria.*

1.— Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias previstos en estos estatutos.

2.— El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que los colegiados hayan podido incurrir.

Artículo 61.— *Competencia para su ejercicio.*

La Junta de Gobierno y la Comisión Deontológica (caso de existir) son competentes para el ejercicio de la Jurisdicción disciplinaria, ateniéndose a las siguientes normas:

1.— Se entenderá a la sanción de infracciones de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.

2.— Se declarará, previa la formación del expediente seguido por los trámites que se especifiquen en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario vigente en el momento de cometerse la infracción, y en su defecto, en las normas del procedimiento sancionador recogidas en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, salvo en el supuesto de faltas leves, en las que se podrá seguir el procedimiento abreviado.

3.— La responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Junta de Gobierno será determinada por el presidente de la Comisión Deontológica en caso de existir dicha Comisión.

Artículo 62.— *Clases de faltas.*

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.— Son faltas leves:

- a) La falta de diligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- b) La negligencia circunstancial y excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios, reglamentarios, de la normativa Deontológica o de acuerdos de los Organos de Gobierno del Colegio.
- c) incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- d) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.
- e) La falta de respeto a otros compañeros o a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no sea constitutiva de una falta grave o muy grave.
- f) Las faltas reiteradas de asistencia, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno y la no aceptación injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden.
- g) Los actos relacionados en el apartado 2 de este artículo, cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como graves.

2.— Son faltas graves:

- a) La imposición de cinco o más sanciones por faltas leves en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de comisión de los hechos que dieron lugar a la primera de ellas.
- b) La realización de trabajos que por su índole atentan al prestigio de la profesión.
- c) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos de la Asamblea General.
- d) La falta de respeto a los compañeros o a los miembros de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- e) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la profesión.
- f) Los actos constitutivos de competencia desleal.
- g) Los actos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio o de sus Organos de Gobierno.
- h) El incumplimiento del deber de aseguramiento cuando así lo exija la legislación vigente.

3.— Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para quienes soliciten o concierten la actuación profesional.

b) La imposición de dos o más sanciones por faltas graves en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de comisión de los hechos que dieron lugar a la primera de ellas.

c) Todo hecho constitutivo de delito derivado del ejercicio profesional que afecte al prestigio profesional.

d) La vulneración en el ejercicio profesional de los derechos de propiedad intelectual de cualquier otro Ingeniero Técnico o Diplomado en Informática, aunque no pertenezca al presente colegio.

e) La divulgación o comercialización de los datos de los clientes, de cualquier carácter, conocidos con ocasión del desempeño del ejercicio profesional.

f) La recogida ilícita de datos de carácter personal, así como su tratamiento o uso indebido.

g) La imposición de condiciones contractuales sobre prestaciones no solicitadas o cualquier otro tipo de actuación que suponga una práctica abusiva.

h) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.

i) El encubrimiento del intrusismo profesional por un colegiado, entendiéndose por intrusismo el ejercicio de la profesión sin tener la titulación correspondiente cuando así lo exija la ley.

Artículo 63.— *Ejecutividad*

1.— Serán Organos Competentes para el Régimen Disciplinario la Junta de Gobierno y la Comisión Deontológica en caso de existir.

2.— La Junta de Gobierno procederá, por sí misma o a instancia del Organismo Competente, a la ejecución forzosa de sus propias resoluciones sancionadoras.

3.— Las resoluciones disciplinarias que impongan sanción serán notificadas al interesado y tendrán carácter ejecutivo desde el momento en el que se agote la vía administrativa.

4.— No obstante, a lo dispuesto en el Apartado anterior, el interesado podrá interponer recurso, en el plazo máximo de un mes y ante el Organismo Competente, contra la resolución adoptada por éste, quedando en suspenso la ejecución de la sanción hasta la resolución del recurso presentado. Contra la desestimación del citado recurso, que agotará la vía corporativa y administrativa, el interesado podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa.

5.— Las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves serán comunicadas a la Asamblea General en la primera reunión de ésta y, posteriormente, se podrá hacer uso de los medios habituales del Colegio para su difusión entre los colegiados.

Artículo 64.— *Procedimiento disciplinario. Disposiciones generales.*

1.— Ambito:

a) Los Ingenieros Técnicos y Diplomados en informática, colegiados estarán sometidos a procedimiento disciplinario para la exigencia de las responsabilidades en las que puedan incurrir los colegiados, con ocasión del ejercicio de su profesión o actividad sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.

b) La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves requiere la tramitación del expediente en la forma expresada en estas disposiciones generales. La imposición de sanciones por falta leve puede seguirse de acuerdo al Procedimiento Abreviado, sin perjuicio de que también puede llevarse a cabo mediante la tramitación de Procedimiento Ordinario si así se acordare.

2.— Responsabilidad penal y disciplinaria:

a) Aun cuando los mismos hechos puedan determinar responsabilidad penal y disciplinaria si se tiene conocimiento de que sobre los mismos hechos objeto de la presunta responsabilidad disciplinaria se siguen actuaciones penales se continuará la tramitación del expediente disciplinario pero se suspenderá su resolución hasta que se conozca la resolución firme recaída quedando mientras tanto interrumpida la prescripción.

3.— Suspensión preventiva en caso de procesamiento:

a) La Junta de Gobierno, a propuesta del Organismo Competente, podrá acordar como medida preventiva la suspensión provisional en el ejercicio de la profesión de los colegiados sometidos a procesamiento, mediante resolución fundada. El acuerdo de suspensión habrá de ser notificado al afectado, quien podrá recurrirlo conforme al contenido en esa materia de este artículo.

b) La suspensión podrá prolongarse mientras dure el procesamiento.

4.— Derecho de los colegiados a no declarar ni alegar en las actuaciones seguidas en su contra:

a) Los colegiados respecto de quienes se sigan procedimientos en materia disciplinaria podrán abstenerse de declarar en los mismos, así como de formular alegaciones en los plazos establecidos al efecto, sin que tal conducta implique por sí misma nueva responsabilidad disciplinaria, pero sin que ello impida ni suspenda la continuación de las actuaciones

5.— Inicio de las Actuaciones:

a) El Procedimiento Disciplinario se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, tanto de oficio, a instancia del Organismo Competente o a instancia de parte, independientemente de la condición de colegiado o no del denunciante.

b) El denunciante o comunicante de los hechos a que se refiera el procedimiento disciplinario no tendrá la condición de parte en el mismo, pero tendrá derecho a que se le dé traslado del acuerdo de iniciación del procedimiento y a que se le notifiquen los acuerdos de archivo de las actuaciones o de imposición de sanciones, contra los que podrá formular los recursos pertinentes.

c) Con anterioridad a la iniciación del expediente, podrá acordarse la incoación de un expediente de información previa, cuya única finalidad será determinar si procede o no incoar el correspondiente expediente disciplinario.

6.— Información previa:

a) El Órgano Competente podrá acordar la realización de una información previa. En tal caso, en el acuerdo de incoación del procedimiento de información previa se designará un miembro de dicha Comisión para que, como ponente, la practique.

b) La información previa se iniciará con la ratificación del denunciante, salvo que en el acuerdo de incoación se exprese que no sea necesaria. El denunciante habrá de ratificar o denegar la ratificación en el plazo de diez días desde que se le comunique la apertura de la información previa, transcurridos los cuales sin hacerlo se darán por concluidas las actuaciones y se archivarán sin más trámites, mediante la correspondiente diligencia del ponente, salvo acuerdo en contrario adoptado por el Órgano Competente.

c) Producida la ratificación o en los casos en que no se considere precisa, el ponente notificará al colegiado afectado la incoación de la información previa y le dará traslado de la denuncia o hechos a que la misma se refiera, para que, en el plazo improrrogable de diez días, formule las alegaciones y presente los documentos que estime convenientes.

d) El ponente podrá practicar las diligencias que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la posible responsabilidad disciplinaria y habrá de concluir la información previa en el plazo de dos meses desde su apertura, formulando alguna de las siguientes propuestas:

1º.— Propuesta de sobreseimiento definitivo o provisional de las actuaciones, cuando de las mismas no resulten indicios de responsabilidad disciplinaria, se hubiera extinguido ésta o en la presunta infracción no resulte participación del inculcado.

2º.— Propuesta de sanción, como falta leve, de acuerdo con los trámites que señala el artículo 1 de estas disposiciones generales.

3º.— Propuesta de instrucción de expediente disciplinario en la forma expresada en estas disposiciones generales, cuando se deduzcan indicios de responsabilidad disciplinaria de mayor gravedad, imputables a un colegiado determinado, que no estuviere extinguida ni prescrita.

e) Dichas propuestas habrán de ser debatidas por el Órgano Competente, el cual elaborará las suyas propias en los casos de los apartados 1º y 2º del epígrafe d) anterior, y las elevará a la Junta de Gobierno para la adopción del acuerdo pertinente. En caso del apartado 3º, el Órgano Competente, actuará de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 8 y siguientes de estas disposiciones generales.

f) Los acuerdos señalados en el epígrafe e) precedente serán notificados al colegiado afectado en todo caso. Cuando el acuerdo le imponga sanción por falta leve, se le expresará su derecho a recurrir en los términos previstos en estas disposiciones generales.

g) También se notificarán al denunciante o comunicante dichos acuerdos, cuando archiven las actuaciones o impongan sanción por falta leve, expresándole su derecho a recurrir en los términos previstos en estas disposiciones generales.

7.— La resolución del procedimiento sancionador deberá emitirse dentro del plazo máximo de seis meses desde la fecha en que le sea notificada al instructor su designación como tal.

8.— El plazo de seis meses, a petición del instructor y cuando la complejidad del caso lo requiera, podrá ser prorrogado por el órgano competente para resolver hasta tres meses. La prórroga acordada deberá ser notificada al interesado y no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de lo que pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y en la eventual impugnación de tales actos en los ulteriores recursos que, en su caso, se interpongan contra la misma.

9.— Si el presuntamente incurso en responsabilidad disciplinaria fuere un miembro de la Junta de Gobierno, el expediente se iniciará por acuerdo del presidente del Órgano Competente, desempeñando, en ese caso, los miembros del mismo las funciones atribuidas en el expediente disciplinario a la Junta de Gobierno por los presentes Estatutos.

Artículo 65.— Procedimiento abreviado.

La Junta de Gobierno, si considera que existen elementos suficientes para calificar la infracción como leve, podrá seguir el procedimiento abreviado regulado en el presente artículo:

1.— La Junta de Gobierno notificará al interesado la incoación de dicho procedimiento y una propuesta de resolución, concediendo un plazo máximo de diez días para que formule alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes en su defensa.

2.— Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Junta de Gobierno resolverá sin más trámite.

Artículo 66.— Procedimiento ordinario.

En el resto de los casos se seguirá el siguiente Procedimiento Ordinario:

3.— Apertura de expediente disciplinario y competencia para su instrucción y resolución:

a) Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existen elementos de juicio suficientes para ello.

b) No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

4.— Del instructor y del secretario del expediente disciplinario:

a) El propio acuerdo de apertura del expediente disciplinario designará al instructor y al secretario del expediente, tanto si estuvieren nombrados con carácter general, cuanto si lo hubieren sido con carácter especial para ese caso, pudiendo ser sustituidos con posterioridad si se considerase oportuno. El instructor será preferentemente miembro del Órgano Competente.

b) La apertura del expediente disciplinario con el nombramiento de instructor y de secretario, así como la eventual designación de unos nuevos, se notificará al colegiado sujeto a expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

c) La excusa para la aceptación de los nombramientos de instructor y secretario de un expediente disciplinario será apreciada y aprobada en su caso por el Órgano Competente.

d) El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de la identidad del instructor y del secretario designados en un plazo de cinco días. Sobre ella resolverá en su caso el Órgano Competente.

e) El instructor renunciará a su función siempre que este incurso en una causa de abstención, pudiendo ser recusado por el Órgano Competente si es aceptada la causa de recusación propuesta por el expedientado.

f) Las resoluciones sobre la abstención y recusación del instructor o del secretario no serán recurribles, sin perjuicio de las alegaciones que al respecto procedan en las actuaciones y recursos ulteriores.

g) El instructor, bajo la fe del secretario, ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

h) Se consideran causas de abstención o de recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal, directo o indirecto, en el asunto.

i) Serán de aplicación al instructor y al secretario las normas relativas a abstención y recusación de la legislación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.

5.— Derechos de Asistencia del Expedientado:

a) El expedientado puede nombrar a un colegiado para que actúe de defensor, disponiendo de diez días hábiles, a partir del recibo de la notificación, para comunicar a la Junta de Gobierno dicho nombramiento, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias propuestas por el instructor y podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido.

b) Asimismo, el expedientado podrá acudir siempre que sea requerido por el Órgano Competente, asistido de Letrado.

6.— Pliego de Cargos:

a) En plazo de un mes desde la apertura del expediente disciplinario y a la vista de las actuaciones practicadas, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos.

b) El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso. Comprenderá los hechos imputados al inculcado, en párrafos separados y numerados por cada uno de ellos y se expresará, en su caso, la falta presuntamente cometida y las sanciones que puedan ser de aplicación, con referencia concreta a los preceptos correspondientes.

c) En la notificación se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el pliego de cargos podrá ser considerado propuesta de resolución.

7.— Contestación del Pliego de Cargos:

a) El pliego de cargos se notificará al inculcado, concediéndole un plazo improrrogable de diez días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere.

b) El inculcado podrá proponer, en su contestación al pliego de cargos, la práctica de cualquier medio de prueba admisible en Derecho que crea necesario y acompañar los documentos que considere convenientes.

c) Contestado el pliego de cargos, el instructor admitirá o rechazará de forma motivada las pruebas propuestas, acordando la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

8.— Período de prueba:

- a) El instructor dispondrá del plazo de un mes para la práctica de las pruebas que estime pertinentes, sean o no de las propuestas, plazo que se completará desde que se conteste el pliego de cargos o transcurra el plazo establecido para ello sin hacerlo.
- b) El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas que considere innecesarias, en resolución motivada no recurrible, sin perjuicio de las alegaciones que al respecto procedan en las actuaciones y recursos ulteriores.
- c) Para la práctica de las pruebas que haya de practicar el propio instructor se notificará al inculcado el lugar, fecha y hora, a fin de que pueda intervenir asistido, si así lo desea, de un letrado.

9.— Propuesta de resolución:

- a) El instructor, dentro de los diez días siguientes, someterá al Órgano Competente el texto para una propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos; motivará en su caso la denegación de pruebas; hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que considere cometida y señalará la responsabilidad del inculcado, así como la sanción a imponer.
- b) Dicho texto habrá de ser debatido por el Órgano Competente, el cual elaborará la propuesta de resolución del expediente con los mismos requisitos expresados en el epígrafe a) anterior.

10.— Alegaciones del inculcado:

- a) La propuesta de resolución se notificará al inculcado para que, en el plazo improrrogable de diez días, con vista del expediente, pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

11.— Elevación del expediente para resolución:

- a) El Órgano Competente, oído el inculcado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, sin ulteriores trámites remitirá el expediente completo a la Junta de Gobierno, para que, en el plazo de un mes, acuerde la resolución pertinente o, en su caso, ordene a aquella Comisión la práctica de las diligencias complementarias que considere necesarias.
- b) Cuando acuerde devolver el expediente para la práctica de nuevas diligencias, el Órgano Competente, antes de remitirlas de nuevo, dará vista al inculcado para que alegue cuanto estime conveniente en el plazo improrrogable de diez días.

12.— Resolución del expediente:

- a) La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario habrá de ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica. En la adopción del acuerdo no intervendrán quienes hayan actuado en la fase instructora del expediente como miembros del Órgano Competente, instructor o secretario.
- b) La resolución que se dicte deberá ser notificada al inculcado y al denunciante o comunicante de los hechos, en su caso, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos.

13.— Recursos:

- a) No serán recurribles los acuerdos de apertura del expediente disciplinario, ni los adoptados durante su tramitación, sin perjuicio de las alegaciones que procedan en el recurso que se interponga contra el acuerdo que resuelva el expediente disciplinario y en las actuaciones y recursos ulteriores.
- b) Los acuerdos de la Junta de Gobierno que sean recurribles, lo serán en los términos establecidos en el 0 de los Estatutos del Colegio.
- c) Los actos de los órganos competentes en materia disciplinaria, que sean recurribles, lo serán dentro del mes siguiente ante la Junta de Gobierno del Colegio.
- d) Para el resto de los acuerdos se podrá interponer recurso potestativo de reposición de acuerdo al 0 de los presentes estatutos.
- e) Contra la resolución del recurso de reposición, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

14.— Relaciones orgánicas:

- a) Los órganos competentes en materia disciplinaria actuarán bajo la dependencia jerárquica de la Junta de Gobierno.
- b) No obstante, dichos órganos, actuarán con la absoluta libertad e independencia para realizar todas las gestiones y tomar cuantas decisiones considere de rigor relacionadas con el expediente.

Artículo 67.— Sanciones.

Las sanciones que pueden aplicarse son las siguientes:

1.— Por faltas leves:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita.

b) Apercibimiento por oficio con anotación en el expediente personal.

2.— Por faltas graves:

- a) Amonestación escrita con apercibimiento de suspensión.
- b) Suspensión temporal de la condición de colegiado por un período no superior a tres meses.
- c) Suspensión para el desempeño de cargos colegiales, por un plazo no superior a un año.

3.— Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiado por un plazo superior a tres meses e inferior a cinco años.
- b) Suspensión o inhabilitación para el desempeño de cargos colegiales por un plazo no superior a cinco años.
- c) Expulsión del Colegio.

Artículo 68.— Prescripción.

1.— Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años, y las muy graves a los tres años.

2.— El plazo de prescripción de las infracciones empezará a computarse desde la comisión de los hechos constitutivos de las mismas, interrumpiéndose los mismos por cualquier actuación o diligencia que se practique en averiguación de los hechos con conocimiento del interesado. El plazo volverá a computarse si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al colegiado inculcado.

3.— Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años. No obstante, en las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional por tiempo superior a tres meses el plazo de prescripción será igual al período de sanción.

4.— El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contar desde el día en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone. Este se interrumpirá con el inicio de la ejecución de la sanción, que deberá ser comunicado al interesado. El plazo de prescripción volverá a transcurrir si la ejecución estuviera paralizada durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 69.— Cancelación.

1.— Los interesados podrán solicitar la cancelación de las notas de sanción del expediente personal en los siguientes plazos, contados desde la fecha de cumplimiento de la sanción y siempre y cuando durante el mismo no se hubiera impuesto nueva sanción:

- a) Por falta leve o grave, a los dos años.
- b) Por muy grave, a los tres años.

2.— No obstante lo dispuesto en el Apartado anterior, transcurridos cinco años desde la fecha de cumplimiento de una sanción se procederá a la cancelación de oficio de la nota de sanción del expediente personal, salvo cuando durante este período se hubiera impuesto nueva sanción.

TITULO VIII.— DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 70.— Régimen jurídico.

1.— El Colegio, como Corporación de Derecho Público, está sujeto al Derecho Administrativo, exceptuando las cuestiones de índole civil o penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente.

2.— Las relaciones con su personal, se regirán por la Legislación Laboral.

3.— El patrimonio, la contratación y cualquier otro extremo correspondiente a materias propias de la hacienda del Colegio, se regirán por el Derecho Privado.

Artículo 71.— Presunción de validez.

1.— Los actos dictados por los órganos colegiales se presumen válidos y surtirán los efectos que les correspondan desde la fecha de su acuerdo o notificación, si en ellos no se dispone otra cosa.

2.— La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o se trate de la imposición de sanciones colegiales. En este último caso la suspensión se producirá de forma automática por la simple interposición del recurso potestativo de reposición.

Artículo 72.— Agotamiento de la vía administrativa y recurso potestativo de reposición.

1.— Los actos de los órganos colegiales agotan la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la ley jurisdiccional. También podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes y contra la resolución del mismo, que tendrá que producirse en el mismo plazo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

2.— Los actos colegiales que no estén sujetos al derecho administrativo se regirán por el derecho privado, sin perjuicio de la observancia de las normas sobre la formación de la voluntad de los órganos colegiales previstas en estos Estatutos.

Artículo 73.— *Nulidad de pleno derecho de los actos de los órganos colegiales.*

1.— Se consideran nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen el contenido de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los adoptados con manifiesta incompetencia por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de una infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los Organos de Gobierno del Colegio.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

2.— Del mismo modo se consideran nulos de pleno derecho, aquellos acuerdos o actos colegiales, que sean manifiestamente contrarios a la constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, y las que impliquen la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3.— Los acuerdos emanados de los órganos colegiales, en cuanto sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán recurribles en la vía contencioso-administrativa.

TITULO IX.— DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 74.— *Constitución de una Delegación.*

1.— Para la constitución de una Delegación Territorial será preciso contar con un mínimo de cien colegiados que residan dentro del ámbito territorial correspondiente, que deberá estar ubicado, a su vez, dentro del previsto en los presentes Estatutos para el Colegio.

2.— La constitución de una Delegación deberá ser solicitada a la Junta de Gobierno por, al menos, el treinta por ciento de los colegiados a los que se refiere el Apartado anterior.

3.— Corresponde a la Junta de Gobierno, en primera instancia, la aprobación de la constitución de la Delegación Territorial de que se trate, estando ésta condicionada por las posibilidades presupuestarias para establecer y poner en funcionamiento la sede social de dicha Delegación y por razones de eficacia en el cumplimiento de los fines colegiales y de la gestión de la Organización. En el caso de resolución denegatoria ésta deberá ser motivada y comunicada a los solicitantes, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponderles.

4.— Tras la aprobación de la constitución de una Delegación Territorial por parte de la Junta de Gobierno y a propuesta de ésta, dicha constitución deberá ser ratificada en Asamblea General.

5.— En caso de ratificación por parte de la Asamblea General y a partir de la fecha de ésta, en el plazo máximo de seis meses, los solicitantes deberán constituir una Comisión Gestora para redactar el Reglamento Interno, que no podrá contradecir en ningún caso lo dispuesto en estos Estatutos. Posteriormente, deberá convocar una Asamblea Local para la aprobación del mismo y las elecciones para cargos de la Junta de Gobierno Local, en función de lo establecido en el citado Reglamento Interno.

Artículo 75.— *Funcionamiento de las Delegaciones.*

1.— Las Delegaciones Territoriales y sus Organos de Gobierno Locales, la Asamblea y la Junta de Gobierno, se regirán por lo establecido en los Reglamentos Internos aprobados por ellas, que deberán someterse a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Reglamentos Internos que los desarrollen y en la legislación vigente.

TITULO X.— REFORMA DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y NORMATIVAS

Artículo 76.— *Procedimiento de Reforma de los Estatutos.*

1.— La iniciativa para el estudio de la reforma de los Estatutos corresponderá a la Junta de Gobierno que la someterá a la Asamblea General para su aprobación o denegación.

2.— También podrá instarse el estudio de la reforma a solicitud formulada por el veinte por ciento de los Colegiados, sometiéndose de igual forma la propuesta a la Asamblea General para su aprobación o denegación.

3.— En la misma convocatoria de la Asamblea General en la que se apruebe realizar el estudio de la reforma, se deberá constituir una Comisión de Estudio que recoja, analice, documente y elabore las propuestas de modificación.

4.— Esta Comisión de Estudio estará constituida por, al menos, tres colegiados de los cuales al menos uno deberá pertenecer a la Junta de Gobierno.

5.— El informe final deberá ser comunicado a los Colegiados para que estos puedan emitir alegaciones en un plazo de quince días, elevándose finalmente a la Asamblea General dicho informe y las alegaciones para su aprobación o denegación.

6.— En cualquier caso, tras la aprobación de la reforma de los Estatutos por parte de la Asamblea General, se comunicará el acuerdo correspondiente al Organismo competente en Gobierno del Principado de Asturias para su aprobación definitiva.

Artículo 77.— *Procedimiento de Reforma de Reglamentos y Normativas.*

1.— La iniciativa para la reforma de Reglamentos y Normativas corresponderá a la Junta de Gobierno que la someterá a la Asamblea General para su aprobación o denegación.

2.— También podrá instarse la reforma a solicitud formulada por el diez por ciento de los Colegiados, sometiéndose de igual forma la propuesta a la Asamblea General para su aprobación o denegación.

3.— Cualquier propuesta de reforma deberá ir acompañada de la documentación oportuna que será remitida a los Colegiados para que estos puedan emitir alegaciones en un plazo de quince días, elevándose finalmente a la Asamblea General dicha documentación y las alegaciones para su aprobación o denegación.

Artículo 78.— *Reforma de la Normativa Deontológica.*

1.— En el supuesto de haberse creado una Comisión Deontológica, cualquier modificación de la Normativa Deontológica seguirá un trámite similar a la reforma de Estatutos, siendo, en este caso, la Comisión de Estudio de la reforma la propia Comisión Deontológica.

2.— En caso de no haberse creado dicha comisión, la Junta de Gobierno podrá asumir dicha competencia o bien nombrar una comisión que haga de Comisión de Estudio para la Reforma de la Normativa Deontológica.

TITULO XI.— FUSION, ABSORCION Y DISOLUCION

Artículo 79.— *Fusión, absorción y disolución.*

1.— La fusión o absorción requerirá previo acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto y sin más puntos en el orden del día, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior al sesenta por ciento de los miembros del censo. Para su aprobación se deberá obtener el apoyo de 2/3 de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establece la legislación vigente al respecto. El acuerdo correspondiente se comunicará al Organismo competente en Gobierno del Principado de Asturias para su aprobación definitiva.

2.— El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias podrá disolverse cuando así lo imponga directamente la Ley, o mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto y sin más puntos en el orden del día, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior al setenta por ciento de los miembros del censo, y se apruebe por los 3/4 de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establece la legislación vigente al respecto. El acuerdo correspondiente se comunicará al Organismo competente en Gobierno del Principado de Asturias para su aprobación definitiva.

Disposiciones Transitorias.

Primera.—

Para llevar a cabo la constitución del Colegio, se convocará previamente una Asamblea Constituyente del Colegio, en la que podrán participar libremente todos aquellos que reúnan los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, cuya convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.

Dicha Asamblea Constituyente deberá:

- a) Ratificar a los gestores, aprobar en su caso, su gestión, o nombrar una nueva Comisión Gestora.
- b) Ratificar o modificar los Estatutos provisionales del Colegio, para elevarlos a definitivos con su aprobación, ajustados a las prescripciones de la Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y demás legislación concordante.

Segunda.—

Durante la fase constituyente del Colegio, hasta que sea efectiva la elección de la primera Junta de Gobierno, la Comisión Gestora, resultante de la Asamblea Constituyente del Colegio, se mantendrá como Junta de Gobierno en funciones, autorizada para culminar la fase constituyente, según los presentes estatutos y la interpretación que dicte mejor su criterio, en relación a los preceptos de aplicación.

Tercera.—

La Comisión Gestora, durante su mandato provisional como Junta de Gobierno en funciones, estará autorizada para incorporar las modificaciones de estos estatutos que prescriba el Gobierno del Principado de Asturias.

Cuarta.—

En las primeras elecciones a Junta de Gobierno no es precisa la antelación en la publicidad del censo. Tampoco será requisito el que los candidatos a miembros de la Junta de Gobierno tengan un mínimo de años de antigüedad en el Colegio.

— • —

RESOLUCION de 29 de mayo de 2002, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se adecúan a la legalidad y se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley del Principado de Asturias 5/2001, de 21 de mayo, de creación del Colegio Oficial de

Ingenieros en Informática del Principado de Asturias, atribuye a la Asociación de Ingenieros en Informática de Asturias, actuando como comisión gestora, la realización de una serie de actuaciones tendientes a la puesta en funcionamiento del citado Colegio.

La Disposición Transitoria Segunda del citado texto legal establece que los estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la asamblea constituyente, se enviarán a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, para que verifique su adecuación a la legalidad y ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Don Aquilino Adolfo Juan Fuente, en calidad de Decano del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias, se ha presentado la documentación oportuna solicitando que se verifique su adecuación a la legalidad, documentación que ha sido examinada e informada favorablemente por la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía en su artículo 11.9; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y por la Ley 7/1997, de 14 de abril; la Ley del Principado de Asturias 5/2001, de 21 de mayo, de creación del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 15/1999, de 15 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Organización Institucional, Administración Pública y Régimen Económico y Presupuestario; el Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 29/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos y demás disposiciones aplicables.

RESUELVO

Primero.— Declarar la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias.

Segundo.— Ordenar la publicación de los citados estatutos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero.— Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación, sin perjuicio que ejercite cualquier otro que estime procedente.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2002.— La Consejera.— 9.745.

Anexo

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Denominación.*

1.— La denominación del presente Colegio Profesional es la de Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias (COIPA).

Artículo 2.— *Naturaleza jurídica.*

1.— El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias es una Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines. Como Corporación de derecho público, está sujeta al derecho administrativo, en cuanto ejerza potestades públicas que las Leyes le atribuyan. El resto de su actividad se regirá por el derecho privado.

2.— La estructura interna y el funcionamiento del Colegio serán democráticos.

Artículo 3.— *Ambito territorial.*

1.— El ámbito territorial del presente Colegio Oficial de Ingenieros en Informática, es el del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 5/2001, de 21 de mayo.

Artículo 4.— *Emblema.*

1.— El emblema del Colegio es el establecido en la resolución de 11 de noviembre de 1977 para las titulaciones universitarias superiores de informática, y está constituido por una figura representando en su parte central un núcleo toroidal de ferrita, atravesado por hilos de lectura, escritura e inhibición. El núcleo está rodeado por dos ramas: una de laurel, como símbolo de recompensa, y la otra, de olivo, como símbolo de sabiduría. La corona será la real y bajo el escudo se inscribirán los acrónimos C.O.I.I.P.A.

Artículo 5.— *Sede del Colegio.*

1.— Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio fijar la sede social del Colegio, dentro del Principado de Asturias.

Artículo 6.— *Régimen jurídico.*

1.— El Colegio se rige por la Ley de su aprobación, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de la legislación básica del Principado de Asturias, del Estado y de las leyes que regulen la profesión.

Artículo 7.— *Relaciones con otros organismos profesionales y públicos.*

1.— La representación institucional del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias, tanto en juicio como fuera de él, recae en su Decano, quien se encuentra legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

2.— El Colegio, dentro de un marco de colaboración, se relacionará con la Administración Autónoma a través de la Consejería que en cada momento tenga atribuida la competencia en materia de Colegios Profesionales.

3.— El Colegio se relacionará con el Consejo General de la Profesión a nivel estatal de acuerdo con lo que la legislación general del Estado determine, en el supuesto de su creación.

4.— El Colegio podrá establecer las relaciones y acuerdos de colaboración, cooperación, reciprocidad e intercambio que considere oportunos, para la consecución de sus fines y dentro del marco legalmente establecido, con otros Colegios y asociaciones profesionales, organismos públicos, empresas, centros docentes y de investigación y, en general, cualesquiera otra Entidad, tanto pública como privada, de ámbito nacional e internacional.

TITULO II.— FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 8.— *Fines del Colegio.*

Son fines fundamentales del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias:

1.— La ordenación del ejercicio de la profesión, dentro del ámbito competencial y del marco legal oportuno, en beneficio de los intereses generales.

2.— Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que afecten a la misma, haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas propias.

3.— Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados. Para ello se promoverá la formación y perfeccionamiento de éstos.

4.— Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados y entre éstos y los demás profesionales.

5.— Fomentar la solidaridad profesional y promover el progreso de la Ingeniería en Informática y el aumento de las competencias y del prestigio de la profesión.

Artículo 9.— *Funciones.*

Para el cumplimiento de sus fines esenciales, corresponden al Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias las siguientes funciones:

a) Asumir la representación y defensa de la profesión y de los Ingenieros en Informática del Principado de Asturias ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.

b) Examinar y denunciar las cuestiones relacionadas con el intrusismo en el ejercicio de la profesión, ejercitando las acciones legalmente establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este sentido puedan corresponder a la Administración y a terceros.

c) Llevar el censo de profesionales y el correspondiente Registro de Títulos con cuantos datos se estimen necesarios para la mejor información; así como elaborar estadísticas que se consideren necesarias para la realización de estudios y propuestas relacionadas con el ejercicio de la profesión.

d) Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión.

e) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velar por la ética, deontología y dignidad profesional, así como por el respeto debido a los derechos de los particulares contratantes de sus servicios.

f) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de régimen interior. Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial para sancionar los actos de los colegiados que practiquen una competencia desleal en el ámbito profesional y/o económico con el resto de los colegiados o cometan una infracción deontológica.

g) Intervenir como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que se susciten, por motivos profesionales, entre los colegiados.

h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales, cuando el colegiado lo solicite expresamente, siempre y cuando el Colegio haya creado la infraestructura necesaria para realizar dicha función.

i) Organizar cursos de formación o perfeccionamiento para los colegiados, actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados.

j) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones Públicas y colaborar con éstas mediante la realización de estudios e informes.

k) Facilitar a los tribunales la relación de colegiados que por su preparación y experiencia profesional pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial, así como emitir informes y dictámenes cuando sean requeridos para ello por cualquier juzgado o tribunal.

l) Aprobar su presupuesto, así como regular y fijar las cuotas de sus colegiados.

m) Colaborar con las universidades en la elaboración de los planes de estudio y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la profesión de los nuevos colegiados.

n) Establecer baremos de honorarios profesionales, que tendrán carácter meramente orientativo.

o) Evacuar, en su caso, el informe preceptivo sobre todos los proyectos de normas del Gobierno del Principado de Asturias que afecten a los Colegios Profesionales o a su propia profesión.

p) Suscribir convenios con el Principado de Asturias, así como con otras instituciones públicas o privadas. Constituir o participar en consorcios públicos o en fundaciones, asociaciones y otras entidades, así como establecer relaciones de cooperación con entidades públicas o privadas, que redunden en beneficio de los intereses Colegiales.

q) En su caso, informar preceptivamente, con carácter previo a su aprobación por el Principado de Asturias de los proyectos de disolución y cambio de denominación del Colegio.

r) Preparar y controlar la actividad de auditoría de los Sistemas de Información.

s) Participar en los órganos consultivos de la Administración en la materia de competencia de la profesión, cuando aquélla lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables.

t) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, garantizando la titulación y la habilitación de las personas que los suscriben, así como la autenticación, el registro, la custodia y que se ha contemplado la normativa aplicable.

u) Fomentar el estudio, la investigación de la informática y colaborar a la difusión, conocimiento y buen uso de la informática por parte de la sociedad.

v) Difundir entre los colegiados la legislación vigente con implicaciones en el desarrollo de la profesión de Ingenieros en Informática y cuantas modificaciones se realicen a la misma.

w) Las demás que le atribuyan otras leyes y todas aquellas que, no expresamente enunciadas, sean concomitantes o consecuencia de las anteriores.

Artículo 10.— *Visado de proyectos.*

1.— Dentro del marco establecido por las leyes, el visado colegial de los trabajos profesionales de los colegiados es el instrumento básico de que disponen los Colegios Oficiales de Ingenieros en Informática para cumplir su fin esencial de ordenar el ejercicio de la profesión.

2.— Su contenido garantiza la identidad, la titulación y la habilitación del que suscribe el trabajo. Asimismo acredita la autenticación, el registro, la custodia, la comprobación formal de presentación de los documentos y que se ha contemplado la normativa aplicable, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

3.— Igualmente deberá incluir aquellos aspectos que las normas del Estado o del Principado de Asturias encomienden al Colegio, dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.

4.— El Colegio definirá reglamentariamente el contenido administrativo del visado de cada tipo de trabajo así como la contraprestación económica correspondiente.

5.— El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

TITULO III.— DE LA COLEGIACION

Capítulo I.f) Adquisición de la condición de colegiado

Artículo 11.— *Obligatoriedad de Colegiación.*

1.— Podrán incorporarse al Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias aquellas personas que se encuentren en posesión del título de Ingeniero en Informática, de acuerdo con los Reales Decretos 1.459/1990, de 26 de octubre, y 1.954/1994, de 30 de septiembre.

2.— Quedan exceptuados de la incorporación obligatoria al Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias, aquellos Ingenieros en Informática que ejerzan exclusivamente al servicio de las Administraciones Públicas en el ámbito del Principado de Asturias.

Artículo 12.— *Incorporación.*

1.— La incorporación al Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias requiere estar en posesión del título universitario de Ingeniero en Informática o

Licenciado en Informática, obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.459/1990, de 26 de octubre, y el Real Decreto 1.954/1994, de 30 de septiembre, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

2.— La colegiación de nacionales de los otros Estados miembros de la Unión Europea podrá efectuarse cuando tengan debidamente homologado su título por el de Ingeniero en Informática por el organismo competente en el Estado Español.

3.— Los nacionales de un país no perteneciente a la Unión Europea, podrán incorporarse al Colegio tengan debidamente homologado su título por el de Ingeniero en Informática por el organismo competente en el Estado Español y cuenten con el permiso de residencia.

Artículo 13.— *Solicitud de colegiación.*

1.— Para ser admitidos en el Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias, se acompañará a la solicitud documento acreditativo de estar en posesión de algunas de las titulaciones previstas en el artículo 11 de estos Estatutos, además de hacer efectivo los derechos de colegiación.

2.— La documentación y requisitos formales para presentar la solicitud de colegiación, serán aprobados por la Junta de Gobierno.

3.— La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud de colegiación dentro del plazo máximo de tres meses posterior a su presentación, practicando en dicho plazo las comprobaciones que sean necesarias, y pudiendo requerir del solicitante, otorgándole un plazo máximo de un mes, los documentos y aclaraciones complementarias.

4.— El solicitante dispondrá de un mes para interponer el correspondiente recurso ante la resolución adoptada por la Junta de Gobierno. Contra la desestimación del recurso anterior, el interesado podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 14.— *Denegación de la solicitud de colegiación.*

1.— La solicitud de colegiación sólo podrá ser denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.

b) Cuando el solicitante esté inhabilitado para el ejercicio de la profesión mediante sentencia judicial firme.

c) Cuando hubiere sido sancionado disciplinariamente con la expulsión del Colegio, o se hallare suspendido del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria.

d) Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los impedimentos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

2.— Si la Junta de Gobierno desestima la solicitud, se notificará de forma motivada al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo, expresando los recursos de que es susceptible.

Artículo 15.— *Comunicación de actuación profesional de los colegiados pertenecientes a otros Colegios.*

1.— Los colegiados inscritos en cualquier otro Colegio de Ingenieros en Informática del territorio nacional que quieran ejercer temporalmente la profesión en el ámbito de actuación de este Colegio deberán notificarlo con carácter previo y por escrito, con indicación de las actuaciones que se van a realizar. Todo ello con el fin de obtener el amparo colegial y de quedar sujeto a las competencias de ordenación, Visado, control deontológico y potestad disciplinaria, siempre y cuando cumplan todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

2.— Lo indicado para las solicitudes de colegiación en los dos últimos apartados del artículo 13 es aplicable en todos sus términos a las comunicaciones para el ejercicio temporal de la profesión a las que se refiere el presente artículo.

Capítulo II.— Miembros del Colegio

Artículo 16.— *Miembros del Colegio.*

En el Colegio de Ingenieros en Informática hay dos clases de colegiados: miembros ordinarios y miembros de honor. Los miembros ordinarios pueden ser, a su vez, ejercientes o no ejercientes.

1.— Son miembros ejercientes las personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de Ingeniero en Informática, bien por cuenta ajena o por cuenta propia.

2.— Son miembros no ejercientes las personas que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan actualmente la profesión.

3.— Serán miembros de honor aquellas personas que merezcan tal designación, en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión de Ingeniero en Informática. La propuesta para nombramiento de miembros de honor debe ser realizada por la Junta de Gobierno por unanimidad o bien por la Asamblea General de Colegiados, con el apoyo de al menos la mitad de los colegiados. La aprobación de la propuesta debe realizarse por la Asamblea General, contando con un mínimo de 2/3 de los votos.

4.— Las personas propuestas para miembros de honor pueden ser miembros ordinarios del Colegio o bien ser personas no vinculadas al mismo.

5.— Un miembro ordinario del Colegio que sea nombrado miembro de honor, a efectos de derechos y deberes seguirá siendo considerado un miembro ordinario.

6.— Un miembro de honor que no sea un miembro ordinario del Colegio:

- a) No disfrutará de ninguno de los derechos derivados de la posesión del título de Ingeniero en Informática.
- b) No podrá participar en los órganos del Colegio: no podrá votar en las Asambleas, ni ocupar puestos de la Junta de Gobierno.
- c) Podrá asistir a todas las actividades profesionales organizadas por el Colegio, en las mismas condiciones que un miembro ordinario, y recibirá todas las publicaciones del Colegio.
- d) No está obligado a pagar las cuotas del Colegio.

7.— Los miembros de Colegio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, estarán a lo siguiente en cuanto al régimen de premios y distinciones vigente en el Colegio:

La distinción o premio podrá ser propuesta por cualquiera de los socios que, dirigiéndose en todo momento a la Junta de Gobierno, acompañará una memoria razonada.

La propuesta realizada dará lugar a la apertura de un expediente de carácter informativo en el que se recogerán cuantas circunstancias se consideren de interés para el otorgamiento del premio o distinción. El órgano competente para la gestión del citado expediente será la propia Junta de Gobierno o una comisión específica nombrada al efecto por aquélla.

Finalizado el expediente, la Junta de Gobierno o la comisión designada al efecto, remitirá su propuesta razonada a la Asamblea General, que se pronunciará al respecto.

Las Distinciones consistirán en la atribución a la persona homenajeada de la cualidad de Colegiado de Honor. Corresponderá a la Junta de Gobierno o, caso de existir, a la comisión específica constituida al efecto, definir la cuantía, calidad o naturaleza de los Premios, formulando la correspondiente propuesta a la Asamblea General que se pronunciará.

Capítulo II.f Pérdida de la condición de colegiado

Artículo 17.— *Pérdida de la condición de Colegiado.*

1.— La condición de colegiado se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) Incapacidad legal decretada por resolución judicial firme.
- b) Separación o expulsión como consecuencia del correspondiente expediente disciplinario.
- c) Falta de pago, de las cuotas ordinarias correspondientes a un año o una cuota extraordinaria.
- d) Baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- e) Fallecimiento.

2.— En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas de los apartados a), b) y c) deberá ser comunicada por escrito fehacientemente al interesado, momento en que surtirá efectos.

3.— En el supuesto de baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas del colegiado, se otorgará al mismo un plazo de dos meses para que alegue lo que a su derecho convenga y regularice su situación económica. Pasado este plazo sin que se hayan cumplido las obligaciones económicas, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de baja que deberá ser comunicado por escrito fehacientemente al interesado.

4.— Sin perjuicio de lo anterior, el colegiado podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

5.— La pérdida de la condición de colegiado, no exime al mismo del cumplimiento de las obligaciones vencidas y no satisfechas.

Capítulo IV.f Derechos y obligaciones de los Colegiados

Artículo 18.— *Derechos de los Colegiados.*

Todos los colegiados tendrán derecho a disfrutar, en condiciones de igualdad, de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y, específicamente tienen derecho a:

- a) Elegir y, en el caso de ser miembros ejercientes, ser elegidos para ocupar puestos de representación y cargos directivos.
- b) Ejercer la representación y funciones que en cada caso el Colegio les asigne.
- c) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de sufragio activo y pasivo para la elección de los órganos de gobierno, mediante los procedimientos establecidos y con los requisitos de los presentes estatutos.
- d) Ser informados de la actuación colegial y de las cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la profesión. Los colegiados incurso en cualquier expediente incoado por el Colegio tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación recabando la oportuna información de las oficinas del Colegio.
- e) Actuar en el ejercicio profesional con toda libertad e independencia, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, las normas deontológicas o estos estatutos.

f) Participar, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y/o administrativa del Colegio así como expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional.

g) No soportar otras cargas corporativas, más que las previstas por las leyes y estos Estatutos acordadas válidamente por los órganos colegiales competentes.

h) Ejercer las acciones y recursos previstos en estos Estatutos en defensa de sus intereses.

i) Proponer la remoción de los miembros de la Junta de Gobierno mediante el voto de censura regulado en estos Estatutos.

j) Realizar los proyectos, dictámenes, peritaciones, auditorías, valoraciones u otros trabajos que le sean solicitados al Colegio por Entidades o particulares y que le correspondan según los turnos establecidos.

k) Estar representado por el Colegio cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades, organismos y entidades públicas y privadas.

Artículo 19.— *Deberes de los Colegiados.*

Los Colegiados tendrán los siguientes deberes:

a) Estar al corriente del pago de sus cuotas colegiales y soportar todas las contribuciones de carácter fiscal, corporativo o de cualquier otra índole a la que la profesión se halle sujeta.

b) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente, y que por su relevancia puedan determinar la intervención del Colegio. En particular, denunciar ante el Colegio el intrusismo profesional que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.

c) Actualizar sus conocimientos y técnicas de trabajo para garantizar el adecuado nivel de calidad de los trabajos realizados.

d) Guardar el respeto debido a los compañeros de profesión, evitando competencias ilícitas y cumpliendo con los deberes corporativos.

e) Observar una conducta profesional digna, que no desmerezca el concepto público propio del ámbito profesional, y respetuosa con los derechos de la sociedad, de los miembros del Colegio y de sus órganos.

f) Defender los intereses confiados por los usuarios de los servicios profesionales del Ingeniero en Informática y, en particular, guardar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en los asuntos en los que intervenga.

g) Comunicar al Colegio su domicilio profesional con designación, en su caso, del adecuado a efectos de notificaciones, así como los cambios que se produzcan en los mismos.

h) Acatar y cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno adoptados en el ámbito de su competencia, y cumplir con las prescripciones previstas en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.

i) Cubrir, mediante el correspondiente seguro, los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir a consecuencia de su ejercicio profesional. No obstante, esta obligación no será exigible cuando los derechos de terceros están garantizados en virtud de otra legislación aplicable a la actividad de que se trate, o en virtud de acuerdos de aplicación general con el mismo fin.

TÍTULO IV.— DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20.— *Organos de Gobierno del Colegio.*

Los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias son:

- a) El Órgano Plenario: La Asamblea General.
- b) El Órgano Rector: La Junta de Gobierno.
- c) El Órgano Presidencial: El Decano.

La Junta de Gobierno podrá constituir una Comisión Permanente y las Comisiones Delegadas y grupos de trabajo que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines colegiales. Asimismo, podrá proceder a su disolución, siempre y cuando existan motivos que así lo justifiquen.

Capítulo V.f La asamblea general

Sección Primera: Naturaleza y Funciones

Artículo 21.— *Naturaleza jurídica.*

1.— La Asamblea General, es el órgano superior de representación del Colegio, donde se expresa la máxima voluntad de la corporación.

2.— Todos los colegiados tienen derecho a asistir a las asambleas generales con voz y voto, salvo en los supuestos previstos en los presentes estatutos.

3.— Sus acuerdos válidamente adoptados, son obligatorios incluso para los colegiados disidentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Artículo 22.— *Funciones.*

Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

1.— La aprobación y reforma de los Estatutos, de los Reglamentos internos que los desarrollen y de la Normativa Deontológica.

2.— El nombramiento de las Comisiones de Estudio oportunas para las reformas de los Estatutos, de los Reglamentos internos que los desarrollen y de la Normativa Deontológica.

3.— La elección de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno.

4.— La orientación de la actuación y gestión generales del Colegio, velando por el fiel cumplimiento de sus fines de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.

5.— La aprobación o censura, en su caso, de la gestión de la Junta de Gobierno, del presupuesto, de las cuentas del Colegio y de la Memoria Anual de actividades realizadas.

6.— La aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno, de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

7.— La constitución de las Delegaciones en las que se organizará territorialmente el Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa solicitud de un grupo de colegiados según lo dispuesto en estos Estatutos.

8.— La aprobación de las propuestas de fusión, absorción, cambio de denominación y disolución del Colegio, conforme a la legislación vigente y de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.

9.— Las decisiones oportunas sobre cuantas cuestiones se sometan a su deliberación por parte de la Junta de Gobierno o a propuesta de un grupo de colegiados, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

10.— Autorizar a la Junta de Gobierno para la enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Corporación.

Sección Segunda: Funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo 23.— Convocatoria de la Asamblea General.

1.— La Asamblea General será convocada con una antelación mínima de quince días, salvo en los casos de urgencia en los que, a juicio del Decano del Colegio deba reducirse el plazo. Las asambleas generales extraordinarias deberán celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales contados desde el acuerdo del Decano o de la Junta de Gobierno o de la presentación de la solicitud.

2.— Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio y de las posibles Delegaciones, así como, en su caso, en los medios electrónicos de divulgación habituales del mismo (por ejemplo en la página web), con señalamiento del día, lugar de celebración, hora y el correspondiente orden del día.

3.— Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por comunicación escrita o correo electrónico, en los mismos términos que en el apartado anterior. La citación podrá hacerse por el Decano o por el Secretario del Colegio indistintamente.

4.— En los casos de urgencia a los que se refiere el párrafo primero del presente artículo, la citación personal podrá ser sustituida por la publicación de la misma en los medios de comunicación de la Comunidad Autónoma.

5.— En la Secretaría del Colegio, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos del orden del día de la Asamblea General.

Artículo 24.— Lugar de celebración y quórum de las asambleas generales.

1.— La Asamblea General se constituirá, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno del total de colegiados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

2.— Las asambleas generales se celebrarán donde designe la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos.

Artículo 25.— Votaciones de las asambleas generales.

1.— Las asambleas generales serán presididas por el Decano o quien estatutariamente le sustituya, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

2.— Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentren presentes en la Asamblea y los que previamente hayan delegado su voto, excepto que estén afectos de una sanción que conlleve la suspensión de actividades y derechos.

3.— El procedimiento de voto delegado debe ajustarse a los siguientes preceptos:

- a) Estará permitido el voto delegado tanto en Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, con la limitación de que cada colegiado presente en la Asamblea podrá votar en representación de, como máximo, tres colegiados no presentes.
- b) El colegiado que desee delegar su voto en otro debe notificarlo a la Junta de Gobierno, mediante un escrito dirigido al Decano de la Junta. En dicho escrito, debe indicar los datos (nombre, DNI/NIF, número de colegiado, firma) tanto personales como los del colegiado en quien delega su voto.
- c) La notificación debe llegar a la Junta de Gobierno antes de las 20 horas del día anterior al de la celebración de la Asamblea.

4.— La votación será pública, bien nominal o a mano alzada, salvo en el supuesto de que un número de colegiados no inferior al diez por ciento de los votantes, o el Decano, soliciten que sea secreta.

5.— El Decano dirigirá los debates, concediendo el uso de la palabra con sujeción al orden del día, pudiendo establecer el número de intervenciones, su duración, los turnos a favor y en contra y el modo de deliberar y adoptar los acuerdos.

6.— Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los colegiados presentes y delegados, salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos. Se podrán adoptar los acuerdos por asentimiento cuando consultada la Asamblea, no hubiera oposición por ninguno de los asistentes.

7.— En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no consten previamente en el orden del día.

8.— Los asistentes a la Asamblea General, al término de la misma, podrán hacer constar por escrito sus observaciones o reparos sobre el desarrollo de la sesión, adjuntándose éstos, debidamente firmados, al Acta.

Artículo 26.— Libro de actas.

1.— Corresponde al Secretario del Colegio, o al miembro de la Junta de Gobierno que lo represente, extender Acta de cada sesión en la que se hará un resumen de los asuntos tratados y se transcribirán literalmente los acuerdos adoptados y a la cual se anexarán los escritos citados en el punto 8 del artículo anterior.

2.— Dicha Acta, certificada por el Secretario y con el Vº Bº del Decano, tendrá carácter ejecutivo y constituirá medida de prueba de los acuerdos en ella recogidos, quedará registrada en el Libro Oficial de Actas del Colegio y será notificada por escrito y/o el medio que Junta de Gobierno estime oportuno a todos los Colegiados.

Sección Tercera: Tipos de convocatoria de la Asamblea General

Artículo 27.— Tipos de convocatoria.

La Asamblea General se podrá convocar como Asamblea General Ordinaria y como Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28.— Asamblea General Ordinaria.

1.— La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter ordinario una vez al año en el primer trimestre, e incluirá en el orden del día, al menos, los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de asambleas generales anteriores.
- b) Informe del Decano del Colegio, tanto de su gestión como de la Junta de Gobierno, y reseña de los acontecimientos más importantes que hayan tenido lugar durante el año anterior, relacionados con el colegio.
- c) Aprobación de la cuenta general de gastos e ingresos del año anterior.
- d) Aprobación de las proposiciones que se consignen en la convocatoria.
- e) Aprobación de los presupuestos económicos del año en curso.
- f) Aprobación de la memoria de actividades del año anterior.
- g) Aprobación del plan de actividades para el año en curso.
- h) Ruegos y preguntas.

2.— Diez días antes de la Celebración de la Asamblea General Ordinaria, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo del Colegio, las cuales serán necesariamente incluidas por la Junta de Gobierno en la sección del orden del día denominada "ruegos y preguntas". Dichas proposiciones deberán ser presentadas por escrito y deben estar suscritas por un número de peticionarios no inferior al cinco por ciento del total del Censo colegial.

3.— Al darse lectura en la Asamblea General Ordinaria de las proposiciones incluidas en el orden del día al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior, la propia Asamblea General Ordinaria acordará si procede o no, abrir discusión sobre ellas.

4.— Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno podrá incluir en la sección de ruegos y preguntas cualquier proposición que se le presente con la antelación suficiente, aunque no reúna el número de peticionarios designados en el párrafo anterior, si previamente acordase la Junta hacerla suya.

5.— En la Asamblea General Ordinaria se elegirán los cargos vacantes en la Junta de Gobierno cuando proceda.

Artículo 29.— Asamblea General Extraordinaria.

1.— La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que así lo acuerde el Decano del Colegio, la Junta de Gobierno o cuando así lo propongan el treinta por ciento del Censo de los colegiados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

2.— Sólo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos a la corporación, podrá denegarse la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder a los peticionarios.

3.— En la Asamblea General Extraordinaria no habrá turnos para ruegos y preguntas, sólo podrán tratarse los asuntos expresados en la convocatoria.

4.— La Asamblea General Extraordinaria será competente para:

- a) Aprobar actas de asambleas generales anteriores en las que se hayan aprobado acuerdos cuya entrada en vigor sea de especial trascendencia para los fines del Colegio.
- b) Modificar los Estatutos del Colegio.
- c) Autorizar a la Junta de Gobierno para la enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Corporación.
- d) Censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros.

- e) Acordar la fusión, absorción y disolución del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias.
- f) Formular peticiones a los poderes públicos conforme a las leyes, así como cualquier tipo de proposición dentro del marco de la legislación vigente, cuando estas peticiones afecten al ejercicio de la profesión o a los Estatutos.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- h) Aprobar el código deontológico.
- i) En general conocer de todo aquello que le someta la Junta de Gobierno, así como que le pueda corresponder por la ley o reglamento o por el presente Estatuto y afecte a los intereses del Colegio y de sus colegiados.

Artículo 30.— Asamblea General Extraordinaria para la moción de censura.

1.— La petición de moción de censura contra la Junta de Gobierno deberá ir suscrita por el treinta por ciento del Censo de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se funde y proponiendo una lista alternativa de miembros a la Junta de Gobierno.

2.— Una vez recibida la moción de censura contra la Junta de Gobierno, el Secretario de la Junta de Gobierno comprobará que la misma está suscrita por el treinta por ciento del Censo de los colegiados y que los candidatos a la Junta de Gobierno reúnen los requisitos del artículo 16 de los presentes Estatutos, siendo desestimada en caso de no reunir alguno de estos requisitos. Deberá adjuntarse el nombre, número de colegiado y firma de los colegiados que la suscriben.

3.— La Asamblea General Extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la aprobación o denegación de la moción de censura. El voto será personal y directo, no admitiéndose el voto por correo.

4.— La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la asamblea, debiendo haber una asistencia de al menos el 30% del censo. Si la moción de censura no fuere aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, no podrá presentarse otra en el período de un año contado a partir de la fecha de la votación.

5.— La aprobación de la moción de censura comportará el cese de la Junta de Gobierno y el nombramiento de los nuevos miembros electos por un período de cuatro años.

Capítulo VI.f La Junta de Gobierno

Sección Primera: Normas Generales

Artículo 31.— Naturaleza jurídica.

1.— La Junta de Gobierno es el Órgano Rector del Colegio y sus miembros serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

2.— La Junta de Gobierno estará formada por un Decano, dos Vicedecanos, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de cinco Vocales.

3.— A propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo de la Asamblea General, el número de vocales podrá ser modificado en función de las nuevas incorporaciones de colegiados y/o de las actividades desarrolladas por el Colegio.

4.— El Decano podrá proceder a estructurar las responsabilidades de las vocalías por razones de eficacia de la gestión.

5.— Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio de los gastos de representación, debidamente justificados, de conformidad con la consignación presupuestaria.

Artículo 32.— Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines y, a este respecto, ejercer cuantas facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Asamblea General. En concreto son competencias generales de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines colegiales y adoptar las medidas convenientes para la salvaguarda del prestigio de la profesión y la defensa de los intereses profesionales del Colegio.
- b) Llevar a cabo las relaciones del Colegio con la Administración Pública, tanto en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos de carácter general como par asuntos específicos relativos a los contenidos de la profesión.
- c) Concretar acuerdos o convenios de cooperación, colaboración e intercambio con todo tipo de entidades públicas o privadas, en el ámbito nacional e internacional, para el mejor cumplimiento de los fines corporativos.
- d) Facilitar a los Tribunales y autoridades de cualquier orden las propuestas de designación de colegiados llamados a intervenir como peritos y/o auditores, así como a entidades y particulares las que correspondan para la realización de los trabajos de cualquier tipo que éstos encomienden al Colegio.
- e) Elaborar y publicar las normas orientativas sobre honorarios profesionales e informar de ellas a quien lo solicite.
- f) Fomentar la Investigación y docencia de la Informática.
- g) Promover y aprobar la edición de las publicaciones del Colegio y determinar sus órganos de dirección y redacción.

- h) La convocatoria de elecciones para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno.
 - i) La designación provisional de miembros de la Junta de Gobierno cuando sus cargos queden vacantes.
 - j) Decidir sobre las solicitudes de colegiación, pudiendo delegarse esta facultad en el Decano, para casos de urgencia, que serán sometidos posteriormente a la ratificación de la Junta de Gobierno.
 - k) Velar porque el ejercicio de la profesión no se realice en forma y bajo condiciones contrarias al orden legal y estatutariamente establecido.
 - l) Interpretar con carácter general los presentes Estatutos y demás normas colegiales.
 - m) Fijar y proponer a la Asamblea General la cuota de ingreso que debe satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación, así como las cuotas de percepción periódica y proceder a su recaudación.
 - n) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las cuotas extraordinarias o derramas a sus colegiados y proceder a su recaudación.
 - o) El nombramiento, en el supuesto de su creación, de los miembros de la Comisión Deontológica.
 - p) Otorgar distinciones y premios.
 - q) La aprobación del anteproyecto de presupuestos de ingresos y gastos y la propuesta a la Asamblea General Ordinaria del proyecto de presupuestos.
 - r) La aprobación y propuesta a la Asamblea General Ordinaria del proyecto de la cuenta general de tesorería y la liquidación presupuestaria.
 - s) Administrar los recursos colegiales, el patrimonio y los ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, y, en general, cuanto concierne a la gestión económica y a la administración del Colegio.
 - t) Ejercer la potestad sancionadora, así como autorizar la cancelación de las sanciones.
 - u) Relacionarse con el Consejo General de la Profesión, tanto en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos de carácter general como para asuntos específicos relativos a los contenidos de la profesión.
 - v) Fijar la convocatoria de las asambleas generales ordinaria y extraordinarias y la confección del correspondiente orden del día.
 - w) Llevar a cabo la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la gestión de los cometidos encargados por esta.
 - x) Introducir en los Estatutos las modificaciones prescritas por los Tribunales o por la Administración, sin perjuicio en este último caso del recurso administrativo correspondiente.
 - y) Designar los miembros de la Junta de Gobierno en funciones una vez convocadas las elecciones a la Junta de Gobierno.
 - z) Redactar los reglamentos de régimen interno, para desarrollar cuantas cuestiones sobre lo dispuesto en los presentes Estatutos sea necesario, y elaborar la normativa deontológica que deberán observar los colegiados en el ejercicio de la profesión. Todos ellos deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y en ningún caso podrán contradecir o modificar lo dispuesto en estos Estatutos.
 - aa) Crear e impulsar las Comisiones Delegadas y grupos de trabajo que considere convenientes para el cumplimiento de los fines colegiales, otorgándoles las facultades oportunas, y proceder a su disolución si existieran causas que así lo justifiquen.
 - bb) Mantener e incrementar el nivel de calidad de los servicios profesionales de los Ingenieros en Informática colegiados, promoviendo la actualización de sus conocimientos para garantizar el adecuado servicio por quienes posean la titulación correspondiente.
 - cc) Denunciar posibles incompatibilidades derivadas del ejercicio de la profesión establecidas en la legislación vigente.
 - dd) Aprobar en primera instancia y a solicitud de un grupo de colegiados, la constitución de las Delegaciones Territoriales del Colegio, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
 - ee) Adoptar las medidas oportunas para la defensa de los intereses particulares y dignidad profesional de los colegiados.
 - ff) Velar por la libertad e independencia de los colegiados en el disfrute de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, tanto colegiales como profesionales.
 - gg) Resolver por laudo o arbitraje, a instancia de las partes interesadas, las diferencias surgidas en cuanto a la ejecución o retribución de los trabajos profesionales realizados por los colegiados.
 - hh) Todas las competencias que se le atribuyen en los presentes Estatutos o se derivan de ellos y no se atribuyen expresamente a la Asamblea General.
- Artículo 33.— Duración de los cargos.**
- 1.— La duración los cargos será de cuatro años.
 - 2.— El cargo de Decano está limitado a dos mandatos consecutivos, no considerando en estos su pertenencia como miembro de la Junta de Gobierno en otros cargos.
 - 3.— El resto de los miembros de la Junta de Gobierno no pueden formar parte de ésta durante más de tres mandatos consecutivos.

4.— Si alguno de los miembros de la Junta cesara por cualquier causa, la misma Junta podrá designar un sustituto con carácter interino hasta que sea ratificado por la Asamblea General Ordinaria.

5.— Si se produjese la vacante de la mitad o más de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.

6.— Todo miembro de la Junta de Gobierno incurso en un expediente de responsabilidad disciplinaria será suspendido cautelarmente de su cargo.

Artículo 34.— Reuniones de la Junta de Gobierno.

1.— La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia, cuando la importancia del asunto lo requiera o lo soliciten cinco de sus miembros. Las convocatorias se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, con cinco días de antelación como mínimo. Se informará por escrito o por cualquier otro medio electrónico que garantice el envío, la recepción y lectura electrónica e irá acompañada del orden del día correspondiente.

2.— Serán válidas las sesiones de las Juntas de Gobierno a las que, aún sin haber sido convocadas en forma, asistan el Decano y cuatro o más miembros.

3.— El Decano está facultado para convocar el Pleno de la Junta de Gobierno con carácter de urgencia, cuando, a su criterio, las circunstancias así lo exijan, bien por escrito, electrónica, telegráfica o por cualquier otro medio que permita la constancia escrita de su realización.

4.— Para que puedan adoptarse válidamente los acuerdos bastará la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.

Artículo 35.— Comisiones Delegadas.

1.— La Junta de Gobierno podrá crear cuantas Comisiones Delegadas estime pertinentes. A las comisiones podrán pertenecer aquellos colegiados que sean designados por la Junta de Gobierno.

2.— La Junta de Gobierno, designará un Coordinador que presidirá cada Comisión Delegada.

3.— Las Comisiones Delegadas se reunirán a convocatoria del Coordinador y, aquellas a las que se otorgue carácter ejecutivo, podrán adoptar acuerdos en relación a las materias que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.

4.— En cualquier caso, las Comisiones Delegadas darán cuenta a la Junta de Gobierno, a través del Coordinador, de todos sus acuerdos, para su conocimiento.

Artículo 36.— Cese en los cargos.

1.— Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Falta de concurrencia sobrevinida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Toma de posesión de los miembros de la Junta de Gobierno que hayan sido elegidos para sustituirles.
- c) Por dimisión o renuncia del interesado que habrá de formalizarse por escrito.
- d) Aprobación de una moción de censura.

2.— Los miembros de las Comisiones cesarán por las causas siguientes:

- a) Cuando sean destituidos por el Decano de la Junta de Gobierno.
- b) Pérdida de la condición de colegiado.
- c) Dimisión del interesado que habrá de formalizarse por escrito.

Sección Segunda: Atribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 37.— Atribuciones del Decano del Colegio.

1.— El Decano ostenta la representación institucional del Colegio ante toda clase de autoridades y organismos, y velará dentro de la Comunidad Autónoma por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los órganos de gobierno.

2.— Además le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir las Juntas de Gobierno, las asambleas generales y las Comisiones a las que asista, tanto Ordinarias como Extraordinarias, dirigiendo las discusiones, y gozando de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Convocar las Juntas de Gobierno y las Comisiones a que asista.
- c) Abrir, dirigir y levantar las sesiones, así como firmar las actas que le corresponda, una vez aprobadas.
- d) Dar el visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario.
- e) Conferir apoderamiento para casos judiciales.
- f) Autorizar la apertura de cuentas corrientes del Colegio y la movilización de fondos junto al Tesorero.
- g) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
- h) Gestionar cuanto convenga al interés del Colegio.
- i) Coordinar la labor de los miembros de la Junta de Gobierno.

j) Nombrar representantes del Colegio en otras organizaciones profesionales de cualquier ámbito, empresas públicas, universidades y en general cualquier tipo de organización donde el Colegio deba estar representado.

k) Todas las demás competencias que se le atribuyen en estos Estatutos.

Artículo 38.— Atribuciones de los Vicedecanos.

1.— Cada Vicedecano ejercerá todas aquellas funciones que le encomiende el Decano. En caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación, inhabilitación o vacante del Decano, el Vicedecano primero asumirá todas las funciones del Decano y así sucesivamente.

Artículo 39.— Atribuciones del Secretario.

1.— Sin perjuicio de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Redactar y dirigir, según las órdenes que reciba del Decano o de la Junta de Gobierno y con la anticipación debida, los oficios de citación para todos los actos del Colegio.
- b) Redactar las Actas y control del Libro de Actas de las asambleas generales y las que celebre la Junta de Gobierno.
- c) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento del Colegio, debiendo llevarse en un libro separado todas las sanciones y demás circunstancias que afecten a la vida colegial de cada colegiado.
- d) Llevar el registro de entrada y salida de documentos. Si las hay, cuidar el funcionamiento de las oficinas del Colegio y la actuación de todo el personal del mismo.
- e) Revisar cada año las listas de los miembros del Colegio, expresando su antigüedad y domicilio.
- f) Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.
- g) Expedir con el visto bueno del Decano las certificaciones que se soliciten por los colegiados.
- h) Redactar anualmente la Memoria que recoja las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria.
- i) Visar los trabajos profesionales que los colegiados presenten al efecto, según la normativa en vigencia y lo contemplado en los presentes Estatutos.
- j) El depósito y custodia, bajo su responsabilidad, de los Libros y documentos y del Sello del Colegio.
- k) Visar los trabajos profesionales que los colegiados presenten al efecto, según la normativa en vigencia y lo contemplado en los presentes Estatutos.
- l) Dar posesión de los cargos a la Junta de Gobierno.
- m) Todas las demás atribuciones inherentes al cargo que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

Artículo 40.— Atribuciones del Tesorero.

Son competencias del Tesorero:

- a) Realizar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve por el sistema y con arreglo a las normas fijadas en los presentes Estatutos.
- c) Pagar los libramientos que serán autorizados con la firma del Decano y del Tesorero.
- d) Informar cuando sea requerido para ello a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y sobre la marcha del presupuesto, así como formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

e) Redactar el anteproyecto de presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria e ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, así como cobrar los rendimientos de los mismos, conjuntamente con el Decano.

f) Llevar un inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será el administrador.

g) Llevar y supervisar los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otra competencia que se le atribuya en estos Estatutos.

Artículo 41.— Atribuciones de los Vocales.

Los Vocales llevarán a cabo los servicios que el Decano les encomiende. A título orientativo, desempeñan las siguientes funciones:

a) Sustituir en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación, inhabilitación o vacante, a los Vicedecanos, Secretario o Tesorero, a propuesta del Decano.

b) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Decano y colaborar en el desarrollo de las funciones encomendadas a la Junta de Gobierno.

Artículo 42.— Las vacantes

1.— En caso de producirse alguna vacante entre los cargos de la Junta de Gobierno, ésta se cubrirá, con carácter de interinidad y hasta la expiración del mandato de la misma, por miembros de la Junta de Gobierno, de la siguiente forma:

- a) La del Decano por el Vicedecano de mayor edad, o en su defecto por el Vocal de mayor edad.
- b) La del Secretario y la del Tesorero por los Vocales que la Junta de Gobierno designe.

2.— Las vocalías vacantes serán cubiertas por designación de la Asamblea General, hasta el cese reglamentario en las mismas de quienes se vaya a reemplazar, por colegiados que cumplan los requisitos exigidos en estos Estatutos para el desempeño de este cargo.

3.— Si se produjera la vacante de la mitad o más de los miembros de la Junta de Gobierno que iniciaron el mandato, de forma sucesiva o simultánea, deberán convocarse elecciones anticipadas para elegir nueva Junta de Gobierno, a celebrarse en el plazo máximo de treinta días naturales. Los componentes de la Junta saliente continuarán provisionalmente en sus cargos, para el despacho de los asuntos de trámite, hasta la toma de posesión de los miembros entrantes de la Junta de Gobierno.

4.— Las elecciones anticipadas a las que se refiere el Apartado anterior no podrán convocarse ni celebrarse durante los meses de julio, agosto y septiembre, si se diese el caso, debiendo aplazarse la convocatoria hasta el mes de octubre.

5.— Para el resto de aspectos no recogidos en el presente artículo se actuará de conformidad con lo establecido en la Sección Tercera de los presentes Estatutos.

Capítulo VII.f Elecciones a la Junta de Gobierno

Artículo 43.— *Derecho de Sufragio.*

1.— Tendrán derecho a votar todos los colegiados que reúnan los requisitos de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, el artículo 18 y concordantes de los presentes estatutos y figuren en el censo electoral.

2.— El censo electoral estará compuesto por el censo de colegiados con derecho a voto, constandingo como datos necesarios para su identificación el nombre, los apellidos, DNI, y el nº de colegiado.

3.— El censo electoral provisional será publicado por la Junta Electoral dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones, durante los dos días siguientes la Junta Electoral recibirá las posibles reclamaciones al censo electoral, resolverá estas y publicará el censo definitivo al tercer día de la publicación del provisional.

Artículo 44.— *Convocatoria de elecciones.*

1.— La convocatoria electoral será anunciada por la Junta de Gobierno con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto a la fecha de celebración de las elecciones.

2.— Dentro de los cinco días siguientes a su anuncio se insertará la convocatoria electoral en el tablón de anuncios del Colegio, en la que constarán los cargos que serán objeto de elección, los requisitos para aspirar a cada uno de ellos, día, horario y lugar de la celebración de las elecciones y la fecha, hora y lugar del sorteo para designar a los integrantes de la Junta Electoral, todo ello de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. La convocatoria de elecciones se comunicará por escrito y/o el medio que la Junta Electoral considere oportuno a todos los colegiados.

Artículo 45.— *Candidaturas.*

1.— Se seguirá un procedimiento de Lista Mixta, de forma que los cinco cargos principales (Decano, Vicedecanos, Secretario y Tesorero), serán elegidos por medio de lista cerrada, y los Vocales (como mínimo cinco) mediante lista abierta. Así, las candidaturas podrán ser de dos tipos:

- a) Candidatura a Cargos Principales. Será una lista Cerrada compuesta de los nombres de cada candidato y cargo al que opta, entre los de Decano, Vicedecanos Primero y Segundo, Secretario y Tesorero.
- b) Candidatura a Vocal. Lista Abierta: compuesta por el nombre del candidato a ser uno de los Vocales.

2.— Las candidaturas habrán de presentarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes de la publicación del censo electoral definitivo, designando de entre sus componentes un representante ante la Junta Electoral, proclamando esta al día siguiente aquellas que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, dando publicidad de estos actos para el general conocimiento, y en particular a los colegiados.

3.— Para ser elegibles los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Colegiado.
- b) No estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria para la asunción de cargos públicos.
- c) No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno como consecuencia de sanción impuesta por el Órgano competente del Colegio, ni tener pendientes expedientes disciplinarios que pudieran conllevar ésta.
- d) No desarrollar actividades declaradas en estos Estatutos incompatibles con la ocupación de cargos en la Junta de Gobierno.
- e) Poseer una antigüedad mínima de un año como colegiado, en caso de figurar como candidato a Vocal, y de al menos dos años si opta a cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno.

4.— Son incompatibles con el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno:

- a) Ser miembro no ejerciente.
- b) Miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Central, de Comunidades Autónomas y de las Administraciones Locales.
- c) Cargos de representación política y sindical.
- d) Miembros de órganos rectores de otros Colegios Profesionales.

5.— Cada candidatura podrá designar dos interventores de Mesa Electoral, los cuales podrán asistir al acto de votación y escrutinio, pudiendo formular a ésta sus peticiones o reclamaciones y hacer constar en Acta cuantos asuntos sobre el desarrollo de la votación estimen conveniente, sin interrumpir el mismo.

6.— Ningún colegiado puede presentarse simultáneamente en una lista cerrada a los Cargos Principales y en lista abierta para Vocal a excepción de que en la lista cerrada figure como suplente.

Artículo 46.— *La Junta Electoral.*

1.— La Junta Electoral se constituirá dentro de los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones en el tablón de anuncios del Colegio y estará compuesta por un Presidente y cuatro Vocales. La designación de los miembros de la Junta Electoral será realizada mediante sorteo entre todos los colegiados con derecho a voto. En dicho sorteo, al que podrán acudir todos los colegiados que así lo deseen, se designarán los cargos de la Junta Electoral y cinco suplentes.

2.— La designación como miembro de la Junta Electoral tendrá carácter de desempeño obligatorio, no pudiéndose renunciar al mismo salvo causa que la Junta de Gobierno entienda justificada.

3.— La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de proponente, candidato, representante o interventor de alguna de las candidaturas.

4.— Los suplentes designados en el sorteo sustituirán, en el orden obtenido en éste, a las bajas que se pudieran producir entre los miembros de la Junta Electoral por renuncia, incompatibilidad para el desempeño del cargo, enfermedad o ausencia.

5.— Dentro de los dos días siguientes a la celebración del sorteo se convocará a los integrantes de la Junta Electoral para el acto de aceptación y constitución del citado órgano, elaboración del calendario electoral y publicación el Censo Electoral Provisional.

6.— Para el caso excepcional en el que no se pudiera constituir la Junta Electoral por no reunirse el número suficiente de componentes de la misma, ésta se constituirá completando los miembros restantes con aquellos pertenecientes a la Junta de Gobierno que designe esta última, no siendo consideradas en este caso las incompatibilidades indicadas en el Apartado 3 de este artículo. Este mismo procedimiento se seguirá para aquellos casos en los que proceda sustituir a un miembro de la Junta Electoral y se haya agotado la lista de suplentes establecida por sorteo.

7.— La Junta Electoral elegirá de entre sus Vocales a un Secretario.

8.— Corresponde a la Junta Electoral presidir el proceso de elecciones y resolver cuantas reclamaciones e incidencias relativas al mismo se produzcan. En concreto, son competencias de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Elaborar el Calendario Electoral, publicar el Censo Electoral provisional y definitivo, proclamar las candidaturas válidas para concurrir a las elecciones y resolver las controversias e incidencias que se pudieran producir durante el proceso electoral, conforme a los preceptos contenidos en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos que los desarrollen.
- b) Registrar, en un libro al efecto, los sobres de voto por correo recibidos y las incidencias producidas, para posibilitar su comprobación el día de la votación por parte de los interventores de las candidaturas. Esta labor la realizará el Secretario de la Junta Electoral.
- c) Redactar y ordenar el envío, firmadas por el Secretario y con el VºBº del Presidente de la Junta Electoral, de cuantas notificaciones sea preciso remitir a los colegiados y representantes de las candidaturas presentadas.
- d) Presidir el proceso de votación en el lugar señalado en la convocatoria, realizando las funciones de Mesa Electoral, y velar por el buen desarrollo de éste.
- e) Realizar el escrutinio de los votos emitidos y proclamar el resultado electoral, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos que los desarrollen.
- f) Velar para que el proceso electoral se adecue a lo preceptuado por las leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 47.— *Proclamación de candidaturas.*

1.— La proclamación de candidaturas se efectuará por la Junta Electoral al quinto día de la publicación del censo electoral definitivo.

2.— En el caso de que en alguna candidatura figuren candidatos que no cumplan las condiciones exigibles para su elección al cargo al que opten, la Junta Electoral procederá a su sustitución por el suplente de la misma candidatura que corresponda según el orden propuesto en ésta y comunicará esta situación a los implicados.

3.— La lista de candidaturas proclamadas será remitida por los servicios administrativos del Colegio a todos los colegiados y la documentación necesaria para el voto por correo a aquellos que lo soliciten, con una antelación mínima de doce días naturales respecto a la fecha señalada para las elecciones. La lista de candidaturas procla-

madas se insertará, además, en el tablón de anuncios del Colegio, mientras que la documentación para el voto por correo permanecerá en el Domicilio Social del Colegio a disposición de las personas que la soliciten.

4.— Los candidatos podrán renunciar a su presentación a las elecciones hasta tres días antes de su celebración. En estos casos y en las posibles bajas que pudieran producirse durante el proceso electoral, por cualquier motivo, se seguirá el procedimiento de sustitución indicado en el Apartado 1 de este artículo.

5.— La Junta Electoral aceptará y proclamará aquellas candidaturas en las que todos sus componentes sean elegibles para los cargos a los que se presentan, después de realizar si fueran necesario las oportunas sustituciones, no pudiéndose proclamar candidaturas con un número de candidatos inferior a los cargos a cubrir.

6.— Si como consecuencia de bajas durante el proceso electoral, por cualquier causa, una candidatura no pudiera cubrir con los suplentes que figuren en ella todos los cargos de la Junta de Gobierno a someter a elección, la Junta Electoral procederá a invalidar la candidatura, previa notificación a su representante, y ésta circunstancia será notificada a todos los colegiados.

7.— Cuando no resulte proclamada más de una candidatura o tras las posibles invalidaciones de éstas sólo quede una de ellas, la Junta Electoral procederá a suspender la votación y a proclamar electos a sus integrantes en los cargos para los que hayan sido propuestos, siendo notificados ambos hechos a todos los colegiados.

8.— Para los vocales, la Junta Electoral aceptará las candidaturas de cuantos colegiados quieran presentarse y cumplan con los requisitos para ser elegidos.

9.— Si alguna de estas candidaturas no cumpliera con los requisitos, se informará al colegiado de esta situación.

Artículo 48.— *Procedimiento electivo.*

1.— Las papeletas de voto llevarán impresas todas las candidaturas a cargos principales y a vocales. El elector deberá marcar una y sólo una candidatura a cargos principales y como máximo tantas candidaturas a vocal como puestos a cubrir o bien optar por el voto en blanco. Únicamente se introducirá una papeleta por persona.

2.— Si las circunstancias así lo aconsejasen, por ejemplo por el número de las candidaturas proclamadas, la Junta Electoral podrá optar por una papeleta independiente por cada lista cerrada (a los Cargos Principales) y otra con la lista de las candidaturas a vocales. En este caso cada persona deberá introducir dos papeletas, una con la candidatura a Cargos principales y otra con la lista de vocales donde deberán señalar como máximo tantas candidaturas a vocal como puestos a cubrir.

3.— La votación será de forma personal con presencia física o bien mediante voto por correo. No está permitida la votación en representación de otro colegiado (voto delegado).

4.— Voto por Correo. Los colegiados que se encontrasen en la imposibilidad de emitir personalmente su voto podrán hacerlo por correo.

5.— Una proclamadas las candidaturas, la Junta Electoral abrirá el plazo, durante el cual se podrá solicitar al Secretario o al Presidente de la Junta Electoral el envío de sobres y papeletas de voto por correo o bien podrán retirarse personalmente de la Sede del Colegio, dicho plazo concluirá a las 14 horas del día anterior a la jornada de reflexión. Los interesados en votar por correo deberán hacer llegar a la Sede del Colegio, un sobre dirigido al Presidente o al Secretario de la Junta Electoral. El primer sobre (Sobre Exterior) contendrá otro con el voto emitido o dos en caso de optarse por votos de acuerdo al Apartado 2 del presente artículo, una copia del DNI/NIF y del carné de colegiado o del último recibo del pago de la cuota colegial, y de forma opcional, una justificación del impedimento. Los sobres (Exteriores) conteniendo los votos y la documentación permanecerán cerrados y contendrán el voto en papeletas iguales a las exigidas para el voto personal.

6.— Tanto los sobres de voto como los sobres exteriores serán proporcionados por el colegio y estarán en un formato estandarizado al efecto para ser identificados por los miembros de la Junta Electoral, no pudiéndose utilizar ningún otro sobre.

7.— Sólo serán considerados válidos aquellos votos por correo que cumplan los requisitos expresados y lleguen a la Sede del Colegio antes de las 14 horas del día anterior al de la jornada de reflexión.

8.— El día señalado para la votación se constituirá la Junta Electoral en funciones de Mesa Electoral, para presidir el proceso de votación en el local indicado en la convocatoria. Los miembros de la Mesa Electoral podrán ausentarse temporalmente de la votación, pero habrán de estar presentes en todo momento, al menos, dos de ellos. En caso de ausencia temporal del Presidente éste designará de entre los miembros de la Mesa a quién le reemplazará provisionalmente.

9.— Por razón del número de colegiados con derecho a voto o por cuestiones geográficas, podrá habilitarse más de una Mesa Electoral, distribuyéndose entre ellas a los electores por orden alfabético o por ámbito geográfico. En estos casos, en la designación de los miembros de la Junta Electoral a que se refiere el Apartado 1 del 0 de los presentes Estatutos, se deberá seleccionar un número suficiente de éstos para que, al menos, tres de ellos se hagan cargo de cada una de las Mesas Electorales a constituir. El Presidente de la Junta Electoral procederá a designar, en estos casos, al miembro de la Junta Electoral que realizará las funciones de Presidente de Mesa Electoral en aquellas en las que no intervenga y a asignar la Mesa Electoral que le corresponda al resto de los miembros. Asimismo, el número de interventores de Mesa, establecido en estos Estatutos y que cada candidatura puede designar, se entiende relativo a cada una de las Mesas Electorales que pudieran constituirse.

10.— El Presidente de la Mesa iniciará las elecciones a la hora prevista, y sólo hasta la hora anunciada en la convocatoria, no pudiendo votar nadie fuera de este horario. En todo momento, habrá a disposición de los electores papeletas impresas de todas las candidaturas válidas, con los nombres de los integrantes de cada una de ellas e indicando el cargo al que se presentan, y sobres de votación para contener éstas. Antes de que concluya la jornada electoral, el Secretario de la Mesa ha de introducir en la urna los votos recibidos por correo.

11.— Cada votante entregará al Presidente, o al miembro de la Mesa Electoral que haga sus veces, un sobre de votación (o dos en caso de ser papeletas independientes según el Apartado 2 de este artículo), que será depositado inmediatamente en la urna dispuesta al efecto, previa comprobación de la identidad del votante, de que figura en la lista de colegiados con derecho a voto y de que no ha emitido éste con anterioridad.

12.— Los electores podrán dar su voto a una única candidatura a Cargos Principales y señalarán únicamente y como máximo el número de vocales estipulado, siendo declarados nulos los siguientes sufragios:

- Los emitidos en modelo distinto al oficial o aquellos emitidos en éste que presenten adiciones, enmiendas o alteraciones que dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante.
- Los incluidos en un sobre de votación que contenga papeletas de más de una candidatura o más vocales de los estipulados por voto de acuerdo a los Apartados 1 y 2 del presente artículo.
- Los votos remitidos por correo cuando se produzca la votación personal de los colegiados a los que éstos correspondan.
- De recibirse más de un voto por correo remitido por el mismo elector sólo se computará el enviado en primer lugar, siendo declarados nulos el resto de ellos.
- Los votos remitidos por correo que no utilicen los sobres normalizados.

13.— Si en un mismo sobre de votación se incluyera más de una papeleta y todas ellas correspondieran a una única candidatura, éstas se computarán como un único voto a favor de la misma.

14.— Los sobres de votación que no contengan ninguna papeleta serán considerados como votos en blanco.

15.— Una vez concluido el horario estipulado para la votación en la convocatoria, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, abriendo el sobre exterior de remisión e introduciendo en la urna el/los sobre/s interior/es que contiene/n la papeleta de votación. Posteriormente se procederá a la votación de los integrantes de la Mesa Electoral y de los interventores con derecho a voto de las candidaturas que así lo deseen.

16.— Finalizado el proceso de votación, la Mesa Electoral efectuará el escrutinio de los sufragios emitidos, abriendo su Presidente el sobre de votación y leyendo en voz alta la candidatura y/o la lista de vocales a los que se ha otorgado el voto. Las dudas o reclamaciones sobre la validez o interpretación de los votos serán resueltas por la Mesa de forma inmediata.

17.— Terminado el escrutinio, el Secretario de la Junta Electoral levantará Acta expresiva del desarrollo de la votación, haciendo constar las incidencias o reclamaciones formuladas por los electores o interventores de las candidaturas y la resolución adoptada al respecto por la Mesa, el número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco y el resultado final de la votación para cada una de las candidaturas. Dicha Acta será suscrita por el Secretario y el Presidente de la Junta Electoral y por un interventor de cada candidatura, uniéndose a la misma las papeletas de votación sobre las que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación.

18.— Posteriormente la Junta Electoral proclamará el resultado de las elecciones, resultando elegidas la candidatura a cargos principales con mayor número de votos, y las candidaturas a vocal (hasta el máximo de vocales elegibles) que hayan obtenido mayor número de votos. Los casos de empate se dirimirán a favor de la candidatura cuyo aspirante al cargo de Decano pertenezca a la promoción más antigua y si fueran de la misma a favor del de mayor edad, en caso de nuevo empate se seguiría con el mismo criterio aplicado a cada uno de los Cargos Principales.

Artículo 49.— *Toma de posesión.*

1.— Los miembros elegidos para la Junta de Gobierno, tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de quince días desde el día de la elección, momento en el que cesarán en los mismos los miembros de la Junta de Gobierno saliente.

2.— Los nombramientos que se produzcan serán comunicados en un plazo máximo de diez días al Departamento correspondiente del Gobierno del Principado de Asturias.

TITULO V.— DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 50.— *Recursos del Colegio.*

3.— El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus fines. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

4.— Los recursos económicos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 51.— *Recursos ordinarios.*

Constituyen los recursos ordinarios del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias:

1.— Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del colegio.

2.— Los derechos de incorporación al Colegio, cuotas ordinarias y extraordinarias.

3.— Los derechos que se establezcan para la elaboración remunerada de peritajes, informes, dictámenes, colaboraciones, estudios y, en general, por trabajos profesionales de cualquier clase.

4.— Las cuotas derivadas del Visado de los trabajos profesionales de los colegiados, de la expedición de certificados y, en general, de las certificaciones y registro de cualquier tipo de documentos profesionales.

5.— Los derechos que corresponda percibir al Colegio por los servicios que preste a sus colegiados.

6.— Los beneficios que se obtuvieran por publicaciones y otras actividades.

7.— Las rentas procedentes de la inversión de los remanentes de ejercicios anteriores.

8.— Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

Artículo 52.— *Recursos extraordinarios.*

Constituirán los recursos extraordinarios del colegio:

1.— Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organismos Internacionales y Entidades de cualquier tipo, tanto públicas como privadas, así como las aportaciones de particulares. Todo ello, de conformidad con la legislación vigente.

2.— Los bienes que por herencia o por cualquier otro título pasen a formar parte del Colegio.

3.— Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 53.— *El presupuesto.*

1.— El presupuesto y su liquidación se elaborará con carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos colegiales.

2.— La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente ejercicio.

Artículo 54.— *Custodia.*

1.— El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, salvo que, en casos especiales y a juicio de la Junta de Gobierno, se acordase su inversión en inmuebles o en otros bienes.

2.— Los valores se depositarán en la Entidad que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos del depósito se custodiarán en la Caja del Colegio, bajo la responsabilidad del Tesorero.

Artículo 55.— *Rendición de cuentas.*

1.— Los Colegiados, en número superior al veinte por ciento del censo, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

2.— Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el período que medie entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea ordinaria.

Artículo 56.— *Auditoria*

1.— Las cuentas del Colegio podrán ser sometidas anualmente a fiscalización económica realizada por los colegiados ejercientes, elegidos mediante sorteo realizado a tal efecto por la Junta de Gobierno. Dicho informe, de realizarse, debe ser presentado para su ratificación en la primera Asamblea General Ordinaria del año siguiente.

2.— La decisión de iniciar la auditoría corresponde a la Junta de Gobierno, a una decisión de la Asamblea o a una iniciativa de los colegiados que esté apoyada por al menos el 30% del total de los colegiados.

Artículo 57.— *Liquidación de bienes.*

1.— Para el caso de disolverse el Colegio, el patrimonio del mismo se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. Si existiera activo remanente, al mismo se le dará el destino que prevean las disposiciones legales aplicables, en defecto de las mismas, las que adopte el órgano competente de la Comunidad Autónoma a instancia del propio Colegio.

Artículo 58.— *Pago de cuotas.*

1.— Los colegiados tienen la obligación de abonar las cuotas requeridas por el colegio para el ejercicio de la profesión.

2.— El impago de las cuotas correspondientes a un año dará lugar a la actuación por parte del Colegio, el cual requerirá el pago de las mismas, mediante requerimiento en el que se indicará con claridad y precisión las cuotas atrasadas así como las consecuencias derivadas de esta situación a tenor de lo establecido en los presentes estatutos. Transcurrido un mes desde dicho requerimiento sin que por parte del requerido se hayan abonado las cuotas correspondientes se procederá a notificarle la pérdida de condición de colegiado, la cual tendrá efectos desde la notificación de dicho acto.

TITULO VI.— DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO

Artículo 59.— *Competencia para su designación y régimen de funcionamiento.*

1.— La Junta de Gobierno, atendiendo a las necesidades del servicio, determinará y designará el número de empleados del Colegio, así como la distribución del trabajo, tipo de contrato, sueldos y gratificaciones.

2.— Siempre que las contrataciones impliquen una consolidación del gasto, éstas deberán ser aprobadas previamente por la Asamblea General.

TITULO VII.— Del régimen disciplinario

Artículo 60.— *Responsabilidad disciplinaria.*

1.— Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias previstos en estos estatutos.

2.— El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que los colegiados hayan podido incurrir.

Artículo 61.— *Competencia para su ejercicio.*

La Junta de Gobierno y la Comisión Deontológica (caso de existir) son competentes para el ejercicio de la Jurisdicción disciplinaria, ateniéndose a las siguientes normas:

1.— Se entenderá a la sanción de infracciones de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.

2.— Se declarará, previa la formación del expediente seguido por los trámites que se especifiquen en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario vigente en el momento de cometerse la infracción, y en su defecto, en las normas del procedimiento sancionador recogidas en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, salvo en el supuesto de faltas leves, en las que se podrá seguir el procedimiento abreviado.

3.— La responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Junta de Gobierno será determinada por el presidente de la Comisión Deontológica en caso de existir dicha Comisión.

Artículo 62.— *Clases de faltas.*

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.— Son faltas leves:

- La falta de diligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- La negligencia circunstancial y excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios, reglamentarios, de la normativa Deontológica o de acuerdos de los Organos de Gobierno del Colegio.
- Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.
- La falta de respeto a otros compañeros o a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no sea constitutiva de una falta grave o muy grave.
- Las faltas reiteradas de asistencia, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno y la no aceptación injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden.
- Los actos relacionados en el apartado 2 de este artículo, cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como graves.

2.— Son faltas graves:

- La imposición de cinco o más sanciones por faltas leves en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de comisión de los hechos que dieron lugar a la primera de ellas.
- La realización de trabajos que por su índole atentan al prestigio de la profesión.
- El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos de la Asamblea General.
- La falta de respeto a los compañeros o a los miembros de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la profesión.
- Los actos constitutivos de competencia desleal.
- Los actos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio o de sus Organos de Gobierno.
- El incumplimiento del deber de aseguramiento cuando así lo exija la legislación vigente.

3.— Son faltas muy graves:

- El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para quienes soliciten o concierten la actuación profesional.
- La imposición de dos o más sanciones por faltas graves en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de comisión de los hechos que dieron lugar a la primera de ellas.

- c) Todo hecho constitutivo de delito derivado del ejercicio profesional que afecte al prestigio profesional.
- d) La vulneración en el ejercicio profesional de los derechos de propiedad intelectual de cualquier otro Ingeniero o Licenciado en Informática, aunque no pertenezca al presente colegio.
- e) La divulgación o comercialización de los datos de los clientes, de cualquier carácter, conocidos con ocasión del desempeño del ejercicio profesional.
- f) La recogida ilícita de datos de carácter personal, así como su tratamiento o uso indebido.
- g) La imposición de condiciones contractuales sobre prestaciones no solicitadas o cualquier otro tipo de actuación que suponga una práctica abusiva.
- h) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.
- i) El encubrimiento del intrusismo por un colegiado, entendiéndose por intrusismo el ejercicio de la profesión sin tener la titulación correspondiente cuando así lo exija la ley.

Artículo 63.— *Ejecutividad.*

1.— Serán Organos Competentes para el Régimen Disciplinario la Junta de Gobierno y la Comisión Deontológica en caso de existir.

2.— La Junta de Gobierno procederá, por sí misma o a instancia del Organismo Competente, a la ejecución forzosa de sus propias resoluciones sancionadoras.

3.— Las resoluciones disciplinarias que impongan sanción serán notificadas al interesado y tendrán carácter ejecutivo desde el momento en el que se agote la vía administrativa.

4.— No obstante, a lo dispuesto en el Apartado anterior, el interesado podrá interponer recurso, en el plazo máximo de un mes y ante el Organismo Competente, contra la resolución adoptada por éste, quedando en suspenso la ejecución de la sanción hasta la resolución del recurso presentado. Contra la desestimación del citado recurso, que agotará la vía corporativa y administrativa, el interesado podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa.

5.— Las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves serán comunicadas a la Asamblea General en la primera reunión de ésta y, posteriormente, se podrá hacer uso de los medios habituales del Colegio para su difusión entre los colegidos.

Artículo 64.— *Procedimiento Disciplinario. Disposiciones Generales.*

1.— *Ambito:*

- a) Los ingenieros y licenciados en informática, colegiados estarán sometidos a un procedimiento disciplinario para la exigencia de las responsabilidades en las que puedan incurrir los colegiados, con ocasión del ejercicio de su profesión o actividad sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.
- b) La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves requiere la tramitación del expediente en la forma expresada en estas disposiciones generales. La imposición de sanciones por falta leve puede seguirse de acuerdo al Procedimiento Abreviado, sin perjuicio de que también puede llevarse a cabo mediante la tramitación de Procedimiento Ordinario si así se acordare.

2.— *Responsabilidad penal y disciplinaria:*

- a) Aun cuando los mismos hechos puedan determinar responsabilidad penal y disciplinaria si se tiene conocimiento de que sobre los mismos hechos objeto de la presunta responsabilidad disciplinaria se siguen actuaciones penales se continuará la tramitación del expediente disciplinario pero se suspenderá su resolución hasta que se conozca la resolución firme recaída quedando mientras tanto interrumpida la prescripción.

3.— *Suspensión preventiva en caso de procesamiento:*

- a) La Junta de Gobierno, a propuesta del Organismo Competente, podrá acordar como medida preventiva la suspensión provisional en el ejercicio de la profesión de los colegiados sometidos a procesamiento, mediante resolución fundada. El acuerdo de suspensión habrá de ser notificado al afectado, quien podrá recurrirlo conforme al contenido en esa materia de este artículo.
- b) La suspensión podrá prolongarse mientras dure el procesamiento.

4.— *Derecho de los colegiados a no declarar ni alegar en las actuaciones seguidas en su contra:*

- a) Los colegiados respecto de quienes se sigan procedimientos en materia disciplinaria podrán abstenerse de declarar en los mismos, así como de formular alegaciones en los plazos establecidos al efecto, sin que tal conducta implique por sí misma nueva responsabilidad disciplinaria, pero sin que ello impida ni suspenda la continuación de las actuaciones.

5.— *Inicio de las Actuaciones:*

- a) El Procedimiento Disciplinario se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, tanto de oficio, a instancia del Organismo Competente o a instancia de parte, independientemente de la condición de colegiado o no del denunciante.
- b) El denunciante o comunicante de los hechos a que se refiera el procedimiento disciplinario no tendrá la condición de parte en el mismo, pero tendrá derecho a que se le dé traslado del acuerdo de iniciación del procedimiento y a que se le

notifiquen los acuerdos de archivo de las actuaciones o de imposición de sanciones, contra los que podrá formular los recursos pertinentes.

- c) Con anterioridad a la iniciación del expediente, podrá acordarse la incoación de un expediente de información previa, cuya única finalidad será determinar si procede o no incoar el correspondiente expediente disciplinario.

6.— *Información previa:*

- a) El Organismo Competente podrá acordar la realización de una información previa. En tal caso, en el acuerdo de incoación del procedimiento de información previa se designará un miembro de dicha Comisión para que, como ponente, la practique.
- b) La información previa se iniciará con la ratificación del denunciante, salvo que en el acuerdo de incoación se exprese que no sea necesaria. El denunciante habrá de ratificar o denegar la ratificación en el plazo de diez días desde que se le comunique la apertura de la información previa, transcurridos los cuales sin hacerlo se darán por concluidas las actuaciones y se archivarán sin más trámites, mediante la correspondiente diligencia del ponente, salvo acuerdo en contrario adoptado por el Organismo Competente.
- c) Producida la ratificación o en los casos en que no se considere precisa, el ponente notificará al colegiado afectado la incoación de la información previa y le dará traslado de la denuncia o hechos a que la misma se refiera, para que, en el plazo improrrogable de diez días, formule las alegaciones y presente los documentos que estime convenientes.
- d) El ponente podrá practicar las diligencias que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la posible responsabilidad disciplinaria y habrá de concluir la información previa en el plazo de dos meses desde su apertura, formulando alguna de las siguientes propuestas:

1º.— Propuesta de sobreseimiento definitivo o provisional de las actuaciones, cuando de las mismas no resulten indicios de responsabilidad disciplinaria, se hubiera extinguido ésta o en la presunta infracción no resulte participación del inculpado.

2º.— Propuesta de sanción, como falta leve, de acuerdo con los trámites que señala el artículo 1 de estas disposiciones generales.

3º.— Propuesta de instrucción de expediente disciplinario en la forma expresada en estas disposiciones generales, cuando se deduzcan indicios de responsabilidad disciplinaria de mayor gravedad, imputables a un colegiado determinado, que no estuviere extinguida ni prescrita.

- e) Dichas propuestas habrán de ser debatidas por el Organismo Competente, el cual elaborará las suyas propias en los casos de los apartados 1º y 2º del epígrafe d) anterior, y las elevará a la Junta de Gobierno para la adopción del acuerdo pertinente. En caso del apartado 3º, el Organismo Competente, actuará de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 8 y siguientes de estas disposiciones generales.

f) Los acuerdos señalados en el epígrafe e) precedente serán notificados al colegiado afectado en todo caso. Cuando el acuerdo le imponga sanción por falta leve, se le expresará su derecho a recurrir en los términos previstos en estas disposiciones generales.

g) También se notificarán al denunciante o comunicante dichos acuerdos, cuando archiven las actuaciones o impongan sanción por falta leve, expresándole su derecho a recurrir en los términos previstos en estas disposiciones generales.

7.— La resolución del procedimiento sancionador deberá emitirse dentro del plazo máximo de seis meses desde la fecha en que le sea notificada al instructor su designación como tal.

8.— El plazo de seis meses, a petición del instructor y cuando la complejidad del caso lo requiera, podrá ser prorrogado por el órgano competente para resolver hasta tres meses. La prórroga acordada deberá ser notificada al interesado y no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de lo que pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y en la eventual impugnación de tales actos en los posteriores recursos que, en su caso, se interpongan contra la misma.

9.— Si el presuntamente incurso en responsabilidad disciplinaria fuere un miembro de la Junta de Gobierno, el expediente se iniciará por acuerdo del presidente del Organismo Competente, desempeñando, en ese caso, los miembros del mismo las funciones atribuidas en el expediente disciplinario a la Junta de Gobierno por los presentes Estatutos.

Artículo 65.— *Procedimiento abreviado.*

La Junta de Gobierno, si considera que existen elementos suficientes para calificar la infracción como leve, podrá seguir el procedimiento abreviado regulado en el presente artículo:

1.— La Junta de Gobierno notificará al interesado la incoación de dicho procedimiento y una propuesta de resolución, concediendo un plazo máximo de diez días para que formule alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes en su defensa.

2.— Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Junta de Gobierno resolverá sin más trámite.

Artículo 66.— *Procedimiento ordinario.*

En el resto de los casos se seguirá el siguiente Procedimiento Ordinario:

3.— Apertura de expediente disciplinario y competencia para su instrucción y resolución:

a) Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existen elementos de juicio suficientes para ello.

b) No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

4.— Del instructor y del secretario del expediente disciplinario:

a) El propio acuerdo de apertura del expediente disciplinario designará el instructor y el secretario del expediente, tanto si estuvieren nombrados con carácter general, cuanto si lo hubieren sido con carácter especial para ese caso, pudiendo ser sustituidos con posterioridad si se considerase oportuno. El instructor será preferentemente miembro del Órgano Competente.

b) La apertura del expediente disciplinario con el nombramiento de instructor y de secretario, así como la eventual designación de unos nuevos, se notificará al colegiado sujeto a expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

c) La excusa para la aceptación de los nombramientos de instructor y secretario de un expediente disciplinario será apreciada y aprobada en su caso por el Órgano Competente.

d) El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de la identidad del instructor y del secretario designados en un plazo de cinco días. Sobre ella resolverá en su caso el Órgano Competente.

e) El instructor renunciará a su función siempre que este incurso en una causa de abstención, pudiendo ser recusado por el Órgano Competente si es aceptada la causa de recusación propuesta por el expedientado.

f) Las resoluciones sobre la abstención y recusación del instructor o del secretario no serán recurribles, sin perjuicio de las alegaciones que al respecto procedan en las actuaciones y recursos ulteriores.

g) El instructor, bajo la fe del secretario, ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

h) Se consideran causas de abstención o de recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal, directo o indirecto, en el asunto.

i) Serán de aplicación al instructor y al secretario las normas relativas a abstención y recusación de la legislación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.

5.— Derechos de Asistencia del Expedientado:

a) El expedientado puede nombrar a un colegiado para que actúe de defensor, disponiendo de diez días hábiles, a partir del recibo de la notificación, para comunicar a la Junta de Gobierno dicho nombramiento, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias propuestas por el instructor y podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido.

b) Asimismo, el expedientado podrá acudir siempre que sea requerido por el Órgano Competente, asistido de Letrado.

6.— Pliego de Cargos:

a) En plazo de un mes desde la apertura del expediente disciplinario y a la vista de las actuaciones practicadas, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos.

b) El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso. Comprenderá los hechos imputados al inculcado, en párrafos separados y numerados por cada uno de ellos y se expresará, en su caso, la falta presuntamente cometida y las sanciones que puedan ser de aplicación, con referencia concreta a los preceptos correspondientes.

c) En la notificación se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el pliego de cargos podrá ser considerado propuesta de resolución.

7.— Contestación del Pliego de Cargos:

a) El pliego de cargos se notificará al inculcado, concediéndole un plazo improrrogable de diez días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere.

b) El inculcado podrá proponer, en su contestación al pliego de cargos, la práctica de cualquier medio de prueba admisible en Derecho que crea necesario y acompañar los documentos que considere convenientes.

c) Contestado el pliego de cargos, el instructor admitirá o rechazará de forma motivada las pruebas propuestas, acordando la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

8.— Período de prueba:

a) El instructor dispondrá del plazo de un mes para la práctica de las pruebas que estime pertinentes, sean o no de las propuestas, plazo que se completará desde que se conteste el pliego de cargos o transcurra el plazo establecido para ello sin hacerlo.

b) El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas que considere innecesarias, en resolución motivada no recurrible, sin perjuicio de las alegaciones que al respecto procedan en las actuaciones y recursos ulteriores.

c) Para la práctica de las pruebas que haya de practicar el propio instructor se notificará al inculcado el lugar, fecha y hora, a fin de que pueda intervenir asistido, si así lo desea, de un letrado.

9.— Propuesta de resolución:

a) El instructor, dentro de los diez días siguientes, someterá al Órgano Competente el texto para una propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos; motivará en su caso la denegación de pruebas; hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que considere cometida y señalará la responsabilidad del inculcado, así como la sanción a imponer.

b) Dicho texto habrá de ser debatido por el Órgano Competente, el cual elaborará la propuesta de resolución del expediente con los mismos requisitos expresados en el epígrafe a) anterior.

10.— Alegaciones del inculcado:

a) La propuesta de resolución se notificará al inculcado para que, en el plazo improrrogable de diez días, con vista del expediente, pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

11.— Elevación del expediente para resolución:

a) El Órgano Competente, oído el inculcado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, sin ulteriores trámites remitirá el expediente completo a la Junta de Gobierno, para que, en el plazo de un mes, acuerde la resolución pertinente o, en su caso, ordene a aquella Comisión la práctica de las diligencias complementarias que considere necesarias.

b) Cuando acuerde devolver el expediente para la práctica de nuevas diligencias, el Órgano Competente, antes de remitirlas de nuevo, dará vista al inculcado para que alegue cuanto estime conveniente en el plazo improrrogable de diez días.

12.— Resolución del expediente:

a) La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario habrá de ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica. En la adopción del acuerdo no intervendrán quienes hayan actuado en la fase instructora del expediente como miembros del Órgano Competente, instructor o secretario.

b) La resolución que se dicte deberá ser notificada al inculcado y al denunciante o comunicante de los hechos, en su caso, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos.

13.— Recursos:

a) No serán recurribles los acuerdos de apertura del expediente disciplinario, ni los adoptados durante su tramitación, sin perjuicio de las alegaciones que procedan en el recurso que se interponga contra el acuerdo que resuelva el expediente disciplinario y en las actuaciones y recursos ulteriores.

b) Los acuerdos de la Junta de Gobierno que sean recurribles, lo serán en los términos establecidos en el 0 de los Estatutos del Colegio.

c) Los actos de los órganos competentes en materia disciplinaria, que sean recurribles, lo serán dentro del mes siguiente ante la Junta de Gobierno del Colegio.

d) Para el resto de los acuerdos se podrá interponer recurso potestativo de reposición de acuerdo al artículo 72 de los presentes estatutos.

e) Contra la resolución del recurso de reposición, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

14.— Relaciones orgánicas:

a) Los órganos competentes en materia disciplinaria actuarán bajo la dependencia jerárquica de la Junta de Gobierno.

b) No obstante, dichos órganos, actuarán con la absoluta libertad e independencia para realizar todas las gestiones y tomar cuantas decisiones considere de rigor relacionadas con el expediente.

Artículo 67.— Sanciones.

Las sanciones que pueden aplicarse son las siguientes:

1.— Por faltas leves:

a) Amonestación privada, verbal o escrita.

- b) Apercibimiento por oficio con anotación en el expediente personal.
- 2.— Por faltas graves:
- Amonestación escrita con apercibimiento de suspensión.
 - Suspensión temporal de la condición de colegiado por un período no superior a tres meses.
 - Suspensión para el desempeño de cargos colegiales, por un plazo no superior a un año.
- 3.— Por faltas muy graves:
- Suspensión de la condición de colegiado por un plazo superior a tres meses e inferior a cinco años.
 - Suspensión o inhabilitación para el desempeño de cargos colegiales por un plazo no superior a cinco años.
 - Expulsión del Colegio.

Artículo 68.— *Prescripción.*

1.— Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años, y las muy graves a los tres años.

2.— El plazo de prescripción de las infracciones empezará a computarse desde la comisión de los hechos constitutivos de las mismas, interrumpiéndose los mismos por cualquier actuación o diligencia que se practique en averiguación de los hechos con conocimiento del interesado. El plazo volverá a computarse si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al colegiado inculcado.

3.— Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años. No obstante, en las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional por tiempo superior a tres meses el plazo de prescripción será igual al período de sanción.

4.— El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contar desde el día en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone. Éste se interrumpirá con el inicio de la ejecución de la sanción, que deberá ser comunicado al interesado. El plazo de prescripción volverá a transcurrir si la ejecución estuviera paralizada durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 69.— *Cancelación.*

1.— Los interesados podrán solicitar la cancelación de las notas de sanción del expediente personal en los siguientes plazos, contados desde la fecha de cumplimiento de la sanción y siempre y cuando durante el mismo no se hubiera impuesto nueva sanción:

- Por falta leve o grave, a los dos años.
- Por muy grave, a los tres años.

2.— No obstante lo dispuesto en el Apartado anterior, transcurridos cinco años desde la fecha de cumplimiento de una sanción se procederá a la cancelación de oficio de la nota de sanción del expediente personal, salvo cuando durante este período se hubiera impuesto nueva sanción.

TÍTULO VIII.— DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 70.— *Régimen jurídico.*

1.— El Colegio, como Corporación de Derecho Público, está sujeto al Derecho Administrativo, exceptuando las cuestiones de índole civil o penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente.

2.— Las relaciones con su personal, se regirán por la Legislación Laboral.

3.— El patrimonio, la contratación y cualquier otro extremo correspondiente a materias propias de la hacienda del Colegio, se regirán por el Derecho Privado.

Artículo 71.— *Presunción de validez.*

1.— Los actos dictados por los órganos colegiales se presumen válidos y surtirán los efectos que les correspondan desde la fecha de su acuerdo o notificación, si en ellos no se dispone otra cosa.

2.— La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o se trate de la imposición de sanciones colegiales. En este último caso la suspensión se producirá de forma automática por la simple interposición del recurso potestativo de reposición.

Artículo 72.— *Agotamiento de la vía administrativa y recurso potestativo de reposición.*

1.— Los actos de los órganos colegiales agotan la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la ley jurisdiccional. También podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes y contra la resolución del mismo, que tendrá que producirse en el mismo plazo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

2.— Los actos colegiales que no estén sujetos al derecho administrativo se regirán por el derecho privado, sin perjuicio de la observancia de las normas sobre la formación de la voluntad de los órganos colegiales previstas en estos Estatutos.

Artículo 73.— *Nulidad de pleno derecho de los actos de los órganos colegiales.*

1.— Se consideran nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en los casos siguientes:

- Los que lesionen el contenido de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- Los adoptados con manifiesta incompetencia por razón de la materia o del territorio.
- Los que tengan un contenido imposible.
- Los que sean constitutivos de una infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los Organos de Gobierno del Colegio.
- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

2.— Del mismo modo se consideran nulos de pleno derecho, aquellos acuerdos o actos colegiales, que sean manifiestamente contrarios a la constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, y las que impliquen la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3.— Los acuerdos emanados de los órganos colegiales, en cuanto sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán recurribles en la vía contencioso-administrativa.

TÍTULO IX.— DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 74.— *Constitución de una Delegación.*

1.— Para la constitución de una Delegación Territorial será preciso contar con un mínimo de cien colegiados que residan dentro del ámbito territorial correspondiente, que deberá estar ubicado, a su vez, dentro del previsto en los presentes Estatutos para el Colegio.

2.— La constitución de una Delegación deberá ser solicitada a la Junta de Gobierno por, al menos, el treinta por ciento de los colegiados a los que se refiere el Apartado anterior.

3.— Corresponde a la Junta de Gobierno, en primera instancia, la aprobación de la constitución de la Delegación Territorial de que se trate, estando ésta condicionada por las posibilidades presupuestarias para establecer y poner en funcionamiento la sede social de dicha Delegación y por razones de eficacia en el cumplimiento de los fines colegiales y de la gestión de la Organización. En el caso de resolución denegatoria ésta deberá ser motivada y comunicada a los solicitantes, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponderles.

4.— Tras la aprobación de la constitución de una Delegación Territorial por parte de la Junta de Gobierno y a propuesta de ésta, dicha constitución deberá ser ratificada en Asamblea General.

5.— En caso de ratificación por parte de la Asamblea General y a partir de la fecha de ésta, en el plazo máximo de seis meses, los solicitantes deberán constituir una Comisión Gestora para redactar el Reglamento Interno, que no podrá contradecir en ningún caso lo dispuesto en estos Estatutos. Posteriormente, deberá convocar una Asamblea Local para la aprobación del mismo y las elecciones para cargos de la Junta de Gobierno Local, en función de lo establecido en el citado Reglamento Interno.

Artículo 75.— *Funcionamiento de las Delegaciones.*

1.— Las Delegaciones Territoriales y sus Organos de Gobierno Locales, la Asamblea y la Junta de Gobierno, se regirán por lo establecido en los Reglamentos Internos aprobados por ellas, que deberán someterse a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Reglamentos Internos que los desarrollen y en la legislación vigente.

TÍTULO X.— REFORMA DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y NORMATIVAS

Artículo 76.— *Procedimiento de reforma de los Estatutos*

1.— La iniciativa para el estudio de la reforma de los Estatutos corresponderá a la Junta de Gobierno que la someterá a la Asamblea General para su aprobación o denegación.

2.— También podrá instarse el estudio de la reforma a solicitud formulada por el veinte por ciento de los Colegiados, sometiéndose de igual forma la propuesta a la Asamblea General para su aprobación o denegación.

3.— En la misma convocatoria de la Asamblea General en la que se apruebe realizar el estudio de la reforma, se deberá constituir una Comisión de Estudio que recoja, analice, documente y elabore las propuestas de modificación.

4.— Esta Comisión de Estudio estará constituida por, al menos, tres colegiados de los cuales al menos uno deberá pertenecer a la Junta de Gobierno.

5.— El informe final deberá ser comunicado a los Colegiados para que estos puedan emitir alegaciones en un plazo de quince días, elevándose finalmente a la Asamblea General dicho informe y las alegaciones para su aprobación o denegación.

6.— En cualquier caso, tras la aprobación de la reforma de los Estatutos por parte de la Asamblea General, se comunicará el acuerdo correspondiente al Organismo competente en Gobierno del Principado de Asturias para su aprobación definitiva.

Artículo 77.— *Procedimiento de reforma de Reglamentos y Normativas.*

1.— La iniciativa para la reforma de Reglamentos y Normativas corresponderá a la Junta de Gobierno que la someterá a la Asamblea General para su aprobación o denegación.

2.— También podrá instarse la reforma a solicitud formulada por el diez por ciento de los Colegiados, sometiéndose de igual forma la propuesta a la Asamblea General para su aprobación o denegación.

3.— Cualquier propuesta de reforma deberá ir acompañada de la documentación oportuna que será remitida a los Colegiados para que estos puedan emitir alegaciones en un plazo de quince días, elevándose finalmente a la Asamblea General dicha documentación y las alegaciones para su aprobación o denegación.

Artículo 78.— *Reforma de la Normativa Deontológica.*

1.— En el supuesto de haberse creado una Comisión Deontológica, cualquier modificación de la Normativa Deontológica seguirá un trámite similar a la reforma de Estatutos, siendo, en este caso, la Comisión de Estudio de la reforma la propia Comisión Deontológica.

2.— En caso de no haberse creado dicha comisión, la Junta de Gobierno podrá asumir dicha competencia o bien nombrar una comisión que haga de Comisión de Estudio para la Reforma de la Normativa Deontológica.

TITULO XI.— FUSION, ABSORCION Y DISOLUCION

Artículo 79.— *Fusión, absorción y disolución.*

1.— La fusión o absorción requerirá previo acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto y sin más puntos en el orden del día, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior al sesenta por ciento de los miembros del censo. Para su aprobación se deberá obtener el apoyo de 2/3 de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establece la legislación vigente al respecto. El acuerdo correspondiente se comunicará al Organismo competente en Gobierno del Principado de Asturias para su aprobación definitiva.

2.— El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias podrá disolverse cuando así lo imponga directamente la Ley, o mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto y sin más puntos en el orden del día, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior al setenta por ciento de los miembros del censo, y se apruebe por los 3/4 de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establece la legislación vigente al respecto. El acuerdo correspondiente se comunicará al Organismo competente en Gobierno del Principado de Asturias para su aprobación definitiva.

Disposiciones Transitorias

Primera.—

Para llevar a cabo la constitución del Colegio, se convocará previamente una Asamblea Constituyente del Colegio, en la que podrán participar libremente todos aquellos que reúnan los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, cuya convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.

Dicha Asamblea Constituyente deberá:

a) Ratificar a los gestores, aprobar en su caso, su gestión, o nombrar una nueva Comisión Gestora.

b) Ratificar o modificar los Estatutos provisionales del Colegio, para elevarlos a definitivos con su aprobación, ajustados a las prescripciones de la Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y demás legislación concordante.

Segunda.—

Durante la fase constituyente del Colegio, hasta que sea efectiva la elección de la primera Junta de Gobierno, la Comisión Gestora, resultante de la Asamblea Constituyente del Colegio, se mantendrá como Junta de Gobierno en funciones, autorizada para culminar la fase constituyente, según los presentes estatutos y la interpretación que dicte mejor su criterio, en relación a los preceptos de aplicación.

Tercera.—

La Comisión Gestora, durante su mandato provisional como Junta de Gobierno en funciones, estará autorizada para incorporar las modificaciones de estos estatutos que prescriba el Gobierno del Principado de Asturias.

Cuarta.—

En las primeras elecciones a Junta de Gobierno no es precisa la antelación en la publicidad del censo. Tampoco será requisito el que los candidatos a miembros de la Junta de Gobierno tengan un mínimo de años de antigüedad en el Colegio.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 98/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Oviedo.

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 23 de Abril de 2002 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

número 6 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 98/2002, interpuesto por don Manuel Angel Fidalgo Vega contra la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 31 de agosto de 2001, por la que se aprueban las listas de aspirantes a interinidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 4 de junio de 2002.— El Consejero de Educación y Cultura.— 9.127.

— • —

RESOLUCION de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 105/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo.

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 30 de abril de 2002 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 105/2002, interpuesto por doña Elena Carolina Alonso Menéndez contra la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 31 de agosto de 2001, por la que se aprueban las listas de aspirantes a interinidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 4 de junio de 2002.— El Consejero de Educación y Cultura.— 9.128.

RESOLUCION de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 99/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Oviedo.

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 24 de abril de 2002 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 99/2002, interpuesto por doña M^a del Carmen Riesco García contra la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 31 de agosto de 2001, por la que se aprueban las listas de aspirantes a interinidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 4 de junio de 2002.— El Consejero de Educación y Cultura.— 9.129.

— • —

RESOLUCION de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 66/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo.

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 2 de abril de 2002 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 66/2002, interpuesto por doña María Dolores González Menéndez, contra la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 23 de octubre de 2000 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 31 de octubre) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 4 de junio de 2002.— El Consejero de Educación y Cultura.— 9.130.

RESOLUCION de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 83/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo.

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 11 de abril de 2002 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 83/2002, interpuesto por don Javier Pérez Subirana, contra la Resolución de fecha 28 de mayo de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales de concurso de traslados convocado por resolución de 23 de octubre de 2000 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 31 de octubre) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 4 de junio de 2002.— El Consejero de Educación y Cultura.— 9.131.

— • —

RESOLUCION de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 82/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo.

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 10 de abril de 2002 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 82/2002, interpuesto por doña María Teresa Torres Jiménez, contra la Resolución de fecha 28 de mayo de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales de concurso de traslados convocado por resolución de 23 de octubre de 2000 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 31 de octubre) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se

personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 4 de junio de 2002.— El Consejero de Educación y Cultura.— 9.132.

— • —

RESOLUCION de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 108/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo.

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 24 de abril de 2002 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 108/2002, interpuesto por doña Carmen López Fernández contra la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 31 de agosto de 2001, por la que se aprueban las listas de aspirantes a interinidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 4 de junio de 2002.— El Consejero de Educación y Cultura.— 9.133.

— • —

RESOLUCION de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 74/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo.

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 26 de abril de 2002 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 74/2002, interpuesto por doña Anita Menéndez Rodríguez contra la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 31 de agosto de 2001, por la que se aprueban las listas de aspirantes a interinidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 4 de junio de 2002.— El Consejero de Educación y Cultura.— 9.134.

— • —

RESOLUCION de 4 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 83/2002, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo.

En cumplimiento de lo interesado en Providencia de fecha 7 de mayo de 2002 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 83/2002, interpuesto por don Segundo García-Valles Fernández, contra la Resolución de fecha 19 de marzo de 2001 y de 23 de mayo de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

RESUELVO

Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Tribunal en el plazo de nueve días a contar desde del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 4 de junio de 2002.— El Consejero de Educación y Cultura.— 9.135.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCION de 16 de mayo de 2002, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 270/01.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en fecha 28 de enero de 2002 por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 6 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 270/01, interpuesto por Hipercor, S.A., desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dictada en el expediente sancionador número 97/2000 de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo.

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso Administrativo interpuesto por el Letrado don Jorge A. González Galán, en nombre y representación de la entidad Hipercor S.A., que fue tramitado en este Juzgado por el procedimiento abreviado con el número 270/2001, contra la resolución dictada por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias el 1 de agosto de 2001, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por la ahora recurrente contra la resolución de 10 de abril de 2001 dictada por el Director de la Agencia Regional de Sanidad Ambiental y Consumo por la que se imponía sanción de multa de 166.000 pesetas.

Confirmando la misma por ser conforme a derecho así como la sanción impuesta.

Sin imposición de las costas devengadas a ninguna de las partes litigantes."

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 17 de mayo de 2002.— El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.— 8.875.

— • —

RESOLUCION de 16 de mayo de 2002, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1683/98.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en fecha 24 de septiembre de 2001 por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección número 1, en el recurso contencioso-administrativo número 1683/1998, interpuesto por Centros Comerciales Continente, S.A., desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales dictada en el expediente sancionador número 100/1996 de la Agencia Regional de Sanidad Ambiental y Consumo.

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Que debemos desestimar y desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la entidad mercantil "Centros Comerciales Continente, SA.", representada y dirigida por la Letrada, Doña Leonor Abeal García, contra resolución de la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias, de fecha 24 de junio de 1997, representada y dirigida por el Servicio Jurídico de dicha Comunidad Autónoma, resolución que confirmamos, por estar ajustada a Derecho, sin hacer declaración de las costas procesales."

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 17 de mayo de 2002.— El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.— 8.880.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

INFORMACION pública de notificación relativa al expediente número 270/2002 sobre reclamación previa en materia de reconocimiento de Grado de minusvalía, tramitada de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, a la interesada doña Laura Anido González.

Intentada la notificación a doña Laura Anido González, de escrito relativo a su solicitud sobre reclamación previa en materia de reconocimiento de grado de minusvalía, tramitado en esta Consejería de Asuntos Sociales, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de 10 días, podrá comparecer en el Servicio de Asuntos Generales (Secretaría General Técnica), sito en la C/ General Elorza, nº 35, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 4 de junio de 2002.— El Instructor del Procedimiento.— 9.624.

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL

JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE

NOTIFICACION de laudo.

Don Rubén del Valle Martínez, Secretario de la Junta Arbitral del Transporte del Principado de Asturias,

Doy fe y testimonio: Que en la reclamación 154/01 tramitada ante esta Junta, se ha dictado laudo cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente lo siguiente:

En Oviedo, a dos de abril de dos mil dos, constituida la Junta Arbitral del Transporte integrada por su Presidente don Luis Pérez-Herrerín García, los vocales doña Carmen Turiel de Paz y don Félix Arnaez Criado y su Secretario don Rubén del Valle Martínez, ha dictado el siguiente laudo en Reclamación 154/01 promovida por doña Violeta Alvarez, en nombre propio, contra la entidad Alsa Interprovincial S.A., evaluada económicamente en tres mil novecientas noventa y cinco (3.995) pesetas (12,01 €).

Fallo

En atención a lo expuesto esta Junta Arbitral, por unanimidad, acuerda declarar a doña Violeta Alvarez desistida de la reclamación promovida contra la entidad Alsa Interprovincial S.A., ordenando el archivo de las actuaciones practicadas.

Contra el presente laudo puede ser interpuesto recurso de anulación ante la Audiencia Provincial de Asturias, de conformidad con lo establecido por el art. 9.8 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el art. 45 de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a doña Violeta Alvarez, actualmente en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid.

En Oviedo, a 12 de junio de 2002.— 9.744.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA

INFORMACION pública de los proyectos que se citan y precisan evaluación preliminar de impacto ambiental.

Don Antonio Amador López Fernández, solicita autorización para la roturación del Monte Proindiviso de Cueras, situado en Santa Eulalia, concejo de Cangas del Narcea, en una superficie de 32 has. Expte: 89-R2.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/94 de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, se somete a información durante un período de quince días naturales, en horario de oficina (lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas), en la Dirección General de Montes (Edificio de Servicios Administrativos Múltiples, C/ Coronel Aranda, 2-3ª planta, Oviedo) y presentar por escrito, en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estime oportunas.

En Oviedo, a 5 de junio de 2002.— El Secretario General Técnico.— 9.583.

— • —

• Acondicionamiento y mejora de Infraestructura contra inces. MVMC. Ibias Expte: OBR-16/02

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/94 de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, se somete a información pública durante un período de quince días naturales, en horario de oficina (lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas), en la Dirección General de Montes (Edificio Administrativo del Principado de Asturias, C/ Coronel Aranda, 3ª planta, sector centro-izda., Oviedo).

Durante dicho período se podrá presentar por escrito, en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que se estimen oportunas.

En Oviedo, a 27 de mayo de 2002.— El Secretario General Técnico.— 8.728.

— • —

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de pesca marítima que se citan.

Intentada la notificación a don Mario Milbrodt Fernández de la notificación en relación con el expediente sancionador número 2001/000619 (PM 179/01), tramitado en esta Dirección General de Pesca en materia de pesca marítima, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por 10 días, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera (Dirección General de Pesca, Avda. Príncipe de Asturias s/n, Casa del Mar 3ª planta, 33212 Gijón), para conocimiento del

contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 11 de junio de 2002.— El Secretario General Técnico.— 9.584 (1).

— • —

Intentada la notificación a don Carlos A. Suárez Fernández de la propuesta de resolución en relación con el expediente sancionador número 2001/000696 (PM 202/01), tramitado en esta Dirección General de Pesca en materia de pesca marítima, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por 10 días, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera (Dirección General de Pesca, Avda. Príncipe de Asturias s/n, Casa del Mar 3ª planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 11 de junio de 2002.— El Secretario General Técnico.— 9.584 (2).

— • —

Intentada la notificación a don Carlos A. Suárez Fernández de la propuesta de resolución en relación con el expediente sancionador número 2001/000725 (PM 206/01), tramitado en esta Dirección General de Pesca en materia de pesca marítima, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por 10 días, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera (Dirección General de Pesca, Avda. Príncipe de Asturias s/n, Casa del Mar 3ª planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 11 de junio de 2002.— El Secretario General Técnico.— 9.584 (3).

— • —

Intentada la notificación a don Casto Maceda Reboiro de la propuesta de resolución en relación con el expediente sancionador número 2001/000728 (PM 208/01), tramitado en esta Dirección General de Pesca en materia de pesca marítima, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por 10 días, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera (Dirección General de Pesca, Avda. Príncipe de Asturias s/n, Casa del Mar 3ª planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 11 de junio de 2002.— El Secretario General Técnico.— 9.584 (4).

— • —

Intentada la notificación a don José Luis González Bengoa de la apertura en relación con el expediente sancionador número 2002/000004774 (PM 82/02), tramitado en esta Dirección General de Pesca en materia de pesca marítima, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por 10 días, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera (Dirección General de

Pesca, Avda. Príncipe de Asturias s/n, Casa del Mar 3ª planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 11 de junio de 2002.— El Secretario General Técnico.— 9.584 (5).

— • —

Intentada la notificación a don Juan Miguel Fernández Díaz de la resolución en relación con el expediente sancionador número PM 64/01, tramitado en esta Dirección General de Pesca en materia de pesca marítima, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por 1 mes, podrán comparecer en el Servicio de ordenación Pesquera (Dirección General de Pesca, Avda. Príncipe de Asturias s/n, Casa del Mar 3ª planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 11 de junio de 2002.— El Secretario General Técnico.— 9.584 (6).

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

INFORMACION pública de la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica de Alta Tensión (expte. AT-7083).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Minería, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5-4º planta. 33007-Oviedo).

Expediente: AT-7083.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación: —Centro de transformación tipo interior, denominado "Centro Salud Laviana", en cuyo interior se instalará un transformador de 630 kVA de relación de transformación 24 kV/B2, una celda de protección del transformador contra sobrecargas y cortocircuitos, y dos celdas de línea utilizables para el seccionamiento de las líneas de entrada y salida y un cuadro de baja tensión de ocho salidas.

—Línea subterránea de Alta Tensión 24 kV de 215 metros de longitud, con conductor HEPRZ1 18/30 kV 1x240k AI+H16.

Emplazamiento: Calles Arturo León, nº 3 y Víctor Mayo y la Avenida de la Constitución en Pola de Laviana, concejo de Laviana.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 42.905,00 euros.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2002.— El Consejero.— 9.637.

— • —

INFORMACION pública de la modificación del anteproyecto de las instalaciones correspondientes al Parque Eólico PE-68.

Habiéndose recibido modificado del anteproyecto de las instalaciones que fueron sometidas a información pública con fecha 12 de enero de 2002 en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, correspondientes al Parque Eólico siguiente:

• Nº de Expediente: PE- 68.

• Solicitante: Iberoólica, S.L.

• Instalación: Parque Eólico "Peña del Cuervo" formado por 16 aerogeneradores de 2.000 kW de potencia por centro de transformación de 2.200 kVA y relación de 1/20 kV. Tres líneas subterráneas de alta tensión a 2,0 kV de interconexión con subestación transformadora de 32 MVA y relación de 20/132 kV.

• Emplazamiento: Las Regueras (Parque Eólico y Candamo (Línea aérea de Alta Tensión).

• Presupuesto: 25.414.228,00 €.

• Objeto: Modificación de las características iniciales consistentes en el cambio de ubicación de aerogeneradores en concreto los número 14, 15 y 16, que pasan a situarse en la zona denominada "Alto de Landrio (Las Regueras) aumento de la potencia unitaria de cada aerogenerador, pasando de 1.500 kW 2.000 kW y eliminación de 10 aerogeneradores.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto del Principado de Asturias 13/1999, de 11 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos en el Principado de Asturias, se somete a información pública la siguiente documentación:

1.— Memoria del modificado del Parque Eólico.

2.— Estudio de impacto ambiental 1 de la modificación.

3.— Anteproyecto del modificado de instalaciones eléctricas.

De dichos documentos se podrá tomar vista, en horario de oficina (lunes a viernes de 9:00 a 14:00), en la Dirección General de Industria y Energía (Plaza de España 5, 4ª planta, 33007 Oviedo) y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En Oviedo, a 7 de junio de 2002.— El Consejero.— 9.802.

— • —

NOTIFICACION de declaración de caducidad de concesiones mineras.

Por la Dirección General de Industria y Minería, a instancias de la Agencia Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas, y art. 109 del Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se inicio expediente para la declaración de caducidad de las concesiones mineras que se citan en el anexo, de la titularidad de la extinta sociedad "Fluoruros, S.A." (último domicilio conocido en Gijón) por falta de pago de los impuestos mineros, así como por el incumplimiento de diversas obligaciones propias del titular de derechos mineros.

En consecuencia, tramitado el expediente, mediante Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 3 de junio de 2002, se ha procedido a declarar la caducidad de las concesiones mineras que figuran en dicho anexo.

Por ultimo ignorándose el lugar de la notificación, siendo imposible la misma al titular de los derechos mineros al haber desaparecido la sociedad "Fluoruros,S.A.", de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica la decla-

ración de caducidad de las concesiones mineras que se citan en el anexo, disponiendo un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación para que se pueda interponer recurso de suplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 6 de junio de 2002.— El Jefe de la Oficina de Asesoramiento y Apoyo.— 9.628.

Anexo

Número	Nombre
24024	AURORA
24234	EL NARANJO
24532	OBDULIA
24583	FERROÑES
24584	ASTURIAS
25038	MARIA DEL CARMEN
25278	PEPE
25560	GARY
26339	IRENE
27083	OCASION
27469	FUGITIVA
27514	OLVIDO
28852	EOLO
29892	ROSARIO 2 FRACCION
29909 TERCERA	MARIA JESUS 3 FRACCION
29914	ESTHER
29966 BIS-A	DENEB 2 FRACCION A
29966 BIS-B	DENEB 2 FRACCION B
29966 CUARTA	DENEB 4 FRACCION
29966 DECIMA	DENEB 10 FRACCION
29966 VIGESIMOSEGUNDA	DENEB 22 FRACCION
29966 VIGESIMOTERCERA	DENEB 23 FRACCION
30015	CASTOR
25462	MICAELA

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO

NOTIFICACION de los expedientes sancionadores en materia de infracción en el orden social que se citan.

Intentada la notificación a la empresa Sercosegur, S.L. de la Resolución de 9 de mayo de 2002, dictada por el Ilmo. Sr. Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo, en relación con el expediente sancionador número 116/02-P.A., tramitado en esta Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en materia de infracción en el orden social, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días desde su publicación, podrán comparecer en las dependencias de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, calle San Francisco, 21, 5ª planta, Oviedo, para conocimiento de; contenido íntegro de dicha resolución y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 14 de junio de 2002.— El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral.— 10.050.

— • —

Intentada la notificación a la empresa Centro de Emergencias y Coordinación de Ambulancias del Principado, S.A. (CECAPSA) de la Resolución de 9 de mayo de 2002, dictada por el Ilmo. Sr. Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo, en relación con el expediente sancionador número 82/02-P.A., tramitado en esta Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en materia de infracción en el orden social, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días desde su publicación, podrán comparecer en las dependencias de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, calle San Francisco, 21, 5ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 14 de junio de 2002.— El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral.— 10.052.

— • —

Intentada la notificación a la empresa Sercosegur, S.L. de la Resolución de 9 de mayo de 2002, dictada por el Ilmo. Sr. Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo, en relación con el expediente sancionador número 1152/02-P.A., tramitado en esta Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en materia de infracción en el orden social, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días desde su publicación, podrán comparecer en las dependencias de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, calle San Francisco, 21, 5ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 14 de junio de 2002.— El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral.— 10.051.



III. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

Unidad Periférica de Extranjería

Notificaciones

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de los afectados, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectado: Don Wilmer Edilman López Guerra (ecuatoriana).
Domicilio: C/ Nueve de Mayo, 24 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de denegación de prórroga de estancia
- Afectada: Doña Nany Elizabeth Salazar Rosero (colombiana).
Domicilio: C/ General Elorza, 77 - Oviedo
Acuerdo: Resolución de denegación de prórroga de estancia
- Afectada: Doña Olga Yenny Padilla Mendoza (colombiana).
Domicilio: C/ Muñoz Cimero, s/n - Pola de Lena.
Acuerdo: Resolución de denegación de prórroga de estancia

Los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.343.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio del afectado, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectado: Don Milton Fabián Ortega Arcos (ecuatoriana).
Domicilio: C/ Azcárraga, 18 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de denegación de exención de visado y tarjeta de estudiante.

El interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de

la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.344.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña Nilma Soares da Rocha (brasileña)
Domicilio: C/ Pérez de la Sala, 13 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de desestimación de recurso de reposición contra resolución denegatoria de exención de visado para residencia.

La interesada podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.345.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña Elisi María Pradilla Granados (colombiana).
Domicilio: C/ General Elorza, 61 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de desestimación de recurso de reposición contra resolución denegatoria de prórroga de estancia.

La interesada podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo,

en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.346.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña Celiana Souza Pereira (brasileña).
Domicilio: C/ Calzada de Ponga, 16 - Cangas de Onís.
Acuerdo: Resolución de denegación de exención de visado para trabajo y residencia.

La interesada podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.347.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio del afectado, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Don Rubén Herrera Santos (cubana).
Domicilio: C/ La Luna, 11 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de denegación de exención de visado para trabajo y residencia.

El interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.348.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de los afectados, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectado: Don Oleg Grechanyuk (ucraniana).
Domicilio: C/ Albeniz, 16 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de expulsión en régimen general.
- Afectado: Don Oleg Prudnikov (ucraniana).
Domicilio: C/ Albeniz, 16 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de expulsión en régimen general.

Los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.349.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de las afectadas, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectada: Doña Khadija El Kardal (marroquí).
Domicilio: C/ Vetusta, 17 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de denegación de permiso de residencia (Expte.: 330020020000210).
- Afectada: Doña Ana Cristina Chabla Maldonado (ecuatoriana).
Domicilio: C/ Padre Suárez, 31 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de denegación de permiso de residencia.

Las interesadas podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.350.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña Hannah Grant Boyajian (estadounidense).
Domicilio: C/ Palmira Villa, 7 - Oviedo.

Acuerdo: Resolución de desestimación de recurso de reposición contra denegación de autorización de estancia por estudios.

La interesada podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.351.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio del afectado, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectado: Don Luis Carlos Saldarriaga Ramírez (colombiana).
Domicilio: C/ Magdalena, 50 - Villaviciosa.
Acuerdo: Resolución de denegación de prórroga de estancia.

El interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.352.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña Ofelia Torres Oribio (colombiana).
Domicilio: C/ Bermudo I, 6 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de desestimiento de procedimiento de solicitud de prórroga de estancia.

La interesada podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de repo-

sición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.353.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio del afectado, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectado: Don Alberto Herrera Sánchez (colombiana).
Domicilio: C/ Río Nora, s/n - Siero.
Acuerdo: Resolución de desestimiento de procedimiento de solicitud de permiso de residencia.

El interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.364.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña Celia Soares Vicente (brasileña).
Domicilio: C/ Manuel Estrada, 3 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de desestimiento de procedimiento de solicitud de exención de visado y permiso de residencia temporal.

La interesada podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.354.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de las afectadas, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectada: Doña Cleonir Rodrigues Pereira (brasileña).
Domicilio: C/ Zaragoza, 2 - Gijón.
Acuerdo: Resolución de concesión de exención de visado y tarjeta de residencia de familiar de comunitario.
- Afectada: Doña Ana Isabel Pérez Cornejo (mejicana).
Domicilio: Avda. de la Constitución, 50 - Gijón.
Acuerdo: Resolución de concesión de exención de visado y tarjeta de residencia de familiar de comunitario.

Las interesadas podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.355.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de los afectados, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectado: Don Frank Palacios Muñoz (venezolana).
Domicilio: C/ Zaragoza, 2 - Gijón.
Acuerdo: Resolución de concesión de permiso de residencia. (Expte.: 330020020000099).
- Afectada: Doña Anna Fasi (húngara).
Domicilio: C/ Poeta Alfonso Camín, 16 - Gijón.
Acuerdo: Resolución de concesión de exención de visado y tarjeta de residencia de familiar de comunitario. (Expte.: 330020020000379).

Los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.356.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de las afectadas, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectada: Doña Marie Anne Buson (francesa).
Domicilio: C/ Río Sella, 5 - Gijón.
Acuerdo: Resolución de concesión de tarjeta de residencia en régimen comunitario. (Expte.: 330020020000149).
- Afectada: Doña Sara Jeanne Edward Van Gucht (belga).
Domicilio: C/ La Lila, 15 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de concesión de tarjeta de residencia en régimen comunitario. (Expte.: 330020020000150).

Las interesadas podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.357.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de las afectadas, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectada: Doña María Elena Orozco Segura (colombiana).
Domicilio: C/ Monte Gamonal, 14 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de denegación de exención de visado para permiso de residencia.
- Afectada: Doña Luz Enid Jaramillo Castañeda (colombiana).
Domicilio: C/ San Ignacio de Loyola, 8 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de denegación de exención de visado para permiso de residencia.

Las interesadas podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.365.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña Yustidian Gallo Zaldivar (cubana).
Domicilio: Avda. Castilla, 19 - Gijón.

Acuerdo: Resolución de desestimiento de procedimiento de solicitud de tarjeta de residencia en régimen comunitario. (Expte.: 330020020000320).

La interesada podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 20 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.431.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña María Geni Urbina Arismendi (colombiana).
Domicilio: C/ Fuertes Acevedo, 6 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de denegación de exención de visado y permiso de residencia.

La interesada podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 21 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.432.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña Aliuska Driggs García (cubana).
Domicilio: Avda. de Torrelavega, 71 - Oviedo.
Acuerdo: Resolución de desestimiento de procedimiento de solicitud de permiso de residencia temporal.

La interesada podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de repo-

sición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 21 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.433.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectada: Doña Raquel Dolores Dufvenmark (sueca).
Domicilio: C/ Portuarios, 10 - Gijón.
Acuerdo: Resolución de concesión de cédula de inscripción de indocumentado.

La interesada podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 17 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.234.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio del afectado, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectado: Don Adriano de Seabra Moura Pinto (portuguesa).
Domicilio: C/ Agustín González, 9 - Llanera.
Acuerdo: Resolución de renovación de tarjeta de residencia en régimen comunitario (Expte.: 330020020000221).

El interesado podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio y el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Oviedo, a 14 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.235.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectada: Doña Claribel Vázquez Alvarez (dominicana).
Domicilio: Jarrio, s/n - Coaña.
Acuerdo: Resolución de concesión de tarjeta de residencia en régimen comunitario (Expte.: 330020020000086).

La interesada podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 14 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.236.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio del afectado, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectado: Don Mohamed Amine Cherki (marroquí).
Domicilio: La Vega de Abajo, 27 - Langreo.
Acuerdo: Resolución de renovación de renovación de permiso de residencia (Expte.: 330020020000358).

El interesado podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución, que no agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio.

En Oviedo, a 17 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.237.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones en el domicilio de los afectados, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las resoluciones siguientes:

- Afectada: Doña María de Lourdes Alvarado Medina (nicaragüense).
Domicilio: Oviedo.
Acuerdo: Resolución de desestimiento de procedimiento de solicitud de permiso de residencia (Expte.: 330020020000358).
- Afectada: Doña Petita Margary Santos Maldonado de Anchapaxi (ecuatoriana).

Domicilio: Oviedo.

Acuerdo: Resolución de desestimiento de procedimiento de solicitud de permiso de residencia (Expte.: 330020020000473).

- Afectada: Doña Rebeca Edu Maye (ecuatoriana).
Domicilio: Oviedo.

Acuerdo: Resolución de desestimiento de procedimiento de solicitud de permiso de residencia (Expte.: 330020020000481).

- Afectada: Doña María Nancy Sevilla Arias (ecuatoriana).
Domicilio: Oviedo.

Acuerdo: Resolución de desestimiento de procedimiento de solicitud de permiso de residencia (Expte.: 330020020000499).

- Afectado: Don Antonio de Jesús Padilla Calderón (mejicana).
Domicilio: Oviedo.

Acuerdo: Resolución de desestimiento de procedimiento de solicitud de permiso de residencia (Expte.: 330020020000502).

- Afectado: Don Mustapha Fadili (marroquí).

Domicilio: Oviedo.

Acuerdo: Resolución de desestimiento de procedimiento de solicitud de permiso de residencia (Expte.: 330020020000506).

Los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, plaza de España nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra las presentes resoluciones cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 17 de junio de 2002.— La Vicesecretaria General.— 10.238.

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO

Notificaciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los recursos de alzada que se indican, dictados por el Director General de Tráfico, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Estas resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo interponer, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, nº 3, en relación con el artículo 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1 de la Ley citada en último lugar.

Independientemente de la interposición o no del recurso mencionada, las resoluciones que se notifican ponen fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutivas.

A estos efectos, el importe de la multa impuesta deberá hacerse efectiva en cualquier Jefatura de Tráfico, en metálico o por giro

postal, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente. Transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio del 20% de su importe y, en su caso, los correspondientes intereses de demora (artículo 84 de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial).

Las sanciones que lleven aparejada la suspensión de la licencia o permiso de conducción, obligarán a su entrega dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publica-

ción. Transcurrido este plazo sin haberse efectuado se ordenará su recogida por los Agentes de la Autoridad (artículo 83.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación y S. Vial).

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

En Oviedo, a 18 de junio de 2002.— La Delegada del Gobierno.— P.D. Resolución de 29-6-2001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 5-7-2001).— El/La Jefe/a Provincial de Tráfico.— 10.250.

Anexo

Meses	Artº	Artículo;	RDL - Real Decreto Legislativo;	RD - Real Decreto;	SUSP - de Suspensión	PRECEPTO	ARTº
EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP	ARTº
330402991964	J A SAINZ	16271935	VITORIA G	010501	120,20E		RD 13/92
330046291622	I GALLARDO	02602271	BARCELONA	140901	90,15E		RD 13/92
330403041295	J M GUEVARA	07828774	BARCELONA	210501	240,40E		RD 13/92
330403105601	J FERNANDEZ	09351120	BARCELONA	210901	180,30E		RD 13/92
330045913066	M ZAPICO	09398704	BARCELONA	180501	450,76E	3	RD 13/92
330046229771	P PRADO	09407368	BARCELONA	060601	90,15E		RD 13/92
330045303987	P BLANCO	09429689	BARCELONA	290901	450,76E	2	RD 13/92
330046238103	A J MAGADAN	10087054	BARCELONA	170701	300,51E	2	RD 13/92
339045306492	J L FERNANDEZ	10450633	BARCELONA	240901	300,51		RDL 339/90
330403096533	V GRANDA	10489112	BARCELONA	190901	120,20E		RD 13/92
330046261745	D A VALTUEÑA	10584998	BARCELONA	100701	90,15E		RD 13/92
330045938014	J J VAZQUEZ	10813535	BARCELONA	251100	300,51E	2	RD 13/92
330402870826	F ARTIME	10849133	BARCELONA	191000	180,30E		RD 13/92
330046221980	H FERNANDEZ	10878457	BARCELONA	160601	300,51E	2	RD 13/92
330046108694	L A LOPEZ	10886389	BARCELONA	070401	450,76E	3	RD 13/92
330403064647	F FERNANDEZ	11023309	BARCELONA	160701	180,30E		RD 13/92
330403073508	M GALIANO	11075842	BARCELONA	270701	300,51E	1	RD 13/92
330045787668	L M FERNANDEZ	11379425	BARCELONA	221200	150,25E		RDL 339/90
330046223069	I SANCHEZ	11403047	BARCELONA	080501	90,15		RD 13/92
330046040250	F FERNANDEZ	11408019	BARCELONA	190801	450,76E	3	RD 13/92
330046250139	A I JUAREZ	11422827	BARCELONA	060601	60,10E		RD 13/92
330403038995	J A SERRANO	17117602	BARCELONA	090601	120,20E		RD 13/92
330403091705	E HERRANZ	17143453	BARCELONA	280801	120,20E		RD 13/92
330403106502	J CAZO	17175933	BARCELONA	081001	120,20E		RD 13/92
330046110081	J J C CALATRAVA	24377608	BARCELONA	271001	450,76E	3	RD 13/92
330403067170	R GARCIA	32879723	BARCELONA	080801	240,40E		RD 13/92
330403039100	J M LEIRADO	33347226	BARCELONA	090601	240,40E		RD 13/92
330403013950	J P LAMELA	33845311	BARCELONA	090401	240,40E		RD 13/92
330403076029	J SEGUROLA	45434073	BARCELONA	160701	120,20E		RD 13/92
330403093120	L R DIAZ	52612699	BARCELONA	170801	240,40E		RD 13/92
330046145460	J ORNIA	52613045	BARCELONA	140401	450,76E	3	RD 13/92
330046521706	J RODRIGUEZ	52618620	BARCELONA	221101	60,10E		RD 13/92
330403108924	R VICTORERO	53505117	BARCELONA	191001	120,20E		RD 13/92
330403026579	J PEON	53534034	BARCELONA	300401	180,30E		RD 13/92
330046280030	I AIRA	71515025	BARCELONA	220701	601,01E	3	RD 13/92
330403077277	T IGLESIAS	71612905	BARCELONA	280701	180,30E		RD 13/92
330046431742	J A VALLINA	71618074	BARCELONA	141001	450,76E	3	RD 13/92
330046150560	J M POZO	71631271	BARCELONA	080401	450,76E	3	RD 13/92
330403109370	O IGLESIAS	71857398	BARCELONA	231001	120,20E		RD 13/92
330403075165	J F MATA	71878623	BARCELONA	040701	120,20E		RD 13/92
330045289358	J GARCIA	71879761	BARCELONA	100801	450,76E	2	RD 13/92
330403116842	J A COUTO	76357634	BARCELONA	230801	120,20E		RD 13/92
330402867724	J AGUILA	77883468	BARCELONA	150900	180,30E		RD 13/92
330403083113	S TORRES	52467305	S B LLOBREGAT	040801	180,30E		RD 13/92
330046020810	DODERO Y AST SL	B11484581	LOS BARRIOS	170301	60,10E		301995
330046021850	DODERO Y ASTORGA SL	B11484581	LOS BARRIOS	170301	60,10E		D 301995
330046274284	J L GARCIA	10784760	CASTELLON P	020701	60,10E		RD 13/92
330402987274	E L FERRER	18933230	CASTELLON P	180401	120,20E		RD 13/92
330403060010	J M FERNANDEZ	32803544	CORUÑA A	140601	120,20E		RD 13/92
330046205651	E PERNAS	34895588	CORUÑA A	220701	60,10E		RD 13/92
330046167728	J L GONZALEZ	47351688	CORUÑA A	010701	60,10E		RD 13/92
330046303193	J VARELA	33846185	CULLEREDO	190701	150,25E		RD 13/92
330403097227	A FERNANDEZ	32755636	CULLEREDO	250901	120,20E		RD 13/92
330403082170	F SEOANE	32627222	FERROL	270701	120,20E		RD 13/92
330402987055	C M EIROA	32679480	PONTEDEUME	150401	120,20E		RD 13/92
330402919724	E P VARELA	33853518	CAMBRE	130901	240,40E		RD 13/92
330403087052	G LOPEZ	34105766	DONOSTIA	110801	120,20E		RD 13/92
330403092760	J L DOMINGO	15962305	S SEBASTIAN	160801	180,30E		RD 13/92
330046152968	M LOPEZ	07939661	URNIETA	040501	234,39E		RD 13/92
330402858840	J M IGLESIAS	15249368	IRUN	160401	120,20E		RD 13/92
330403087507	L A INARRA	72568861	MONDRAGON	130801	180,30E		RD 13/92
330046162913	J L NIETO	50416726	V ARZOBISPO	240501	90,15E		RD 13/92
330046151629	A BARRERA	09758307	LEON	100501	60,10E		RD 13/92
330403120250	S C SANTAMARIA	09779353	S M PARAMO	051001	120,20E		RD 13/92
330403046426	J BLASCO	16572580	LOGROÑO	250501	120,20E		RD 13/92
330046254741	J L SOTO	33316446	LUGO	310701	60,10E		RD 13/92
330046354140	R VAZQUEZ	33336297	LUGO	150901	60,10E		RD 13/92
330403082698	M MENDEZ	33296606	RIBADEO	030801	120,20E		RD 13/92
330046298150	J RAMOS	77596582	BURELA	250801	150,25E		RD 13/92

Meses Art° - Artículo; RDL - Real Decreto Legislativo; RD - Real Decreto; SUSP - de Suspensión								
EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP	PRECEPTO	ART°
330045633215	DIAL SPANIA S A	A28173268	MADRID	010600	300,51E		RDL 339/90	061.1
330043055713	C OLIVAN	00830090	MADRID	230701	180,30E		RD 13/92	052.
330046247610	R SUAREZ	00833516	MADRID	240601	93,16E		RDL 339/90	060.1
330403002332	F HERNANDEZ	02606064	MADRID	080801	120,20E		RD 13/92	052.
330045756611	M M JUNCO	05270708	MADRID	310700	150,25E		RDL 339/90	060.1
330403068409	G FERNANDEZ	07506111	MADRID	170601	120,20E		RD 13/92	048.
330403085717	E SOTO	11380354	MADRID	260701	120,20E		RD 13/92	048.
330046248900	A CRUZ	28887734	MADRID	140801	150,25E		RD 13/92	087.1
330046200770	J J DEL CERRO	50064037	MADRID	020501	93,16E		RDL 339/90	060.1
339045989741	E GARCIA	53106005	MADRID	250601	300,51E		RDL 339/90	072.3
330045837830	E SEIJAS	15214450	ALCALA HENARES	161100	90,15E		RD 13/92	090.1
330403081645	C MARTINEZ	09401186	ALCORCON	250701	180,30E		RD 13/92	052.
330403093830	J A BAS	22959880	CARTAGENA	250801	180,30E		RD 13/92	048.
330046321870	SERCONS CANOVAS SL	B73075301	ALCANTARILLA	100801	150,25E		RDL 339/90	061.3
330403020474	E RECLUSA	33433967	PAMPLONA	150501	120,20E		RD 13/92	052.
330046132507	R BERUETE	18204512	ALLIN	130401	60,10E		RD 13/92	154
330403115527	J L ZUZA	15852733	VILLAVA	130801	120,20E		RD 13/92	052.
330403102806	P M LIZARRAGA	18198607	ERGOPYENA	140901	240,40E		RD 13/92	052.
330046110883	EMPRESA COSMEN SA	A33030214	OVIEDO	270301	93,16E		RDL 339/90	062.1
330403069712	M ALVAREZ	0940220	OVIEDO	290601	PAGADO		RD 13/92	052.
330402982823	M E BURGOS	05269398	OVIEDO	140301	240,40E		RD 13/92	052.
330046167005	C GARCIA	09350615	OVIEDO	050501	300,51E	2	RD 13/92	020.1
339045967423	C R MENENDEZ	09366483	OVIEDO	070501	300,51E		RDL 339/90	72.3
330402919440	J J ASTORGANO	09367352	OVIEDO	200701	120,20E		RD 13/92	052.
330403040898	M A CUE	09369521	OVIEDO	190501	120,20E		RD 13/92	048.
339045984391	I CABADA	09383490	OVIEDO	080501	300,51E		RDL 339/90	072.3
330046103878	L LARRANETA	09390353	OVIEDO	230401	60,10E		RD 13/92	029.1
330046155430	A POULSEN	09391460	OVIEDO	030501	60,10E		RD 13/92	154.
330046071970	G RADA	09394287	OVIEDO	280201	450,76E	3	RD 13/92	020.1
330403001558	J L RIOSECO	09396451	OVIEDO	160701	120,20E		RD 13/92	052.
330403051100	P LORCA	09399551	OVIEDO	060601	120,20E		RD 13/92	052.
330045760109	A M LOPEZ	09404721	OVIEDO	230700	450,76E	3	RD 13/92	020.1
330403067077	D CACHEIRO	09407306	OVIEDO	070801	120,20E		RD 13/92	052.
330045997857	F GARCIA	09411689	OVIEDO	100301	300,51E	1	RD 13/92	087.1
330046221838	J LOBO	09412981	OVIEDO	120501	450,76E	3	RD 13/92	020.1
330403031216	D PRIETO	09432034	OVIEDO	040501	PAGADO		RD 13/92	052.
330403085377	J A LORENCES	09436075	OVIEDO	240701	120,20E		RD 13/92	052.
339045772466	C BRAZUELO	10180561	OVIEDO	011200	300,51E		RDL 339/90	072.3
330046275963	J A MARUGAN	10330161	OVIEDO	130801	90,15E		RD 13/92	117.1
330402932443	J A SANTAMARIA	10522483	OVIEDO	030301	180,30E		RD 13/92	052.
330046485623	P LLANO	10524367	OVIEDO	171001	96,16E		RD 13/92	101.1
330046180666	J FERNANDEZ	10530998	OVIEDO	101001	60,10E		D 301995	
330403044065	G E FRAILE	10573223	OVIEDO	140501	180,30E		RD 13/92	052.
330403036664	F J VIÑA	10586731	OVIEDO	290501	180,30E		RD 13/92	052.
330046320210	M A PEREZ	10589684	OVIEDO	080801	60,10E		RD 13/92	038.1
330044569724	J A GARCIA	10598051	OVIEDO	111198	90,15E		RD 13/92	015.5
330402904320	C SUAREZ	10600763	OVIEDO	090401	180,30E		RD 13/92	048.
330046158855	D ALVAREZ	11062932	OVIEDO	110501	150,25E		RD 13/92	054.1
330046322928	R MARTINEZ	45428128	OVIEDO	270801	60,10E		D301995	
330046180122	N SIERRA	52619720	OVIEDO	140601	811,37E		D 301995	
330046213994	N SIERRA	52619720	OVIEDO	040501	811,37E		D 301995	
330046213982	J I SIERRA	52619721	OVIEDO	040501	60,10E		RD 13/92	018.1
330046078150	M C JIMENEZ	71647427	OVIEDO	200501	150,25E		RDL339/90	061.3
330046277303	A R LOPEZ	71864417	OVIEDO	080701	300,51E	2	RD 13/92	020.1
330403168222	E M MENDEZ	71871279	OVIEDO	241101	120,20E		RD 13/92	052.
330403058106	F J CUERVO	11392506	PRAVIA	070701	300,51E	1	RD 13/92	052.
330045911999	I RIESGO	11421925	PRAVIA	160201	60,10E		RD 13/92	106.1
330046034169	L M FERNANDEZ	11436188	PRAVIA	070401	150,25E		RD 13/92	054.1
330046416790	D MENENDEZ	71861446	PRAVIA	281001	60,10E		D 301995	
330045856307	C DIEZ	71875624	SOTO BARCO	020101	93,16E		RDL 339/90	060.1
330046292754	D GONZALEZ	07495033	CUDILLERO	220701	450,76E	3	RD 13/92	020.1
330045858171	R MENDEZ	11410727	CUDILLERO	280801	90,15E		RD 13/92	117.1
330046168526	J C MARTINEZ	10591445	RIOSA	050501	300,51E	2	RD 13/92	020.1
330046422730	P M PERERA	09357399	MORCIN	051101	150,25E		RDL 339/90	061.3
330046101304	A R GONZALEZ	09367126	MORCIN	250301	450,76E	3	RD 13/92	020.1
330046276554	PATATAS MAYORGA SL	B33655879	GIJON	240601	60,10E		RD 13/92	039.4
330046286109	PATATAS MAYORGA SL	B33655879	GIJON	260701	150,25E		RDL 339/90	061.3
330045317706	AYMETROZ SL	B33874223	GIJON	100801	60,10E		D 301995	
330403001492	P WINTER	X2036656Y	GIJON	160701	120,20E		RD 13/92	048.
330046079906	C ACLE	07768070	GIJON	080701	60,10E		D 301995°	
330046147201	A J VALBUENA	09674972	GIJON	210401	300,51E	2	RD 13/92	020.1
330403060277	J IGLESIAS	10019905	GIJON	150701	120,20E		RD 13/92	052.
330045972472	F RIVAS	10070642	GIJON	310301	60,10E		D 301995	
339403007696	C ALVAREZ	10531864	GIJON	160701	300,51E		RDL 339/90	072.3
330403011928	J SOTELO	10600418	GIJON	110401	180,30E		RD 13/92	048.
330046148965	M FERNANDEZ	10613049	GIJON	130501	450,76E	3	RD 13/92	020.1
330046147717	B N MENENDEZ	10770021	GIJON	240401	90,15E		RD 13/92	117.1
330044639192	J JIMENEZ	10790244	GIJON	031199	300,51E		RDL 339/90	060.1
330045591397	M A CASAL	10792180	GIJON	280700	60,10E		D301995	
330045855029	M F RODRIGUEZ	10793873	GIJON	261000	150,25E		RDL 339/90	061.3
330046197174	S MORAN	10796850	GIJON	010501	60,10E		RD 13/92	039.4
330403062950	J J LOPEZ	10800383	GIJON	280601	120,20E		RD 13/92	048.
330045969941	A RODRIGUEZ	10814469	GIJON	030201	450,76E	3	RD 13/92	020.1
330403065810	L A FLOREZ	10814687	GIJON	200601	240,40E		RD 13/92	052.
330046150339	M CUESTA	10816019	GIJON	240401	60,10E		RD 13/92	154.

Meses Art° - Artículo; RDL - Real Decreto Legislativo; RD - Real Decreto; SUSP - de Suspensión	EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP	PRECEPTO	ART°
330045363479	J A ARGUELLES		10817394	GIJON	021299	60,10E		RD 13/92	106.2
330403069554	E GONZALEZ		10818074	GIJON	270601	240,40E		RD 13/92	052.
330403040503	D J GARCIA		10831599	GIJON	150501	120,20E		RD 13/92	052.
330403096351	F J TASCÓN		10852261	GIJON	180901	120,20E		RD 13/92	052.
330046040054	P PENNA		10856544	GIJON	070401	450,76E	3	RD 13/92	020.1
330046346702	P SAN MILLAN		10873398	GIJON	070801	150,25E		RDL 339/90	061.3
330046374606	F GARCIA		10883263	GIJON	110901	60,10E		D 301995	
330403103215	Y VELASCO		10889610	GIJON	190901	120,20E		RD 13/92	048.
330046365848	A FERNANDEZ		10903305	GIJON	080901	450,76E	3	RD 13/92	020.1
330046186632	J M MEGIDO		11027534	GIJON	190901	6,01E		RDL 339/90	059.3
330046030607	A VEGA		11434905	GIJON	240501	60,10E		RD 13/92	018.1
330046155957	A HERRERO		11652826	GIJON	050401	60,10E		RD 13/92	109.1
330045024223	J L EIROA		15871347	GIJON	110599	90,15E		RD 13/92	167.
330045679460	M V CASTRILLO		15900181	GIJON	180301	60,10E		D301995	
330403009156	J M PEREZ		16042195	GIJON	030401	120,20E		RD 13/92	052.
330046136884	R GARCIA		33813596	GIJON	030701	150,25E		RD 13/92	049.1
330046288805	M CABEZUELO		41391482	GIJON	050801	450,76E	3	RD 13/92	020.1
330046089754	E T CANAL		53526533	GIJON	180501	60,10E		D301995	
330046219753	V VICENTE		53537041	GIJON	200701	60,10E		D 301995	
330045589690	C SARASUA		53547942	GIJON	050601	93,16E		RDL 339/90	061.1
330044990442	J M BERROS		52611919	VILLAVICIOSA	010899	60,10E		RD 13/92	039.4
330045636319	F VOCES		10060780	AVILES	110600	300,51E		RD 13/92	039.5
330402904782	M C MARTIN		11400489	AVILES	160401	120,20E		RD 13/92	048.
330403081116	J A GARCIA		11415442	AVILES	240401	120,20E		RD 13/92	052.
330403112174	A PRIETO		11422194	AVILES	191001	120,20E		RD 13/92	052.
339046094538	J A GONZALEZ		11422590	AVILES	090701	300,51E		RDL 339/90	072.3
330403059240	J MANZANA		11423651	AVILES	130701	300,51E	2	RD 13/92	052.
330403059251	M V MEJIAS		11433093	AVILES	130701	240,40E		RD 13/92	052.
330045291055	P A ALONSO		11441696	AVILES	051001	90,15E		RD 13/92	117.1
330402996172	A IBAÑEZ		50922430	AVILES	270301	180,30E		RD 13/92	052.
330045681696	M ARAGONES		71888220	AVILES	210401	300,51E		RDL 339/90	060.1
330045056522	R RIERA		11333121	CASTRILLON	180699	300,51E	1	RD 13/92	084.1
330403082327	J FERNANDEZ		11298895	CORVERA	030801	120,20E		RD 13/92	052.
330046256555	J A PRIEDE		11355265	CORVERA	040701	60,10E		RD 13/92	151.2
330045786937	J L MENENDEZ		11374241	CORVERA	260800	300,51E	2	RD 13/92	020.1
330046048351	M P BLANCO		11433690	CORVERA	110301	60,10E		RD 13/92	018.1
330046254121	M DE LA HORRA		45431849	CORVERA	070701	450,76E	3	RD 13/92	020.1
330046322382	F J MARQUEZ		71653647	LLANERA	010901	601,01E	3	RD 13/92	020.1
330046246689	SALINASTUR SL		B33524224	GOZON	280601	60,10E		D301995	
330046192218	M FERNANDEZ		71879646	GOZON	200501	60,10E		RD 13/92	114.1
330403058015	J E GONZALEZ		09678459	CASTRILLON	040701	120,20E		RD 13/92	052.
330403097963	M GONZALEZ		11206011	CASTRILLON	101001	120,20E		RD 13/92	052.
330045845243	I DOS SANTOS		71878183	CASTRILLON	300601	450,76E	2	RD 13/92	003.1
330403006507	J C PEREZ		09379748	LLANES	220501	120,20E		RD 13/92	052.
330046012526	J E DIAZ		09394185	LLANES	140401	450,76E	3	RD 13/92	020.1
330403055105	C IGLESIAS		11386486	LLANES	090701	120,20E		RD 13/92	050.
330046215309	R GALAN		15505498	LLANES	060501	300,51E	2	RD 13/92	020.1
330046006071	J GANCEDO		52615676	LLANES	070401	300,51E	2	RD 13/92	020.1
330046197769	J M FERNANDEZ		09358733	SIERO	270401	300,51E	2	RD 13/92	020.1
330046164340	M MONTOYA		09437325	SIERO	100701	150,25E		RD 13/92	046.1
330046130286	L M SUAREZ		09439333	SIERO	240301	150,25E		RD 13/92	094.2
330046181464	J M CUESTA		10529764	SIERO	010801	150,25E		RDL 339/90	061.3
330403174015	M R ALONSO		10600381	SIERO	191101	120,20E		RD 13/92	052.
330045961942	M M TORGA		09390566	NAVA	180201	90,15E		RD 13/92	094.2
330403060230	P GONZALEZ		52615347	NAVA	150701	120,20E		RD 13/92	052.
339045898668	C A VALLEJO		13896529	PEÑAMELLERA B	070501	300,51E		RDL 339/90	72.3
330403162890	N ZAPATERO		07760524	MIERES	021101	120,20E		RD 13/92	048.
330046168630	L M FRIERA		11051171	MIERES	140501	300,51E	2	RD 13/92	020.1
330046055847	P SANTOS		07935664	LENA	070901	03,16E		RDL 339/90	061.1
330046425018	A F DOS SANTOS		09378819	LENA	181001	60,10E		D 301995	
330045831499	R RODRIGUEZ		11063697	LENA	011000	601,01E	3	RD 13/92	020.1
330046269902	I PRADA		11073750	LENA	210701	300,51E	2	RD 13/92	020.1
330046169567	C PESQUERA		11067480	ALLER	060501	60,10E		RD 13/92	151.2
330046041022	N MARTIN		11084993	ALLER	230201	93,16E		RDL339/90	061.1
330046015199	H GARCIA		45432660	EL FRANCO	110301	300,51E	2	RD 13/92	020.1
330046239600	F J DIAS		0013397	GRADO	210701	60,10E		RD 13/92	029.1
330046241680	J M SUAREZ		09380243	GRADO	270501	60,10E		RD 13/92	005.1
330046407892	M A RIESGO		71590372	B MIRANDA	051001	811,37E		D 301995	
330042923693	J M PELAEZ		45430164	TINEO	031205	300,51E	3	RD 13/92	020.1
330046027724	M CEA		09350644	LANGREO	150401	450,76E	3	RD 13/92	020.1
330045970037	J A BUITRAGO		32868817	LANGREO	010701	300,51E	2	RD 13/92	020.1
330046219546	E N BLAZQUEZ		71621003	LANGREO	300601	450,76E	3	RD 13/92	020.1
330046310392	M MARTINEZ		32884829	S M R AUREL	130801	60,10E		RD 13/92	036.1
330046218499	W A ALVAREZ		X2737182K	LAVIANA	080701	6,01E		RDL 339/90	059.3
330403088664	A VALDES		32882397	LAVIANA	181001	300,51E	1	RD 13/92	052.
330402968309	A GONZALEZ		32883257	LAVIANA	210201	120,20E		RD 13/92	052.
330403103598	A BEGEGA		32886134	LAVIANA	260901	120,20E		RD 13/92	052.
330046254200	R GONZALEZ		76949150	LAVIANA	210701	300,51E	2	RD 13/92	020.1
330402937714	S ALBA		02035384	VIGO	211200	180,30E		RD 13/92	052.
330403000025	J C AGUILERA		36142202	VIGO	070501	180,30E		RD 13/92	048.
330045804642	C M BARCA		35381311	V DE AROUSA	200900	150,25E		RD 13/92	084.1
330403122763	E SANCHEZ		14383626	BARAKALDO	011201	180,30E		RD 13/92	052.
330403127736	R IZQUIERDO		13794284	SANTANDER	291001	180,30E		RD 13/92	052.
330045961802	E DE LA FUENTE		20200073	SANTANDER	110201	90,15E		RD 13/92	094.2
330403002174	J I REYERO		13721390	SANTANDER	250701	120,20		RD 13/92	048.

Meses Art° - Artículo; RDL - Real Decreto Legislativo; RD - Real Decreto; SUSP - de Suspensión								
EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP	PRECEPTO	ART°
330046048429	M A SIERRA	28934436	S C BEZANA	180301	300,51E	2	RD 13/92	020.1
330402989349	J C OLIAS	11049536	SANTANDER	060501	120,20E		RD 13/92	052.
330046022052	M LOPEZ	13907895	TORRELAVEGA	080301	90,15E		RD 13/92	143.1
330045967361	V BRINGAS	14913259	AMPUERO	180101	150,25E		RD 13/92	094.2
330046323805	M A HERRERA	34039892	SEVILLA	110801	60,10E		RD 13/92	101.1
330046261514	A SANCHEZ	22553905	ALBORAYA	250601	150,25E		RD 13/92	072.1
330402756811	J M PASCUAL	73911923	GANDIA	031299	180,30E		RD 13/92	052.
330402966763	M F CUBO	52680863	QUART DE POBLET	200301	120,20E		RD 13/92	052.
330403115722	E NIETO	12136375	VALLADOLID	180801	120,20E		RD 13/92	052.
330045979466	TRANSP BASEGAR SA	A48028195		140301	96,16E		RD 13/92	113.1
330044966671	M A IZA	14574823	BILBAO	160200	90,15E		RD 13/92	143.1
330402915573	B PEREZ	14597477	BILBAO	021200	180,30E		RD 13/92	048.
330046284277	I MARTINEZ	14941667	BILBAO	090801	60,10E		RD 13/92	167.
330403041568	A VADILLO	22718276	BILBAO	230501	120,20E		RD 13/92	048.
330403121138	R NUÑO	30609221	BILBAO	151001	180,30E		RD 13/92	052.
330045864961	I ENRIQUEZ	30624303	BILBAO	160501	300,51E	1	RD 13/92	087.1
330402966118	J R SAGARDUY	14541529	AMOREBIETA-E	060301	180,30E		RD 13/92	052.
330046351102	F A RODRIGUEZ	14906982	BARAKALDO	230901	60,10E		RD 13/92	039.4
330402987122	F BUSTAMANTE	22736490	BARAKALDO	180401	240,40		RD 13/92	052.
330403056640	B RASO	44971463	SESTAO	270801	180,30E		RD 13/92	052.
330046280405	C VELASCO	14382855	PORTUGALETE	290701	60,10E		RD 13/92	037.1
330046249903	J M QUINTANA	14696440	PORTUGALETE	270801	60,10E		D 301995	
330403075074	J A PITA	44970317	PORTUGALETE	030701	180,30E		RD 13/92	052.
330046253013	M M BEN	14604439	ERANDIO	040601	150,25E		RD 13/92	075.1
330046291294	C GUTIERREZ	30640847	BASAURI	190801	60,10E		RD 13/92	154.
330403024005	F J GALLARRETA	14682355	SANTURTZI	190401	120,20E		RD 13/92	048.
330046293370	M EGUIGUREN	37101031	GETXO	130701	60,10E		D 301995	
330046270862	M P FERNANDEZ	11956888	ZAMORA	190701	60,10E		RD 13/92	167.
330403085407	T PUYO	17714648	ZARAGOZA	240701	180,30E		RD 13/92	052.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DELEGACION DE GIJON

Dependencia de Recaudación

Edicto de notificación

Doña M^a Rosario Iglesias Lugris, Jefe de Servicio de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Gijón de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.º de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican en el anexo que se acompañan.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados en el citado anexo, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que correspondan, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia de Recaudación.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón, calle Anselmo Cifuentes, 13, Gijón.

En Gijón, a 12 de junio de 2002.— El Jefe de Servicio.— 10.243.

Anexo

N.I.F.	Nombre y apellidos razón social	Concepto	Procedimiento	Deudor principal	N.I.F.
10.832.413B	ANGEL RODRIGUEZ LOREDO	NOT.VALOR. INMUEBLE	EJECUTIVO	ANGEL RODRIGUEZ LOREDO	10.832.413B
10.837.964L	ARMANDO ASENJO ORVIZ	TRAMITE AUDIENCIA. RESPO.SOLID.	EJECUTIVO	SERVICIOS HOMOLOGADOS SOLDADURA	B33823428
53.530.936T	DAVID SUAREZ VALENCIA	EMBARGO VEHICULO. Ci- 2 1 08-CC	EJECUTIVO	DAVID SUAREZ VALENCIA	53.530.936T

DELEGACION DE OVIEDO

Dependencia de Recaudación

Edicto de notificación

Don José María Menéndez Quintana, Jefe del Servicio de Recaudación de la Delegación de Oviedo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, según la re-

dación dada por el artículo 28.º de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican en el anexo que se acompaña.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados en el citado anexo, o sus representantes

debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Unidad Provincial de Recaudación.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Oviedo, 19 de Julio, 1, planta 1ª, Oviedo.

En Oviedo, a 10 de junio de 2002.— El Jefe del Servicio de Recaudación.— 10.249.

— • —

Anexo

- N.I.F.: F33063116
- Nombre y apellidos o razón social: Sociedad Agraria de Transformación Vegaval N° 5816.
- Concepto: Requerimiento Artículo 151.2 R.G.R.
- Procedimiento: Recaudatorio - 4.

— • —

Dependencia de Inspección

Notificaciones

Por la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Oviedo se ha intentado la notificación de los actos administrativos que se relacionan a continuación, notificación que no ha podido realizarse por no haberse localizado a nadie relacionado con el sujeto pasivo.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, apartado 6 y 7 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre (Ley General Tributaria), según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE número 313 de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se procede a citar al interesado para ser notificado por comparecencia en relación con los siguientes procedimientos:

- Sujeto pasivo: Construcciones Sancima, S.L.
NIF: B-33.668898.
Procedimiento:
—Acta de disconformidad A02 número 70571183 e informe ampliatorio.
—Expediente sancionador por infracción tributaria grave A51-72103544.
Organo competente para la tramitación del expediente: Dependencia de Inspección Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias.
Plazo y lugar para comparecer: En los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, estando a su disposición los documentos reseñados en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias, Calle 19 de Julio, número 2, de Oviedo.

Del mismo modo, se le comunica que deberá comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado. El presente anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en las oficinas de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, haciéndole constar que, transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos

legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 14 de junio de 2002.— El Inspector Regional.— 10.246.

— • —

Por la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Oviedo se ha intentado la notificación de los actos administrativos que se relacionan a continuación, notificación que no ha podido realizarse por no haberse localizado a nadie relacionado con el sujeto pasivo.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, apartado 6 y 7 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre (Ley General Tributaria), según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE número 313 de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se procede a citar al interesado para ser notificado por comparecencia en relación con los siguientes procedimientos:

- Sujeto pasivo: Asturiana de Obras Públicas, S.L.
NIF: B-33.548777.
Procedimiento:
—Solicitud de cuentas bancarias.

Organo competente para la tramitación del expediente: Dependencia de Inspección Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias.

Plazo y lugar para comparecer: En los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, estando a su disposición los documentos reseñados en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias, Calle 19 de Julio, número 2, de Oviedo.

Del mismo modo, se le comunica que deberá comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado. El presente anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en las oficinas de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, haciéndole constar que, transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 14 de junio de 2002.— El Inspector Regional.— 10.247.

— • —

Por la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Oviedo se ha intentado la notificación de los actos administrativos que se relacionan a continuación, notificación que no ha podido realizarse por no haberse localizado a nadie relacionado con el sujeto pasivo.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 6 y 7, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre), según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE de 31 de diciembre), se procede a citar al interesado para ser notificado por comparecencia en relación con los siguientes procedimientos:

- Sujeto pasivo: Minero-Constructora Jomasa, S.L.
NIF: B33518069.

Procedimiento: Notificación de acuerdos de la Oficina Técnica, en relación con las siguientes actas de inspección:

- A02 nº 70474102, junto con la correspondiente carta de pago, con justificante nº 330201013904A.
- A51 nº 71768971, junto con la correspondiente carta de pago, con justificante nº 330201013906Z.
- A02 nº 70474111, junto con la correspondiente carta de pago, con justificante nº 330201013905Q.
- A51 nº 71769032, junto con la correspondiente carta de pago, con justificante nº 330201013907N.

Órgano competente para la tramitación del expediente: Dependencia de Inspección Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias.

Plazo y lugar para comparecer: En los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, estando a su disposición los documentos reseñados en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias, Calle 19 de Julio, número 2, de Oviedo.

Del mismo modo, se le comunica que deberá comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado. El presente anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en las oficinas de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, haciéndole constar que, transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 12 de junio de 2002.— El Inspector Regional.— 10.248.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Informaciones públicas

- Expediente número: A/33/18084.
Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
Peticionario: Comunidad de Usuarios El Barrio.
Representante: Manuel Fernández Fernández.
N.I.F. nº: 11340464.
Domicilio: El Barrio, s/n, San Pelayo, 33718-Villayón (Asturias).
Nombre del río o corriente: Fuente pública de San Pelayo.
Caudal solicitado: 0,13 l/día.
Punto de emplazamiento: San Pelayo
Término municipal y provincia: Villayón (Asturias).
Destino: Abastecimiento de agua a El Barrio.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Arqueta de captación y conducción por tubería hasta depósito regulador del que partirá la red de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Villayón, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España nº 2, 33071-Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 14 de junio de 2002.— El Comisario de Aguas.— P.O. El Jefe de Area.— 10.253.

- Expediente número: A/33/16659.
Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
Peticionaria: Cristina Zarabozo Toyos.
N.I.F. nº: 10539725 K.
Domicilio: Villa San Román, 33539-Piloña (Asturias).
Nombre del río o corriente: Manantial.
Caudal solicitado: 500 l/día.
Punto de emplazamiento: Finca Vegallana.
Término municipal y provincia: Piloña (Asturias).
Destino: Uso ganadero.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación y conducción a abrevaderos.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Piloña, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España nº 2, 33071-Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 17 de junio de 2002.— El Comisario de Aguas.— P.O. El Jefe de Area.— 10.211.

— • —

- Expediente número: A/33/17923.
Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
Peticionaria: M^a Flor Fernández Martínez.
N.I.F. nº: 09361818 J.
Domicilio: C/ Ramón y Cajal, 48-4º B, 33205-Gijón (Asturias).
Nombre del río o corriente: Manantial La Texuca.
Caudal solicitado: 1.200 l/día.
Punto de emplazamiento: Monte de Peñamayor.
Término municipal y provincia: Nava (Asturias).
Destino: Abastecimiento de agua a una cabaña.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Arqueta de captación y conducción por tubería hasta la cabaña.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Nava, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España nº 2, 33071-Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 17 de junio de 2002.— El Comisario de Aguas.— P.O. El Jefe de Area.— 10.212.

— • —

- Expediente número: A/33/17990.
Asunto: Solicitud de autorización para obras.
Peticionario: Principado de Asturias-Consejería de Infraestructuras y Política Territorial.
N.I.F. nº: S 3333001 J.
Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, 33005-Oviedo (Asturias).
Nombre del río o corriente: Caudal.
Punto de emplazamiento: Mieres
Término municipal y provincia: Mieres (Asturias).
Destino: Modificación de un tramo de encauzamiento del río Caudal.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Se proyecta la modificación del encauzamiento existente de un tramo del cauce del río Caudal en Mieres que se inicia unos 400 m. aguas abajo del puente de FEVE y finaliza a unos 250 m. aguas arriba del puente de ferrocarril de PERFRISA.

La modificación consiste fundamentalmente en un desplazamiento del cauce hacia la margen izquierda, manteniendo su tipología. Por ello se prevé la prolongación en unos 470 m. de longitud de la sección de encauzamiento existente aguas arriba, constituida por muros cuasi verticales con una anchura resultante para el cauce del río Caudal de 55 m.

A continuación se proyecta prolongar dicho encauzamiento manteniendo las características actuales, con desplazamiento del cauce hacia terrenos de la margen izquierda, en una longitud aproximada de 560 m. hasta enlazar con el encauzamiento existente aguas abajo.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Mieres, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España nº 2, 33071-Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 17 de junio de 2002.— El Comisario de Aguas.— P.O. El Jefe de Area.— 10.215.

— • —

Expediente de autorización de vertido de aguas residuales.

- Expediente: V/33/01636.
- Peticionaria: Josefina Mesa Alonso.
- Vertido
- Denominación: Vivienda unifamiliar en La Loba.
- Localidad: La Loba.
- Término municipal: Castrillón.
- Provincia: Asturias.
- Río/Cuenca: Arroyo Ferrota.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales de una vivienda unifamiliar, con un volumen máximo anual de 100 m³.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

- Fosa séptica.
- Arqueta de control.
- Pozo filtrante.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado, en el Ayuntamiento de Castrillón o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en Oviedo (C/ Plaza de España, 2).

En Oviedo, a 14 de junio de 2002.— Area de Vertidos.— El Ingeniero de Caminos.— 10.213.

— • —

Expediente de autorización de vertido de aguas residuales.

- Expediente: V/33/01017C.
- Peticionario: Ayuntamiento de Illano.

Vertido

Denominación: Complejo deportivo en Illano.
Localidad: Valinseco.
Término municipal: Illano.
Provincia: Asturias.
Río/Cuenca: Navia.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales del "complejo deportivo en Illano" - "Ayuntamiento de Illano", con un volumen máximo anual de 6.132 m³.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

- Arqueta de pretratamiento.
- Decantador-digestor.
- Filtro biológico.
- Arqueta de control del vertido.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado, en el Ayuntamiento de Illano o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en Oviedo (C/ Plaza de España, 2).

En Oviedo, a 14 de junio de 2002.— Area de Vertidos.— El Ingeniero de Caminos.— 10.214.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 33/01

Edictos

El Director de la Administración de la Seguridad Social de Oviedo

Hace saber: Que esta Administración, en ejercicio de las funciones que le atribuye el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE de 27 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

Hechos

—Con fecha 22-05-02 presentó Vd. solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, por la actividad de "limpiezas en oficinas, comunidades, empresas, etc.", sin aportar permiso de trabajo y residencia para trabajos por cuenta propia.

Fundamentos de derecho

—Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (BOE 12-1), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE 23-12) y su Reglamento de Ejecución, aprobado por el real Decreto 864/2001 de 20 de Julio (BOE 21-7).

—Art. 7.1 de la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, (BOE del 29).

—Art. 30 del Decreto 25301/1970, de 20 de Agosto, por el que se regula el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. (BOE 15-9).

—Art. 42 del Real Decreto 84/1996, citado en el encabezamiento.

RESUELVE

Denegar su alta con fecha 22-05-02 en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, por no acreditar que tenga Vd. concedido permiso de trabajo que le habilite para la realización de actividades como trabajador por cuenta propia, sin perjuicio de que si cambian las circunstancias que motivan esta resolución presente Vd. alta aportando el permiso de trabajo por cuenta propia, (a los solicitantes, según relación anexa.)

Contra esta resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de notificación, según dispone el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11). Transcurridos cuarenta y cinco días hábiles desde la interposición sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la reclamación, lo que se informa a efectos de lo previsto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14).

En Oviedo, a 13 de junio de 2002.— El Director de la Administración en funciones.— 10.239.

Anexo

Nº S. Social	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
26/10070908/49	Roa	Cardona	Jasmin
Sin número	Anisoara	Burciu	Nanci
Sin número	Perdomo	Buitrago	María
Sin número	Busner		Nicola

— • —

El Director de la Administración de la Seguridad Social de Oviedo

Hace saber: Que esta Administración, en ejercicio de las funciones que le atribuye el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE de 27 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

Hechos

Pese a figurar en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, los afiliados cuyos datos figuran en el anexo que se acompaña no cotizan al mismo al menos desde 01-01-2000. Ante la posibilidad de que hubiesen cesado en su actividad profesional, en el mes de abril de 2001 se inició de oficio un procedimiento de revisión para verificar el mantenimiento o no de las condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación de este Régimen Especial.

Tras la comunicación a los interesados de esta circunstancia, ha transcurrido el plazo legal para alegar y presentar los documentos y justificaciones que les fueron solicitados sin que los hayan aportado. Dado que en la instrucción del procedimiento no se han tenido en cuenta nuevos hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas en su momento por los propios afiliados, que obran en su expediente, se ha prescindido del trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución.

Fundamentos de derecho

—Arts. 7. 1.b y 13 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

—Arts. 2 y 3 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto (BOE de 15 de septiembre), por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos.

—Arts. 3, 4, 29.1.3º, 31, 33, 35.2, 35.3, 47.3, 47.4, 54.2, 55 y 56 del Real Decreto 84/1996, arriba citado.

—Art. 45.2 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre (BOE de 25 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.

RESUELVE

Practicar de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos de los afiliados relacionados en el anexo, con efectos para eventuales prestaciones y extinción de la obligación de cotizar desde 01-07-2000, día primero del mes siguiente al de inicio del expediente de revisión en esta Administración.

No obstante lo anterior, podrán probar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, que el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha. La obligación de cotizar no se extinguirá si continuase el desarrollo de la actividad.

Contra esta resolución podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional dentro de los treinta días siguientes a su notificación, conforme dispone el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11).

En Oviedo, a 13 de junio de 2002.— El Director de la Administración en funciones.— 10.242.

Anexo

Nº S. Social	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
28/03712959/84	BARBERO	SOUS	VENTURA
32/00370082/34	GONZALEZ	MENENDEZ	FRANCISCO DE BORJA
33/00319592/60	ORDÓÑEZ	CARBAJAL	SEVERINO
33/01111264/18	MARTINEZ	FERNANDEZ	VIDAL
33/01111290/44	FERNANDEZ	MENENDEZ	ELVIRA
33/00389710/47	TUÑÓN	IRIBARREN	SENEAN ANTONIO
33/00421411/29	BAIZAN	ALONSO	JOSE LUIS
33/01124374/33	TELLEZ	VAZQUEZ	JUAN CARLOS
33/01152708/43	ALONSO	ALGIOL	LUIS
33/01152910/51	GARCIA	SANTISO	JUAN CARLOS
33/00518589/13	RUBIO	RIVERO	MARIA GLORIA
33/01154660/55	GARCIA	PEREZ	ANDRES
33/00598160/44	GUTIERREZ	LLANO	ANGEL
33/01184250/06	PELAEZ	FERNANDEZ	RAQUEL
33/01186068/35	GARCIA	ALVAREZ	JOSE ANIBAL
33/00694383/43	PEREZ	PEREZ	FRANCISCO
33/10009213/31	FERNANDEZ	GARCIA	DANIEL
33/00718337/38	DIAZ	SOLIS	Mª COVADONGA
33/10099396/04	IZQUIERDO	IGLESIAS	JOSE LUIS
33/01016876/39	MUÑOZ	RODRIGUEZ	MARIA ANGELES
33/00827740/25	REY	BLANCO	JESUS
33/10218995/02	GRANDA	DEL VALLE	ROSAANA
33/00984319/46	GARCIA	IGLESIAS	JOSE
33/00986091/72	ALVAREZ	GAVELA	JOAQUIN
33/00874185/07	ASENSIO	SUAREZ	SEGUNDO
33/00889537/33	SECADES	RODRIGUEZ	JOSE A
33/00929644/79	FERNANDEZ	RODRIGUEZ	ALFREDO
33/00935818/45	GARCIA	EXPOSITO	ROBERTO
33/00943218/73	GONZALEZ	FERRERO	JESUS
33/00950190/61	AGUIRRE	NUÑEZ	GONZALO
33/00994083/13	LOPEZ	MARRION	MARIA ANGELES
33/00972780/50	ALONSO	FERNANDEZ	COVADONGA
33/01010514/51	FERNANDEZ	PEREZ	ANA MARIA

— • —

El Director de la Administración de la Seguridad Social de Oviedo

Hace saber: Que esta Administración, en ejercicio de las funciones que le atribuye el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE de 27 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento General so-

bre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, ha iniciado de oficio en el mes de abril de 2001 un procedimiento de revisión para verificar el mantenimiento o no de las condiciones que determinaron la inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos de los afiliados que figuran en el anexo, quienes, pese a figurar en situación de alta, no ingresan cuotas ni reciben las notificaciones practicadas desde este servicio común.

Durante la tramitación del expediente los interesados podrán formular las alegaciones y aportar los documentos que consideren pertinentes. En particular, y ante la posibilidad de que se hubiese producido una variación en su situación laboral, deberán indicar si continúan ejerciendo o no la actividad que motivó su alta:

—En caso de cese en la actividad, habrán de solicitar la baja en el Régimen, justificándola con la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en general, cualquier documento que acredite el cese.

—Si, por el contrario, continúan desarrollando la actividad, deberán indicarlo expresamente, así como cualquier variación relativa al domicilio (particular y/o comercial).

La citada documentación deberá ser remitida a nuestras oficinas en el plazo de diez días hábiles contados a partir del de publicación del presente escrito, según establece el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido su contestación, esta Administración dictará la resolución oportuna prescindiendo del trámite de audiencia, dado que en la instrucción del procedimiento no se habrán podido tener en cuenta nuevos hechos ni otras alegaciones y pruebas que las obrantes en el expediente administrativo. Todo ello en virtud de lo preceptuado en el art. 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los arts. 56.2, párrafo tercero, y 56.3 del Real Decreto 84/1996.

En Oviedo, a 13 de junio de 2002.— El Director de la Administración en funciones.— 10.241.

Anexo que se cita

Nº AFILIACIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
01/00233506/06	IGLESIAS	DIÁZ	ROSA
03/30109445/87	GÓMEZ	GALLEGO	MARCOS
03/30515931/71	GONZÁLEZ	GARCÍA	FLORENTINO
03/31044841/40	SANTIANES	ÁLVAREZ	EMILIO A
06/00371237/86	ZAPATERO	DOMINGUEZ	EMILIO
06/02462090/62	RODRIGUEZ	CORDERO	JOAQUIN
15/00949634/77	GARCÍA	NACIÓ	ANTONIO
20/00438270/89	GONZALEZ	DIÁZ	GERARDO
20/00443974/70	PEREZ	DOBARRO	JORGE
24/00447004/09	MENEZ	GUTIERREZ	LUIS VICENTE
24/00504941/37	ALONSO	GARCIA	ALBERTO
24/10006816/03	PARREÑO	SUAREZ-BRAVO	JOSE LUIS
26/00209235/42	GIL	CALVO	JOSE RAMON
28/02482370/37	GONZALEZ	IGLESIAS	FRANCISCO
28/02391481/52	MENEZ	VALE	JAVIER
28/03772820/96	SUAREZ	DIÁZ	JESUS
28/04274150/33	ÁLVAREZ	ARIAS	MANUEL HIGINIO
28/04531657/05	ÁLVAREZ	MORO	JULIO ROGELIO
29/00724633/16	FERNANDEZ	GARCIA	LUIS BENIGNO
30/00739469/87	CUERVO	DIEZ	MARIA JESUS
33/00339723/15	CARRERA	FERNÁNDEZ	ALFONSO
33/00529072/20	CABELLO	POLO	LUIS
33/00531845/77	ÁLVAREZ	SUÁREZ	JOSE LUIS
33/00536881/69	TAMARGO	GONZÁLEZ	JOSE LUIS
33/00543117/00	BLANCO	RAMOS	ARCADIO
33/00561471/21	GARCÍA	SECADES	JULIÁN
33/00574785/46	FERNÁNDEZ	MUÑIZ	JESÚS
33/00577592/40	BUENO	RODRIGUEZ	JOSE J.
33/00584532/93	SUÁREZ	GARCÍA	FRANCISCO
33/00587073/15	VILLANUEVA	GUTIÉRREZ	VÍCTOR
33/00602123/30	ÁLVAREZ	MENÉNDEZ	ÁNGEL GABRIEL
33/00625439/66	RODRIGUEZ	SUÁREZ	JOSE
33/00625679/15	GARCÍA	VALDÉS	JOSE MANUEL

Nº AFILIACIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
33/00636198/58	VARELA	GONZÁLEZ	MARÍA ISABEL
33/00642212/58	FERNÁNDEZ	VILLAGARCÍA	MANUEL
33/00642355/07	COSSÍO	FERNÁNDEZ	ERNESTO
33/00649469/40	CASADO	CASTILLO	BONIFACIO
33/00653385/76	MENÉNDEZ	FERNÁNDEZ	JOSE ANTONIO
33/00656292/73	ARGUELLES	PEDRO	SECUNDINO J.
33/00681446/07	RODRÍGUEZ	IGOA	JOSE MANUEL
33/00695945/53	VILLA	OSORO	LUIS ENRIQUE
33/00715620/37	BERNARDINO	BERNARDINO	JOSE MANUEL
33/00724928/33	MARTÍN	FERNÁNDEZ	MARÍA LUISA
33/00737468/60	GONZÁLEZ	ÁLVAREZ	YOLANDA
33/00743751/38	ROMÁN	CABAL	JOSE ANTONIO
33/00749206/61	GARCÍA	GUERRA	ANDRÉS
33/00762104/58	GONZÁLEZ	DIAGO	JOSE JAVIER
33/00762373/36	DÍAZ	MIGUEL	SANTIAGO
33/00763185/72	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ	JOSE LUIS
33/00768989/62	RODRÍGUEZ	LOBETO	JOSE EMILIO
33/00769748/37	ÁLVAREZ	CASTAÑÓN	MIGUEL LUIS
33/00772006/63	RADA	MODROÑO	ALEJANDRO
33/00778053/02	LANDA	ALONSO	JOSE A.
33/00780188/03	GONZÁLEZ	ÁLVAREZ	LUIS JORGE
33/00781903/69	COBO	CAGIGAS	ROBERTO
33/00784448/92	FRANCO	PARDO	BERTA
33/00795833/31	MARTÍNEZ	FRAILE	FAUSTINO
33/00797436/82	MUÑIZ	FERNÁNDEZ	JOSE TOMAS
33/01002444/32	MORÁN	ÁLVAREZ	SERGIO LUIS
33/01003791/21	MORILLA	ÁLVAREZ	JESUS
33/01005576/60	SUÁREZ	IGLESIAS	ANA ISABEL
33/01020382/25	IGLESIAS	SANCHEZ	JESUS
33/01020430/73	IGLESIAS	FERNANDEZ	MARIA LUISA
33/01024328/91	PEREZ	RODRIGUEZ	FRANCISCO
33/01028392/81	SUAREZ	VELAZQUEZ	MANUEL
33/01031557/45	FERNÁNDEZ	GARCÍA	ROGELIO
33/01032742/87	FIDALGO	PACIOS	JUAN ML
33/01035589/03	LOBO	ARRANZ	JOSÉ A
33/01037400/69	FERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	JOSE ANTONIO
33/01037858/41	RODRÍGUEZ	FERNÁNDEZ	EMILIO
33/01037885/68	CABAL	FERNÁNDEZ - TIRSO	JESÚS MARÍA
33/01038272/67	VAZQUEZ	FERNANDEZ	MARINA
33/01038881/94	GÓMEZ	GONZÁLEZ	CARLOS ML
33/01040127/79	ISART	GARCÍA	JORGE
33/01042090/05	MARTÍNEZ	FERNÁNDEZ	MARTÍN PABLO
33/01043803/69	BARGUÑO	FERNANDEZ	ANTONIO
33/01048114/15	VALDÉS	PRADO	FRANCISCO JOSÉ
33/01051408/11	SAAVEDRA	PANDO	JOSE ANTONIO
33/01068034/50	NDOUR		ALY
33/01069856/29	NUÑO	GARCÍA	JOSE MANUEL
33/01071407/28	BAPTISTA	PIRES	JOAO
33/01075393/37	SANZ	LLANEZ	JOAQUÍN A
33/01075866/45	MENÉNDEZ	GONZÁLEZ	JOSE LUIS
33/01079778/57	CORTINA	MONTES	MANUEL
33/01087662/84	MENÉNDEZ	DIEZ	MARÍA CECILIA
33/01088355/01	RUIZ	RODRÍGUEZ	MARÍA CONSUEL
33/01099682/76	GONZÁLEZ	GARCÍA	JUAN RAMÓN
33/01103597/14	AYALA	GARCÍA	MANUEL ANTONIO
33/01111718/84	FERNÁNDEZ	GIL	ASCENSIÓN
33/01114675/34	SUÁREZ	PESTONIT	MARCO ANTONIO
33/01117352/92	GARCIA	ARIAS	ROSARIO
33/01119354/57	FEITO	ALASTRA	AVELINO
33/01122218/11	GONZALEZ	GONZALEZ	CRISANTO
33/01122697/05	GONZALEZ	PEREZ	FLORENTINO
33/01126324/43	DIÁZ	ÁLVAREZ	JOSE RAMON
33/01131214/83	HERNANDO	GARCIA	GREGORIA
33/01134538/12	HEVIA	GUTIERREZ	ROSA MARIA
33/01136453/84	BERMUDEZ	BENGOECHA	SONIA
33/01137095/47	RUEDA	REY	RAMON MANUEL
33/01145705/24	FERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	IGNACIO
33/01152165/82	DIÁZ	LOBO	CECILIA
33/01154955/59	LOSAS	LOPEZ	EDUARDO
33/01182837/05	GONZALEZ	FERNANDEZ	YOLANDA
33/01183911/12	ARIAS	GONZALEZ	PAULINA
33/01189988/73	SANTORO	MORO	ROSA MARIA
33/01192870/47	IZQUIERDO	VAZQUEZ	JOSE LUIS
33/01196143/22	ÁLVAREZ	VEGA	LAJA ESTHER
33/01198263/08	MERA	PEREZ	MARCOS
33/01210308/23	DAME		DIOP
33/09012890/24	LEÓN	LOZANO	LORENZO
33/09022006/22	CAÑETE	LEDESMA	FRANCISCO
33/10000774/31	MARRÓN	FERVIENTA	MARÍA ENCARNACIÓN
33/10006414/45	RODRIGUEZ	AMAGO	MARÍA CONCEPCIÓN
33/10006809/46	ALBOUFARAS		SAID
33/10007601/68	ALBARRÁN	GARCÍA	ANA BELÉN
33/10010324/75	BELAHARACH		SALAH
33/10023358/14	DIOP		DAME
33/10024071/48	ALONSO	ÁLVAREZ	JOSÉ IGNACIO
33/10028361/70	TEJERO	DÍAZ	EDUARDO A.
33/10041804/30	GASSAMA		IDRA

Nº AFILIACIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
33/10043276/47	MOUSSAQI		RAHAL
33/10050252/39	INDOUR		MOHAMADQ
33/10054018/22	FERNÁNDEZ	REGUEIRO	YOLANDA
33/10056623/08	MATA	QUESADA	MARÍA CARMEN
33/10061554/89	VÁZQUEZ	PÉREZ	YOLANDA DELFINA
33/10070739/50	ALONSO	HUERTA	MARÍA AURORA
33/10075359/23	VALLE	PIÑEIRO	MANUEL
33/10085353/26	BUENO	MATA	IVAN
33/10089062/49	ROSAL	FERNÁNDEZ	IGNACIO
33/10092135/18	ALÓNSO	LOSADA	MANUEL ÁVELINO
33/10099410/18	GARCIA	LOBO	FLORENTINO
33/10113197/31	ESCADÁ	NEVES	SILVIA MARIA
33/10120298/51	SUAREZ	ALVAREZ	DIEGO
33/10122623/54	MOUSSAQI		BOUZEKRI
33/10123402/51	TACK		HELMUT CARLOS
33/10126303/42	GARCIA	SANTOS	MARIA APARECIDA
33/10134432/23	CABRERA		SONIA AMELIA
33/10142659/05	GARCIA	MENENDEZ	RUBEN JOSE
33/10163291/73	PEÑA	ARMAS	NELSON
33/10169573/50	RODRIGUEZ	MARTIN	ELENA
33/10200665/05	SARR		MBAYE
33/10200673/13	FAYE		FALLOV
33/10201392/53	SOUCHE		GREGORY
33/10213109/33	FERNANDEZ	GONZALEZ	ELISA
33/10236409/53	GARCIA	GONZALEZ	VANESA
36/00467569/49	GARCIA	CUELLO	CORSINO
36/00641077/24	RIO	VAZQUEZ	JOSE
36/00660068/03	PEREZ	VAQUERO	CESAREO
36/00825593/46	NIANG		TALLA
36/10037350/55	TALL		MOUSTAPHA
39/00412923/48	DURAN	YAÑEZ	FRANCISCO JAVIER
39/00495423/01	GONZALEZ	VIESCA	MANUEL
48/00783573/66	RAMOS	SERRANO	JOSE LUIS
48/01123333/35	REAL	MARTIN	FELIX
49/00239669/20	PANTALEON	ORTIZ	TOMAS

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03 de León

Diligencia de embargo preventivo de bienes inmuebles

Diligencia: Acordada la adopción de medidas cautelares por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, con fecha de 23 de mayo de 2002, contra la deudora de referencia, C.I.F. 0B33565656, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Nº de reclamación	Período	Régimen
01/013039142	07/01	0111
01/013432600	08/01	0111
02/010097189	09/01	0111
02/010220865	10/01	0111
02/010378388	11/01	0111
02/010801956	12/01	0111
02/011049510	01/02	0111

Importe del principal	27.519,59
Recargo	4.165,27
Suman	31.684,86
Costas devengadas	80,18
Costas presupuestadas	950,55
Total responsabilidad	32.715,59

Y, en cumplimiento del citado acuerdo, dictado al amparo del artículo 33 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, declaro embargados preventivamente los inmuebles pertenecientes a la deudora, que se describen a continuación:

A-Urbana.— Solar en la calle Ramón y Cajal, número 17, de Llanos de Alba, de 92.53 m². Linda: Norte, calle Ramón y Cajal, 17; Sur: Resto de finca matriz; Este: Resto de finca matriz; Oeste: Francisco Llamas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12.147, al folio 113, del tomo 712, del libro

93 del Ayuntamiento de La Robla.

B-Urbana.— Solar en la calle Ramón y Cajal, número 17, de Llano de Alba, de 604.68 m². Linda: Norte: Parcela 22 de esta segregación y calle Ramón y Cajal, 17; Sur: Parcelas uno, dos, tres y cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis e Ignacio Llamas; Este: Parcelas veintinueve, veinte, diecinueve, dieciocho y diecisiete y Francisco Sierra Llanes y Domingo Fernández Fernández; Oeste: Parcelas seis, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y veintidós. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12.009, al folio 51, del tomo 705, del libro 91, del Ayuntamiento de La Robla.

C-Urbana.— Parcela uno.— Solar; Vivienda en la calle Ramón y Cajal, 17, en Llanos de Alba, con una superficie de 168,74 m², sobre esta finca se está realizando la siguiente edificación adosada: Vivienda unifamiliar. Consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, teniendo una superficie construida de 51.85 m²; y una superficie útil de 44.72 m², quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera destinada a zona de día, teniendo una superficie construida de 50.30 m²; siendo la útil de 42.87 m²; planta segunda destinada a zona de noche, teniendo una superficie construida de 57.85 m². Siendo la útil 45.82 m². Tiene la vivienda una total superficie construida de 160 m², siendo la útil 133,41 m². El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: por donde tiene su entrada, resto de finca matriz; Sur: Ignacio Llamas; Este: Parcela dos de esta segregación; Oeste: Francisco Llamas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12.126, al folio 83, del tomo 712, libro 93, del Ayuntamiento de La Robla.

D-Urbana.— Parcela dos.— Solar; en la calle Ramón y Cajal, no 17, en Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 127.08 m². Sobre esta finca se está realizando la siguiente edificación adosada; Vivienda unifamiliar. Consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, teniendo una superficie construida de 49.65 m²; y una superficie útil de 44.72 m². Quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera destinada a zona de día, con una superficie construida de 49.44 m², siendo la útil 43.34 m², planta segunda destinada a zona de noche, con una superficie construida de 51.68 m². Siendo la útil de 41.11 m². Tiene la vivienda una superficie total construida de 150.77 m² y útil de 129.17 m². El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: por donde tiene su entrada, resto de finca matriz; Sur: Ignacio Llamas; Este: parcela tres de esta segregación y Oeste: Parcela uno de esta segregación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12.127, al folio 92, del tomo 712, del libro 93, del Ayuntamiento de La Robla.

E-Urbana.— Parcela tres.— Solar, en la calle Ramón y Cajal, no 17 en Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 148.70 m². Dentro de esta finca se está realizando la siguiente edificación adosada. Vivienda unifamiliar, que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, teniendo una superficie construida de 49.65 m²; y una superficie útil de 44.72 m². Quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera, destinada a zona de día, teniendo una superficie construida de 51.68 m². Y útil 41.11 m². Tiene la vivienda una total superficie construida de 150.77 m² y útil 129.17 m². El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: por donde tiene su entrada, resto de finca matriz; Sur: Ignacio Llamas y parcela nueve de esta segregación, Este: Parcela cuatro de esta segregación y Oeste: Parcela dos de esta segregación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12.128, al folio 93, del tomo 712, del libro 93, del Ayuntamiento de La Robla.

F-Urbana.— Parcela cuatro.— Solar, en la calle Ramón y Cajal, no 17, de Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 118.29 m², sobre esta finca se está realizando la siguiente edificación adosada:

Vivienda unifamiliar que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, teniendo una superficie construida de 50.35 m²; y una superficie útil de 45.41 m², quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera destinada a zona de día, teniendo una superficie construida de 48.80 m²; siendo la útil 42.87 m²; planta segunda destinada a zona de noche, teniendo una superficie construida de 56.20 m². Siendo la útil de 45.82 m². Tiene la vivienda una total superficie construida de 155 m², siendo la útil 134.10 m². El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: por donde tiene su entrada, resto de finca matriz; Sur: parcela nueve de esta segregación; Este: parcela cinco de esta segregación y Oeste: parcela tres de esta segregación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con en número 12.129, al folio 94, del tomo 712, del libro 93 del Ayuntamiento de La Robla.

G-Urbana.— Parcela cinco.— Solar, en la calle Ramón y Cajal, nº 17, con una superficie aproximada de 95.71 m², sobre esta finca se está realizando la siguiente edificación adosada; Vivienda unifamiliar, que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, teniendo una superficie construida de 50.35 m². Y una superficie útil de 45.41 m². Quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera destinada a zona de día, con una superficie construida de 48.80 m² y útil 42.87 m²; planta segunda destinada a zona de noche, con una superficie construida de 56.20 m². Y útil de 45.82 m². Tiene la vivienda una total superficie construida de 155.35 m² y útil 134.10 m². El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: por donde tiene su entrada, resto de finca matriz, Sur: parcela nueve de esta segregación; Este: Parcela seis de esta segregación, y Oeste: parcela cuatro de esta segregación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12.130, al folio 95, del tomo 712, del libro 93 del Ayuntamiento de La Robla.

H-Urbana.— Parcela seis.— Solar, en la calle Ramón y Cajal, nº 17, en Llanos de Alba con una superficie aproximada de 88.98 m², sobre esta finca se está realizando la siguiente edificación adosada: Vivienda Unifamiliar que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, teniendo una superficie construida de 49.65 m² y una superficie útil de 44.72 m², quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera destinada a zona de día, teniendo una superficie construida de 49.44 m², siendo la superficie útil de 43.34 m²; planta segunda destinada a zona de noche, con una superficie construida de 51.68 m² y útil 41.11 m². Tiene la Vivienda una superficie total construida de 150.77 m² y útil 129.17 m². El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: por donde tiene su entrada, resto de finca matriz; Sur: parcela nueve de esta segregación y resto de finca matriz; Este: parcela siete de esta segregación, y Oeste: parcela cinco de esta segregación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla con el número 12.131, al folio 96, del tomo 712, del libro 93 del Ayuntamiento de La Robla.

I-Urbana.— Parcela siete.— Solar, en la calle Ramón y Cajal, nº 17, en Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 84.92 m², dentro de esta finca se está realizando la siguiente edificación: Vivienda Unifamiliar que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, teniendo una superficie construida de 49.65 m² y una superficie útil de 44.72, quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera, destinada a zona de día con una superficie construida de 49.44 m² y útil de 43.34 m²; planta segunda, destinada a zona de noche, con una superficie construida de 51.68 m² y útil 41.11 m². Tiene la vivienda una superficie total construida de 150.77 m² y útil 129.17 m². El resto de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: por donde tiene su entrada, resto de finca matriz, Sur: resto de finca matriz, Este: parcela ocho de esta segregación, y Oeste: parcela seis de esta segregación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla con el número 12.132, al folio 96, del tomo 712 del libro 93 del Ayuntamiento de La Robla.

J-Urbana.— Parcela ocho.— Solar en la Calle Ramón y Cajal, nº 17, en Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 92.04 m², sobre esta parcela se está realizando la siguiente edificación adosada: Vivienda unifamiliar que consta de planta baja, destinada a garaje, bodega y acceso, teniendo una superficie construida de 51.85 m² y una superficie útil de 44.72 m². Quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera destinada a zona de día con una superficie construida de 50.30 m² y útil 42.87 m²; planta segunda destinada a zona de noche, con una superficie construida de 57.85 m² y útil 45.82 m². Tiene la vivienda una total superficie construida de 160 m² y útil de 133.41 m². El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: por donde tiene su entrada, resto de finca matriz; Sur: resto de finca matriz, Este: resto de finca matriz y Oeste: parcela siete de esta segregación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12.133, al folio 98, del tomo 712, del libro 93 del Ayuntamiento de La Robla.

K-Urbana.— Parcela nueve.— Solar en la Calle Ramón y Cajal, nº 17, en Llanos de Alba, con una superficie aproximada 130.02 m², sobre esta finca se está realizando la siguiente edificación adosada; Vivienda unifamiliar que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, con una superficie construida de 51.85 m² y útil de 44.72 m². Quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera destinada a zona de día, con una superficie construida de 50.30 m² y útil 42.87 m²; planta segunda destinada a zona de noche con una superficie total construida de 160 m², siendo la útil de 133.41 m²; el resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: parcelas tres, cuatro, cinco y seis de esta segregación; Sur: parcela diez de esta segregación, Este: por donde tiene su entrada resto de finca matriz; y Oeste: Francisco Llamas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12.134, al folio 99, del tomo 712, del libro 93 del Ayuntamiento de La Robla.

L-Urbana.— Parcela diez.— Solar en la Calle Ramón y Cajal, nº 17, en Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 82.77 m², sobre esta finca se está realizando la siguiente edificación adosada: Vivienda Unifamiliar, que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, teniendo una superficie construida de 49.65 m², y útil de 44.72 m². Quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera, destinada a zona de día, con una superficie construida de 49.44 m² y útil de 43.34 m², planta segunda destinada a zona de noche con una superficie construida de 51.68 m² y útil 41.11 m². Tiene la vivienda una superficie total construida de 150.77 m². Y útil 129.17 m². El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: parcela nueve de esta segregación; Sur: parcela once de esta segregación, Este: por donde tiene su entrada, resto de finca matriz y Oeste: Francisco Llamas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12.135, al folio 100, del tomo 712, del libro 93 del Ayuntamiento de La Robla.

M-Urbana.— Parcela once.— Solar en la calle Ramón y Cajal, nº 17, en Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 82.77 m², dentro de esta finca se está realizando la siguiente edificación adosada: Vivienda unifamiliar que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, teniendo una superficie construida de 49.65 m² y útil 44.72 m², quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera destinada a zona de día, teniendo una superficie construida de 49.44 m² y útil 43.34 m²; planta segunda destinada a zona de noche, teniendo una superficie construida de 51.68 m² y útil 41.11 m². Tiene la vivienda una superficie total construida de 150.77 m² y útil 129.17 m². El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: parcela diez de esta segregación, Sur: parcela doce de esta segregación, Este: por donde tiene su entrada, resto de finca matriz y Oeste: Francisco Llamas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla con el número 12.136, al folio 101, del tomo 712 del libro 93 del Ayuntamiento de La Robla.

N-Urbana.— Parcela doce.— Solar en la calle Ramón y Cajal, nº 17, en Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 81.73 m², sobre esta finca se está realizando la siguiente edificación adosada: Vivienda unifamiliar que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, teniendo una superficie construida de 50.32 m², y una superficie útil de 45.41 m²; quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera destinada a zona de día, teniendo una superficie construida de 48.80 m² y útil de 42.87 m²; planta segunda destinada a zona de noche con una superficie construida de 56.20 m² y útil 45.82 m². Tiene la vivienda una superficie total construida de 155 m², siendo la útil 134.10 m². El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: Parcela once de esta segregación, Sur: Parcela trece de esta segregación, Este: por donde tiene su entrada, resto de finca matriz, y Oeste: Francisco Llamas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12137, al folio 102, del tomo 712 del libro 93, del Ayuntamiento de La Robla.

Ñ-Urbana.— Parcela trece.— Solar en la calle Ramón y Cajal, número 17, en Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 81.73 m², dentro de esta parcela se está realizando la siguiente edificación adosada: Vivienda unifamiliar que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, teniendo una superficie construida de 50.35 m² y una superficie útil de 45.41 m², quedando el resto de la superficie destinada a patio; planta primera, destinada a zona de día con una superficie construida de 48.80 m² y útil de 42.87 m²; planta segunda destinada a zona de noche, con una superficie construida de 56.20 m² y útil 45.82 m². Tiene la vivienda una total superficie construida de 155.35 m² y útil 134.10 m², el resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: Parcela doce de esta segregación, Sur: parcela catorce de esta segregación, Este: por donde tiene su entrada, resto de finca matriz, y Oeste: Francisco Llamas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12.138, al folio 103, del tomo 712 del libro 93, del Ayuntamiento de La Robla.

O-Urbana.— Parcela catorce.— Solar en la calle Ramón y Cajal, número 17, en Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 82.77 m², sobre esta finca se está realizando la siguiente edificación adosada: Vivienda unifamiliar que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, con una superficie construida de 49.65 m² y útil 44.72 m², quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera, destinada a zona de día, teniendo una superficie construida de 49.44 m², siendo la útil 43.34 m²; planta segunda destinada a zona de noche con una superficie construida de 51.68 m² y útil 41.11 m². Tiene la vivienda una superficie total construida de 150.77 m² y útil de 129.17 m². El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte, Parcela trece de esta segregación, Sur: Parcela quince de esta segregación, Este: por donde tiene su entrada, resto de finca matriz y Oeste: Francisco Llamas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12.139, al folio 104, del tomo 712, del libro 93 del Ayuntamiento de La Robla.

P-Urbana.— Parcela quince.— Solar en la calle Ramón y Cajal, número 17, en Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 82.77 m², sobre la finca de este número se está realizando la siguiente edificación adosada: Vivienda unifamiliar, que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, con una superficie construida de 49.65 m² y útil 44.72 m², quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera destinada a zona de día, con una superficie construida de 49.44 m² y útil 43.34 m²; planta segunda destinada a zona de noche con una superficie construida de 51.68 m² y útil 41.11 m². Tiene la vivienda una total superficie construida de 150.77 m² y útil 129.17 m². El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: Parcela catorce de esta segregación, Sur: parcela dieciséis de esta segregación, Este: por donde tiene su entrada, resto de finca matriz y Oeste: Francisco Llamas. Inscrita en el Registro de la Pro-

piedad de La Vecilla, con el número 12.140, al folio 105 del tomo 712, del libro 93, del Ayuntamiento de La Robla.

Q-Urbana.— Parcela dieciséis.— Solar en la calle Ramón y Cajal, número 17, en Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 130.13 m², sobre esta parcela se está realizando la siguiente edificación adosada: Vivienda unifamiliar que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, teniendo una superficie construida de 51.85 m² y útil 44.72 m², quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera destinada a zona de día con una superficie construida de 50.30 m² y útil de 42.87 m², planta segunda destinada a zona de noche con una superficie construida de 57.85 m² y útil de 45.82 m². Tiene la vivienda una total superficie construida de 160 m², y útil de 133.41 m². El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: Parcela quince de esta segregación, Sur: Ignacio Llamas, Este, por donde tiene su entrada, resto de finca matriz y Oeste: Francisco Llamas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla con el número 12141, al folio 106, del tomo 712, del libro 93, del Ayuntamiento de La Robla.

R-Urbana.— Parcela diecisiete.— Solar en la calle Ramón y Cajal, número 17, en Llanos de Alba, con una superficie de 133.90 m², sobre la finca de este número se está realizando la siguiente edificación adosada: Vivienda unifamiliar que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso con una superficie construida de 51.15 m² y útil 44.02 m², quedando el resto de superficie de la parcela destinada a patio; planta primera destinada a zona de día, teniendo una superficie construida de 50.94 m² y útil de 43.34 m²; planta segunda destinada a zona de noche con una superficie construida de 53.14 m² y útil de 41.11 m². Tiene la vivienda una total superficie construida de 155.23 m² y útil de 128.47 m². El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: Parcela dieciocho de esta segregación, Sur: resto de la finca matriz, Este: Francisco Sierra Llanes y Domingo Fernández Fernández, y Oeste: resto de finca matriz por donde tiene su entrada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12142, al folio 107, del tomo 712, del libro 93, del Ayuntamiento de La Robla.

S-Urbana.— Parcela dieciocho.— Solar en la calle Ramón y Cajal, número 17, en Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 80.21 m², sobre esta finca se está realizando la siguiente edificación adosada: Vivienda unifamiliar que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso con una superficie construida de 50.35 m² y útil 45.41 m², quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera destinada a zona de día con una superficie construida de 48.80 m² y útil 42.87 m²; planta segunda destinada a zona de noche con una superficie construida de 56.20 m² y útil de 45.82 m². Tiene la vivienda una total superficie construida de 155.35 m² y útil 134.10 m²; el resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: Parcela diecinueve de esta segregación, Sur: Parcela diecisiete de esta segregación, Este: Francisco Sierra Llanes y Domingo Fernández Fernández y Oeste: resto de la finca matriz por donde tiene su entrada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12143, al folio 108, del tomo 712, del libro 93, del Ayuntamiento de La Robla.

Urbana.— Parcela diecinueve.— Solar en la calle Ramón y Cajal, número 17, en Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 116.82 m², sobre esta finca se está realizando la siguiente edificación adosada: Vivienda unifamiliar que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso con una superficie construida de 50.35 m² y útil 45.41 m², quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera destinada a zona de día con una superficie construida de 48.80 m² y útil de 42.87 m², y planta segunda destinada a zona de noche con una superficie construida de 56.20 m² y útil de 45.82 m². Tiene la vivienda una total superficie construida de 155 m² siendo la útil 134.10 m², el resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: Parcela veinte de esta segregación, Sur: Parcela dieciocho de esta segrega-

ción, Este: Francisco Sierra Llanes y Domingo Fernández Fernández y Oeste: resto de finca matriz por donde tiene su entrada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12.144, al folio 109, del tomo 712, del libro 93, del Ayuntamiento de La Robla.

Urbana.— Parcela veinte.— Solar en la calle Ramón y Cajal, número 17, en Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 101.02 m², sobre esta finca se está realizando la siguiente edificación adosada: Vivienda unifamiliar que consta de planta baja destinada a garaje, bodega y acceso, con una superficie construida de 49.65 m² y útil de 44.72 m², quedando el resto de la superficie destinada a patio; planta primera destinada a zona de día con una superficie construida de 49.44 m², siendo la superficie útil de 43.34 m²; planta segunda destinada a zona de noche, teniendo una superficie construida de 51.68 m², siendo la útil de 41.11 m². Tiene la vivienda una total superficie construida de 150.77 m², y la útil de 129.17 m², el resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: Parcela veintiuno de esta segregación, Sur: Parcela diecinueve de esta segregación, Este: Francisco Sierra Llanes y Domingo Fernández Fernández y Oeste: resto de finca matriz por donde tiene su entrada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12.145, al folio 110, del tomo 712, del libro 93, del Ayuntamiento de La Robla.

V-Urbana.— Parcela veintiuno.— Solar en la calle Ramón y Cajal, número 17, en Llanos de Alba, con una superficie aproximada de 314.59 m², sobre esta finca se está realizando la siguiente edificación adosada: Vivienda unifamiliar que consta de planta baja destinada a cochera, bodega y acceso con una superficie construida de 50 m² y útil de 43.48 m², quedando el resto de la superficie de la parcela destinada a patio; planta primera destinada a zona de día con una superficie construida de 50 m² y útil de 43.73 m²; planta segunda destinada a zona de noche con una superficie construida de 58.60 m² y útil de 47.43 m². Tiene la vivienda una total superficie construida de 158.60 m² y útil 134.64 m². El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín. Linda: Norte: Calle Ramón y Cajal, 17, Sur: Parcela veinte de esta segregación; Este: Francisco Sierra Llanes y Domingo Fernández Fernández, y Oeste: resto de finca matriz por donde tiene su entrada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, con el número 12.146, al folio 111, del tomo 712, del libro 93, del Ayuntamiento de La Robla.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora que ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora y, en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día

siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará a la deudora para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberán estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En León, a 5 de junio de 2002.— El Recaudador Ejecutivo.— 10.217.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Comisión de Gobierno

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en su sesión de fecha catorce de junio del año dos mil dos

1.— Expte. 26.220/02. Por unanimidad, aprobar el acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada el día 7 de junio de 2002.

2.— Expte. 44.337/01. Por unanimidad, conceder licencia para instalación de guardería de automóviles en la calle Fernando Morán nº 33, solicitada por la Sociedad Mercantil Promobobi, S.L.

3.— Expte. 56.040/01. Por unanimidad, conceder licencia para instalación de charcutería en Travesía de la Vidriera nº 14, solicitada por don José Manuel Rodríguez Menéndez.

4.— Expte. 2.014/02. Por unanimidad, conceder licencia para instalación de bar en la Avenida de San Agustín nº 14, solicitada por la Sociedad Mercantil Operadora de Salones, S.L.

5.— Expte. 46.560/01. Por unanimidad, conceder licencia para instalación de guardería de vehículos en la calle Francisco Pizarro núms. 10-12, solicitada por la Sociedad Mercantil Inversiones Inmobiliarias Villalegre, S.A.

6.— Expte. 4.741/02. Por unanimidad, conceder licencia para instalación de bar en la calle Rafael Suárez nº 8, solicitada por doña Ana María Bra Roiz.

7.— Expte. 970/02. Por unanimidad, conceder licencia para instalación de actividad de bodega en la calle Pelayo nº 9, solicitada por don Juan Carlos Martínez Argüelles.

8.— Expte. 10.269/02. Por unanimidad, conceder licencia para instalación de bar en la Plaza de Pedro Menéndez nº 8, solicitada por don Luis Ignacio Cueto Marcos.

9.— Expte. 50.489/01. Por unanimidad, conceder licencia para construcción de vivienda unifamiliar en Santo Domingo nº 26, solicitada por don Aurelio Méndez Méndez.

10.— Expte. 14.566/02. Por unanimidad, informar favorablemente licencia para instalación de puente de lavado de vehículos y taller de reparación de automóviles, en Avda. de los Telares nº 27, solicitada por Cepsa, Estaciones de Servicio, S.A., y remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias.

11.— Expte. 8.727/02. Por unanimidad, conceder licencia de reforma de edificio para casa infantil y juvenil, en la calle Zaldúa nº 11, solicitada por la Consejería de Asuntos Sociales del Principado de Asturias.

12.— Exptes. 3.319/01 y 18.020/97. Por unanimidad, el enterado de Sentencias recaídas en distintos procesos judiciales.

13.— Expte. 1.040/2002. Por mayoría, aprobar modificación Presupuesto 2002 por transferencias.

14.— Expte. 49.611/01. Por unanimidad, informar favorablemente licencia para instalación de centro de transformación en las calles Pizarro y Hernán Cortés, solicitada por Hidrocantábrico Dis-

tribución Eléctrica S.A.U., y remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias.

15.— Expte. 40.904/99. Por unanimidad, aprobar proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación de edificio en calle La Estación nº 22, el estudio de seguridad y salud y el proyecto de telecomunicaciones, presentados por Construcciones y Promociones Astur-Orandi S.L.

16.— Por mayoría, asumir como propia del Ayuntamiento la postura de la Federación Española de Municipios y Provincias, que se refleja en el acuerdo de su Comisión de Empleo, en relación con la reforma de la prestación por desempleo.

En Avilés, a 17 de junio de 2002.— El Secretario General.— El Alcalde.— 10.338.

— • —

Anuncios

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 38 y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que se halla expuesto al público, en la Intervención de esta Entidad Local, el expediente de modificación del Presupuesto de 2002, número 25.689/2002, financiado mediante bajas por anulación, por importe de 5.839,00 €, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 19 de junio de 2002.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/1988, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentarse reclamaciones con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

b) Lugar de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Avilés, a 20 de junio de 2002.— La Concejala responsable del Area de Economía, Desarrollo Local y Empleo.— 10.314.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 38 y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que se halla expuesto al público, en la Intervención de esta Entidad Local, el expediente de modificación del Presupuesto de 2002 número 25.689/2002, financiado mediante bajas por anulación, por importe de 36.287,63 €, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 19 de junio de 2002.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/1988, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentarse reclamaciones con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

b) Lugar de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Avilés, a 20 de junio de 2002.— La Concejala responsable del Área de Economía, Desarrollo Local y Empleo.— 10.313.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 38 y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que se halla expuesto al público, en la Intervención de esta Entidad Local, el expediente de modificación del Presupuesto de 2002, número 15.678/2002, de suplementos de crédito, financiados con Remanente Líquido de Tesorería, por importe de 54.646,00 euros, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 19 de junio de 2002.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/1988, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentarse reclamaciones con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

b) Lugar de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Avilés, a 20 de junio de 2002.— La Concejala responsable del Área de Economía, Desarrollo Local y Empleo.— 10.311.

DE CARREÑO Notificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedi-

miento Administrativo Común, se hace pública notificación de denuncia de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Carreño, órgano instructor de los mismos, a las personas titulares de los vehículos denunciados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En aquellos supuestos en que el titular del vehículo no fuera el conductor del mismo en el momento de la infracción denunciada, se le requiere para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, comunique al órgano instructor del procedimiento el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio de la persona que conducía el vehículo en la fecha de la denuncia, apercibiéndole, expresamente, que el incumplimiento de dicho deber resulta sancionable con falta grave en los términos del art. 72 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 3 de marzo.

Los expedientes se encuentran de manifiesto en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Carreño, concediéndose un plazo de 15 días hábiles al efecto puedan formular, por escrito y señalando el número de expediente, alegaciones, observaciones, o presenten la documentación que estimen oportuna en defensa de sus derechos. Igualmente podrán solicitar práctica de prueba. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de los derechos reseñados se dictarán las correspondientes resoluciones, y ello en los términos del artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

El pago voluntario dentro del plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del presente anuncio, implicará una reducción del 50% en la cuantía de la multa que en cada caso se señale, y se realizará a través de los siguientes medios:

a) En metálico, en la Tesorería Municipal, sita en la C/ Santa Eulalia, nº 1, 33430, Candás. (De 9 a 13 horas)

b) A través de giro postal, dirigido al Ayuntamiento de Carreño, a la dirección arriba indicada, remitiendo inexcusablemente el nº de expediente y matrícula del vehículo.

Apellidos y nombre	Población	Matrícula	Infracción	Importe	Nº Expte.	D.N.I.	Fecha infracción
Argüelles Vega Mª Elena	Luanco	O-6471-AP	94.2 E OMC (L)	60,10 euros	751/02	-----	06/02/02
Perales González Mª Carmen	Avilés	M-0931-WL	154 OMC (L)	60,10 euros	756/02	-----	02/03/02
Saiz Serrano Duce Mª	Gijón	V-0856-CZ	154 OMC (L)	60,10 euro	551/02	10.907.556	20/02/02
Servicios Veterinarios Alonso, SL	Villaviciosa	O-7105-BW	159 OMC (L)	60,10 euros	761/02	B-74005471	29/03/02
Saiz Serrano Dulce Mª	Gijón	V-0856-CZ	152.1 OMC (L)	60,10 euros	513/02	10.907.556	07/04/02
Martínez Álvarez Fernando	Oviedo	O-5209-CH	171 OMC (L)	60,10 euros	352/02	10.551.637	24/03/02
Sanz de la Rosa Estefanía	Madrid	3361-BHC	171 OMC (L)	60,10 euros	442/02	47.036.213	30/03/02
Alonso Bobes Fernando Ovidio	Oviedo	O-4007-BM	154 OMC (L)	60,10 euros	497/02	10.572.137	24/03/02
Moreno Rodríguez Licinia	Gijón	O-4455-O	91.2 L 2, OMC (G)	210,35 euros	742/02	10.866.517	21/04/02
Nieto Rico Mª del Mar	Avilés	O-0103-BG	152 RGC (L)	60,10 euros	500/02	-----	24/02/02
De Diego Coviella Francisco J.	Candás	O-2807-BC	171 OMC (L)	60,10 euros	503/02	-----	03/03/02
Supereste S.L.	Madrid	1651-BCJ	171.1 A OMC (L)	60,10 euros	601/02	B-81034001	28/03/02
García Iglesias Benjamín	Candás	O-1265-AY	94.2 E OMC (L)	60,10 euros	947/02	11.409.695	17/04/02
Sánchez Gallego José M.	Valladolid	5396-BNY	91.2 M,02 OMC (G)	210,35 euros	509/02	8.627.711	29/03/02
De la Peña Fdez. Manuel	Madrid	M-8677-XJ	94.2 F OMC (L)	60,10 euros	1903/01	-----	08/12/01
Fernández Hernando Bonifacio	Valladolid	VA-1281-Z	94.2 A, 02 OMC (L)	60,1 0 euros	304/02	11.988.242	29/03/02
Saiz Serrano Dulce María	Gijón	V-0856-CZ	152.1 OMC (L)	60,10 euros	363/02	10.907.556	04/05/02

Apellidos y nombre	Población	Matrícula	Infracción	Importe	Nº Expte.	D.N.I.	Fecha infracción
Saiz Serrano Dulce María	Gijón	V-0856-CZ	154 OMC (L)	60,10 euros	757/02	10.907.556	09/03/02
Saiz Serrano Dulce María	Gijón	V-0856-CZ	152.1 OMC (L)	60,10 euros	357/02	10.907.556	24/04/02
Falcón Otero Josefá Aurora	León	LE-2277-AJ	94.2 E ONIC (L)	60,10 euros	257/02	09.469.394	04/05/02
Pendás Berbes Luis	Ribadesella	O-3642-AG	65.1 A OMC (G)	150,25 euros	516/02	71.684.788	14/04/02
Sánchez García Avelino	Gijón	O-0943-AV	171 OMC (L)	60,10 euros	758/02	-----	10/03/02
Gómez Pérez Francisco	Madrid	9772-BDB	152.1 OMC (L)	60,10 euros	307/02	51.391.863	29/03/02
Barros Salgado Benita	Oviedo	O-5046-BB	171 OMC (L)	60,10 euros	262/02	34.707.663	11/05/02
García Cuervo José M.	Carreño	O-2352-AF	153 OMC (L)	60,10 euros	803/02	10.657.294	28/04/02
González Fdez. Enrique Luis	Gijón	O-8666-AL	94.2.E ONIC (L)	60,10 euros	309/02	10.788.444	04/05/02
Rodríguez Cabal Miguel Angel	Avilés	O-7620-BX	94.2 E OMC (L)	60,10 euros	603/02	11.415.495	25/05/02

OMC: Ordenanza Municipal de Circulación

(L): Leve

(G): Grave

En Candás, a 19 de junio de 2002.— La Alcaldesa en funciones.— 10.410.

DE CASTRILLON

Anuncios

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de junio de 2002, adoptó acuerdo relativo al expediente GURM7002. con las siguientes disposiciones:

Primero.— Aprobar inicialmente la determinación del sistema de actuación el de Compensación en la Unidad de Actuación PB-UA7 San Francisco de Piedras Blancas.

Segundo.— Disponer la apertura de un plazo de quince días de información pública, con notificación individual a los interesados, así como publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, tablón municipal de edictos y un periódico de la provincia.

Contra dicho acuerdo, el cual no es definitivo en la vía administrativa, podrán presentarse las alegaciones que se consideren pertinentes ante la Comisión Municipal de Gobierno en el plazo de 15 días contado a partir del día siguiente a su publicación, según dispone el art. 38 R.G.U., sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente. Durante dicho período el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales, Oficina de Gestión Urbanística.

En Piedras Blancas, a 17 de junio 2002.— El Concejal Delegado de Urbanismo (Decreto de 15-7-99, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, 10-8-99).— 10.335.

— • —

Convocatoria, bases y programa por las que se regirán las pruebas de selección para la provisión de las plazas incluidas en la oferta de empleo público de 2002

1.— Normas generales.

1.1.— Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión de las plazas de la plantilla de personal funcionario incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2002, que figuran en los anexos a estas bases, con los procedimientos de selección y con la calificación de las plazas que en ellos se indica. A la presente convocatoria se añadirán, en su caso, las vacantes o ampliación de la oferta de empleo que se produzcan en el año 2002.

1.2.— Legislación aplicable.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE nº 80, de 3 de abril); en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 19 de abril (BOE números 96 y 97 de 22 y 23); en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE nº 185, de 3 de agosto); en la Ley 24 de 1988, de 28 de julio de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE nº 181 de 29 de julio), en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y de Orden Social (BOE nº 313, de 31 de diciembre), en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE nº 85, de 10 de abril); en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local (BOE nº 142, de 14 de junio); en Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1955 (BOE nº 364 de 29 de diciembre); en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (BOE nº 4, de 4 de enero de 1985); en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

1.3.— Características de las plazas convocadas.

Las plazas convocadas corresponden a los grupos, escalas y tienen las funciones que se dicen en los respectivos anexos.

1.4.— Régimen de incompatibilidades.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas, desde el momento de su toma de posesión, estarán sujetos al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquéllas en cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Castrillón, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las entidades locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificaciones o emolumentos de cualquier clase.

2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1.— Requisitos generales.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, además de los que figuren en los respectivos anexos:

- a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre de Medias Fiscales Administrativas y de Orden Social, y Real Decreto 800/1995, de 19 de mayo.
- b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública, o, en su caso, la que se establezca en los respectivos anexos.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el grupo correspondiente conforme lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y que se recoge en los respectivos anexos.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, salvo prescripción de las sanciones correspondientes.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente.

2.2. Plazo.

Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.— Solicitudes.

3.1.— Forma.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán cumplimentar el impreso establecido por el Ayuntamiento de Castriellón, que figura en los anexos de estas bases y que les será facilitado en el departamento de personal.

A la instancia se acompañará:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Documento acreditativo de haber abonado los derechos de examen establecidos en los correspondientes anexos.

3.2.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Estado.

Se publicará igualmente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

3.3.— Lugar de presentación.

El impreso de solicitud, dirigido al Sr. Alcalde, con su copia, debidamente cumplimentado, se presentará, con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen y demás documentos, en el Registro General del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, dentro del plazo indicado en el apartado 3.2. También podrán presentarse de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.— Admisión de aspirantes.

4.1.— Requisitos.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes presenten solicitud en la forma, plazo y lugar que se dicen en la base 3 y manifiesten en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos

en la base 2, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, y debe acreditarse el abono de los derechos de examen, en su caso.

4.2.— Lista de admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de edictos y contendrá la composición del Tribunal Calificador, el orden de actuación de los aspirantes, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos, con su correspondiente documento nacional de identidad e indicación de las causas de su exclusión. El plazo de subsanación de los defectos de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación de la mencionada resolución.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas mediante resolución del Alcalde, la que será hecha pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

4.3.— Reclamaciones, errores y rectificaciones.

La publicación de la resolución por la que se declare aprobada la lista de admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

5.— Composición, constitución y actuación de los órganos de selección.

5.1.— Composición.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, designado por el Alcalde, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente.— El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.— El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue. Con voz y sin voto.

Vocales.— Todos ellos designados por el Alcalde:

- a) Uno en calidad de Director o Jefe del Servicio.
- b) Uno a propuesta de la Comunidad Autónoma.
- c) Tres a propuesta de cada grupo político que integra la Corporación.
- d) Uno a propuesta de la Junta de Personal.
- e) Un funcionario de carrera.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

5.2.— Clasificación del Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador tendrá la categoría que se dice en los respectivos anexos, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

5.3.— Asesores especialistas.

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección el citado Tribunal, sin derecho a voto.

5.4.— Actuación y constitución del tribunal calificador.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto, titulares o suplentes. Los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificada, no pudiendo, por tanto, actuar indistinta o concurrentemente con los titulares.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero nombrará de entre los vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad con derecho a voto.

El Secretario tiene voz, aunque no derecho a voto.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas. Adoptará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar el Presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5.5.— Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o del artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo. El Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

5.6.— Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la precedente base 5.5., siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.— Sistema selectivo.

6.1.— El procedimiento de selección de los aspirantes consta en los anexos correspondientes.

6.2.— En la fase de oposición, uno de los ejercicios obligatorios tendrá carácter práctico y los ejercicios tendrán carácter eliminatorio garantizando, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

7.— Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

7.1.— Programa.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica en los correspondientes anexos a estas bases.

7.2.— Calendario de realización de las pruebas.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer junto con la publicación de la lista de admitidos y excluidos, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

7.3.— Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad.

En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

7.4.— Llamamientos. Orden de actuación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios, en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Administración del Principado de Asturias.

El Tribunal puede decidir la lectura pública de los ejercicios escritos, en cuyo caso antes de la conclusión de la prueba lo comunicará de viva voz a los comparecientes, indicando lugar, día y hora de la lectura.

Concluida la lectura, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante por un tiempo máximo de diez minutos, exclusivamente sobre los aspectos concretos relacionados con la prueba practicada.

7.5.— Plazo desde la conclusión de un ejercicio y el comienzo del siguiente.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 20 días naturales.

7.6.— Anuncios.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, plaza de la Europa nº 1 Piedras Blancas, con 12 horas al menos de antelación del comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

8.— Calificación del proceso selectivo.

8.1.— Carácter eliminatorio de las pruebas.

Todos los ejercicios de las distintas fases serán eliminatorios, salvo que se disponga otra cosa en el anexo correspondiente, calificándose los ejercicios obligatorios con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los obligatorios, quienes podrán ser calificados por el Tribunal como "no aptos".

8.2.— Sistema de calificación.

La puntuación de cada aspirante en los distintos ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a las sesiones. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes; en el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.

En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

En el supuesto de que un mismo ejercicio conste de varias pruebas la puntuación final de este ejercicio será la media aritmética de la suma de la puntuación final de cada prueba con el requisito de que el aspirante haya superado todas las pruebas de que conste el ejercicio.

La calificación final de cada aspirante en los sistemas de oposición, será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios de carácter obligatorio superados.

8.3.— Superación del proceso selectivo.

Superarán el proceso selectivo los aspirantes que habiendo aprobado todos los ejercicios obligatorios obtengan las calificaciones más altas hasta alcanzar como máximo el total de las plazas convocadas, sin que por tanto se pueda considerar que han superado la oposición, ni obtenido plaza o quedado en expectativa de destino los aspirantes que hubieran aprobado el último ejercicio si no figuran incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

El Tribunal no podrá declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas; cualquier propuesta que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

El orden de puntuación establecido en la relación de aprobados, servirá como bolsa de trabajadores en el caso de que se produzcan renunciaciones o vacantes. Esta bolsa de trabajadores tendrá vigencia hasta la próxima celebración de las pruebas.

8.4.— Empate.

En caso de empate en la puntuación final entre varios aspirantes con opción a plaza, se realizará un nuevo ejercicio sobre cuestiones del programa o materias que reflejen la competencia o actividad de la plaza a cubrir, todo ello conforme determine el Tribunal. Si persiste el empate se clasificará por sorteo público.

La calificación del ejercicio de desempate será la misma que se establece en el apartado 8.2. de estas bases.

8.5.— Declaración de plazas de desiertas.

Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para todas o algunas de las plazas, por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para

superar las pruebas selectivas, elevará propuesta a la Alcaldía de que se declaren desiertas.

9.— Lista de aspirantes que han superado los procesos selectivos.

9.1.— Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de los que hayan superado los procesos selectivos, por orden de puntuación, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, Plaza de Europa, 1, Castrillón, y la elevará al Alcalde.

9.2.— Fin del procedimiento selectivo.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de convocatoria.

10.— Presentación de documentos.

10.1.— Documentos exigibles.

Los aspirantes propuestos aportarán al Departamento de Personal los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de, 5 de noviembre de 1985.
- b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del título a que se hace referencia en el apartado d) de la base 2.1, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyen los estudios.
- c) Copias autenticadas o fotocopias acompañadas de sus originales para compulsión de los permisos de conducir, expedidos por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- d) Informe médico expedido por el centro designado al efecto por el Ayuntamiento acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.
- e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal Calificador y que estén ocupando ya algún puesto como contratado laboral, interino, eventual o como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Castrillón, quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieren aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente.

10.2.— Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

10.3.— Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General del Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

11.— Nombramientos como funcionarios de carrera.

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado, y acrediten que reúnen los requisitos exigidos, serán nombrados funcionarios de carrera por el Alcalde. Quienes, a través de certificación del organismo de procedencia, acrediten su condición de funcionarios/as públicos/as, estarán exentos/as de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento y cuantas otras se acrediten en la certificación que acompañen.

Los nombramientos deberán publicarse en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

12.— Toma de posesión.

12.1.— Plazo.

Una vez aprobado el nombramiento por el Alcalde, los aspirantes incluidos en el mismo deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del nombramiento.

12.2.— Forma.

Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, en el Departamento de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran realizando.

12.3.— Efectos de la falta de toma de posesión.

Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo señalado, no adquirirán la condición de funcionarios, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

13.— Recursos.

Tanto la convocatoria como las bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los casos y forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo establecido en estas bases no afectará al contenido específico de los respectivos anexos en caso de contradicción.

Las resoluciones de los Tribunales de selección vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra las resoluciones y actos de los Tribunales y sus actos de

trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ante el Sr. Alcalde.

Anexo I

Bases específicas para la provisión de una plaza de agente de la Policía Local. Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local

1º.— Grupo (según art. 25 Ley 30/84): D

2º.— Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase: Policía Local. Denominación: Agente de Policía Local.

3º.— Sistema de selección: la selección de los aspirantes se llevará a cabo por el sistema de oposición.

4º.— Número de plazas: 1.

5º.— Titulación exigida: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

6º.— Funciones: las establecidas en la legislación específica.

7º.— Categoría del Tribunal: tercera.

8º.— Otros requisitos (aparte de los previstos en las bases generales):

- a) Ser mayor de edad y no exceder de treinta años al finalizar el plazo de presentación de instancias.
- b) Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos de las clases A y B en el momento de presentación de instancias. El permiso de conducción BTP, será exigible antes del nombramiento como funcionario de carrera.
- c) Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo a desarrollar y para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la base octava, así como no estar incurso/a en el cuadro de exclusiones médicas que figura como Anexo B de esta convocatoria, que se acreditará mediante certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne todas las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la base 10.1 de esta convocatoria.

No se admitirán aquellos certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos.

Este certificado no excluye el reconocimiento médico como cuarto ejercicio de la oposición.

- d) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas el Cuerpo de la Policía Local de Castrillón, que se prestará mediante declaración expresa del/la solicitante en la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

9º.— Derechos de examen: 9 euros. Estarán exentos del pago de esta tasa quienes se encuentren en situación de desempleo, que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo, expedida con un mes de antelación a la fecha de publicación de esta convocatoria, como mínimo, y de una certificación expedida por la Oficina de Empleo justificativa de la no percepción de subsidio alguno de desempleo.

10º.— Ejercicios y fases:

1.— *Primer ejercicio: Pruebas de aptitud física.*

Con carácter previo se realizará la prueba correspondiente para comprobar los requisitos de talla y peso previstos en el Anexo B.

Descripción de las pruebas físicas, a realizar por el orden que determine el Tribunal,

A.— Carrera de velocidad: 60 metros.

Posición inicial: en pie, inmóvil, tras la línea de salida. No se permite la utilización de tacos.

Ejecución: tras la orden de salida, el aspirante debe recorrer la distancia de 60 metros en el menor tiempo posible, sin salirse de la calle que se le haya asignado.

Se eliminará a quien realice dos salidas nulas o cambie de calle.

Marcas mínimas:

Hombres: 8 segundos, 2 décimas.

Mujeres: 9 segundos, 6 décimas.

B.— Salto a pies juntos:

Consistirá en saltar longitudinalmente sobre el suelo una distancia mínima de 2,30 metros los hombres y 1,90 metros las mujeres. No se permite mover los pies, aunque se pueden despegar los talones del suelo. Se permitirán dos intentos en el caso de que el primero sea nulo o no se alcance la marca mínima.

C.— Carrera de 2.000 metros.

Consistirá en cubrir la distancia de 2000 metros sobre una superficie lisa, plana y dura. Un intento.

Las marcas mínimas de la prueba serán:

Hombres: 7 minutos, 45 segundos.

Mujeres: 8 minutos, 30 segundos.

D.— Lanzamiento de balón medicinal.

Posición inicial: en pie, detrás de la línea de lanzamiento, en posición simétrica, con el balón detrás de la cabeza, sujeto con ambas manos.

Los hombres lanzarán el balón de 5 kgr. y las mujeres el balón de 2 kgr.

No se permite separar los pies del suelo, aunque se pueden despegar los talones. No se puede tocar el suelo, invadiendo la línea, con ninguna parte del cuerpo, después del lanzamiento.

Se permiten dos intentos si el primero es nulo o no se alcanza la marca mínima.

Marcas mínimas:

Hombres: 6,50 metros.

Mujeres: 7,10 metros.

E.— Natación: 100 metros.

Posición inicial: en pie, en el borde exterior de la piscina.

Ejecución: cubrir nadando 100 metros en el menor tiempo posible. No se permite apoyarse en las cocheras, ni impulsarse en el fondo de la piscina, quedando eliminados aquellos que lo incumplan. Se eliminará igualmente a quien realice dos salidas nulas.

Marcas mínimas:

Hombres: 1 minuto, 50 segundos.

Mujeres: 2 minutos, 5 segundos.

2.— Segundo ejercicio: Prueba de conocimientos.

Consta de dos apartados a desarrollar en tiempo máximo de una hora cada uno de ellos:

a) Contestación por escrito de un cuestionario de preguntas tipo test relacionado con el temario del Anexo A.

b) Resolución por escrito de uno o varios supuestos prácticos relacionados, aunque no necesariamente coincidentes, con las

materias comprendidas en el temario del Anexo A, materias específicas.

3.— Tercer ejercicio: Psicotécnico.

Constará de dos partes eliminatorias.

a) Test Psicotécnico. Consistirá en la realización de uno o varios tests dirigidos a determinar las actitudes y aptitud del aspirante para el desempeño de la función policial. Asimismo, podrá incluirse un ejercicio objetivo de ortografía. Evaluados los tests de aptitud, el tribunal fijará la puntuación mínima necesaria para aprobar y hará pública la relación de los aspirantes que, por haber alcanzado, al menos, la indicada puntuación, con convocados para la realización de la parte b).

b) Entrevista personal. A partir del resultado de los tests correspondientes, se investigará en el aspirante los factores de la personalidad que determine el tribunal, el cual fijará la puntuación correspondiente a dichos factores. Evaluada la entrevista, el tribunal fijará la puntuación mínima necesaria para superar la presente prueba y hará pública la relación de aspirantes que han superado este tercer ejercicio.

4.— Cuarto ejercicio: Reconocimiento médico.

Tendrá igualmente carácter obligatorio y eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el cuadro de exclusiones médicas que consta como Anexo B a las presentes bases.

Anexo A

Programa del segundo ejercicio

A.— Materias comunes.

Tema 1.— La Constitución Española de 1978: Principios Generales. El Estado de Derecho. Los derechos y deberes fundamentales en la Constitución Española. El sistema de garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades. El Tribunal Constitucional.

Tema 2.— La Corona. Las Cortes Generales: composición y funciones. Órganos dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas. El Poder Ejecutivo. Gobierno y Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Organización Judicial Española. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 3.— La organización territorial del Estado Español: principios constitucionales. La Administración Local. El Municipio: concepto y elementos esenciales. Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Los Presupuestos Locales.

Tema 4.— Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. El Estatuto de Autonomía para Asturias. Competencias. Órganos institucionales: Junta General, Presidente y Consejo de Gobierno.

Tema 5.— Las Fuentes del Derecho en el Ordenamiento Jurídico Español. El Derecho comunitario. La Ley. Normas del Gobierno con fuerza de Ley. El Reglamento: concepto y clases. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Los recursos administrativos. Objeto y Clases.

B.— Materias específicas.

Tema 1.— La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 2.— La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 3.— La Ley del Principado de Asturias 6/1988, de 5 de diciembre de Coordinación de Policías Locales. Relaciones de la Policía Local con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 4.— Las Ordenanzas Municipales: concepto, antecedentes y contenido. Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales. Derechos de los/las ciudadanos/as. Deberes y prohibiciones. Clases de ordenanzas. Trámite de aprobación.

Tema 5.— Personal al servicio de las Corporaciones Locales con especial referencia a la Policía Local. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario/a. Situaciones. Derechos y deberes. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 6.— La Protección Civil: Antecedentes históricos y normativa legal. La Policía Local y la Protección Civil. Competencias de los Concejales en materia de Protección Civil. Los Planes de emergencia municipal.

Tema 7.— La Policía Judicial: especial referencia a la Policía Local. Consideraciones generales sobre el Derecho Penal. Principios y normas fundamentales. El delito y la falta. Personas responsables. Las penas.

Tema 8.— Delitos cometidos por los/las funcionarios/as públicos/as contra las garantías constitucionales.

Tema 9.— Delitos contra la seguridad del tráfico y otros afines. La imprudencia.

Tema 10.— Consideraciones generales sobre el Derecho Procesal Penal. Jurisdicción y competencias de los Juzgados y Tribunales.

Tema 11.— La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Real Decreto 339/1990. La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Reforma de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tema 12.— Los Reglamentos de desarrollo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tema 13.— Ejercicio y coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Competencias. Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial. La Ordenanza Municipal de Circulación.

Tema 14.— Autorizaciones administrativas en materia de tráfico. Autorizaciones en general. Autorizaciones para conducir. Autorizaciones relativas a los vehículos. Anulación, revocación e interdicción de autorizaciones.

Tema 15.— Infracciones y sanciones en materia de tráfico, medidas cautelares y responsabilidad. Procedimiento sancionador, recursos, prescripción y cancelación de antecedentes y ejecución de las sanciones.

Tema 16.— Accidentes de tráfico: investigación de accidentes. Informes, atestados y práctica de diligencias. Alcoholemia y tráfico: Legislación y actuación policial en la materia.

Tema 17.— Alcoholemia y Droga. Estudio especial de los preceptos contenidos en el Código Penal y Ley de Seguridad Vial. Actuación policial en la materia.

Tema 18.— Deontología: concepto y significado. La Deontología policial. El concepto de policía. El código de conducta para funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la Ley. Las funciones de la policía en las sociedades modernas; funciones coercitivas y funciones sociales. Especial referencia a la Policía Local.

Tema 19.— Mujer, juventud y tercera edad: la violencia contra la mujer, situación actual, recursos, centros de información, casas de acogida y asistencia social en los Ayuntamientos. La delincuencia juvenil, definición, características, formas delictivas y comportamientos desordenados. La tercera edad, Policía Local y asistencia a los ancianos.

Tema 20.— El Concejo de Castrillón. Características geográficas históricas y económicas. Principales núcleos urbanos, características y vías de comunicación.

Anexo B

Cuadro de exclusiones médicas que regirán el ingreso en la escala básica de cuerpos de Policía Local de los concejos del Principado de Asturias

A.—Antropometría.

1.— La talla del opositor será como mínimo de 1,70 metros los varones y 1,65 metros las mujeres.

2.— El somatotipo del/a opositor/a será predominantemente mesomórfico.

El peso ideal se deducirá de la siguiente fórmula:

$P=(T-100) - (T-150/4)$ para los varones.

$P=(T-100) - (T-150/4) - 5\%$ para las mujeres.

Siendo P el peso expresado en Kg. y T la talla en cm.

Se admitirán límites superior e inferior que entren dentro de los valores fisiológicos.

3.— La dinamometría con el estenómetro de Bloch superará las cifras de 30 (mano dominante), 25 (mano no dominante), divisiones de la escala inferior en los varones y 25 y 20 respectivamente en las mujeres.

B.— Enfermedades generales.

4.— Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas y/o funcionales que incapaciten el desarrollo de las funciones propias del cargo.

5.— Enfermedades infecciones, inflamatorias, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.

C.— Aparato locomotor.

6.— Atrofias, distrofias, alteraciones del alineamiento de tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatum), si limitan la capacidad funcional del/la opositor/a o puedan producir lesiones a corto plazo.

7.— Acortamiento de una extremidad inferior de más de 3 cm. que produzca cojera o asimetría a nivel de la articulación de la cadera.

8.— Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la aprehensión.

9.— Pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano dominante.

10.— Pérdida de uno de los tres primeros dedos de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo y de la mano izquierda si es diestro.

11.— Pérdida de una falange distal y media de dos dedos de la misma mano.

12.— Pérdida del primer dedo de un pie.

13.— Pérdida de dos dedos de un mismo pie.

14.— Secciones, roturas, anomalías y atrofias tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.

15.— Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.)

16.— Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciosas, traumáticas...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.

17.— Tortícolis congénita miógena y ósea no corregible o sin secuelas.

18.— Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyética.

19.— Espina bífida sintomática en la actualidad.

20.— Escoliosis patológica.

21.— Alteraciones del disco intervertebral que no sea susceptible de tratamiento y que éste no cree problemas para el desarrollo de la función policial.

D.— *Metabolismo y endocrinología.*

22.— Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo y/o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función policial.

23.— Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable y que sea persistente.

E.— *Aparato cardiovascular.*

24.— Hipertensión arterial sistemática por: sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 mm. Hg en tres tomas en días sucesivos en períodos de 15 días sin tratamiento farmacológico.

25.— Hipotensión inferior a (95-50), en tres tomas en días sucesivos en períodos de 15 días.

26.— Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones, de etiología desconocida.

27. Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.

28. Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.

29.— Bloqueos de conducción excepto los de primer grado y de rama derecha, una vez descartada patología.

30.— Cardiopatía isquémica.

31.— Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.

32.— Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.

33.— Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis, alteraciones tróficas o dilataciones varicosas llamativas, secuelas postromboflebiticas. No susceptibles de tratamiento.

F.— *Aparato respiratorio.*

34. La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75%.

35.— Bronconeumopatías obstructivas, restrictivas o mixtas, así como neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.

36.— Neumotórax espontánea en más de una ocasión.

G.— *Aparato digestivo.*

37.— Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.

38.— Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.

39.— Encopresis.

40.— Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.)

41.— Aquellas enfermedades (ulcerosa, inflamatoria, infecciosa) de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del tratamiento aplicado.

H.— *Piel y faneras.*

42.— Todas aquellas lesiones, así como enfermedad de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes que puedan entorpecer la relación interpersonal.

I.— *Aparato urinario.*

43.— Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento limiten el desarrollo de la función policial.

44.— Nefrectomía previa y riñón único funcionante.

45.— Eneuresis persistente en la actualidad.

J.— *Aparato genital.*

46.— Disgenesias. Hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermadrotismos verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud en los opositores.

47.— Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.

48.— Hidrocele y varicocele no corregibles en el hombre.

K.— *Sangre y órganos hematopoyéticos.*

49.— Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.

50.— Diátesis hemorrágicas patológicas.

51.— Síndrome de deficiencia inmunitaria.

L.— *Aparato visual.*

52.— Agudeza visual: deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección.

53.— Albinismo.

54.— Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.

55.— Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopía u otras alteraciones visuales.

56.— Daltonismo.

57.— Aquellas enfermedades del ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual.

M.— *Reconocimiento otorrinolaringológico.*

58.— Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.

59.— Disfonía y tartamudez manifiestas.

60.— Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.

N.— *Sistema nervioso.*

61.— Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función policial.

62.— Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.

63.— Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.

64.— Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.

O.— *Reconocimiento psiquiátrico.*

65.— Coeficiente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.

66.— Alteraciones patológicas de la personalidad.

67.— Alcoholismo y otras drogodependencias.

En todas aquellas patologías que sean susceptibles de tratamiento, éste deberá realizarse antes de la incorporación a la plaza y las consecuencias del mismo no haber dejado secuelas que creen motivo de exclusión en alguno de los apartados anteriores.

Aquellas afecciones no reflejadas o en caso de duda en cuanto a la graduación de la lesión, siempre y cuando interfiera en el normal desarrollo de la función policial, será valorada por el Tribunal Médico por si fuese motivo o no de exclusión.

Anexo C

Solicitud para tomar parte de las pruebas selectivas para ingreso en la Policía Local

N.I.F.	Apellidos y nombre					
Nombre de la vía pública	Nº	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Código Postal	Localidad		Provincia			

Expone

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de oposición, de una plaza de Agente de la Policía Local de Castrillón, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, núm., de fecha de de 2002.

MANIFIESTA

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de la mencionada convocatoria y declara expresamente el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas en Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Castrillón.

Que se compromete a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

Solicita

Tenga por presentada la presente solicitud dentro del plazo concedido al efecto y sea admitido para tomar parte en la oposición para el acceso a la Policía Local.

En, a de de 2002.

NOTA.— Se adjuntan documentos exigidos en las bases de la convocatoria.

En Piedras Blancas, a 20 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.308.

— • —

Próxima a producirse la vacante de Juez de Paz sustituto de Castrillón, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 a 103 de la Ley Orgánica 67/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en el Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento su elección en orden a su nombramiento por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

Se abre un plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que las personas que estén interesadas y reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente, lo soliciten por escrito al Alcalde Presidente.

En la secretaría general del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y se puede recabar la información que se precise.

En Castrillón, a 17 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.310.

DE COLUNGA

Anuncio

Declarado desierto el concurso para la adjudicación del contrato de Consultoría y Asistencia para la redacción de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Colunga, se convoca nueva licitación de acuerdo con el expediente aprobado en Comisión de Gobierno de 30 de enero de 2002.

1.— *Entidad adjudicataria:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Colunga.
- b) Dependencia ante la que se tramita el expediente: Secretaría.

2.— *Objeto del contrato:*

- a) Descripción: redacción de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Colunga.
- b) Plazo de ejecución: 24 meses.

3.— *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4.— *Presupuesto base de licitación:* 90.151,82 €, IVA incluido.5.— *Garantías:*

- a) Provisional: 1.803,04 €
- b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.— *Obtención de documentación:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Colunga.
- b) Domicilio: Plaza de José Antonio s/n.
- c) Localidad y código postal: Colunga, 33.320.
- d) Teléfono: 985 85 60 00.
- e) Fax: 985 85 22 39.
- f) Fecha límite de obtención de documentación: hasta el día hábil anterior a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.— *Presentación de ofertas:*

- a) Período: quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 9 a 14, de lunes a sábado.
- b) Documentación a presentar: la exigida en las cláusulas 12ª del pliego.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Colunga. En caso de presentarse por correo, se acreditará mediante el resguardo correspondiente, la fecha de imposición el envío en la oficina de correos, comunicándolo el mismo día al órgano de contratación, por fax o telegrama. Sin cumplir ambos requisitos, no será admitida la oferta, en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el presente anuncio. Tampoco será admitida la proposición si se recibe una vez transcurridos diez días naturales desde la fecha de imposición del envío.

8.— *Apertura de ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Colunga.

b) Fecha y hora: las señaladas en las cláusulas 14 y 16 del pliego.

9.— *Gastos de anuncios:*

A cargo del adjudicatario.

En Colunga, a 31 de enero de 2002.— El Alcalde.— 10.337.

DE GIJON

Anuncio de adjudicaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se da publicidad a las siguientes adjudicaciones, tramitadas por la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Gijón durante el mes de mayo de 2002:

1.— ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Ayuntamiento de Gijón.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- Boletín o Diario Oficial de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

2.— *CONTRATOS SUSCRITOS:**Forma: subasta.*

A) Tramitación: Ordinaria.

—Procedimiento: Abierto.

1) Descripción del objeto: “Obras ordinarias en la calle Santa Irene, alumbrado y red de distribución de agua”.

- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 79.758,76 euros.

- Adjudicación:

a) Fecha: 30 de mayo de 2002.

b) Contratista: Ermogas, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 64.150,00 euros.

Forma: Subasta.

A) Tramitación: Ordinaria.

—Procedimiento: Restringido.

1) Descripción del objeto: “Adecuación del recinto de la Ciudadela de Capua”.

- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 474.679,23 euros.

- Adjudicación:

a) Fecha: 21 de mayo de 2002.

b) Contratista: Construcciones Exisa, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 431.594,96 euros.

2) Descripción del objeto: “Adecuación del Pabellón de Asturias en el Museo del Pueblo de Asturias”.

- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 1.001.386,52 euros.

- Adjudicación:

a) Fecha: 15 de mayo de 2002.

b) Contratista: Construcciones Solius, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 986.165,44 euros.

Forma: Concurso.

A) Tramitación: Ordinaria.

—Procedimiento: Abierto.

1) Descripción del objeto: “Composición, filmación (cuando proceda) e inserción en prensa de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de Gijón”.

- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 210.000,00 euros.

- Adjudicación:

a) Fecha: 31 de mayo de 2002.

b) Contratista: Publi Estrategia, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: Descuento a aplicar en la facturación mensual del 17,5%.

2) Descripción del objeto: “Servicio de prestación y distribución de comidas en diferentes colegios de Gijón, cursos escolares 2002-2003 y 2003-2004”.

- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 2,85 euros por comensal y día, con un total aproximado de 1.350 comensales.

- Adjudicación:

a) Fecha: 31 de mayo de 2002.

b) Contratista: Alprinsa, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

f) Importe de adjudicación: 2,64 euros por comensal y día.

En Gijón, a 12 de junio de 2002.— La Alcaldesa.— 10.340.

DE GOZON

Anuncios

Durante un plazo de diez días podrán presentarse reclamaciones con relación a la solicitud de la licenciada presentada por doña Adoración Martínez Ortega, vecina de Luanco, para efectuar obras de acondicionamiento de local para bar en la C/ San Juan, 5 bajo, de Luanco.

En Luanco (Gozón), a 19 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.315.

— • —

La Alcaldía-Presidencia ha dictado en fecha 18 de junio de 2002 Resolución aprobatoria de la creación y adopción de los ficheros automatizados de datos de carácter personal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normas reglamentarias aplicables cuyo texto es el siguiente:

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con entrada en vigor el 14 de enero de 2000, establece en su Disposición Adicional 1ª, que los ficheros y tratamientos automatizados preexistentes a dicha Ley, deberán adecuarse a la misma.

El Ayuntamiento de Gozón elaboró una Ordenanza Reguladora de ficheros automatizados de datos de carácter personal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1994 y publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el 20 de diciembre de 1994 (pags.11.036 a 11.038).

El art. 5 del R.D. 1.332/94, de 20 de junio, establece que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción.

Resultando la necesidad de creación, modificación y adopción de ficheros automatizados para la adecuada gestión y prestación de los Servicios Municipales con los que dar respuesta a las exigencias legales de protección de datos.

En virtud de las atribuciones legalmente conferidas por los arts. 20.1 de la LOPD y 21.1.s) de la LBRL, esta Alcaldía.

Ha resuelto.

Primero.— Crear y adaptar a la nueva normativa los siguientes ficheros del Ayuntamiento de Gozón:

I) Fichero Padrón Municipal de Habitantes (PMH).

II) Fichero de Contabilidad (SICAL).

III) Fichero de Gestión de Nóminas y Seguros Sociales. (Norma FX. Fabricante SERESCO, Asturias).

IV) Fichero de Servicios Sociales (SIUSS).

V) Fichero de Gestión Tributaria y Recaudatoria (Padrón de IVTM, Agua, Basura, Alcantarillado, Canon de Saneamiento). (Base de datos municipal).

VI) Fichero de Gestión Tributaria y Recaudatoria de Tributos Cedidos: IBI e IAE (aplicación propia de la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias y base de datos municipal).

VII) Fichero clientes de las instalaciones municipales culturales y deportivas de Gozón. (Base de datos municipal).

Segundo.— La finalidad general de los ficheros del Ayuntamiento de Gozón es la respuesta a las exigencias de la normativa local en cuanto funcionamiento y organización, mediante la creación de instrumentos que posibiliten la gestión de aquellas competencias que por Ley le corresponden al Ayuntamiento de Gozón como entidad local.

Tercero.— La estructura básica de los ficheros y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo, así como el soporte en que se recogen son:

Padrón Municipal de habitantes

1.— Denominación del fichero: Padrón Municipal de habitantes.

2.— Finalidades y usos previstos: los derivados de los censos de población y vivienda, así como los destinados a la obtención de todos los productos derivados de los mismos, tales como certificados de empadronamiento, altas, bajas y rectificaciones.

3.— Personas o colectivos obligados a suministrar los datos: vecinos del Municipio.

4.— Procedimiento de recogida de datos: formularios cumplimentados por los interesados.

5.— Estructura del fichero y descripción: datos de carácter identificativo y datos de características personales y sociales.

6.— Comunicación de datos que se prevén: al Instituto Nacional de Estadística en virtud del art. 10 de la Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública.

A otras Administraciones Públicas en los términos que establece el art. 16.3 de la LBRL.

7.— Organismo responsable del fichero y ante el que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcalde.

8.— Nivel de seguridad del fichero según el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal aprobado por el RD 994/1999, de 11 de junio: nivel básico.

Contabilidad (SICAL)

1.— Denominación del Fichero: Contabilidad (SICAL).

2.— Finalidades y usos previstos:

—Registro de Facturas, contabilización y pago.

—Aprobación y liquidación de presupuestos.

—Estados y cuentas anuales, ejecución presupuestaria.

3.— Personas o colectivos obligados a suministrar los datos:

—Proveedores.

—Deudores.

4.— Procedimiento de recogida de datos:

—A través del presupuesto.

—A través de las facturas.

—A través de los acuerdos municipales.

—A través de fichas de acreedores cumplimentadas por éstos.

5.— Estructura del fichero y descripción:

—Datos personales.

—Datos identificativos.

—Datos contables.

6.— Comunicación de datos que se prevén:

—Al Principado (datos presupuestarios) y los estados y cuentas anuales al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas.

7.— Organismo responsable del fichero y ante el que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

—Alcalde.

8.— Nivel de seguridad del fichero según el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal aprobado por el RD 994/1999, de 11 de junio: medio.

Gestión de nóminas y seguros sociales

1.— Denominación del Fichero: Gestión de nóminas y seguros sociales.

2.— Finalidades y usos previstos: Los derivados de la confección mensual de recibos de salarios y documentos TC1 y TC2 (por sistema red) así como los destinados a la obtención de la documentación exigida por el INEM, el INSS y AEAT.

3.— Personas o colectivos obligados a suministrar los datos: personal (funcionario y laboral) que preste servicios en el Ayuntamiento de Gozón y Fundación Municipal de Cultura y Deportes.

4.— Procedimiento de recogida de datos: a través de documentos tales como contratos de trabajo, TA2, modelos de la AEAT de comunicación de datos a efectos de IRPF y otra documentación aportada por el interesado o por distintas Administraciones.

5.— Estructura del fichero y descripción: datos de carácter identificativo y datos de características personal, sobre salud y sindicales.

6.— Comunicación de datos que se prevén: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Bancos Pagadores.

7.— Organo responsable del fichero y ante el que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcalde.

8.— Nivel de seguridad del Fichero según el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal aprobado por el RD 994/1999, de 11 de junio: nivel medio.

Sistema de información de usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.)

1.— Denominación del Fichero: Sistema de Información de usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.).

2.— Finalidades y usos previstos:

- 1.— Tener conocimiento de las características y perfil de los usuarios.
- 2.— Posibilitar la Evaluación del Sistema de SS y facilitar la planificación.

3.— Personas o colectivos obligados a suministrar los datos: usuarios del Centro Municipal de Servicios Sociales.

4.— Procedimiento de recogida de datos: expedientes de intervención (personales y/o familiares) abiertos a demanda de los interesados.

5.— Estructura del fichero y descripción: datos de carácter identificativo, datos sociofamiliares (ingresos, ocupación, nivel de estudios...), datos de hábitat (vivienda), datos de intervención (valoración, demanda, recurso idóneo, recurso aplicado), así como gestiones realizadas.

6.— Comunicación de datos que se prevén: Consejería de Asuntos Sociales del Principado de Asturias, conforme a lo establecido al plan concertado.

7.— Organo responsable del fichero y ante el que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: hasta la fecha, Trabajador Social.

8.— Nivel de seguridad del fichero según el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal aprobado por el RD 994/1999, de 11 de junio: nivel alto, por el tipo de datos que contiene.

Gestión Tributaria y Recaudación

1.— Denominación del Fichero: Gestión Tributaria y Recaudación.

2.— Finalidades y usos previstos:

- Exacción de cuotas según tarifas aprobadas en las Ordenanzas Fiscales.
- Recaudación en período voluntario y ejecutivo.

3.— Personas o colectivos obligados a suministrar los datos:

- Jefatura de Tráfico (IVTM).

—Otras dependencias municipales.

—Contribuyentes.

4.— Procedimiento de recogida de datos:

—Listados de Jefatura de Tráfico (IVTM).

—Expedientes municipales.

—Datos aportados por contribuyentes.

5.— Estructura del fichero y descripción:

—Datos personales del contribuyente.

—Datos de cobro.

—Identificación del objeto tributario.

6.— Comunicación de datos que se prevén:

—Exposición pública de padrones.

—A empresa concesionaria del servicio de lectura de contadores y confección de recibos.

—Entidades bancarias en el caso de domiciliaciones.

7.— Organo responsable del fichero y ante el que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcalde.

8.— Nivel de seguridad del fichero según el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal aprobado por el RD 994/1999, de 11 de junio: nivel medio.

Gestión y Recaudación de Tributos cedidos a la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias

1.— Denominación del Fichero: Gestión y Recaudación de Tributos cedidos a la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

2.— Finalidades y usos previstos:

—Gestión y recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto sobre actividades económicas.

3.—Personas o colectivos obligados a suministrar los datos:

—Otras dependencias municipales.

—Contribuyentes.

4.— Procedimiento de recogida de datos:

—Expedientes municipales.

—Datos aportados por contribuyentes.

5.— Estructura del fichero y descripción:

—Datos personales del contribuyente

—Datos del cobro e identificación del objeto del contribuyente.

6.— Comunicación de datos que se prevén:

—Al Servicio Regional de Recaudación.

7.— Organo responsable del fichero y ante el que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

— Sociedad Regional de Recaudación.

8.— Nivel de seguridad del fichero según el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal aprobado por el RD 994/1999, de 11 de junio: nivel medio.

Clientes de instalaciones municipales culturales y deportivas de Gozón

1.— Denominación del fichero: Clientes de las instalaciones municipales culturales y deportivas de Gozón.

—Socorristas.

2.— Finalidades y usos previstos:

—Derivados del control de acceso a las instalaciones y cobro de las tasas correspondientes.

—Los derivados del control de las personas que acceden a las pruebas de selección y posterior contratación.

3.— Personas o colectivos obligados a suministrar los datos:

—Personas físicas que solicitan la utilización de las instalaciones municipales culturales y deportivas.

—Personas físicas que se inscriben para participar en las pruebas de selección de personal para el Servicio de Salvamento en Playas del concejo.

4.— Procedimiento de recogida de datos:

—De forma directa en las dependencias municipales o a través de datos transmitidos por las Entidades Deportivas y Culturales.

—A través de formularios cumplimentados por los interesados.

5.— Estructura del fichero y descripción:

—Datos de carácter identificativo.

—Datos de carácter identificativo y personal.

6.— Comunicación de datos que se prevén:

—A las Administraciones Públicas en los términos que establece el artículo 16.3 de la LBRL.

7.— Organismo responsable del fichero y ante el que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcalde.

8.— Nivel de seguridad del fichero según el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal aprobado por el RD 994/1999, de 11 de junio: Nivel básico.

Cuarto.— Los datos registrados en los ficheros mencionados son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a instituciones públicas o financieras. En concreto:

I) Fichero Padrón Municipal de Habitantes: Instituto Nacional de Estadística.

II) Fichero de Contabilidad: al Tribunal de Cuentas, Ministerio de Hacienda, Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Banco de Crédito Local y otras entidades bancarias.

III) Fichero de Gestión de Nóminas y Seguros Sociales: Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

IV) Fichero de Servicios Sociales: Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias.

V) Fichero de Gestión Tributaria y Recaudatoria: Servicio Regional de Recaudación y entidades financieras.

VI) Fichero de Gestión Tributaria y Recaudatoria de Tributos Cedidos: Servicio Regional de Recaudación y entidades financieras.

VII) Fichero de Clientes de las Instalaciones municipales culturales y deportivas de Gozón: Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Quinto.— La titularidad de los ficheros corresponde al Ayuntamiento de Gozón que decide sobre su finalidad, contenido y uso del tratamiento. Se distinguen a su vez distintos encargados para los distintos ficheros, que llevan a cabo, por cuenta del responsable, el tratamiento de los datos recogidos en los mismos, así:

I) Fichero Padrón Municipal de Habitantes. Secretaría Municipal y Alcalde-Presidente.

II) Fichero de Contabilidad: Interventora y Tesorera Municipales y Alcalde-Presidente.

III) Fichero de Gestión de Nóminas y Seguros Sociales: Tesorera Municipal y Alcalde-Presidente.

IV) Fichero de Servicios Sociales: trabajadora Social Municipal.

V) Fichero de Gestión Tributaria y Recaudatoria: funcionario responsable de la Unidad y Alcalde-Presidente.

VI) Fichero de Gestión Tributaria y Recaudatoria de Tributos Cedidos: Sociedad Regional de Recaudación.

VII) Fichero de Clientes de las Instalaciones municipales culturales y deportivas de Gozón: funcionario responsable de la Unidad y Alcalde-Presidente.

Sexto.— Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse, en su caso, a través de los distintos encargados de los ficheros previa autorización del Sr. Alcalde-Presidente.

Séptimo.— Para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, se adoptan las cautelas propias de seguridad correspondiente a tres niveles:

A) *Nivel básico:*

—Fichero del Padrón Municipal de Habitantes (aplicación PMH).

- Identificación de usuario a través de "password" (entrada restringida a encargados de fichero).

- Delimitación de campos según usuario: emisión de certificaciones, creación y modificación de datos, etc.

- Proceso general de copias para la salvaguarda de toda la información contenida en ficheros en soporte informático con verificación directa.

La cesión al INE se lleva a cabo en ficheros planos al no existir hasta el momento ningún sistema de uso generalizado por parte de todas las entidades locales.

—Fichero de clientes de las instalaciones municipales, culturales y deportivas de Gozón (base de datos municipal).

- Acceso restringido a la información: sólo encargados de fichero a nivel municipal.

- Copia de seguridad actualizada con las modificaciones que se vayan produciendo en mitad de disco duro.

B) *Nivel medio:*

—Fichero de contabilidad (aplicación SICAL).

- Identificación de usuario a través de "password" (entrada restringida a encargados de fichero).

- Delimitación de campos según usuario: emisión de certificaciones, creación y modificación de datos, etc.

- Proceso general de copias para la salvaguarda de toda la información contenida en ficheros en soporte informático con verificación directa.

- Copia de seguridad diaria realizada en el equipo servidor.

—Fichero de Gestión de Nóminas y Seguros Sociales (aplicación informática NORMA FX).

- Identificación de usuario a través de "password" (entrada restringida a encargados de fichero).
- Definición de perfiles de usuarios con acceso a distintos campos en función de los mismos.
- Copia de seguridad diaria realizada en el equipo servidor.

—Fichero de Gestión Tributaria y Recaudatoria.

- Identificación de usuario a través de "password" (entrada restringida a encargados de fichero).
- Definición de perfiles (agentes, investigador, caja, etc.) con control exhaustivo de movimientos por la aplicación.
- Copia de seguridad diaria en equipo servidor.

—Fichero de Gestión Tributaria y Recaudatoria de Tributos Cedidos.

- Acceso restringido a la información; sólo encargados de fichero a nivel municipal.
- Copia de seguridad actualizada con las modificaciones que se vayan introduciendo a través de unidad de disco duro extraíble.

La información que se traslada a la Sociedad Regional de Recaudación se transmite en soporte informático.

C) Nivel alto:

—Fichero de Servicios Sociales (aplicación SIUSS).

- Grupo diario de copias: de lunes a viernes.
- Grupo semanal: copias semanales hasta completar el mes.
- En criptación y descryptación de datos considerados densibles en las tablas de la base de forma que a través de la aplicación se pueden ver tales datos descryptados.
- Al realizar las copias de seguridad los datos son encriptados de nuevo.
- Cada usuario accede a aquellas funciones de SIUSS asignadas a su perfil.
- Cada usuario accede a sus propios datos, que vienen identificados por el ámbito geográfico institucional al que pertenece el usuario que se acaba de identificar (con código y contraseña).
- El usuario puede hacer que la aplicación solicite de nuevo y en cualquier momento la contraseña de forma que pueda abandonar momentáneamente el trabajo.
- Además, existen controles intrínsecos del sistema operativo y del hardware (llave de bloqueo).

Octava.— Publicar la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, notificarla a los Servicios Municipales, a la Agencia de Protección de Datos, así como proceder al envío de los ficheros a la Agencia de Protección de Datos para su adecuada gestión.

Novena.— Dar cuenta de esta Resolución al Pleno Municipal.

En Luanco (Gozón), a 19 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.332.

DE OVIEDO

Anuncio

Desconociéndose el domicilio de don José Jiménez Abadía, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se le notifica, a través de este anuncio, que por Resolución de la Alcaldía número 2.612 del 20-02-2002, se resolvió:

Primero.— Iniciar un procedimiento sancionador a don José Jiménez Abadía, por infracción muy grave de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, aprobado por Resolución de la Alcaldía nº 2.612 del 20-02-2002, lo que es sancionable con una multa de 60.10 €.

Segundo.— Nombrar instructor del mismo a don Alejandro Alvarez Sánchez, adjunto al Jefe de Sección de Conservación y Policía Urbana, cuya eventual recusación se regirá por lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.— Notificar este decreto al instructor y al interesado a quien se concede audiencia durante el plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime convenientes o proponga las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que de no efectuarlas esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución a todos los efectos.

El expediente se pondrá de manifiesto al interesado, en la Sección de Conservación y Policía Urbana sita en la C/ Muñoz Degraín nº 15 (Plaza Salvador Allende), bajo, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

En Oviedo, 23 de mayo de 2.002.— El Concejal de Policía Administrativa.— 10.464.

DE PARRES

Edicto

Por don Juan Carlos González Corral y don Abelardo Torre Alonso se solicita licencia municipal para la implantación de la actividad de pub en local sito en la C/ Ramón Menéndez Pidal, nº 5-Bajo derecha (Arriendas), de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento del 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

La publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias suple a la notificación en el supuesto de que ésta no pudiera practicarse personalmente a los interesados.

En Arriendas, a 19 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.398.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Anuncios

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 18-04-2002, el Convenio Urbanístico presentado por don Joaquín de las Cuevas Purón, se somete a información pública el expediente y acuerdo por término de quince días a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio, durante los cuáles

los interesados podrán consultar el expediente en las dependencias municipales.

En Panes, a 29 de abril de 2002.— El Alcalde.— 10.395.

— • —

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 18-04-2002, el Convenio Urbanístico presentado por don Esteban Sánchez Sordo, se somete a información pública el expediente y acuerdo por término de quince días a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio, durante los cuáles los interesados podrán consultar el expediente en las dependencias municipales.

En Panes, a 29 de abril de 2002.— El Alcalde.— 10.396.

— • —

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 18-04-2002, el Convenio Urbanístico presentado por herederos de doña Covadonga, doña Josefina y doña Angela Fernández Rubín, se somete a información pública el expediente y acuerdo por término de quince días a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio, durante los cuáles los interesados podrán consultar el expediente en las dependencias municipales.

En Panes, a 29 de abril de 2002.— El Alcalde.— 10.397.

DE PROAZA

Anuncio

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se hace saber, que dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias el nombramiento de Juez de Paz Titular y Sustituto.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Cualquier documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

Quienes lo soliciten serán informados por el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incompatibilidad e incapacidad que impiden el desempeño del mismo.

En Proaza, a 19 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.500.

DE SALAS

Anuncios

Por Repsol, S.A., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad Tanque de GLP., categoría (AO) en la Avda. de Chamberí, 31, de éste municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar desde

la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Salas, a 21 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.400.

— • —

Por don Fernando Rodríguez Sánchez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller artesanal de cerrajería en Llamas.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Salas, a 21 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.399.

DE SIERO

Anuncios

El Ayuntamiento de Siero, en sesión plenaria celebrada el día treinta de mayo de dos mil dos acordó por unanimidad, iniciar expediente de investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales al objeto de averiguar la situación de los bienes inmuebles sitos en la parroquia de Bobes que a continuación se detallan, cuya titularidad municipal no consta, pero sobre los que existen indicios de que puedan corresponder al municipio; para posterior incorporación al Inventario Municipal de bienes y Derechos, en caso de resultar procedente.

Descripción de los bienes afectados:

—Parcela 15 del polígono 115 del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, en Balbona, de 1.129 m² y con los siguientes linderos:

Norte: Camino.

Sur: parcela 134 del polígono 115 (Asunción Velarde Prado Pimentel) y parcela 135 del mismo polígono (Francisco Norniella).

Este: parcela 136 del polígono 115 (Eloy Alonso Cueva).

Oeste: camino.

—Parcela 368 del polígono 91 del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, sita en Conceyín, de 1.826 m² y con los siguientes linderos.

Norte: camino y parcela 329 del polígono 91 (José Manuel Pedregal Folgueras).

Sur: parcela 367 del polígono 91 (María del Carmen Prado Prado).

Este: parcela 328 del polígono 91 (Carmen Prado González).

Oeste: camino.

—Parcela 63 del polígono 73 del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, sita en Ordoño, de 3.724 m² y con los siguientes linderos:

Norte: parcela 58 del polígono 73 (desconocido) y parcela 61 del polígono 73 (José Rodríguez Fernández).

Sur: parcela 73 del polígono 73 (Herminio García Vigil).

Este: camino.

Oeste: parcela 61 del polígono 73 (José Rodríguez Fernández) y parcela 64 del polígono 73 (Benedicto Rodríguez Álvarez).

Lo que se hace público para general conocimiento por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En el mes siguiente a la finalización del plazo de información pública, los afectados por el expediente podrán presentar por escrito alegaciones y reclamaciones.

Para más información, dirigirse a la Oficina de Inventario del Ayuntamiento de Siero, C/ Martín de Lugones, 11, de Pola de Siero.

En Pola de Siero, a 12 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.402.

— • —

Por don José Antonio Bastián Fernández se solicita licencia de obras para la instalación de portilla de madera para cierre de antojana con dos postes de hormigón, lindando a la espalda con herederos de Raimundo Bastián; y para la instalación de tres postes de hormigón más un murete de bloque de 80 centímetros de alto por 60 centímetros de largo en antojana que linda con herederos de Raimundo Bastián y camino, en Villanueva, nº 8, Collado.

De conformidad con lo previsto en el art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre trámite de información pública por plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de posibles reclamaciones, encontrándose el expediente a disposición de los interesados en el Negociado de Licencias del Area de Urbanismo, de lunes a viernes, en horas de 9 a 14.

En Pola de Siero, a 18 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.403.

— • —

El Ayuntamiento de Siero, en sesión plenaria celebrada el día treinta de mayo de dos mil dos, acordó, por unanimidad, iniciar expediente de investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al objeto de averiguar la situación de los bienes inmuebles sitos en la parroquia de San Miguel de la Barreda, que a continuación se detallan, cuya titularidad municipal no consta, pero sobre los que existen indicios de que puedan corresponder al municipio; para posterior incorporación al Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en caso de resultar procedente.

Descripción de los bienes afectados:

—Parcela 15 del polígono 86 del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, de 3.156 m² y con los siguientes linderos:

Norte: camino.

Sur: parcela 12 del polígono 86 (José Huergo Junquera) y parcela 13 del mismo polígono (Secundino de la Roza López).

Este: camino y parcela 10 del polígono 86 (Aquilino García Carbajal).

Oeste: parcela 14 del polígono 86 (Eduardo Granda Cuesta).

—Parcela 33 del polígono 87 del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, sita en Castañera, de 1.094 m² y con los siguientes linderos.

Norte: parcela 34 del polígono 87 (Josefa Fonseca Cueva).

Sur: camino.

Este: parcela 32 del polígono 87 (Vicente Díaz Sánchez).

Oeste: camino.

—Parcela 80 del polígono 86 del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, de 461 m² y con los siguientes linderos.

Norte: parcela 81 del polígono 86 (Etelvina Huergo Posada) y camino.

Sur: parcela 79 del polígono 86 (Antonio Villanueva González).

Este: parcela 56 del polígono 86 (José Roza Álvarez) y parcela 57 del polígono 86 (Emilio Cueva Prado).

Oeste: camino.

—Parcela 61 del polígono 86 del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, de 377 m² y con los siguientes linderos:

Norte: parcela 13.060 del polígono 86 (Natividad Cueva Alonso).

Sur: parcela 62 del polígono 86 (diseminado San Miguel de La Barreda).

Este: camino.

Oeste: parcela 62 del polígono 86 (diseminado San Miguel de La Barreda) y parcela 63 del polígono 86 (Rufina Infiesta Roza).

—Parcela 109 del polígono 91 del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, sita en Castañera, de 798 m² y con los siguientes linderos:

Norte: camino.

Sur: parcela 108 del polígono 91 (Jesús Sánchez Pérez).

Este y Oeste: camino.

—Parcela sobrante de camino pública y parte de la parcela catastral 180 del polígono 118 del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, sita en el Canto de la Cruz, de 1.200 m² y con los siguientes linderos:

Norte: con parte de parcela 180 del polígono 118 (Rafael Vallina Sánchez).

Sur: camino.

Este: parcela 117 del polígono 118 (Carmen Suárez Menéndez) y parcela 200 del polígono 118 (Rosario Arbesú Álvarez).

Oeste: Camino.

— Parte de la parcela 172 del polígono 118 del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, sita en el Canto de la Cruz, de 1.800 m² y con los siguientes linderos.

Norte, Sur y Oeste: camino.

Este: Parte de la parcela 172 del polígono 118 (Manuel Casaprima González).

Lo que se hace público para general conocimiento por plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En el mes siguiente a la finalización del plazo de información pública, los afectados por el expediente podrán presentar por escrito alegaciones y reclamaciones.

Para más información, dirigirse a la Oficina de Inventario del Ayuntamiento de Siero, C/ Martín de Lugones, 11 de Pola de Siero.

En Pola de Siero, a 12 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.404.

— • —

Por don José Enrique Noval Suárez, se presenta estudio preliminar de impacto ambiental para la ampliación de las instalaciones del Club de Tiro Siero, en Vega Muñiz (La Carrera).

De conformidad con lo previsto en el apartado 7.2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias, aprobado por Decreto 38/1994 de 19 de mayo, se abre información pública

por plazo de 15 naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que se puedan presentar, por cuantos se consideren afectados, las oportunas alegaciones, encontrándose el expediente a disposición de los interesados en el Negociado de Licencias del Area de Urbanismo, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

En Pola de Siero, 18 de Junio de 2002.— El Alcalde.— 10.503.

— • —

Por Refractaria, S.A. (241M203Z), se solicita de este Ayuntamiento autorización para apertura de ampliación de nave industrial dedicada a la fabricación de productos refractarios en Buenavista, nº 13, Hevia.

Lo que se hace público, para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión para que puedan formular, por escrito, sus reclamaciones, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Pola de Siero, a 17 de junio de 2002.— El Concejal de Urbanismo.— 10.333.

— • —

Resolución del Ayuntamiento de Siero, por la que se convoca concurso para contratación del suministro de una minicargadora con motoniveladora, cazo mezclador para hormigón, retroexcavadora y martillo, destinada al servicio de obras.

1.— *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Siero.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado 1 de Secretaría.
- c) Número de expediente: 251MS013.

2.— *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: contratación para el suministro de una minicargadora con motoniveladora, cazo mezclador para hormigón, retroexcavadora y martillo, destinada al Servicio de Obras.
- b) Número de unidades a entregar: una.
- c) División por lotes y número: no hay.
- d) Lugar de entrega: naves de La Tejera.
- e) Plazo de entrega: veinte días a contar desde la formalización del contrato.

3.— *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.— *Presupuesto base de licitación:*

Importe máximo total: Setenta y ocho mil ciento treinta y un euros, con cincuenta y nueve céntimos (78.131,59), IVA incluido.

5.— *Características del suministro:*

Las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

6.— *Garantías:*

- a) Provisional: 2% del tipo de licitación (1.562,63 euros).

- b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

7.— *Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica:*

- a) económica y financiera: alguno de los medios recogidos en el apartado a) o c) del art. 16 de la TRLCAP.
- b) técnica: alguno de los medios recogidos en el apartado a) o d) del art. 18 del citado Texto Refundido.

8.— *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Siero (Negociado 1 de Secretaría).

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, s/n.

Localidad y código postal: Siero, 33510.

Teléfono: 985.72.54.24.

Telefax: 985.72.50.42.

- b) Página web del Ayuntamiento de Siero, dirección: <http://www.aytosiero.es> (apartado de información).

- c) Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha límite de presentación de ofertas.

9.— *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Los sobres se presentarán en el Negociado 1 de Secretaría, de 9 a 14 horas, durante el plazo de ocho (8) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En caso de presentación de ofertas en sábado no se practicará la compulsa de documentación ni el bastanteo de poderes, que se aplazará o subsanará, en su caso, posteriormente.

- b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 1ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1.— Entidad: Ayuntamiento de Siero (Negociado 1 de Secretaría).

2.— Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, s/n.

3.— Localidad y código postal: Siero, 33510.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

- e) Admisión de variantes: sólo mejoras en las condiciones técnicas exigidas en los pliegos de condiciones que se consideran mínimas.

10.— *Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Siero.

b) Domicilio: Casa Consistorial.

c) Localidad: Pola de Siero.

- d) Fecha: La fecha del acto público de apertura de las ofertas económicas, sobre "B", se notificará a los licitadores a través de fax, al igual que la necesidad de subsanar la documentación administrativa del sobre "A", en su caso y plazo para llevarlo a cabo.

11.— *Gastos de anuncios:*

Los gastos de anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

- 12.— Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas (en su caso).

En Pola de Siero, a 18 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.334.

Por Sociedad Coop. Reto a la Esperanza (241 M2043), se solicita de este Ayuntamiento autorización para apertura de desguace de automóviles y almacenamiento de repuestos en Ctra. de la Estación de Viella, nº 17, Viella.

Lo que se hace público, para general conocimiento, advirtiéndolo a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión para que puedan formular, por escrito, sus reclamaciones, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Pola de Siero, a 21 de junio de 2002.— El Concejal de Urbanismo.— 10.502.

DE RIBADEDEVA

Anuncio

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del Pleno Corporativo de 19 de junio de 2002, acordó instruir expediente de alteración de la calificación jurídica de comunal de la finca nº 129 del Polígono 4, en términos de El Peral, terreno que en la revisión del planeamiento municipal aprobada definitivamente por la CUOTA en sesión de 10 de mayo de 2002 está sujeto a las siguientes determinaciones: suelo urbano, vivienda unifamiliar 1, tiene la naturaleza de solar, contando con servicios de acceso rodado y agua. Lo que se hace público para que, durante el plazo de un mes, pueda ser examinado el referido expediente en la secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen convenientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En Colombres, a 21 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.501.

— • —

Edicto

Por doña Alejandra Cario Crespo se solicita licencia de adecuación de local para farmacia en la calle Pio Noriega de Colombres.

De conformidad con lo previsto en el apartado a), de número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública, por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pueda examinarse el expediente en la secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular, por escrito, las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En Colombres, a 19 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.309.

DE VALDES

Anuncio

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 31 de mayo de 2002, se prestó aprobación con carácter inicial a una modificación puntual de las normas subsidiarias de Planeamiento Municipal en Barcellina, suelo no urbanizable, respecto a la parcela propiedad de don Benigno López Ameal, de 3.000 m², de los cuáles, 1.250 pasarán de la actual categoría de Interés Agrario a la de Núcleo Rural Medio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley del Suelo, Texto Refundido de 1976, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio para presentación de reclamaciones y sugerencias.

El expediente se halla de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento, plaza Alfonso X El Sabio, s/n de Luarca, dónde podrá ser examinado en días hábiles y horas de oficina.

En Luarca, a 6 de junio de 2002.— El Alcalde.— 10.393.

V. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL
SECCION PRIMERA

Edicto.fl Cédula de notificación

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento Recurso de Suplicación 2.305/2001, sobre Seguridad Social, procedente de Demanda 43/2001 del Juzgado de lo Social, número uno de Avilés, recayó la resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil dos cuyo fallo, copiado literalmente dice:

Fallamos

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don José Rodríguez Sánchez, contra la sentencia del Juzgado de lo Social, número uno de Avilés, dictada en los autos seguidos a su instancia contra la Mutua Madin, Unión Museba Ibesvico, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa Talleres Gozón, S.A. y astur Welding, S.L., sobre invalidez permanente total deriva de accidente de trabajo y en consecuencia, confirmamos la resolución impugnada.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de diez días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Incorpórese el original al correspondiente libro de sentencias; librese certificación para unión al rollo de su razón. Notifíquese a las partes y la fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social de Procedencia con certificación de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta sala, a fin de que sirva de notificación en forma a la Empresa Astur Welding, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 17 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 9.022.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE OVIEDO SECCION TERCERA

Edicto

Doña Evelia Alonso Crespo, Secretaria de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo, dimanante de Faltas 423/01, procedente del Juzgado de Avilés, número 2, Rollo de Apelación 93/02, en el que se ha acordado notificar al apelado don Shaulian Xiang, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 17-4-02 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente.

Fallo

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por Quiuyan Chen contra la sentencia dictada en el juicio de faltas de que el presente rollo dimana, debo confirmar y confirmo, la recurrida en sus propios términos, con imposición a la parte recurrente de las costas causadas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Shaulian Xiang, que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma es firme, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.903.

DE OVIEDO SECCION CUARTA

Edicto.fl Cédula de notificación

Acordado en el Rollo de Apelación Civil número 432/2001, dimanante de los Autos de Modificación Medidas 137/2000, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lueca-Valdés, siendo apelantes don Leandro Fernández Martínez, doña Asunción Barreiro Fernández y doña María Isabel Fernández Barreiro, contra doña María Concepción, don José Ramón, doña María Asunción, don Benigno y don José Luis Fernández Barreiro, se dictó sentencia con fecha veintiocho de mayo de dos mil dos.

Fallo

Estimar el recurso de apelación formulado por doña Asunción Barreiro Fernández y doña María Isabel Fernández Barreiro y la impugnación al mismo deducida por don Leandro, ambos frente a la sentencia que con fecha cinco de junio de dos mil uno,

dictó el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lueca, y revocar dicha resolución en el sentido de extinguir la pensión alimenticia a favor de doña María Isabel y de fijar la compensatoria que se concede a doña Asunción en el 30% de los ingresos del obligado a prestarla, sin especial pronunciamiento sobre las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y sirva de notificación a don José Luis Fernández Barreiro, se expide y firma el presente.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2002.— El Secretario.— 8.904.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE GIJON NUMERO 2

Edictos.fl Cédulas de notificación

Doña Nieves Martínez Antuña, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia, número 2 de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de Juicio Verbal 49/2001, se ha dictado la resolución que, en lo que interesa, dice:

Sentencia

En Gijón, a 4 de mayo de 2002.

María del Puy Aramendía Ojer, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia, número 2 de Gijón y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de tráfico número 49/2001, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña Ambrosia Rodríguez Maillo, representada por el Procurador Sr. Suárez Soto y defendida por el Letrado Sr. Bermúdez García, contra La Estrella, S.A., de Seguros y Reaseguros S.A., representada por el Procurador Sr. Moliner González, y don José Manuel Peláez García, en rebeldía; y los autos de Juicio Verbal de Tráfico nº 44/2001 procedentes del Juzgado de Primera Instancia, número 7 de esta ciudad, acumulados a los presentes, seguidos a instancia de don Manuel López Díaz, representada por el Procurador Sr. Suárez Soto y defendida por el Letrado Sr. Bermúdez García, contra La Estrella, S.A., de Seguros y Reaseguros, re-

presentada por el Procurador Sr. Moliner González, y don José Manuel Peláez García, en rebeldía; en nombre de S.M. el Rey, pronuncio la siguiente sentencia.

Fallo

Estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Suárez Soto en nombre y representación de doña Ambrosia Rodríguez Maillo, contra La Estrella, S.A., de Seguros y Reaseguros, y don José Manuel Peláez García, y en su virtud, condeno solidariamente a dichos demandados a que abonen a la actora la cantidad de 3.295,11 euros, con los intereses expuestos en el Fundamento Jurídico Sexto de ésta resolución, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Y estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Suárez Soto en nombre y representación de don Manuel López Díaz, contra La Estrella, S.A., de Seguros y Reaseguros, y don José Manuel Peláez García, y en su virtud, condeno solidariamente a dichos demandados a que abonen al actor la cantidad de 10.806,804 euros, con los intereses expuestos en el Fundamento Jurídico Sexto de esta resolución, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, que se llevará al libro de su razón, y en los autos originales, testimonio de la misma, para su notificación a las partes, apercibiéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en término de cinco días, ante este Juzgado, del que corresponderá conocer a la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, haciéndose saber a la demandada que en ningún caso le será admitido el recurso si no acredita por escrito al prepararlo haber constituido aval o depósito del importe de la condena más los intereses y recargos exigibles en el establecimiento destinado al efecto, conforme al artículo 449 de la LEC; definitivamente juzgando, en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Manuel Peláez García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Gijón, a 14 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.800 (1).

— • —

Doña María del Puy Aramendia Ojer, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia, número 2 de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Juicio Verbal 49/2001, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

La Magistrada-Juez, doña María del Puy Aramendia Ojer.

En Gijón, a veintisiete de mayo de dos mil dos.

Antecedentes de hecho

Unico.— Por los Procuradores Sr. Moliner González y Sr. Suárez Soto, mediante escritos de fecha veintiuno de mayo del corriente, se solicitó aclaración de la Sentencia de fecha cuatro de mayo de dos mil dos, dictada en el Juicio Verbal nº 49/01, en cuanto a errores materiales padecidos en la misma, quedando los autos para resolver.

Razonamientos jurídicos

Unico.— Conforme al artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces y Tribunales podrán corregir los errores materiales manifiestos padecidos en las resoluciones judiciales, por lo que procede acordar a la vista de lo interesado en el escrito de aclaración y de la sentencia, como se hará en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Corrijo la sentencia de fecha, cuatro de mayo de dos mil dos, en el sentido de donde dice en su Fundamento Jurídico Cuarto:

“... Total catorce puntos a razón de 451,336049 euros el punto, debe ser indemnizado en 6.318,7045 euros por secuelas.

Además debe ser indemnizado de los gastos acreditados en autos consistentes en honorarios del doctor Amigo: 180,30 euros y factura por radiografías del centro Covadonga: 108,18 euros, total 288,48 euros.

El total a indemnizar a don Manuel López Díaz es de 10.806,804 euros”.

Debe decir:

“... Total catorce puntos a razón de 543,903934 euros el punto, debe ser indemnizado en 7.614,655 euros por secuelas.

Además debe ser indemnizado de los gastos acreditados en autos consistentes en honorarios del doctor Amigo: 180,30 euros y factura por radiografías del centro Covadonga: 108,18 euros, total 288,48 euros.

El total a indemnizar a don Manuel López Díaz es de 12.102,754 euros”.

Igualmente donde dice en su Fundamento Jurídico Sexto:

“En aplicación del art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro deberá abonar dicha aseguradora en relación con la cantidad debida a don Manuel López Díaz: 10.806,804 euros, un interés anual igual al legal del dinero incrementado en un

cincuenta por ciento desde la fecha del siniestro: 6 de enero de 2000 hasta la de la consignación: 26 de enero de 2001, y del resto no consignado: 1.759,764 euros, un interés anual igual al legal del dinero incrementado en un cincuenta por ciento desde la fecha de consignación hasta el 6 de enero de 2000, y un interés del veinte por ciento anual desde el 6 de enero de 2000 hasta su completo pago”.

Debe decir:

“En aplicación del art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro deberá abonar dicha aseguradora en relación con la cantidad debida a don Manuel López Díaz 12.102,754 euros, un interés anual igual al legal del dinero incrementado en un cincuenta por ciento desde la fecha del siniestro: 6 de enero de 2000 hasta la de la consignación: 26 de enero de 2001, y del resto no consignado: 3.055,714 euros, un interés anual igual al legal del dinero incrementado en un cincuenta por ciento desde la fecha de consignación hasta el 6 de enero de 2002, y un interés del veinte por ciento anual desde el 6 de enero de 2002 hasta su completo pago”.

Asimismo donde dice en su fallo:

“Y estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Suárez Soto en nombre y representación de don Manuel López Díaz contra La Estrella S.A. de Seguros y Reaseguros, S.A., y don José Manuel Peláez García, y en su virtud, condeno solidariamente a dichos demandados a que abonen al actor la cantidad de 10.806,804 euros, con los intereses expuestos en el Fundamento Jurídico Sexto de esta resolución, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes”.

Debe decir:

“Y estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Suárez Soto en nombre y representación de don Manuel López Díaz contra La Estrella S.A. de Seguros y Reaseguros S.A., y don José Manuel Peláez García, y en su virtud, condeno solidariamente a dichos demandados a que abonen al actor la cantidad de 12.102,754 euros, con los intereses expuestos en el Fundamento Jurídico Sexto de esta resolución, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes”.

No ha lugar a la aclaración del Fundamento Jurídico Quinto.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Manuel Peláez García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Gijón, a 27 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.800 (2).

DE GIJON NUMERO 4

Edicto.fl Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de Procedimiento de Cognición 370/2000, he acordado por resolución de esta fecha, emplazar a doña Carlota Vallín Álvarez-Sala, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, comparezca en legal forma mediante abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en esta secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña Carlota Vallín Álvarez-Sala, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

En Gijón, a 23 de mayo de 2002.— El Secretario.— 9.078.

DE OVIEDO NÚMERO 2

Edicto

Doña María Gutiérrez García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia, número 2 de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Reanudación del Tracto 237/2002 a instancia de José Manuel Álvarez Fernández expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: "Rústica a prado, llamada El Pontón, de cinco mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados, y conforme reciente medición resulta tener cinco mil ciento noventa metros cuadrados, hoy Linda: Norte, con camino; Sur, con la parcela 188 del polígono 61, propia de don José Ramón Álvarez Fernández y con la parcela 187 del mismo polígono de don Manuel Iglesias López; Este, con la parcela 189 del polígono 61, propia de don Eduardo Zamora Fernández y con la 187 del mismo polígono de don Manuel Iglesias López y Oeste, con camino y con la parcela 192 del citado polígono 61 propia de don Longinos Díaz Feito. Antes lindaba: Norte, camino; Sur, La Huelga y parcela 187 del Polígono 61 y Oeste, parcela 192 del polígono 61 y camino. Es la parcela 191 del Polígono 61 de Oviedo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 9.197.

DE OVIEDO NUMERO 4

Edicto

Don Javier Antón Guijarro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia, número 4 de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Domino.Exceso de Cabida 397/2002 a instancia de María Fernanda Alonso Rodríguez y María Esther Alonso Rodríguez, expediente de dominio para inmatriculación de las siguientes fincas:

Rústica, de secano, improductiva, llamada "Sol Bosque", catastralmente denominada "Manjoya", sita en términos de La Manjoya, concejo de Oviedo, cerrada sobre sí, que tiene de cabida según el Registro de la Propiedad, ocho mil quinientos cuarenta y siete metros cuadrados (8.547 m²), si bien, según medición reciente resulta tener diez mil doscientos cincuenta y seis metros con diecinueve centímetros cuadrados (10.256,19 m²), Linda, al Norte con don José Prieto, don Crisanto Fernández Fernández, don Arturo Arboleya Huerta y don Onofre Alonso Prieto; al Sur con don José Luis García Suárez, don Ramón Canabal y doña Marina Valle Fernández; al Este, con doña Esther y doña Fernanda Alonso Rodríguez y don Onofre Alonso Prieto; y al Oeste con don José Prieto y don Onofre Alonso Prieto. Es la parcela 37 del polígono 101 del plano de rústica.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada, así como a los colindantes cuyo domicilio se desconoce, don José Prieto, don Crisanto Fernández Fernández, don Arturo Arboleya Huerta, don José Luis García Suárez, don Ramón Canabal y doña Marina Valle Fernández, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Oviedo, a 27 de mayo de 2002.— El Magistrado-Juez.— 8.995.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE AVILES NUMERO 1

Edicto.fl Cédula de notificación

En el procedimiento Verbal Desahucio falta pago número 503/2001, a instancia de José María Menéndez Díaz contra Eduardo Alonso Suárez, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando pertinente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tri-

bunales don José Luis Álvarez Rotella en nombre y representación de don José María Menéndez Díaz, contra don Eduardo Alonso Suárez: a) Debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, de fecha 10 de noviembre de 1997, sobre la vivienda sita en el piso segundo izquierda del edificio sito en la calle Rivero nº 37 de esta localidad de Avilés. b) Debo condenar y condeno a dicho demandado al desalojo del inmueble objeto del anterior contrato en el plazo legalmente establecido, dejando el mismo libre, expedito y a entera disposición del demandante con apercibimiento en su caso de lanzamiento. c) Todo ello con expresa imposición a dicho demandado de las costas causadas en la presente instancia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Il.ma. Audiencia Provincial de Oviedo en el término de cinco días a partir de su notificación. Llévase testimonio de la presente resolución al procedimiento de referencia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Eduardo Alonso Suárez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Avilés, a 30 de mayo de 2002.— El Secretario.— 9.198.

DE AVILES NUMERO 4

Edicto.fl Cédula de citación de remate

Doña Beatriz Pueyo Mateo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número 4 de Avilés,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 725/2001 se ha dictado la presente resolución, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Requírase al penado Adolfo Gabarre Jiménez, al pago de la multa impuesta en sentencia por importe de 180 euros, debiendo ingresar dicha cuantía en la cuenta de consignaciones y depósitos de éste Juzgado en el BBV: 3266-0000-76-725/01.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a Adolfo Gabarre Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Avilés, a 24 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.902.

DE CANGAS DE ONIS NUMERO 1

Edicto

Doña Belén García Iglesias, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número 1 de Cangas de Onís,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 208/2002, a instancia de José Manuel Martínez Palomo, Francisco Martínez Palomo y Adolfo Martínez Palomo, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas.

1.— En el pueblo de Prunales, parroquia de Castiello, municipio de Parres, casa de habitación, tiene el número 14 de población y está compuesta de piso bajo, principal, segundo y desván; y una capilla contigua. Ocupa toda la casa una superficie de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados. Linda dicha casa habitación y capilla, al Norte con camino público; Este y Sur, con finca de herederos de Wenceslao Fernández; y al Oeste, con más de la herencia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís al tomo 660, folio 53, finca 17.561, inscripción 2ª en cuanto a una mitad, a favor de doña Petra Fernández Posada.

2.— Una panera con su correspondiente solar por la parte Sur, dividida de Este a Oeste, cercada de cal y canto y con una escalera de piedra, sita en el mismo pueblo que la anterior. Ocupa toda una superficie de veinticinco metros cuadrados. Linda, al Norte, Este y Sur, con bienes de la herencia y don Wenceslao Fernández Posada; y al Oeste, con plazuela.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís al tomo 660, libro 166, folio 59, finca 17.563 en cuanto a una mitad, a favor de doña Petra Fernández Posada.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo, se cita a don Adolfo González Fernández o a sus ignorados herederos, en calidad de titular catastral y a doña Petra Fernández Posada o a sus ignorados herederos, en calidad de titular registral, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cangas de Onís, a 27 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.992.

DE LANGREO NUMERO 2

Edicto

Doña Silvia Martino García, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número 2 de Langreo,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de faltas nº 53/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Langreo, a 9 de abril de dos mil dos.

Vistos por mí, doña Marta Baragaño Argüelles, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número 2 de Langreo, los presentes Autos de Juicio Verbal de Faltas nº 53/02, sobre una falta de insultos y de amenazas, en el que han intervenido el Ministerio Fiscal, no compareciendo el denunciado, ni el denunciante.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Ovidio Iglesias Huergo de los hechos que dieron lugar a este procedimiento con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación, para ante la Audiencia Provincial de Oviedo en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación por este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma, Marta Baragaño Argüelles, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número 2 de Langreo y de su Partido Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ovidio Iglesias Huergo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Langreo, a 30 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 9.079.

DE LLANES NÚMERO 1

Edicto

Doña Victoria García Ordóñez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia, número 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Inmatriculación 140/2002 a instancia de José María Junco Mendoza expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1) Rústica: prado en términos de Pancar, sitio de Sobio, de cuatro áreas. Linda: Norte, Capellanía de San Roque; Sur, camino; Este, Manuel Roiz Sotres; y Oeste, Manuel Fernández.

Registro: Tomo 593, Libro 386, Folio 233, finca 54145

2) Rústica: En términos de Llanes, en Camplengo, finca al sitio del Subiu, denominada Xuan Vliente de cincuenta y nueve áreas cincuenta y nueve centiáreas, que linda:

Norte, más de la misma propiedad; Sur, camino; Este y Oeste, Manuel Roiz.

Registro: no consta

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a don Manuel Roiz Sotres en su calidad de Titular Registral, catastral y colindante así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Llanes, a 27 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 9.143.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

DE OVIEDO NUMERO 1

Edicto

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que se ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento Abreviado 129/2002 tramitado en este Juzgado a instancia de doña Isabel Alagón Merchán, contra Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, sobre reconocimiento del derecho de la parte recurrente a que se conceda la puntuación reclamada en aplicación del baremo de méritos anexo a la convocatoria y se proceda a la adjudicación de la plaza que en derecho le corresponde a dicha puntuación.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso?.

En Oviedo, a 28 de mayo de 2002.— El Secretario.— 8.991.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE ALICANTE NUMERO DOS

Edicto.fl Cédula de notificación

Doña Carmen López Rodríguez, secretaria del Juzgado de lo Social, número dos de Alicante,

Hago saber: Que en los Autos registrados con el número 165/02-A, seguidos entre

partes a instancia de don Francisco Candido Carratala Llopis, contra Distribución, Arquitectura y Decoración (Diarde), en materia de cantidad, se ha dictado auto desistimiento de fecha 09-04-02 que en sus razonamientos jurídicos y parte dispositiva dice así:

Razonamientos jurídicos

Unico.— Habiendo manifestado expresamente don Francisco Candido Carratala Llopis su voluntad de desistir de la demanda en su día interpuesta frente a Distribución, Arquitectura y Decoración (Diarde), cual se colige del escrito presentado ante este Juzgado el 09-04-02, es obvio que procede tener a dicho demandante por desistido de la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general observancia y por la potestad jurisdiccional que la confiere la soberanía popular, S. S^ª. ha decidido, tener por desistido de su demanda a Francisco Cándido Carratala Llopis, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de los cinco días siguientes, artículo 184.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este su auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social, número dos de los de esta capital. don Carlos Javier Uribe Ubago. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a la parte demandada, Distribución, Arquitectura y Decoración (Diarde), cuyo último domicilio conocido fue en Oviedo, C/ Marqués de Teverga, nº 13-5º B y C/ Argüelles, nº 7-1º E, se expide la presente.

En Alicante, a 28 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.972.

DE AVILES NUMERO UNO

Edicto.fl Cédula de notificación

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número uno de Avilés,

Hago saber: Que en procedimiento Ejecución 107/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ramón Pérez González, contra la empresa Montelec, S.A., Electra del Viesgo, S.A., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares.

Procédase a la ejecución de la sentencia a que se alude en los hechos de esta resolución.

Fórmese expediente que se registrará entre los de su clase, encabezándolo con el escrito presentado y uniendo testimonio comprensivo de la sentencia y de los particulares relativos a su firmeza. Sin necesidad de previo requerimiento personal, llévase a efecto el embargo de bienes propiedad del ejecutado, Electra del Viesgo, S.A. y Montelec, S.A., en cantidad suficiente para cubrir la suma de 390.314 pesetas de principal de responsabilidad solidaria de ambos y de 91.500 pesetas de responsabilidad exclusiva de Montelec, S.A., cantidad objeto de condena, más otras 78.062 y 18.300 pesetas, respectivamente, que provisionalmente se calculan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo el testimonio de esta resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo.

Requírase a dicho deudor, con notificación de este auto, a fin de que, independientemente de que se haya o no trabado embargo, haga el pago a que fue condenado, en el plazo de diez días, y de no poder hacerlo por causas justificadas, dentro del mismo plazo, manifieste bienes y derechos suficientes para asegurarlo, con apercibimiento de que tanto si injustificadamente no hace dicho pago, como si no realiza la manifestación de bienes, podrá imponérsele el abono de apremio pecuniario de hasta cien mil pesetas por cada día que se retrase en el cumplimiento, cuyo importe será ingresado en el Tesoro Público, con independencia de las cantidades que se reclaman.

Contra esta resolución, que no es firme, cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días, y en el mismo plazo puede oponerse el ejecutado, salvo cuando su domicilio no resulte conocido o se halle en ignorado paradero, en cuyo caso podrá oponerse en el término de nueve días desde la publicación de éste edicto.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Se aprueba la tasación de costas y liquidación de intereses practicada por la suma de 282,86 euros, a cuyo pago se condena a la ejecutada en estas actuaciones.

Se acuerda poner a disposición las cantidades resultantes, librándose los correspondientes mandamientos por importe de los intereses y costas aprobados, así como el sobrante a la apremiada Electra de Viesgo, S.A.

Prosígase la ejecución respecto a la apremiada Montelec, S.A.,

Contra esta resolución, que es firme, no cabe ulterior recurso sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder a los interesados.

Así, lo acuerdo, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montelec, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 28 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.969.

DE GIJON NUMERO UNO

Edictos.fl Cédulas de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 199/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Enrique Alvarez Sánchez contra la empresa Talleres Riestra, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 10-5 02, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente.

Aclarar el antecedente de hecho primero de la sentencia dictada en las presentes actuaciones en el sentido de señalar que la cantidad reclamada por el actor es la de 1.938,44 euros, si bien se mantienen el resto de pronunciamientos de dicha resolución. Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrado-Juez sustituta, doña M^ª José Corral Sanz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo los que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Talleres Riestra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 30 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.964.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 312/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa Auxmicon, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolu-

ción de fecha 27-5-02, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente.

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa Auxmicon, S.L., debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 191,29 euros, más el 20% de recargo, en concepto de cuotas debidas por el periodo indicado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que es firme.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Auxmicon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 30 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.962.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social, número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 207/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan José García Blanco, contra la Empresa Reforma Astur, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 13-5-02, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente.

Que estimando la demanda formulada por don Juan José García Blanco, contra la Empresa Reforma Astur, S.L., debo declarar y declaro que dicha empresa adeuda a la actora la cantidad de 1.295,64 euros, por los conceptos expresados y en consecuencia condeno a la demandada a que haga cumplimiento pago de ésta.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

No superando el importe litigioso la cuantía de 1.803 euros, contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación por virtud de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reforma Astur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 30 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.963.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 300/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa Valerio Frechoso Sánchez, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 27-5-02, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente.

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa Valerio Frechoso Sánchez, debo condenar y condeno a la referida demanda a que abone a la parte actora la cantidad de 161.46 euros, más el 20% de recargo, en concepto de cuotas debidas por el periodo indicado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que es firme.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Valerio Frechoso Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 31 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.960.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 272/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel González Ruíz, contra Sercosegur, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 27-5-02, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente.

Que estimando la demanda formulada por don Manuel González Ruíz, contra la Empresa Sercosegur, S.L., debo declarar y declaro que dicha empresa adeuda al actor la cantidad de 1.087,03 euros por los conceptos expresados, y en consecuencia condeno a la demandada a que haga cumplimiento pago de ésta.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad establecida. Esta sentencia es firme, no cabe recurso alguno frente a ella. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sercosegur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 31 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.961.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 318/2002 de éste Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa Reformas y Adecuaciones, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 27-5-02, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa de Reformas y Adecuaciones, S.L., debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 421,19 euros, más el 20% de recargo, en concepto de cuotas debidas por el periodo indicado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que es firme.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de éste Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reformas y Adecuaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 31 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.959.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 344/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Bueno Feito, contra la empresa María Concepción Requejo Canal, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 27-5-02, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente.

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Bueno Feito, debo declarar y declaro la improcedencia de su despido por parte de la empresa M^a Concepción Requejo Canal, condenando, en consecuencia, a la misma, a su elección en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de esta resolución, a su readmisión en un puesto de trabajo, o a indemnizarle en la suma de 1.162,5 euros, así como al abono de los salarios dejados de percibir a partir del 11 de marzo de 2002, y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los casos y en los límites legalmente establecidos.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación y ha de cumplir las formalidades previstas en los arts. 192, 227, 228 y 229 de la LPL (R.D.L. 2/95, de 7 de abril).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que se sirva de emplazamiento en legal forma a María Concepción Requejo Canal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 31 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.958.

DE GIJON NUMERO DOS

Edictos.fl Cédulas de notificación

Don Juan Ignacio Sánchez Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social, número dos de Gijón,

Hago saber: Que en procedimiento Ejecución 56/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Secundino Pedrosa León, contra Construcciones Sancima, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Despachar la ejecución solicitada por don Secundino Pedrosa León contra construcciones Sancima, S.L., por un importe de 1.373,05 euros de principal más 137,30 euros y 102,97 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Librese de oficio al Sr. registrador encargado del Servicio de Indices de los Registros de la Propiedad, a la Delegación de Hacienda de Oviedo y a la Policía Local de Oviedo, a fin de que informen sobre la existencia de bienes propiedad del ejecutado y en caso positivo procedáse a su embargo (bienes susceptibles de embargo y que por su valor puedan ser subastados), sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial de conformidad con lo establecido en el art. 274 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes contra la que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que con arreglo a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 556) pueda formular la ejecutada.

Lo que propongo a S.S^a Ilma. para su conformidad, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sancima, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96 de 10 de enero de Asistencia Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 24 de mayo de 2002.— El Secretario.— 8.970.

— • —

Don Juan Ignacio Sánchez Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social, número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 83/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Lorena Cueto Varela, contra Courier Gijon, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por doña Lorena Cueto Varela, contra Courier Gijon, S.L., por un importe de 2.586,83 euros de principal más 258,44 euros y 193,53 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Librese oficio al Sr. registrador encargado del Servicio de Indices de los Registros de la Propiedad y a la Policía Local de Gijón a fin de que informen sobre la existencia de bienes propiedad del ejecutado y en caso positivo procedáse a su embargo (bienes susceptibles de embargo y que por su valor puedan ser subastados), sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión judicial que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, depositando lo que se embargue con arreglo a Derecho.

Dese audiencia al fondo de garantía salarial de conformidad con lo establecido en el art. 274 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes contra la que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que con arreglo a la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 556) pueda formular la ejecutada.

Lo que propongo a S.S^a Ilma. para su conformidad, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Courier Gijón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita, según está previsto en la Ley 1/96 de 10 de enero de Asistencia Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 30 de mayo de 2002.— El Secretario.— 8.901.

DE GIJON NÚMERO TRES

Edicto.fl Cédula de notificación

Doña Maria del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número tres de Gijon ,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 106/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier Rodríguez Larriet, contra la Empresa Construcciones Azul Asturiana, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto S.S^a Secretario Judicial, doña Maria del Pilar Prieto Blanco.

En Gijon , a veintiocho de mayo de dos mil dos.

Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre partes, como demandante, Francisco Javier Rodríguez Larriet y, como demandada, Construcciones Azul Asturia-

na, S.L.; consta sentencia de fecha 15-11-01 y auto de aclaración de fecha 6-3-02, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 619,76 euros de principal, más otros 93 euros presupuestados para intereses y costas solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 27-5-02.

Tercero.— Por el Juzgado Social, número tres de Gijón, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 4-3-02 respecto del mismo deudor.

Razonamientos jurídicos

Unico.— Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en plazo de quince días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adoptan la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 619,76 euros más la cantidad de 93 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así, se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este juzgado, a la Ilma. Sra. doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrada-Juez, de lo Social número tres, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Azul Asturiana S.L., en ignorado paradero, expido la pre-

sente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 28 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.900.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Edictos.fl Cédulas de notificación

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en procedimiento Demanda 524/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Isabel García Fernández, contra la empresa Iglesias Prado, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña María Isabel García Fernández, contra Iglesias Prado, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 2.186,76 euros por los conceptos expresados y, en consecuencia, condeno a la demandada a que haga cumplido pago de esta, quedando obligado el Fondo de Garantía Salarial con los límites que establece el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles de su derecho a recurrir esta sentencia en suplicación y plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, acreditando el depósito del importe de la condena a favor de este Juzgado de lo Social número uno, en la cuenta 3.358 del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., oficina Uría, con la clave 65 y expresión del número de procedimiento al anunciar el recurso y el especial de 150,25 euros (25.000 pesetas) en la misma cuenta de dicha entidad bancaria y misma clave, al tiempo de interponer el mismo, si fuera la demandada la que lo hiciere, ingresando por separado ambos conceptos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Iglesias Prado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.967.

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 512/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Méndez García, contra la empresa Pyces Constructora, S.L., Squor Constructora S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada en su tenor literal, dice.

Que estimando la demanda formulada por don Miguel Méndez García, contra Pyces Constructora S.L. y Squor Constructora S.L.: debo declarar y declaro que las empresas demandadas adeudan a la parte actora la cantidad de 2.886,94 euros por los conceptos expresados y, en consecuencia condeno solidariamente a las dos empresas a que hagan cumplido pago de ésta, quedando obligado el Fondo de Garantía Salarial con los límites que establece el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles de su derecho de recurrir esta sentencia en suplicación y plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, acreditando el depósito del importe de la condena a forvor de este Juzgado de lo Social, número uno, en la cuenta 3.358 del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., Oficina Uría, con la clave 65 y expresión del número de procedimiento al anunciar el recurso y el especial de 150,25 euros (25.000 pesetas) en la misma cuenta de dicha entidad bancaria y misma clave, al tiempo de interponer el mismo, si fuera la demandada la que lo hiciere, ingresando por separado ambos conceptos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pyces Constructora, S.L., Squor Constructora, S.L., en ignorado paradero, expideo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.965.

— • —

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 328/2002 de este Juzgado de lo

Social, seguidos a instancias de doña María Pilar Huerta Cortina, María Jesús Suárez-Vega Menéndez, contra la empresa Cristina Trincado Salvi, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice: añadir en el fallo de la sentencia que la indemnización a abonar las actoras es a doña María Jesús Suárez-Vega Menéndez, la cantidad de 2.126,86 euros y a doña María Pilar Huerta Cortina la cantidad de 1.938,93 euros, manteniendo el resto de pronunciamiento en el mismo sentido.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristina Trincado Salvi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.966.

— • —

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en procedimiento Demanda 533/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alfonso Sampedro Díaz, Manuel Veiga Álvarez, José Miguel Veiga Álvarez, contra la Empresa Fondo de Garantía Salarial, Estudio de Interiorismo y Construcción Innova 4, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal dice:

Que estimando la demanda formulada por don Manuel Veiga Álvarez, José Miguel Veiga Álvarez, Alfonso Sampedro Díaz, contra Estudio de Interiorismo y Construcción Innova 4, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que la empresa demandada adeuda a don Manuel Veiga Álvarez la cantidad de 3.558,61 euros, a don Miguel Veiga Álvarez, la cantidad de 2.686,27 euros y a don Alfonso Sampedro Díaz, la cantidad de 2.149,02 euros por los conceptos expresados y, en consecuencia, condeno a la demandada a que haga cum-

plido pago de esta, quedando obligado el Fondo de Garantía Salarial con los límites que establece el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles de su derecho de recurrir esta sentencia en suplicación y plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, acreditando el depósito del importe de la condena a favor de este Juzgado de lo Social número uno, en la cuenta 3.358 del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., oficina Uría, con la clave 65 y expresión del número de procedimiento al anunciar el recurso y el especial de 150,25 euros (25.000 pesetas) en la misma cuenta de dicha entidad bancaria y misma clave, al tiempo de interponer el mismo, si fuera la demandada la que lo hiciere, ingresando por separado ambos conceptos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estudio de Interiorismo y Construcción Innova 4, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.968.

DE OVIEDO NUMERO TRES

Edictos.fl Cédulas de notificación

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social, número tres de los de Oviedo,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Asturquijo, S.L., sobre cantidad, registrado con el número de Autos 400/2002, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa Asturquijo, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 145,66 euros de principal más otros 29,13 euros en concepto de recargo, haciendo un total de 174,79.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Asturquijo, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Expido y firmo el presente.

En Oviedo, a . de junio de 2002.— El Secretario.— 9.085.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social, número tres de los de Oviedo,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Studio RMD, S.L., sobre cantidad, registrado con el número de Autos 404/2002, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa Studio RMD, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 422,94 euros de principal más otros 84,59 euros en concepto de recargo, haciendo un total de 507,53.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Studio RMD, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 3 de junio de 2002.— El Secretario.— 9.082.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social, número tres de los de Oviedo,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Urbapric, S.L., sobre cantidad, registrado con el número de Autos 403/2002, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la

Empresa Urbapric, S.L., debo condenar y condeno a ésta última a que abone a la actora la cantidad de 1.040,69 euros de principal más otros 208,14 euros en concepto de recargo, haciendo un total de 1.248,83.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Urbapric, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 3 de junio de 2002.— El Secretario.— 9.083.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social, número tres de los de Oviedo,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Empresa Comercial Tundrum, S.L., sobre cantidad, registrado con el número de Autos 402/2002, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa Comercial Tundrum, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 13.657,07 euros de principal más otros 2.731,41 euros en concepto de recargo, haciendo un total de 16.388,48 euros.

Se advierte a las partes que contra esta resolución se podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, previo depósito del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 5.647, sucursal de la C/ Mendizábal nº 1 de esta capital, consignando en dicho ingreso la clave 65, así como el número de los presentes autos y el número del órgano judicial 3.360 y del especial de 25.000 pesetas en la misma cuenta antes mencionada e igual entidad bancaria, ingresando por separado ambos conceptos.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Comercial Tundrum, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 3 de junio de 2002.— El Secretario.— 9.084.

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social, número tres de los de Oviedo,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Empresa Construcciones y Decoraciones del Principado, S.L., sobre cantidad, registrado con el número de Autos 399/2002, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa Construcciones y Decoraciones del Principado, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 6.098,47 euros de principal más otros 1.219,69 euros en concepto de recargo, haciendo un total de 7.318,16 euros.

Se advierte a las partes que contra esta resolución se podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, previo depósito del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 5.647, sucursal de la C/ Mendizábal nº 1 de esta capital, consignando en dicho ingreso la clave 65, así como el número de los presentes autos y el número del órgano judicial 3.360 y del especial de 25.000 pesetas en la misma cuenta antes mencionada e igual entidad bancaria, ingresando por separado ambos conceptos.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Construcciones y Decoraciones del Principado, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Expido y firmo el presente.

En Oviedo, a . de junio de 2002.— El Secretario.— 9.086.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social, número tres de los de Oviedo,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Pycles Promotora, S.L., sobre cantidad, registrado con el número de Autos 405/2002, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la

Empresa Pycles Promotora, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 1.095,09 euros de principal más otros 219,02 euros en concepto de recargo, haciendo un total de 1.314,11.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Pycles Promotora, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 3 de junio de 2002.— El Secretario.— 9.081.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social, número tres de los de Oviedo,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Iván Jara López, M. Jara López (I. Jara López y M. Jara López, C.B.), sobre cantidad, registrado con el Auto número 401/2002, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Iván Jara López, M. Jara López (I. Jara López, M. Jara López, C.B.), debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 310,63 euros de principal, más otros 62,13 euros en concepto de recargo, haciendo un total de 372,76.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no podrá interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Iván Jara López, M. Jara López (I. Jara López, M. Jara López, C.B.), en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 3 de junio de 2002.— El Secretario.— 9.080.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social, número tres de los de Oviedo,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado

con el número 350/2002, a instancia de don Manuel Rodríguez Rodríguez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutual Cyclops, las empresas Beimir, S.L., y Contratas Jaifer, S.A., sobre compatibilidad de prestaciones, se ha dictado resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Manuel Rodríguez Rodríguez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutual Cyclops, las empresas Beimir, S.L., y Contratas Jaifer, S.A., y dejando sin efecto la resolución impugnada, declaro que la pensión de incapacidad permanente total reconocida al demandante para su profesión habitual de conductor es compatible con los trabajos prestados por el mismo como peón de construcción y con la pensión de incapacidad permanente total que para dicha profesión tiene reconocida sin que, por ello, se haya producido percepción indebida de prestaciones condenando a los codemandados a estar y pasar por dichas declaraciones.

Se advierte a las partes que la misma no es firme por haber contra ella recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Y para que sirva de notificación a las empresas Beimir, S.L. y Contratas Jaifer, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 22 de mayo de 2002.— El Secretario.— 9.087.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social, número tres de los de Oviedo,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa Construcciones Emilio y Juan Carlos, S.L., sobre cantidad, registrado con el número de Autos 414/2002, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa Construcciones Emilio y Juan Carlos, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 477,35 euros de principal más otros 95,47 euros en concepto de recargo, haciendo un total de (572,82 euros) quinientos se-

tenta y dos euros con ochenta y dos céntimos de euro.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Construcciones Emilio y Juan Carlos, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 3 de junio de 2002.— El Secretario.— 9.088.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social, número tres de los de Oviedo,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa JCL 48, S.L., sobre cantidad, registrado con el número de Autos 410/2002, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa JCL 48, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 1.409,23 euros de principal más otros 281,85 euros en concepto de recargo, haciendo un total de (1.691,08 euros) mil seiscientos noventa y un euros con ocho céntimos de euro.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la Empresa JCL 48, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 3 de junio de 2002.— El Secretario.— 9.089.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social, número tres de los de Oviedo,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa Construcciones y Rehabilitaciones Gorette, S.L., sobre cantidad, registrado con el número de Autos 409/2002, se ha

dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa Construcciones y Rehabilitaciones Gorette, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 319,40 euros de principal más otros 63,88 euros en concepto de recargo, haciendo un total de (383,28 euros) trescientos ochenta y tres euros con veintiocho céntimos de euro.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Construcciones y Rehabilitaciones Gorette, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 3 de junio de 2002.— El Secretario.— 9.090.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social, número tres de los de Oviedo,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa Okrakur, S.L., sobre cantidad, registrado con el número de Autos 406/2002, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa Okrakur, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 2.658,76 euros de principal, más otras 531,75 euros en concepto de recargo, haciendo un total de (3.190,51 euros) tres mil ciento noventa euros con cincuenta y un céntimos de euro.

Se advierte a las partes que contra esta resolución se podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, previo depósito del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de la C/ Mendizábal nº 1 de esta capital, consignando en dicho ingreso la clave 65, así como el número de los presentes autos y el número del órgano judicial 3.360 y de especial de 25.000 pesetas en la misma cuenta antes mencionada e igual entidad

bancaria, ingresando por separado ambos conceptos.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Okrakur, S.L., en ignorado paradero se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 3 de junio de 2002.— El Secretario.— 9.091.

DE OVIEDO NUMERO CUATRO

Edictos.ficédulas de notificación

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 198/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Castro Cueva, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente.

Auto

En Oviedo, a nueve de abril de 2002.

Hechos

Primero.— En las presentes actuaciones se practicó tasación de costas y liquidación de intereses, ascendiendo a un total de 137,21 euros.

Segundo.— Dado el oportuno traslado a las partes por término de diez días, para que procedieran a impugnarla si les convenía, lo dejaron transcurrir sin hacer manifestación alguna.

Tercero.— Consta consignado en la cuenta de este Juzgado suma de 66,11 euros para el pago de intereses y costas.

Razonamientos jurídicos

Primero.— A tenor del art. 539 de la LEC., las costas que se ocasionaran para el cumplimiento de las ejecutorias, serán de cargo del que hubiere sido condenado en sentencia de cuya ejecución se trate.

Segundo.— No habiendo sido impugnada la tasación de costas y liquidación de intereses por ninguna de las partes y estando la misma practicada con arreglo a derecho, procede aprobarla y satisfacerla siguiendo el orden establecido en el artículo 266 de la LPL.

Parte dispositiva

Se aprueba la tasación de costas y liquidación de intereses practicada por la suma de 137,21 euros, a cuyo pago se condena a la ejecutada en estas actuaciones.

Se acuerda poner a disposición las cantidades resultantes librándose sendos manda-

mientos de pago a favor de la ejecutante por la suma de 18,69 euros en concepto de intereses y por la suma de 47,42 a favor de la letrada en concepto de honorarios.

Se requiere a la ejecutada para que proceda a abonar la cantidad de 71,10 euros que restan de la tasación de costas en término de tres días ingresándola en la cuenta corriente número 3361-0000-64-0198/01 que tiene abierta este Juzgado en la sucursal de BBVA, C/ Mendizábal de Oviedo.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo

Luis Cayetano Fernández Ardavin, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social, número cuatro de Oviedo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Castro Cueva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.993.

— • —

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 203/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa J.C.E. Gonx-Norg, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Oviedo, a veintiocho de mayo de dos mil dos.

Hechos

1.— Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, y de otra como demandado J.C.E. Gonx-Norg, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 184,99 euros de principal más 30,05 euros que provisionalmente se fijan para intereses y costas.

2.— Que practicadas las diligencias de embargo con resultado negativo, así como la documental prevista en el artículo 248 del vigente Texto de Procedimiento Laboral, no encontrándose bienes suficientes como de la empresa demandada ejecutada sobre los que pudiera dar cumplimiento el apremio decretado.

Razonamientos jurídicos

Primero.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral y concordantes, procede declarar el estado actual de insolvencia en que se encuentra la ejecutada, hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado J.C.E. Gonx-Norg, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 215,04 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J.C.E. Gonx-Norg, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 28 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.898.

DE OVIEDO NUMERO CINCO

Doña Consuelo Navarro Bidegáin, Secretaria del Juzgado de lo Social, número cinco de los de Oviedo,

Doy fe y testimonio: En los Autos número 27/02, seguidos a instancia de don Luis Álvarez Menéndez, contra José Martínez Caldevilla, S.L., en reclamación sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Sentencia número 39.— Doña Soledad Monte Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social, número cinco de Oviedo, tras haber visto los presentes autos sobre or-

dinario, entre partes, de una y, como demandante, don Luis Alvarez Menéndez, que comparece representado por el Graduado Social Sr. Alvarez Alvarez, y de otra, como demandados, Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por la Letrada doña Pilar Morales Piñero y José Martínez Caldevilla, S.L., que no comparece pese a estar citada en legal forma.

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de mayo de dos mil dos.

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Luis Alvarez Menéndez, contra empresa José Martínez Caldevilla, S.L., debo condenar y condeno a la citada sociedad abonar al actor la suma de mil ciento cincuenta y cuatro euros con noventa y cuatro céntimos (192.166 pesetas), cantidad que se incrementará en el interés legal y sin perjuicio de las deducciones que por razones fiscales o de Seguridad Social pudieran corresponder. El FOGASA, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Soledad Monte Rodríguez.

Y para que así conste a los efectos de su notificación a la empresa codemandada actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente, con la advertencia que contra la anterior sentencia, no cabe interponer recurso alguno.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2002.— La Secretaria.— 8.971.

DE MIERES NUMERO UNO

Edicto.fl Cédula de notificación

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social, número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 148/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Julia Asunción Argüelles Abella, contra la empresa Congelados Iceberg, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Mieres, a diecinueve de febrero de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Mieres; habiendo visto los presentes autos sobre salarios; instruidos entre partes: de

una y, como demandante, Julia Asunción Argüelles Abella, que comparece representada por el Letrado Víctor Manuel Barbado García, y de otra, como demandado, Congelados Iceberg, S.L., quien no compareció pese a estar citada en legal forma.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia.

Sentencia número: 122.

Fallo

Que estimando la demanda deducida por Julia Asunción Argüelles Abella, contra Congelados Iceberg, S.L., debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando, en consecuencia, a la entidad interpelada a que abone a la actora la cantidad de 213.779 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Empresa Congelados Iceberg, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 28 de mayo de 2002.— El Secretario.— 9.021.

— • —

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social, número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 97/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rubén Tabora Barreiro, contra la Empresa Turón, Sistemas Integrales Publicitarios, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Primero.— Despachar la ejecución solicitada por don Rubén Tabora Barreiro, contra Empresa Turón, Sistemas Integrales Publicitarios, S.A., por un importe de 4.760,95 (cuatro mil setecientos sesenta, con noventa y cinco) euros de principal más 476,10 (cuatrocientos setenta y seis con diez) euros y 297,56 (doscientos noventa y siete con cincuenta y seis) euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.— Desconociéndose la existencia de bienes concretos del deudor, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes despachos. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustifi-

cado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL y 591 de la LEC).

Se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, pudiendo disponer el ejecutado libremente de lo que exceda de ese límite (artº 588 de la LEC). Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y siguientes del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Tercero.— Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto.— Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: el Magistrado Juez. El Secretario.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Empresa Turón, Sistemas Integrales Publicitarios, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 4 de junio de 2002.— El Secretario.— 9.212.